

PAGINACION VARIA

01085

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

3
2 eje.

SEXUALIDAD Y NORMA SOBRE LO PROHIBIDO
La Ciudad de México y las
postrimerías del virreinato

T E S I S
para obtener el grado de
Doctor en Historia

MARCELA SUAREZ ESCOBAR

México, 1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

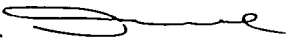
	Página
I. PREFACIO.....	i.
II. INTRODUCCION.....	x.
III. ¿DESVIACION?.....	1.
IV. VICIOS PUBLICOS Y VIDAS PRIVADAS EN UNA SOCIEDAD MODERNISTA.....	26.
V. DE NORMAS Y SEXUALIDADES.....	58.
LA IGLESIA.....	59.
EL ESTADO.....	84.
VI. LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL EN EL ULTIMO TERCIO DEL SIGLO.....	120.
EN NUEVA ESPAÑA Y SU CAPITAL.....	133.
VII. EL PENSAMIENTO Y LOS DISCURSOS.....	160.
LA EXPANSION REAL.....	200.
LOS ILUSTRADOS Y LAS RELACIONES DE GENERO.....	230.
VIII LAS PERSONAS COMO PERSONAS.....	246.
TE AMARE PARA SIEMPRE.....	262.
LAS QUE PECAN POR LA PAGA.....	280.
EL AMOR LIBRE.....	310.
LA UNION IMPOSIBLE.....	321.
HIJITA, MADRECITA MIA.....	329.
TE QUIERO A TI, Y A TI TAMBIEN.....	349.
LO NEFANDO.....	360.
IX. REFLEXION FINAL	
X. BIBLIOGRAFIA	

RESUMEN DE TESIS.

TITULO: SEXUALIDAD Y NORMA SOBRE LO PROHIBIDO. La ciudad de México y las postrimerías del virreinato.

AUTOR: Marcela Suárez

CONTENIDO: El trabajo es una aportación crítica a la historia normativa, basado en la premisa de la historicidad de la desviación. Sitúa históricamente a los desviados de las normas para el ejercicio de la sexualidad en su significado dentro de la estructura de la formación socioeconómica de la capital del virreinato de la Nueva España, las tres últimas décadas antes del inicio de la lucha por la Independencia. Es un acercamiento a los adúlteros, bigamos, amancebados, prostitutas, incestuosos, homosexuales y solicitantes. El análisis penetra en la relación norma-pecado-sexualidad, y contempla la reacción institucional al comportamiento desviado, la respuesta popular, y las conexiones entre las penas y la estructura económica y social de la Nueva España a fines del periodo colonial.

Vo. Bo. 

ASESOR: MTRO. ROBERTO MORENO DE LOS ARCOS.

RESUMEN DE TESIS

TITULO: SEXUALIDAD Y NORMA SOBRE LO PROHIBIDO. La ciudad de México y las postrimerías del virreinato.

AUTOR: Marcela Suárez

This work is about the relationship between sexual practices, and law. Explore the medieval canon law and its influence in the modern sex law in Spain and New Spain in the XVIII century.

The focus of this study are the sexual beliefs and practices within and outside of marriage. The civil control and the marriage, adultery, fornication, prostitution, sodomy and celibacy. Philosophers, lawyers, moralist and a systematic sexual doctrine in New Spain. Christian morality and the sexual sin.

PREFACIO

Un prefacio puede servir para disculpar al escritor de posibles censuras contra él, para dar noticia del contenido de la obra o advertir al lector de finalidades académicas o personales. éste, intentará con modestia dar cabida a todas estas pretensiones.

En la línea difusa entre la normalidad y el estigma, una situación especial me dota para bien de cierta marginalidad. Una circunstancia como ésta puede ser fructífera, creo que debe unirse a los conocimientos para -como un primer paso- construir una visión intelectualizada para la elaboración de una crítica previa al cambio.

Este trabajo está dedicado a los desviantes, y con ellos al sufrimiento y dolor humanos. Sus huellas fueron halladas en los legajos polvosos del archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en volúmenes de los ramos Inquisición, Criminal y Bienes Nacionales del Archivo General de la Nación; todos los documentos se refieren a individuos que de alguna u otra manera fueron desviantes de las normas para el ejercicio de las sexualidades no permitidas.

Los documentos que leí, son en su mayoría conmovedores. Fueron vidas de hombres y mujeres que amaron, que lucharon, y que al final casi siempre fueron silenciados. Busqué a los comunes, y a los desviantes, a aquellos que carentes de poder y prestigio, fueron por ello reprimidos; me interesaron porque fueron luchadores, defensores de sus convicciones, y porque a pesar de sus oscuras vidas, pelearon "por su luz". Los seguí porque creo que los infortunios pasados y presentes deben de constituir lecciones de reflexión y de acción para luchar contra la desesperanza, y para mejorar la calidad de vida del hombre.

El análisis partirá desde la perspectiva del desviante (¿Desviante de qué?, y ¿Cómo?), desde aquellos calificados negativamente por la sociedad y el poder, desde las instituciones y el grupo. Se intentará tocar en un solidario acercamiento a los desviantes reales, a los virtuales, a los posibles y a los creados. Conocer sus angustias, su ansiedad y contingencias, en suma, empaparse un poco de la infamia.

Los desviantes han trascendido de alguna manera debido a la suerte o al destino. El destino de haberse encontrado en el punto geográfico histórico y cultural en donde su acción era delito. La suerte, mala sin duda, de haber sido descubiertos por el poder; la eventualidad, quizás positiva, de haber

tenido por ello las posibilidades de emerger de las tinieblas, del silencio. En este sentido, quizá las vidas de estos individuos "fuera de norma", tendrán el privilegio de trascender, a través del infortunado encuentro con el poder. Estos seres humanos sufrieron al poder sin que nadie ni nada pudiera intervenir para cambiar su destino, ahora, por una posibilidad azarosa, de alguna manera, están de nuevo presentes.

Trataré de escribir no desde hoy pero si para el hoy. No para narrar, ni para imponer, tampoco para realizar un simple vómito de disidencia, escribiré para elaborar un trabajo cuya lectura sirve a la reflexión, para la reelaboración de los pensamientos, y después, con la vinculación a la práctica, de las realidades. Se pugnaré por explicar la realidad, y en el significado de la desviación, del delito y del crimen.

Es imposible dejar de reflexionar sobre la injusticia cuando se está ante la intolerancia y la estigmatización del diferente, por ello, detrás de este trabajo, existe una filosofía y una apuesta de vida, la lucha por el logro de una sociedad más justa, y por que no, tal vez un poco más libre.

No se trata de pensar ni de partir de una hipótesis represiva en donde normas históricas "oprimen" a una sexualidad de naturaleza eterna y ahistórica. En este trabajo se hará un

esfuerzo por partir de una noción de problematización norma-sexualidad dinámica, cambiante, y de una relación en donde el discurso no sea simplemente la conciencia sino que esté dependiente de las posibilidades y alcances de recepción.

Este trabajo procurará ser una aportación crítica a la historia normativa, basado en la premisa de la historicidad de la desviación. Se intentará situar históricamente a los desviantes de las normas para el ejercicio de la sexualidad, en su significado dentro de la estructura de la formación socioeconómica de la capital del virreinato de la Nueva España, las tres últimas décadas antes del inicio de la lucha por la Independencia. Constituirá un acercamiento a los adúlteros, bígamos, amancebados, prostitutas, incestuosos, homosexuales y solicitantes.

Un análisis de la legitimación de un sistema de valores como criterio de evaluación de conductas que separan la "normalidad-conformidad" de lo desviado, debe iniciarse con la definición de desviante, y del sistema legal que lo define. ¿Cuáles son los mecanismos sociales e institucionales a través de los cuales se genera la "realidad" de la desviación?. Es decir, ¿cuáles son y como funcionan los mecanismos que crean la definición del desviante o de criminal?.

Cerca del ámbito de criminología crítica, una de las propuestas será aquella que sostiene que la criminalidad y la desviación constituyen un estatus asignado a determinados individuos, un bien negativo distribuido desigualmente según los intereses del sistema socioeconómico, y de acuerdo a la desigualdad social de los individuos. Este trabajo así se dedicará a los pobres, más no porque se compartan las teorías funcionalistas sobre el delito¹, sino porque fueron ellos los elegidos por la justicia para el proceso de criminalización. El pertenecer a las clases subalternas otorga por ese sólo hecho, la probabilidad de ser incluido en algún proceso de criminalización y desde la criminología clásica del siglo XVIII hasta la positivista y la liberal contemporánea, muestran la realidad de esta circunstancia. Si colocamos el asunto de la desviación como un problema de perspectivas, la criminalidad se convierte en un comportamiento definido por el derecho, por lo que es éste nuestro punto de partida.

En este trabajo se asume que la criminalidad es geográfica e histórica, pero a pesar de que al reflexionar sobre el

(1) Las ideas centrales de las teorías funcionalistas sobre el delito (Durkheim, Merton, Cohen y Sutherland) son: 1) el delito es funcional a la estructura social y producto de ella. 2) La desviación es consecuencia de una contradicción entre fines culturalmente reconocidos como válidos (como bienestar, éxito económico), y los medios legítimos a disposición del individuo para poder alcanzarlos. 3) Los sectores sociales inferiores pueden tener así una mayor presión para ejercer comportamientos desviados.

pasado es necesario tomar en cuenta las relaciones de cada sociedad con una religión, con un derecho y con una moral, con frecuencia no pueden dejar de percibirse discursos e ideas que datan de mucho tiempo atrás, y que aún persisten en sobrevivir hasta hoy. No quiero pensar que la validez de las normas sea eterna, y por ello, la intención de este trabajo también será intentar encontrar el tipo de objetividad y los límites de la validez en cada discurso².

Michel Foucault señaló que "... la cultura occidental en el siglo XVIII promovió el discurso sobre el ejercicio de la sexualidad para que éste pudiera ser objeto de control por parte del Estado..."³. Yo agregaría a esta afirmación una duda seguida de una propuesta: Para la Nueva España, ¿Los cambios en la modernidad ilustrada habrán generado algún sentimiento colectivo de inseguridad?. Porque la inseguridad genera miedos, agresión, fobias, y cuando esto sucede en individuos y sociedades, el miedo tiende a la canalización o a trasladarse a algún objeto posible. En la Nueva España de la época que nos ocupa, se dió en torno a las prácticas sexuales, un gran empeño por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, tanto a nivel de discurso como de persecución y

(2) C.f. León Olivé. Rationality and political legitimation. Rechtstheorie 18 (1987), S. 301'302. Duncker & Humbolt. Berlin.

(3) C.f. Michel Foucault. Historia de la sexualidad. La voluntad del saber. Mexico, Siglo XXI, pp. 31-47._

pena. ¿Sería que el ejercicio de la sexualidad se había convertido en uno de estos "objetos"? La insistencia de su representación, la frecuencia de su presencia en discursos, y los grandes esfuerzos por lograr su normatividad y control, tal vez sólo puedan deberse a la posibilidad de objetivación de un miedo posible.

Esto nos conduce al problema de la delimitación de parámetros entre derecho y religión y a las preguntas sobre la vinculación de la moral en ambos campos y sus relaciones con el ejercicio de la sexualidad. Junto a una Ilustración que introdujo una modernización en el tratamiento penal, que sostenía la secularización, el daño social directamente emanado de la acción delictiva y la proporcionalidad de la pena, existirá paradójicamente un derecho todavía inmerso en una interpretación religiosa de la vida. La sexualidad todavía será el instrumento para delimitar manchas y pecados.

Se tratará de trasladar la atención del fenómeno criminal hacia el sistema penal, los procesos de criminalización y el sistema de reacción social ante la desviación y el sujeto criminalizado, porque no sólo varían con el tiempo los mecanismos de control, sino también las respuestas emocionales y las conductas. Se buscará lograr un conocimiento que no se limite exclusivamente a las normas y a su evolución, sino que

abarque la reacción institucional al comportamiento desviado, la reacción popular al mismo comportamiento y las conexiones entre las penas y la estructura económica y social de la Nueva España en las postrimerías del virreinato.

Surgen de toda esta inquietud muchas preguntas como ¿cuál es la relación norma-pecado-sexualidad? ¿en qué medida la cultura popular asimiló los códigos para las sexualidades no permitidas?. ¿cuándo se llevó a cabo la imposición restrictiva de las leyes contra el ejercicio de cierto tipo de sexualidad?, ¿qué sucedió en la relación discurso eclesiástico-sexualidad-moral cristiana?. Las penas, ¿tenían posibilidades de intimidación?.

Necesito apelar a una humildad que detenga mi perenne impaciencia cerebral y aceptar las imposibilidades y los límites de mi ambición. Los documentos consultados son seguramente una parte mínima de los que sobre procesos y denuncias de hecho existieron, sin contar con que el brazo de la ley no alcanzó, sin duda alguna, a todos aquellos que alguna vez experimentaron alguna desviación. La calidad de mi investigación me impide cualquier aspiración a series y tabulaciones. Sin embargo, la repetición de reacciones, de discursos, de acciones y procedimientos civiles y eclesiásticos, así como de conocimientos de discursos y símbolos, me permitieron acercar-

me a la historia de los cuerpos. La historia cualitativa ofrece amplias posibilidades de indagación que contribuyan al conocimiento, porque el conjunto de historias individuales es el instrumento para la historia cuantitativa y el análisis sobre ellas también constituye un aporte para la razón.

Como objetivo futuro me interesa continuar buscando no sólo el análisis de las causas del surgimiento y supervivencia del patrón cristiano de sexualidad, también aspiro a intentar crear una teoría que explique el fenómeno del patrón de sexualidad y su papel en la sociedad. Eso, sin duda, será para trabajos posteriores, espero que la vida me alcance.

I N T R O D U C C I O N

El último tercio del siglo XVIII fue para España y sus colonias el más intensamente marcado por las influencias del Despotismo Ilustrado. Eran tiempos de profundas innovaciones, crecimiento y maduración en las instituciones económicas, jurídicas, políticas y de crisis ideológicas y sociales.

La investigación se inicia en el año 1780 porque es a partir de entonces cuando se empiezan a percibir las huellas de la consolidación del proyecto renovador ilustrado. Las reformas de Carlos III procedían a ver sus frutos, y tanto en la metrópoli como en las colonias la economía florecía y se afianzaban las Luces.

Era también un periodo de crisis, pero sobre todo, fueron años en que proliferaron los discursos de la Iglesia y el Estado para y por el ejercicio de la sexualidad. El estudio concluye en el año 1810 porque el movimiento de Independencia generó cambios políticos, administrativos y sociales que se reflejaron en conductas no usuales en la realidad novohispana de los Borbones. Se eligió como escenario la capital del virreinato, por ser el espacio que reflejaba mayor dinamismo y donde

se producían la mayor cantidad de asuntos contenciosos y criminales.

La penalidad española y novohispana parece ser que se transformaba acorde con los tiempos y las renovaciones del resto de Europa. Las relaciones entre el dominio estatal y los individuos, el poder y las pulsiones sexuales cambiaban, y la manera de ejercer la autoridad se había renovado. Los órganos de vigilancia y de policía del Estado estaban muy atentos de la heterodoxia sexual, se crearon nuevas normas y se ajustaron y reinterpretaban las anteriores para ejercer una nueva disciplina. Surgirían así nuevos delincuentes, y el ejercicio de la sexualidad se convertía en un asunto laico, un problema de policía y de poder.

La modernidad ilustrada intentaba imponer un "nuevo orden moral", nuevo por severo, no por la novedad de sus prescripciones. Encuadró, clasificó y marcó para incorporar a la población al orden, a la disciplina, a la moral. La práctica de las sexualidades no permitidas constituía un atentado contra Dios y representaba peligrosidad social, por lo que se erigieron nuevos y múltiples discursos. Discursos de normas, policiales, para conformar delitos, discursos sobre faltas anónimas, sobre los pensamientos, acerca de los sentimientos, de las pequeñas acciones.

Este trabajo intenta acercarse a los discursos y a las pulsiones. A los significados filosóficos y sociológicos de los discursos para la sexualidad emitidos en este tiempo de cambios. la interiorización de estos en las personas y su efecto en las conductas, para la búsqueda de las razones de muchos presentes. Una de las hipótesis es que los discursos no se reflejaron en las conductas cotidianas de las personas, pero de muchas maneras se interiorizaron en las mentes, y las circunstancias los fueron adecuando.

Algunos autores han escrito sobre la sexualidad novohispana intentando generalizar o aceptar que pensamientos, actitudes y valores fueron los mismos durante todo el periodo colonial. En este trabajo se afirma algo distinto, porque las condiciones peculiares de las reformas ilustradas y de todos los cambios económicos, científicos, filosóficos y sociales, fueron determinantes para una peculiar recepción y asimilación del discurso cristiano sobre la sexualidad.

Cerca de Marx y Foucault que coincidieron en ello. me atrevo a afirmar que las relaciones de poder no se encuentran sólo en la exterioridad sino que son inmanentes al hombre, pero más cerca del primero que del segundo, creo que para la posibilidad de un cambio es necesaria la interiorización de la circunstancia. Algunos historiadores que han escrito sobre el

tema. han afirmado que los valores sociales -refiriéndose a aquellos provenientes de la superestructura.- y el comportamiento humano son complementarios. este trabajo demuestra que más bien las conductas han tenido que adecuarse a necesidades humanas reales e inmediatas.

El trabajo está constituido por seis cuerpos fundamentales. El primero que es un acercamiento a un análisis crítico de la desviación, refleja y adelanta el punto de vista sociológico del trabajo; en el segundo dedicado a las normas, se expone el discurso teológico y civil para la realización de lo paradójico, la normalización de lo prohibido; en el tercer apartado se expone la realidad política y socioeconómica del Estado y la Iglesia españoles a fines del siglo de las Luces, sus contradicciones y cambios. La parte del pensamiento y los discursos expone y analiza los significados sociológicos y filosóficos de los discursos, palabras y conceptos dedicados a las sexualidades no permitidas en España y Nueva España de fines del siglo XVIII. En "las personas como personas" se describen y estudian las realidades de los procesos penales para los infractores del modelo cristiano de conyugalidad, las actitudes, los significados socialmente construidos y las respuestas de las personas a las pulsiones.

Las fuentes para este estudio lo constituyen toda la legislación española dedicada a la sexualidad. la legislación indiana incluyendo ordenanzas, pragmáticas, ordenes y reglamentos, y la legislación eclesiástica abarcando los discursos de Concilios, doctrinas, sermones, vidas ejemplares, catecismos y novena. El discurso filosófico y sociológico contenido en la opinión pública a través de los diarios, y lo fundamental, la historia del derecho penal a través de los procesos.

En el Archivo General de la Nación se pudieron consultar todos los procesos que para este periodo se dieron en la Ciudad de México de los ramos Inquisición y Criminal, además de toda la legislación para la sexualidad contenida en los ramos Reales Cédulas, Reales Cédulas Duplicados, Bandos y Ordenanzas.

En el Archivo judicial del Distrito Federal se tuvo la oportunidad de transcribir todos los procesos penales para este periodo, comprendidos en quince legajos que contenían de sesenta a setenta expedientes cada uno, se tuvo además la suerte de encontrar libros de reos y delitos registrados por años, meses, y aún por días.

En el Archivo del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México o Archivo Histórico de la Ciudad de México, se pudieron detectar medidas de policía y datos para un mayor conocimiento del

espacio físico de lo posible. Bajo el abrigo de la Biblioteca Nacional y de la Hemeroteca Nacional se consultó el material discursivo.

El trabajo se basó en un gran número de casos, creo que prácticamente casi todos los que para ese periodo y lugar sobreviven hasta hoy, sin embargo sólo los más significativos pudieron exponerse, aún queda mucho por escribir.

Nietzsche escribió sobre tres formas de "hacer historia", la anticuaria, que atribuye un valor absoluto a todo lo viejo simplemente por serlo, la monumental que busca lo heroico, y la crítica que juzga el pasado mientras se trabaja para las necesidades del presente, este trabajo se realizó con las pretensiones de la última.

Creo que así como cada creyente corresponde a determinada sociedad y a determinada Iglesia, también lo es a determinado tiempo. La moral es histórica y los discursos sobre la sexualidad también. Ambos deben estar acordes con las materialidades físicas del hombre, y quizá los límites sólo sean las posibilidades de la supervivencia de la especie, tal vez la conciencia sea la que deba de estar determinada por las condiciones de vida materiales, porque las ideas y el desarrollo de las mentalidades emanan de las necesidades reales y concretas de la vida.

¿ DESVIACION ?

D E S V I A C I O N ?

Los desviantes son miserables, no sé si por su identidad social deteriorada, por su obstinación, o por su destino cargado de violencia y encarnizamiento.

Todas las culturas definen su concepción del sufrimiento de acuerdo al espectro de sus sensibilidades colectivas. Cada cultura y tiempo tienen distintos procesos y ritmos en la creación de sus conceptos y en la formación de sus objetos de conocimiento, por ello, para acercarse a cualquier grupo social es necesario primero, intentar partir de su espacio de conocimiento, valores y formas de expresión.

De las reacciones sociales surgen las normas, porque en las sociedades siempre hay creencias sobre lo que es "bueno", y esto se encuentra en la base del problema del poder.¹ La moralidad puede transformarse en derecho, aunque moral y derecho sean dos órdenes normativos diferentes y el derecho pueda ser enjuiciado por la moral.²

Para el análisis de la transgresión es necesario partir de la idea de que las condiciones mismas de la posibilidad de

-
- (1) Agradezco al Dr. León Olivé el llamarme la atención y tener la amabilidad de discutir conmigo las dudas sobre este tema.
- (2) C.f. Eduardo Novoa Monreal. El derecho como obstáculo al cambio social. México, Siglo XXI, 1988, p. 74.

ésta, están dadas por el espacio sociocultural creado por los diferentes grupos. de esta manera, el proceso social que separa a los desviados de los ajustados a la norma puede constituirse en sólo un problema de perspectivas.

El concepto desviante puede sugerir peligrosamente la convicción en la existencia de valores aceptados en forma unánime por la sociedad sin considerar grupos y tiempos, puede insinuar culpabilidad y una concepción ahistórica y abstracta de la sociedad. Además, la imposibilidad de la existencia de una correspondencia exacta entre normas y comportamientos,³ hace más comprometido y delicado al concepto.

Una orientación más acertada para iniciar un análisis se ría preguntar para intentar responder, ¿quién es definido como desviado?, ¿en qué condiciones se le definió como tal?, ¿qué es un estigma y que significa para la identidad social del de finido como desviado?, ¿es posible que exista la identidad desviada?. La desviación no puede ubicarse en un terreno ahistórico ni universal, y para pensar en la idea de desviación y después en el de criminal, es premisa básica el análisis del contenido del comportamiento desviado y su significado en las relaciones sociales, y económicas. Por ello, este trabajo intentará llegar hasta las redes económico sociales que constru-

(3) El interaccionismo simbólico es una dirección de la psicología social y de la sociolingüística, que sostiene que esta correspondencia no es automática sino más bien problemática. Véase, Alessandro Baratta, Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, México, Siglo XXI, 1989, pp. 85-86.

yen la "realidad" de una desviación, la ubicación de ésta en la estructura social y su nexo con las relaciones de producción.

Se hablará de la desviación como de una conducta que se aparta de la norma, y aunque en el caso de las normas para el ejercicio de la sexualidad, por su calidad misma sus infractores se consideren por un discurso oficial como delinquentes y aún criminales, la línea crítica de este ensayo los tipificará simplemente como desviantes.⁴

El desviante se concibe no en términos de una cualidad ontológica eterna e inmutable, sino en relación a su contexto, como producto social seleccionado; lo mismo ocurre con su criminalización, desde la creación de la norma hasta la sanción y la pena, pues todos estos son hechos sociales y como tales son construcciones sociales, los hechos sociales se construyen en la sociedad y la sociedad los califica. Esta calificación puede ser ampliamente compartida por los agentes sociales, quienes pueden incluso considerar que un juicio se

-
- (4) Siguiendo al Dr. Baratta, op. cit; p. 99, se considerará:
 Desviación: Desviados son comportamiento o personas definidas como tales porque se apartan de los modelos sociales de comportamiento (normas sociales) o de quienes reconocen como tales modelos como válidos.
 Ilícitud penal: Ilícitos penales son los comportamientos definidos como tales por la ley penal, es decir, los delitos (criminalidad primaria, normas realizadas por el legislador).
 Criminalidad: Criminales son personas a quienes se han aplicado con efectos socialmente significativos, definiciones legales de delito (criminalización secundaria, por obra de los organismos instituidos para la aplicación de las leyes penales).
 Negatividad social: Son socialmente negativos los comportamientos que contrastan con necesidades e intereses importantes de los individuos o de la comunidad con base en criterios de valoración tenidos como válidos.

basa en creencias verdaderas, aunque éstas no correspondan con los hechos.⁵

La criminalidad se convierte entonces en una categoría atribuible a algunos individuos por parte de quienes tienen el poder de crear y aplicar la ley penal a través de mecanismos selectivos en donde tienen ingerencia la estratificación y el antagonismo entre los grupos sociales.⁶

Se considerará el estigma que carga el desviante, no sólo en los mecanismos de estigmatización y de control social, teniendo simplemente como marco la realidad social, sino tratando de interpretar el fenómeno de la desviación a partir de la estructura social donde se inserta y se intentará buscar la determinación social del contenido del conocimiento que implica el estigma, el estigma como marca, como mal "en sí mismo", o como relación.

Las sociedades califican y clasifican a sus miembros según sus atributos y a este proceso se le puede vincular con la "identidad social". Esta evaluación se transforma "en expectativas normativas, en demandas"⁷, a las que debe respon-

-
- (5) C.f. León Olivé. Conocimiento sociedad y realidad. Problemas del análisis del conocimiento y el realismo científico. México, F.C.E., 1988, pp. 39-59.
- (6) C.f. Alessandro Baratta, op.cit.; p. 114. Véase también: Ian Taylor, Paul Walton y Jack Young, Criminología Crítica. México, Siglo XXI, pp. 15-20. Ver Eduardo Novoa Monreal, op. cit.; pp. 68-83.
- (7) C.f. Erving Goffman, Estigma, la identidad deteriorada. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1989, p. 12.

der una "identidad social" ideal. Cuando el individuo posee una "identidad social" real lejana a la ideal, tiene la falla, o la diferencia, que genera la segregación. El estigma se convierte así en materia de relaciones humanas en donde el portador de una diferencia puede cargar el estigma en un grupo y no en otro, en un tiempo y no en otro, es decir, en un asunto geográfico, social e histórico.

Los desviantes cargan la marca diferenciadora del estigma. Son de hecho diferentes a lo corriente, y en gran cantidad de grupos sociales está comprobada la imposibilidad de aceptar o tolerar las diferencias. Al que se le ve diferente es así objeto de menosprecio y discriminación. Tratando de desviantes, el discurso del poder puede también crear criaturas abominables, el discurso puede hacer crecer el exceso y la grandilocuencia, ensanchar lo más estrecho.

Se considera al estigmatizado como humano defectuoso portador de una mancha que contagia, relacionada también con una posibilidad de culpa, o quizás con un castigo⁸, todo lo cual implica para los "no estigmatizados" "peligro", y debe sugerir segregación y desprecio.

(8) Cf. Jean Delameau. El Miedo en Occidente. Madrid, Taurus, 1989, pp. 9-49. Ver también Paul Ricoeur. Finitud y Culpabilidad. Madrid, Taurus, 1992, pp. 189-209.

El desviante está descalificado como miembro del grupo, incluso a veces como sujeto de derecho. Esta última descalificación puede ocasionar desde un intento de su "corrección" (su puesta fórmula positiva) hasta su "desaparición" (fórmula extrema negativa), a lo que cabe críticamente preguntar, ¿quién corrige?, ¿qué se corrige?, ¿por qué?, y ¿con qué derecho?.

Entonces, se crea a los infames en función del control social, y la función de los infantes es el control social. Esto será así porque el desviante asume una identidad deteriorada, carga un estigma que permite el control y el ejercicio del poder. Algunos que ejercen su existencia dentro de la norma, pretenden que la totalidad de los miembros del grupo se inserten en ella; su cosmovisión parte de su estado y grupo, censurando, delatando, acusando y condenando la diferencia. Los desviantes, entonces, tienen que considerarse a partir de los que no lo son. Es posible que aquellos que se desvían cumplan una función social homogeneizante, aquella que excluye al diferente y alivia así tensiones colectivas,⁹ porque para canalizar los grandes miedos e inseguridades del grupo, es hasta cierto punto fácil designar a un adversario, quizá a algún culpable que pueda servir de chivo espiatorio para lavar la mancha o purificar el pecado. De esta manera, los desviados de la norma son los seleccionados para que en ellos se transfiera la culpa de los no estigmatizados, o como lo señala

(9) C.f. Jean Delameau, op.cit.: p. 577.

Baratta¹⁰. se transfieran al delincuente las propias agresiones. Esto significaría que se proyectan sobre el delincuente las tendencias criminales de los "ajustados a la norma".

La calificación social obliga al individuo a enfrentarse a una serie de restricciones si es ya una persona desacreditada. Si el grupo desconoce su "diferencia" y el individuo puede ocultarla, su identidad es sólo desacreditable, con un gran costo para la persona. Como el estigma puede generar penalización, es posible que se produzcan en el "diferente" sentimientos de inseguridad que pueden manifestarse tanto en un intento de borrar la diferencia, como en aislamiento voluntarios, en agresión o en esfuerzos para la adaptación¹¹. Cuando el grupo social es pequeño, la desviación que provoca el estigma, no sólo afecta la imagen presente del individuo, sino también sus relaciones presentes y futuras, la mancha se fija a la identidad personal. La intolerancia a la diferencia produce en los desviantes ambivalencia de la identidad, un saberse ser humano igual a los demás del grupo, y al mismo tiempo, "diferente".

A la diferencia se le teme, a las clases subalternas también, por eso, es frecuente que tanto en el pasado como

(10) C.f. Alessandro Baratta, op. cit.; p. 51.

(11) C.f. Erving Goffman, op. cit.; pp. 12-30.

hoy, se identifique bajo nivel socioeconómico con criminalidad¹². Criminalidad a la que se teme, población de la que se duda, y se duda también de su comportamiento sexual ajustado a la norma. Así, las clases desposeídas fueron y pueden ser las escogidas negativamente por los mecanismos de criminalización.¹³

El sistema que constituye la relación criminalidad-penalidad, es un sistema que crea las desviaciones al transformar las irregularidades a la norma en infracciones, y provoca la creación real o ficticia de los delincuentes mediante procedimientos como las detenciones injustas en zonas pobres, la vigilancia de zonas potencialmente peligrosas, o bien mediante el sistema carcelario, ya que en las prisiones se producen criminales.

El concepto "anormal" no puede concebirse sin el conjunto de instituciones de control, de los mecanismos de vigilancia y de organización del orden.¹⁴ La noción de desviación a través del estigma se transforma así en una conexión entre el individuo, y la sociedad. Aquel que no acata la norma se ha desviado, es un desviado, y su acción requiere actitudes o acciones

(12) C.f. Jean Delameau, op.cit., pp. 299-301, véase también Michael Mollat, Pobres, humildes y miserables en la edad media, México, FCE, 1988, pp. 177-228.

(13) C.f. Francisco Tomás y Valiente, Sexo Barroco y otras transgresiones premoderna, Madrid, Alianza, 1990, *passim*.

(14) C.f. Michel Foucault, La vida de los hombres infames, Madrid, Piqueta, 1990, p. 83. Del mismo autor véase también: Vigilar y castigar, México, Siglo XXI, pp. 175-198.

reparadoras. En el terreno del ejercicio de la sexualidad por estar éste tan cercano a la mancha de la impureza, la infracción o el desvío de las normas implica una gran lesión a la identidad. La concepción de delito implica la noción de culpa, y la unión de la sexualidad a la mancha, pecado y culpa, ha sido relativamente fácil de construir. Es posible que uno de sus orígenes haya estado en el intento de producción de un miedo a la sexualidad propia, algo que llegara a transformarse en culpabilidad. El poder persiguió en Occidente al ejercicio de una posible desviación en el ejercicio de la sexualidad, en el ámbito de lo público, el adulterio, la bigamia, el amancebamiento; y en la esfera de lo privado, la prostitución, la homosexualidad y el incesto. Una sexualidad desbordada era algo que fácilmente se podía agregar a cualquiera por otro motivo desviante, tal vez porque era la desviación por excelencia, la sombra, lo sucio, lo impuro, el pecado, el tabú.

Los desviantes tienen una mancha que tiene la facultad de contagiar, y el signo de estigma que proviene de una fuente de identidad social; por esto el prestigio de los que se acercan al estigmatizado, puede verse amenazado. Esta circunstancia ha sido muchas veces manipulada por el poder en el proceso selectivo de criminalización.

En la época que nos ocupa los desviantes sexuales van a ser "hallados" por el poder a través de dos mecanismos: me-

dian­te la delación de padres y madres, de vecinos, o de personas afectadas por pasiones como celos, envidia o venganza, o por medio de la irrupción del poder estatal en la vida íntima, en el hogar de la vida cotidiana. En el caso de la delación, podemos observar el uso del poder estatal o eclesiástico para beneficios propios; aquí puede aparecer un campo fértil para el descargo de todo tipo de pasiones y para la utilización del poder político por los comunes.

Resulta espeluznante observar como una simple denuncia, una negligencia, un olvido judicial o un rápido juicio pueden marcar la desgracia, la vida, la suerte o la muerte de un individuo. Esto debe conducir inevitablemente a una reflexión sobre el poder, el valor de la vida humana y las posibilidades del ejercicio del mal en el poder.

Pero ¿cómo se introduce el mal en los hombres?. Paul Ricoeur¹⁵ sostiene que en el hombre existe una debilidad constitucional o labilidad, o falibilidad, que hace que el mal sea posible. Es una condición humana que consiste en la desproporción del hombre consigo mismo, ya que éste es más grande y más pequeño que su propio "yo". Es una limitación del hombre que surge directamente de la relación desproporcionada entre la finitud y la infinitud.

Ricoeur ubica desde la consideración trascendental, la perspectiva finita relacionada con el recibir y siguiendo a

(15) C.f. Paul Ricoeur. Finitud y Culpabilidad. op.cit., pp. 20-160.

Kant, identifica a ésta con la noción de punto de vista o perspectiva, se refiere al carácter limitado y unilateral de la percepción, y la vincula a un principio de estrechez porque el mismo hombre finito es el que emite el discurso sobre su propia finitud. Sin embargo, existe la probabilidad de transgresión a esta finitud en el lenguaje, porque la palabra tiene la capacidad de expresar el punto de vista mismo, tiene la posibilidad de hacer "que la misma perspectiva sea significativa"¹⁶

El problema de la infinitud o finitud lo ubica Ricoeur en la situación del hombre entre el ser y la nada, entre la negación existencial, la innecesidad de existir, la tristeza de lo finito que abarca sentimientos como falta, temor, pérdida, decepción, dispersión, y la afirmación como gozo de existir, como la acción de poner, de presencia. El hombre como resultado mixto de la afirmación originaria y la negación existencial, y por ello débil, mediador frágil para consigo mismo y cuya debilidad hace posible la penetración del mal.

En virtud de la labilidad surge la posibilidad del mal, y en este caso, esta frágil mediación sólo aparece en el campo de la manifestación del mal. La labilidad también es la condición del mal porque no sólo connota la posibilidad de caer sino también la caída, "porque el hombre sólo puede ser malo dentro de las líneas de fuerza y de debilidad de sus funciones

(16) Ibid. p. 51.

y de su destino¹⁷. La labilidad no sólo es la debilidad originaria de donde se inserta el mal, sino también la capacidad para que el mal "se ponga", y se ponga bruscamente porque existe la inocencia previa.

Considerando estas premisas de Ricoeur, pero al mismo tiempo manteniendo una cierta distancia con respecto a ellas¹⁸, podemos pensar en que algunas manifestaciones del mal pueden canalizarse hacia ciertos símbolos como la mancha o el pecado.

La mancha es uno de los símbolos más arcaicos. Este símbolo está vinculado a las nociones de sagrado y consagrado, e implica lo contrario a ellos, suciedad e impureza, por lo que sugiere la necesidad de purificación. La noción está inmersa en las hierofanías¹⁹, en sentido negativo, por significar peligro del alma, contaminación profana, y en suma miedo, tal vez más bien terror. Miedo a las consecuencias de una ofensa al Dios que pueda manifestarse en desgracias para el mundo, en donde desaparece la línea entre los fenómenos físicos y la

(17) Ibid., p. 159.

(18) Paul Ricoeur en la Simbólica del mal, considera a la mancha y al pecado como símbolos del mal, en este trabajo se analizarán como objetos símbolos para la canalización del mal.

(19) C.f. Mircea Eliade, Tratado de historia de las religiones, México, ERA, 1988, pp. 390-415. Aquí se da una propuesta interesante sobre símbolos y hierofanías.

ética. Miedo a una culpabilidad por la certeza de la imposibilidad de la disasociación del mal con la desgracia²⁰.

Aquí aparece entonces el ejercicio de la sexualidad como la impureza por excelencia desde tiempos muy antiguos. Por su vinculación en las conciencias con las desgracias del mundo, esta mancha, relacionada desde tiempos arcaicos con la venganza divina por la sangre derramada, es objeto de un gran énfasis en cuanto a prohibiciones y sanciones, y la extensión y ampliación de su condena llega a ser más grande a veces que aquella a faltas que puedan implicar la extinción de una vida²¹. Existe entonces el miedo a la contaminación, y así se inicia el hombre en el mundo de la moral sexual, a partir del miedo, la idea de prohibición, implica entonces no sólo la negación de algo, sino que en el campo de la sexualidad significa además la necesidad de lavar la mácula por temor a la venganza posible. La desinfección se inicia con la segregación del manchado y después puede seguir con exilio o muerte (su desaparición).

El pecado supone la existencia de un Dios, es la transgresión a un compromiso personal, a una exigencia infinita de un poder inconmesurable. Es la ruptura de una relación que si bien no infecta como la mancha, es también desviación. Es un

(20) Cf. Paul Ricoeur, op.cit., p. 190.

(21) Paul Veyne. Imperio Romano en Historia de la Vida privada. Madrid, Taurus, 1990, pp. 20-227. Véase también a James Brundage. Law, sex and Cristian society in medieval Europe. University of Chicago, 1987. pp. 10-47.

cautivero, por lo que su eliminación implica las nociones de liberación, de rescate²². Pecar es faltar a los mandatos de Dios y éstos mandatos constituyen la base moral (de lo bueno y lo malo) de los creyentes, aunque esto signifique contrariar la autonomía humana²³. La sociedad cristiana occidental que parte de la base del pecado original como uno de los dogmas básicos del discurso, vincula el ejercicio de la sexualidad al pecado. Se le va a vincular a Satán y esto se va a manifestar tanto en la multirepresentación de ambos juntos, como en el pensamiento y discursos sobre sus trampas y tentaciones. Desde los discursos de los primeros padres de la Iglesia hasta la Divina Comedia y el Jardín de las Delicias de Bosco, por poner sólo unos ejemplos, se pueden percibir los nexos entre sexualidad y pecado, entre impureza y averno.

El brazo de Satanás no sólo se introduce directamente en la violación al patrón cristiano de sexualidad, sino que también puede penetrar para impedir y controlar su ejercicio. La hechicería y el maleficio son la vía, y la mujer, el instrumento. El miedo genera violencia, y en algunas sociedades patriarcales el miedo hacia el otro sexo data desde tiempos

(22) C.f. Paul Ricoeur, op.cit., p. 213-246. Véase también Robert Merrihow Adams, et al. Los mandatos divinos y la moralidad, Pual Helm comp. México. FCE. 1986, pp. 7-29.

(23) Kant sostiene que toda identificación de la moral con la voluntad de Dios contraviene la autonomía humana. Una persona obra en forma autónoma sólo si la impulsa un motivo puramente moral, por ello el castigo divino es amoral.

muy antiguos²⁴. Para la mujer ha sido más fácil el esclarecimiento de esa realidad y su aceptación, pero no para el hombre²⁵.

La raíz de este miedo, la cercanía de la mujer a la naturaleza²⁶, no ha podido cabalmente ser superado, y esa "diferencia" ha generado con mucha frecuencia hostilidad y violencia. A la mujer se le teme y este temor tiene raíces eróticas y sexuales, por ello se la vincula fácilmente a lo extraño y así a la magia, y a la obscuridad, a las tinieblas. "El extraño misterio" femenino generó así una rápida unión con la impureza, los flujos, el parto, la sangre, la sexualidad, se asociaron con la mancha y con la necesidad de purificación²⁷.

La angustia del hombre ante la perspectiva de verse aniquilado por la venganza divina exalta la importancia de borrar la impureza, de la expiación. Se interioriza entonces la creencia de la necesidad de castigo para vengar la impureza con la esperanza de regresar al camino correcto, al orden.

(24) C.f. Jean Delameau, op.cit., pp. 471-472.

(25) Agradezco al Dr. Rolando Collado los comentarios que me hizo a este respecto.

(26) La maestra María del Carmen Rovira tiene un trabajo interesante sobre la naturaleza femenina en el pensamiento teológico en La naturaleza Femenina, Tercer Coloquio Nacional de Filosofía, México, UNAM, 1985. pp. 37-54.

(27) C.f. Simone de Beauvoir, El segundo sexo. Los hechos y los mitos. Buenos Aires, Siglo XXI, 1984. pp. 181-308.

quizá el perdón, pero sólo a través del sufrimiento. La venganza divina cae sobre todo aquel que viole lo prohibido y a veces se piensa que la presencia de un sufrimiento es un anuncio de que se ha rebasado lo prohibido. De esta forma se trabaja el temor, y se racionaliza el esfuerzo por explicar el sufrimiento humano un poco quizá tratando de exculpar a la divinidad de la realidad desgraciada.

El vínculo entre la sexualidad considerada desviante y Belcebú empezó a estrecharse realmente para la época de la consolidación del discurso cristiano y de la exaltación malvada de la figura de Satán, aproximadamente para el siglo XIII d.C. A partir de entonces, el demonio se convirtió en el símbolo de la carnalidad. Como todo desviante del paradigma sexual cristiano estaba atado a la impureza, a la mancha, y tocaba entonces los límites difusos del honor, era en suma un infame. Al igual que todo aquel que se aleja del camino de la norma, los desviantes sexuales no tienen muchas alternativas, o tienen que pasar ocultando su diferencia o se ven obligados a enfrentarse a un poder y a una sociedad calificadora y hostil. Los adúlteros, bigamos y prostitutas tratan de encubrir sus acciones. El problema es manejar la información que se posee acerca de su diferencia, porque la censura no sólo va contra la sexualidad no permitida, sino también contra los individuos desviantes de la norma.

En la segunda mitad del siglo XVIII surge una teoría penal novedosa, base de la tradición del derecho penal, en

donde sintetizando la filosofía política del Iluminismo se construye una concepción jurídica del concepto delito y del de pena²⁸. Cesare Beccaria, con su obra *Dei Delitti e delle pene* (1764), es el representante más destacado de esta corriente de pensamiento que se basa en la idea utilitarista de la máxima felicidad para el mayor número y en el contrato social. Del contrato social deriva la negación de la pena de muerte, de los principios humanitarios, el rechazo a la práctica de la tortura, del principio de la máxima felicidad el criterio de que el tamaño de la pena es el sacrificio mínimo necesario de la libertad individual que ella implica²⁹, todo lo cual significaba un gran cambio en el tratamiento a la desviación. Sin embargo, ni Beccaria ni otros revolucionarios del tratamiento penal como Saint-Fargeau o Brissot escapaban de definir al criminal como enemigo de la sociedad, por ello, refinaron y ordenaron algo que ya se venía dando en forma paulatina desde la baja Edad Media: la sustitución del litigio por la persecución pública³⁰. A partir de este momento, el infractor ya no sólo lo será hacia el otro individuo afectado, sino también ante el rey, y en el caso de infractores sexuales también ante Dios.

(28) C.f. Alessandro Baratta, op. cit. p. 25. Véase también Michel Foucault, *La vida de los hombres infames*, op. cit., p. 54.

(29) C.f. Cesare Beccaria, Tratado de los delitos y de las penas. México, Porrúa, 1988, *passim*. Véase también Alessandro Baratta, op. cit., p. 26.

(30) C.f. Michael Foucault, *La vida de los hombres infames*, op. cit., p. 54.

Entonces el castigo no debía derivarse de la falta en sí, sino del daño que causaba a la sociedad, por lo que la severidad debería estar en razón directa a la debilidad de la sociedad en cuestión. Sin embargo, esta severidad tendría que ser precisa, el castigo debía ser sólo el estrictamente indispensable para la protección de la sociedad en su conjunto. Se trataba de que el crimen no volviera a realizarse, había que aislar al culpable para preservar a la sociedad del daño.

Para esta época, en España y sus colonias el encierro no constituía ninguna novedad, el aislamiento del culpable existía ya desde décadas anteriores como en los casos de algunos recogimientos para mujeres, y su justificación no se debe a teóricos del siglo XVIII, pues su teorización se dió después, ya entrado el siglo XIX. Sin embargo, bajo los Borbones, esta práctica se empezó a aplicar sistemáticamente para ordenar, desde la vida holgada de los vagabundos, la irregularidad de los adúlteros, hasta la moral "lujuriosa" de las mujeres³¹.

El ejercicio de sexualidades no permitidas era materia de moral; se les concebía como pecado y delito al mismo tiempo. En el siglo de las luces otras transgresiones poco a poco se iban alejando de la esfera del pecado hasta culminar con la secularización de la mayor parte de ellas a principios del

(31) Esta afirmación se basa en la lectura de más de 200 expedientes en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la Ciudad de México.

siglo XIX. La Inquisición abandonó el terreno de casi³² todas las faltas al patrón cristiano de sexualidad, pero realmente se duda de que la Iglesia y en gran medida muchas conciencias, hayan estado de acuerdo en sacar al diablo de ahí.

La cultura novohispana del siglo XVIII produjo también a sus desviantes. Entre ellos, los transgresores del modelo cristiano de sexualidad ocupaban un lugar importante por calidad de "desvío" y número, aunque también y sobre todo, por el celo que las autoridades civiles tuvieron en buscar ese delito cuando invadieron ese campo. El problema de los desviantes sexuales era ahora de sus intenciones y del desorden que provocaban. Estos deviantes requerían de un castigo, un sufrimiento, un sufrimiento purificador, pero al mismo tiempo dentro del nuevo pensamiento penal, de una pena como expresión de la defensa social, la pena como un contraestímulo al impulso criminal. La paradoja de estas desviaciones consistía en encontrarse entre el pecado y el delito, y entre un sistema penal arcaico y un moderno derecho penal.

El castigo para estos desviantes va a ser entonces una clara expresión de esta contradicción, pues las penas serán en algunas ocasiones idénticas a las de tiempos muy antiguos, y en otras, corresponderán a la ideología de la defensa social³³.

(32) Con excepción de la sollicitación.

(33) La ideología de la defensa social que surgió al mismo tiempo que las revoluciones burguesas sostiene estos principios:

Entonces en las postrimerías del virreinato estas penas van a corresponder a cualquiera de las cuatro grandes formas de táctica punitiva empleadas a lo largo de la historia de la humanidad:

- 1.- La deportación, expulsión, destierro o desaparición física del individuo.
- 2.- El rescate, recompensa, pago de deuda o multa.
- 3.- Las marcas infamantes en el cuerpo.
- 4.- El encierro.

El destierro se empleaba para impedir el contacto entre parejas con el fin de impedir uniones. Esto se realizaba en algunos casos como en amancebamientos, bigamias, adulterios. La desaparición temporal del individuo se llevaba a cabo en el caso de curas solicitantes para evitar el escándalo. La desaparición definitiva del criminal en el caso de la homosexualidad. La recompensa o pena pecuniaria se va a dar en algunos casos de violación o estrupro, o cuando la virginidad de la dama se había perdido bajo palabra de casamiento y este no podía efectuarse. Las marcas infamantes como lo son los azo-

-
- A) El principio de legitimidad: El Estado como expresión de la sociedad está legitimado para reprimir la criminalidad.
 - B) Principio del Bien y del Mal: El delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social. El desviado es el mal, la sociedad el bien.
 - C) Principio de la prevención: La pena no sólo retribuye sino previene.
 - D) Principio de Igualdad. La ley penal es igual para todos.
 - E) Principio de Interés Social: Los intereses protegidos mediante el derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos.
- Véase también Alessandro Baratta. op.cit., pp. 36-37.

tes, se aplicaron a sodomitas, y el encierro para las prostitutas o mujeres de vida "poco arreglada".

Todos estos infractores sufrían además de su castigo, "un encierro garantía"³⁴ en tanto se realizaban las investigaciones y se llevaba a cabo el proceso. Este encierro se transformaba en encierro sustitutorio (con vías a la corrección) como en el caso de mujeres de "vida desordenada", o en el caso de los solicitantes que eran obligados a retirarse a un convento³⁵. En muchos casos el encierro primario, el de garantía, fue considerado como suficiente castigo en el caso de adulterio, pues como el fin era restituir el matrimonio, para ello había que libertar al reo. Resulta interesante que el encierro como pena sólo se empleara para mujeres de vida "no decente" y en algunos casos para eclesiásticos solicitantes. En el caso de los curas, es comprensible que el retiro del individuo se diera para evitar el escándalo para una Iglesia muy preocupada por la ortodoxia del comportamiento personal eclesiástico, pero en el caso de las mujeres, habría que profundizar a que razones y a que funcionalidad respondía.

(34) Un encierro garantía es aquel que practica la justicia en el curso de la instrucción de un caso criminal o el poder cuando teme a su enemigo. Se trata menos de castigar que de tener a buen recaudo a una persona. Véase Michael Foucault. La vida de los hombres infames, op. cit. p. 48.

(35) Las afirmaciones que se hacen sobre el problema de "solicitudión" se basan en la lectura de varias decenas de expedientes del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación en México. Más adelante se precisarán.

Para las mujeres novohispanas, el encierro no se concretaba a llegar a un recogimiento³⁶, sino que abarcaba a una institución mayor denominada "depósito". El depósito fue una práctica que nunca estuvo muy claramente definida, pero sí empleada tanto por la Iglesia como por el Estado. Consistía en un encierro de la mujer para "protegerla" y/o "vigilarla" del mal exterior o interior real o ficticio, propio o ajeno. Teóricamente no era un castigo, se justificaba como protección, pero en realidad sí lo era, porque cancelaba la libertad de la depositada y la obligaba a realizar trabajos en contra de su voluntad y sin remuneración, ya que las mujeres depositadas generalmente realizaban alguna labor para el depositante.

Fue un recurso empleado frecuentemente por la Iglesia, generalmente en forma de custodia de las desposadas desde las amonestaciones hasta la boda, para proteger la virginidad de la india³⁷, aunque también se empleó para proteger la libertad de los jóvenes para la elección matrimonial ante la oposición de los padres³⁸. Constituyó también un ejercicio usado frecuentemente por las autoridades civiles para vigilar la con-

(36) Los recogimientos eran instituciones de reclusión para mujeres. Desde aquellas en proceso de separación del marido, hasta adúlteras, prostitutas, tepacheras, homicidas y después en la lucha por la Independencia, las que cometían el delito de infidencia, fueron encerradas en ellos. Véase Josefina Muriel, Los recogimientos de mujeres. México. UNAM, 1974., passim.

(37) C.f. Deborah Kanter, Mujeres depositadas: A view from the country's side. University of Virginia, Research Report. 1990, passim.

(38) C.f. Patricia Seed, Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Alianza ed. 1991. pp. 108-109.

ducta femenina, quizá tal vez porque a ésta se le temía, se dudara de su inferioridad, debilidad, fragilidad, racionalidad o autocontrol. De cualquier manera toda mujer, infractora o no, era candidata a ser recluida.

Todas estas penas cayeron sobre los practicantes de sexualidades no permitidas, pero antes y con ellas los discursos. Y los discursos se erigieron sobre faltas anónimas, hubo discursos de las normas, discursos policiales, discursos para conformar los delitos, discursos sobre los pensamientos, sobre los sentimientos, sobre las pequeñas acciones. Estas fueron prácticas discursivas que articuladas a las condiciones de producción y recepción de la formación social, resultaron generadoras de sentido, y contenían en sí mismas la práctica del poder y de la ideología. La ideología, se entiende como un espacio de producción simbólica, desde el extremo cognoscitivo a la alineación, y es contradictoria y múltiple. Múltiple, como concepto que conduce irremediablemente al pensamiento sobre las varias posibilidades de mediación que pudieran existir entre la producción y recepción de su contenido, o quizá a la referencia de la factibilidad de la existencia de culturas populares alternativas, o a simplemente al problema de la eficacia, o al de verosimilitud.

Discursos que abordan el problema de ejercicio de la sexualidad, que para una ética tradicional puede ser asunto del territorio de la moral, moral que puede convertirse en derecho y que en la Nueva España, se vio reflejado en normas

para las sexualidades permitidas y en normas para las sexualidades no permitidas, generadas tanto por la Iglesia como por el Estado. Paradójica resulta la idea de la existencia de normas para el ejercicio de ciertas formas de sexualidad no permitidas, porque no se legisla sobre lo prohibido, sin embargo, las normas, como institucionalización de las ideas dominantes, han existido para regular todo tipo de prácticas sexuales desde las primeras culturas de la humanidad.

Esto conduce al problema de la determinación social del discurso del Estado y de la Iglesia españolas, ¿Qué sucede con su origen, permanencia y consecuencias sociales?, ¿Cuáles son los alcances de su posibilidad de recepción?.

VICIOS PUBLICOS Y
VIDAS PRIVADAS
EN UNA
SOCIEDAD MODERNISTA

VICIOS PUBLICOS Y VIDAS PRIVADAS EN UNA
SOCIEDAD MODERNISTA

La Ciudad de México en las
Postrimerías del virreinato

La ciudad como el marco de
existencia de los hombres.
La vida material como los
límites de la vida humana.

El cuadro que ofrece la Ciudad de México de fines del siglo XVIII, está lleno de símbolos. Este espacio urbano en las dos últimas décadas del Siglo de las Luces y en la primera del Siglo XIX, es indudablemente rico en significantes. Como toda ciudad, constituye el marco de vida del hombre urbano, el escenario de la vida material que delimita la existencia.

Es un espacio fundamentalmente humano, pero también sede de cosas y lenguajes¹. Es el sitio y expresión de lo cotidiano, de las acciones grandes y pequeñas de las personas, de sus aportaciones, de la producción y del intercambio. Órgano de centralización de valores y estructura con equipamientos colectivos², es además, la expresión de la sociedad, de la ideología y de la política. Es la esfera en donde los indivi-

(1) Cf. Fernand Braudel, Civilización Material, Economía y Capitalismo. Siglos XV-XVIII. España, Alianza Ed. 1984, II p. 284.

(2) Cf. Francois Fourquet, Lion Murard. Los Equipamientos del Poder. Barcelona, Gustavo Gil; 1978. *passim*.

duos se unen. una gran obra cultural. pero sobre todo. es la residencia del poder.

Este estudio se refiere al poder y a su antípoda, la resistencia. Se ocupa de las normas y de las instituciones, de comportamientos y desviaciones, de moral, del derecho y de los grupos. Los equipamientos colectivos, aquellos que podrían considerarse como la infraestructura y la administración urbanas, es decir, servicios urbanos y planificación, tienen un amplio significado en las relaciones de poder, tienen como función la integración del sistema.

Para entender las normas, la reacción social hacia ellas, las posibilidades culturales y físicas de litigiosidad y las conexiones entre los sistemas penales y las estructuras económicas y sociales, es vital conocer el espacio, la esfera física de lo verosímil.

EL TIEMPO DE LOS CAMBIOS:

El siglo XVIII fue para España y sus colonias, un período de profundos cambios políticos, económicos e ideológicos. El ascenso al trono de la Casa Borbon significó el inicio de grandes esfuerzos por la "nacionalización" de la economía española: La recuperación de las concesiones comerciales concedidas a naciones europeas, el incremento en la explota-

ción de las colonias y el impulso a la producción en la metrópolis para la exportación a mercados coloniales.³

Significó también el arribo a la modernidad a través del despotismo ilustrado, el impulso de la agricultura, comercio e industria con sistemas racionales, el desarrollo del pensamiento de la ilustración y la difusión y estímulo a las artes y ciencias. Representó el esfuerzo por el logro de la primacía de la Corona sobre los intereses privados y sobre el poder de las corporaciones: La Iglesia, los grandes comerciantes y los hacendados, los señores de la tierra, todo lo cual, implicó cambios administrativos, políticos, económicos y sociales.

Se dieron medidas y prohibiciones para controlar el gran poder que hasta entonces había adquirido la Iglesia. Se atacaron los monopolios de los grandes consulados de comerciantes, se abrió la libertad del comercio, se constituyeron reformas para el impulso a la minería, para incrementar la explotación de las Colonias, el ejército se profesionalizó y se realizaron importantes reformas hacendarias y fiscales.

En este ámbito, la Ciudad de México, para la segunda mitad del siglo XVIII, era una gran ciudad, que trataba de ser controlada por el Estado⁴, la ciudad más grande de América.

(3) Cf. J. Stanley y Bárbara Stein. La herencia colonial de América Latina. México Siglo XXI, 1978, pp. 84-85.

(4) Braudel al clasificar ciudades, llama ciudades controladas a las de la primera modernidad, a aquellas "disciplinadas" por el Estado. Ejemplifica con las españolas del siglo XVIII. Cf. Braudel op.cit., p. 455.

una ciudad de la modernidad. Sede de los más altos poderes civiles y eclesiásticos, y el centro económico más importante de las Colonias españolas.

Era la ciudad americana más poblada, ya que el censo de 1790, revela una población de 113,240 personas. En ellas residían europeos, criollos o españoles nacidos en América, indios, negros y mezclas raciales o castas. El grupo más grande lo constituían los criollos, que representaban el 47.25% de la población, seguidos de los indios con el 22.60%, los mestizos con el 12%, los mulatos con el 6.60%, los europeos con el 2.25%, los negros que constituían el .30% y las castas o mezclas interraciales el 9.00%⁵, todos ellos inmersos en el gran dinamismo económico y social que caracterizó a la ciudad de México bajo los Borbones, cada grupo ávido de alimentos, mercancías, infraestructura y servicios, y cada individuo colaborando con una pequeña aportación para la tensión urbana. Era un gran centro de mezclas interracial⁶, y si bien en los primeros tiempos de colonización la división de razas correspondía a la división social por estamentos, para este período la ciudad se convertía en testigo de la ausencia de patrones raciales estrictos que determinarían la participación económica y social de los individuos. El gentilicio "español" empezaba a

(5) Cf. John E. Kicza. Empresarios coloniales, familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones. México, F.C.E., 1986, pp. 15-16.

(6) Cf. Gabriela Brun. "Las razas y la familia en la ciudad de México en 1811" en Ciudad de México ensayo de construcción de una historia. Alejandra Moreno coord. México, INAH, 1978. p. 114.

significar no tanto orígenes genéticos, sino culturales y económicos, y así existía la oportunidad de encontrarse a un peninsular de origen, tanto en la élite novohispana, como de artesano o sirviente⁷, y a la inversa, también podía hallarse, huellas de sangre mestiza o negra entre las clases pudientes⁸.

Una cosa indudable puede afirmarse con certeza, la Ciudad de México constituía el centro y residencia de la mayor parte de la clase alta o élite novohispa, y, por tanto, también del poder económico de la Nueva España. En ella tuvieron sede las grandes riquezas producto de la minería, del comercio y también algunas de la agricultura, además de ser el centro más importante de consumo y comercialización de todo el virreinato.

Para fines del siglo XVIII, la Ciudad de México se había convertido en la ciudad de mejores y mayores palacios de toda Hispanoamérica, surgieron por doquier algunos palacios de línea clásica y barroca como la Casa de los Marqueses de Jaral de Berrio, la de los Condes de Santiago de Calimaya, la casa de los Condes del Valle de Orizaba, el Palacio del Marqués de Guardiola, la Casa del Marqués del Apartado, la del Marqués de Prado Alegre⁹, y otras muchas residencias sede de una poderosa pero pequeña élite novohispana. Pocas familias integraban

(7) Cf. Kicza, op.cit., p. 28. Véase también Gabriela Brun, op.cit., pp. 114-115.

(8) Cf. Doris M. Ladd, La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826. México, FCE, 1984, pp. 36-37.

(9) Ibid., pp. 94-102.

significar no tanto orígenes genéticos, sino culturales y económicos, y así existía la oportunidad de encontrarse a un peñinsular de origen, tanto en la élite novohispana, como de artesano o sirviente⁷, y a la inversa, también podía hallarse, huellas de sangre mestiza o negra entre las clases pudientes⁸.

Una cosa indudable puede afirmarse con certeza, la Ciudad de México constituía el centro y residencia de la mayor parte de la clase alta o élite novohispa, y, por tanto, también del poder económico de la Nueva España. En ella tuvieron sede las grandes riquezas producto de la minería, del comercio y también algunas de la agricultura, además de ser el centro más importante de consumo y comercialización de todo el virreinato.

Para fines del siglo XVIII, la Ciudad de México se había convertido en la ciudad de mejores y mayores palacios de toda Hispanoamérica, surgieron por doquier algunos palacios de línea clásica y barroca como la Casa de los Marqueses de Jaral de Berrio, la de los Condes de Santiago de Calimaya, la casa de los Condes del Valle de Orizaba, el Palacio del Marqués de Guardiola, la Casa del Marqués del Apartado, la del Marqués de Prado Alegre⁹, y otras muchas residencias sede de una poderosa pero pequeña élite novohispana. Pocas familias integraban

(7) Cf. Kicza, op.cit., p. 28. Véase también Gabriela Brun, op.cit., pp. 114-115.

(8) Cf. Doris M. Ladd, La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826. México, FCE, 1984, pp. 36-37.

(9) Ibid. pp. 94-102.

este sector, pero eso sí, algunos millonarios y la mayoría nobles, que vivían en medio del boato y la ostentación. El reducido grupo de nobles españoles o descendientes de los conquistadores había crecido bajo los Borbones, por compra de títulos, por lo que parte era nobleza reciente cuyo origen radicaba en el comercio o la minería¹⁰. El lujo y los gastos para el mantenimiento y operación de estos palacios, eran muy elevados¹¹, y tal vez estas amplias erogaciones obedecieran a que las cortes, y en particular, el número de sirvientes que rodeaban a esta nobleza, generalmente eran muy numerosos.

Para 1811, el censo revela que aproximadamente un 30% de la población económicamente activa, o un 10% de la población total de la Ciudad de México, se dedicaba al servicio doméstico¹². Según Humbolt, la población de la ciudad en las postrimerías del virreinato, se calculaba en unas 137.000 personas, entonces, puede suponerse que unas 14.000 serían sirvientes¹³. Si se considera que este núcleo de población se asentaba en un espacio comprendido entre la calle de Tacuba al norte, hasta

(10) Nota de la Dra. Pilar Gonzalbo.

(11) Doris Ladd señala que Gabriel de Yermo, por ejemplo, llegaba a mantener en su casa, para 1811, a 42 personas. José Juan de Fagoaga a 36, y que el Conde de Heras tenía 18 criados; señala también que en el año de 1787, el Conde de la Torre Cosío, gastó, sólo en gastos de casa, 63 mil pesos. Véase Ladd, op.cit., pp. 97-100.

(12) Cf. Flora Salazar. "Los sirvientes domésticos" en Ciudad de México ensayo... op.cit., pp. 124-125.

(13) Cf. Juan Pedro Viqueira Alban. ¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las Luces. México, FCE. 1987. pp. 132-133.

la Glorieta de Peralvillo, al Sur hasta San Antonio Abad, al Este delimitada por San Lázaro y al Oeste por San Diego y San Hipólito, es decir, una área aproximada de tres kilómetros de Este a Oeste, por cuatro kilómetros de Norte a Sur, la densidad del servicio doméstico era muy alta¹⁴, característica que puede ser un posible indicador de profundas y agudas diferencias en la distribución del ingreso, así como de la concentración del mismo.

Era el centro del comercio mayor y además era asiento del Consulado de Comerciantes y de su tribunal, órganos ambos de los grandes comerciantes adinerados, y en donde sólo los grandes comerciantes, vecinos de la Ciudad de México, con bienes raíces urbanos, podían votar¹⁵. Era el lugar en donde se realizaban la mayor parte de los grandes negocios, e incluso la Feria Anual¹⁶, en donde los comerciantes españoles vendían sus mercancías traídas de ultramar a estos grandes monopolistas que especulaban con ellas el resto del año. La concentración de riqueza podía ser impresionante, como en el caso de Manuel Rodríguez de Pedrozo, que en 1770 puso a disposición de una

(14) Dolores Morales en su trabajo: "Estructura Urbana y distribución de la propiedad en la Ciudad de México en 1813" en Ciudad de México, op cit., pp. 71-107, señala que en el 74. 35% de los individuos ocupados dentro de la población económicamente activa, residía en las casas ricas o de valor alto, lo que indica también un gran número de personas dedicadas al servicio doméstico. Ver también Kicza, op.cit., p. 33.

(15) Cf. Renate Borchart de Moreno. Los Mercaderes y el capitalismo en México. 1759-1778. México, F.C.E., 1984, p. 25.

(16) La "Feria" fue trasladada a Jalapa por orden real en 1718, sin embargo, se realizó en la Ciudad de México dos veces más. Véase Ibid. p. 61.

compañía \$600.000 Pesos: o como en el caso de José de Zevallos, un miembro del Consulado que prestaba dinero a sus compañeros, que en tres años llegó a prestar hasta \$100,000 Pesos¹⁷. La mayoría de ellos tenía sus negocios en la Ciudad, negocios que consistían en grandes almacenes, almacenes con bodegas o almacenes con pequeñas tiendas y algunos también poseían varios cajones de mercaderías. Todos con varios empleados, y sobre todo con jugosas ganancias que con frecuencia invirtieron en bienes raíces, minas, y en otros rubros, como en la producción y venta de pulque, y en la compra de puestos públicos y de títulos nobiliarios.

Pero en la Ciudad de México, no sólo se dió el control de la mayor parte del comercio interprovincial de la Nueva España, sino también gran actividad comercial de pequeños comerciantes. La ciudad estaba llena de comercios: tiendas de abarrotes, azucarerías, lacerías, sederías, velerías, tlapanerías, semillerías, vidrierías, madererías, pulquerías y almacenes de mercancía importada y latones o tiendas minoristas de artículos importados se situaban por doquier. El centro más importante era El Parián, que era una serie de tiendas grandes ubicadas en el lado sudoeste de la Plaza Central, donde podían encontrarse gran cantidad de productos desde

(17) Ibid. p. 66.

sombreros de Puebla, sarapes, ropa nueva y usada, pieles labradas de Guadalajara, hasta zapatos y frutas¹⁸.

Igualmente importantes eran El Portal de Mercaderes, callejón lleno de tiendas al menudeo, y El Portal de las Flores, que poseía varias pequeñas tiendas y servía también como muelle principal para las canoas que venían de Chalco con verduras y fruta para la ciudad. La Plaza del Volador era otro mercado importante, se encontraba al Sureste de la Plaza Mayor y era uno de los principales centros para la comercialización de frutas y verduras; en él también podrían encontrarse dulces, productos lácteos, semillas, carnes diversas, mercerías y puestos de ropa en general¹⁹.

En la calle de Plateros también había multitud de plateerías, tiendas pequeñas y fondas, pero también las calles que se encontraban atrás del Palacio albergaron pequeñas tiendas, y varias pulquerías, siendo ésta la zona más humilde. Detrás de la Central y al sur y suroeste de la Plaza Mayor, se ubicaban las grandes residencias, pero también las bodegas de los grandes mayoristas²⁰.

El censo de 1790 muestra la existencia de 1,502 habitantes que se clasificaron como comerciantes, desde los grandes

(18) Cf. Henry George Ward. México en 1827. Selección, México, FCE, 1981, pp. 55-56.

(19) Cf. Manuel Orozco y Berra. Historia de la Ciudad de México desde su fundación hasta 1854. México, Diana, SEP Stentas, 1980. pp. 119-118.

(20) Cf. Kicza, op.cit., pp. 22-23.

comerciantes mayoristas hasta los propietarios de pequeñas tiendas y estanquillos, así como los que vendían baratijas y alimentos de puerta en puerta. Una encuesta que se realizó en 1816 sobre los establecimientos comerciales, demostró la existencia de 700 pequeños comercios²¹, que vendían no sólo artículos y materias primas manufacturadas dentro del país, sino también del extranjero, indicadores que rebelan una dinámica actividad económica.

La capital del virreinato también fue el centro manufacturero más importante, y en ella proliferaron cantidad de talleres, panaderías, tocinerías y molinos, todos bajo estricta organización gremial²². Cientos de artículos eran manufacturados en talleres artesanales pequeños, pero otros empezaban a elaborarse en gran escala en talleres mayores. Para 1794, existían en la ciudad 1,520 establecimientos para las manufacturas, que ocupaban a 6,731 trabajadores y también existían cuatro talleres reales: la Casa de Moneda, la Casa del Apartado, la Fábrica de Pólvora y la Real Fábrica de Puros y Cigarros que ocupaban en sus instalaciones a 7,500 trabajadores y en 5,000 haciendo trabajo en sus domicilios. Es decir, un total aproximado de 20,000 personas se ocupaban de alguna manufactura²³. Simplemente la rama textil ocupaba hilanderos, bor-

(21) Ibid. p. 118.

(22) Cf. Aida Castilleja. "Asignación del espacio urbano. El gremio de los panaderos 1778-1793" en Ciudad de México, ensayo op cit., pp. 37-46.

(23) Cf. Jorge González Angulo. Artesanado y ciudad a finales del siglo XVIII. México, FCE, SEP, 80, 1983, pp. 11-15.

daderos, tejedores, tintoreros, sastres, entre otros, la del cuero curtidores, talabarteros, silleros; la de la madera guitarreros, carroceros; la de los metales, plateros, herreros, fundidores, además de los ocupados en la manufactura de alimentos como los panaderos, bizcocheros, dulceros, la mayoría asentados en el centro mismo de la ciudad, por ser donde se encontraban los consumidores con mayor capacidad de compra²⁴.

Esta gran capital era el centro burocrático y educativo más importante de la Nueva España. Era la sede de los altos poderes como el del Virrey, el de la Audiencia de México, el del Arzobispo y el del Tribunal Mexicano del Santo Oficio de la Inquisición²⁵, pero además de un gran número de burócratas que en este período eran partícipes de interesantes cambios que se orientaban a la especialización en los centros de Gobierno²⁶.

-
- (24) Jorge González Angulo señala que en los ocho cuarteles centrales, se encontraban los habitantes de mayores recursos, por ser la zona de una mayor concentración de servicio doméstico. Por otro lado, un plano del centro de la ciudad de México donde Doris Ladd ubica las principales y mayores residencias de la élite novohispana, confirma dicha relación entre la concentración del ingreso y el espacio central de la ciudad. Véase Plano del Centro de la Ciudad de México en Ladd op.cit., p. 96.
- (25) Solange Alberro al escribir sobre la Sede del Tribunal apunta un interesante dato: "Al tener el Tribunal su sede en México, cualquier asunto que surgiera en cualquier lugar de la Colonia, acababa en un proceso formado en México, lo que infla notablemente y de manera artificial el promedio de la capital". Esto puede dar origen a reflexiones sobre la centralización. Véase Solange Alberro, Inquisición y Sociedad en México, 1571-1700. México, F.C.E. 1988. p. 166.
- (26) Cf. Ricardo Rees, El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España. México, UNAM, 1983. p. 59.

En esta ciudad se asentaban también, a mediar del siglo XVIII, veintidos importantes colegios: La Universidad, el Colegio de Santa María de Todos los Santos, el Colegio de San Ramón, el de San Pablo, el Seminario Tridentino, el Colegio de Infantes, el de San Ildefonso, San Pedro y San Pablo, San Gregorio, el Colegio de Indias, el Pilar (Enseñanza), el Colegio de Cristo, Santo Domingo, Betlemitas, San José de los Naturales, San Juan de Letrán, Santa Cruz Tlatelolco, San Buenaventura, San Agustín, San Ignacio, San Miguel de Belem y Belem de los Mercedarios²⁷.

Para 1793, esta urbe contaba con 397 calles y callejones²⁸, donde se situaban además de los edificios públicos cuarenta y un conventos, siete hospitales y muchas viviendas.

Las personas se alojaban en tres tipos de viviendas:

Las grandes casas, habitadas por los adinerados, que con frecuencia rentaban la parte baja de estas construcciones, en donde se abrían comercios, talleres, a veces bodegas, y con frecuencia pequeñas viviendas en lo que se denominaban accesorias. Algunas de estas accesorias consistían en un local que daba a la calle y servían como taller y vivienda para los arte

(27) Cf. Pilar Gonzalbo Aizpuru. Historia de la Educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana. México, Colegio de México, 1990. p. 340.

(28) Cf. Jesús Galindo y Villa. Historia Sumaria de la Ciudad de México. Ed. Cultura. 1925. pp. 177-178.

sanos, o comercio y vivienda para comerciantes en pequeño²⁹. Las vecindades, que eran un conjunto de viviendas, la mayoría de un solo cuarto alrededor de uno o varios patios, casi siempre colocadas en dos pisos, en donde habitaba la mayoría de la población. Y los corrales de indios, formados por un conjunto de jacales colocados irregularmente sobre un terreno, que albergaban fundamentalmente a la comunidad indígena³⁰. La mayor parte de la población de la ciudad, entonces, se alojaba en habitaciones pequeñas, la mayoría de un solo cuarto, donde no había separación ni especialización de los espacios; es probable que este cuarto haya servido sólo de dormitorio, y en el exterior se realizaran el resto de las actividades, tanto domésticas como el cocinar, como de trabajo en el caso de los talleres³¹.

Esta extensión de la vida privada a las calles, las dotaba de una peculiar alegría y de un particular bullicio que reflejaban una gran dinámica económica, pero del mismo modo, también expresaban una profunda heterogeneidad étnica y agudas contradicciones sociales.

(29) Cf. Jorge González Angulo, op.cit., pp. 71 y 72.

(30) Cf. Juan Javier Pescador, Casas, vecindades y jacales en una Parroquia de la Ciudad de México (Sta. Catarina Siglo XVIII). México, XII Coloquio de Antropología e Historia Regional, Colegio de Michoacán, 1990. p. 9.

(31) En el Discurso sobre la Policía, documento elaborado en 1788 que expone varios de los problemas de la Ciudad, el autor se queja de que los artesanos aserraban madera, hervían cola, partían cueros y otras actividades que ensuciaban las calles. Véase Archivo del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, Ramo Policía en General 1693-1791. Tomo I, exp. 1 a 52. V. 3627 exp. 43. Ver también Juan Javier Pescador, op.cit., p. 34.

Como toda gran ciudad, tenía igualmente grandes problemas. Un documento fechado el año 1788 titulado "Discurso sobre la policía de México"³², permite observar entre otros, la existencia de problemas de salubridad pública, como mercados sucios, basura en las acequias, fuentes, caños y calles; de infraestructura: empedrados mal construidos, escasez de alumbrado, desperdicio de agua por mala construcción de los caños. Problemas de contaminación por los talleres artesanales por la introducción de ganado en las calles y plazas, por la venta de ropa de enfermos muertos en epidemias, por proliferación de puestos de comida ambulantes, por existencia de zahurdas. Problemas económicos como la existencia de monopolios para el abastecimiento de servicios a la ciudad, problemas con los gremios y problemas políticos como desórdenes entre los funcionarios públicos.

Parece ser que la limpieza de calles y acequias era un problema de consideración, los habitantes arrojaban multitud de desechos a las calles y también a las acequias, que a pesar de que eran removidas, generaban con frecuencia malos olores³³.

Las calles para el último tercio del siglo XVIII, habían perdido su simétrico trazo original y muchas carecían de rótulos que indicaran su nombre. Multitud de ellas carecían de em-

(32) Ibid.

(33) Cf. Archivo del Ex-ayuntamiento de la Ciudad de México. En adelante AACM. Ramo Policía Salubridad. Tomo I (1696-1895) Passim. Véase también el Discurso sobre la Policía de México en AACM. Policía en General. op.cit.

pedrado y las que los tenían lo contaban en regular estado³⁴. Muchas calles en la noche quedaban en la más profunda oscuridad, porque si bien muchos vecinos e incluso la Corona, aportaron su colaboración para la extensión del alumbrado, problemas económicos y administrativos lo impedían³⁵.

En la ciudad se criaban y mataban gran cantidad de cerdos, lo que generaba un alto índice de contaminación, tanto en el aire como en las calles. Los puestos de comida callejera abundaban, y en casi todos ellos, siempre se cocinaba algo, así en las calles se mezclaban humos y olores diversos.

Abundaban los puestos de frutas y verduras donde todo el año podían encontrarse desde piñas, camotes, chirimoyas, chabacanos, peras, membrillos y duraznos, hasta coliflores, chiles y calabazas³⁶, que entraban por canoas y carretas diariamente a la ciudad. También proliferaban gran cantidad de puestos y establecimientos donde se expendían pulque y otras

(34) Cf. Archivo General de la Nación, México Ramo Policía Vols. 1 y 5.

(35) El autor del Discurso sobre la Policía indica que el intento de iluminar las calles fue parcialmente frustrado debido a choque de jurisdicciones y a morosidad por parte de los vecinos para financiar los faroles y para en ocasiones, encenderlos. El Virrey Revillagigedo creó una oficina para el servicio del alumbrado público. Véase: Ernesto Lemoine. El alumbrado público en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVIII, en Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo IV, Num 4, 2a. serie, pp. 783-818. 1963.

(36) Cf. Antonio Alzate. Textos sobre la Ciudad de México en Sonia Lombardo. Antología de Textos sobre la Ciudad de México en el período de la Ilustración (1788-1792), México, INAH, 1982. pp. 270-275. Véase también Henry George Ward, op.cit., p. 56.

bebidas alcohólicas que, según algunos autores de la época, eran fuente de desórdenes y excesos³⁷.

Pero la capital del virreinato era asiento de lo que las autoridades ilustradas consideraban un problema social más grave: La gran cantidad de lumpen "léperos" o vagos que residían en ella, personas en el último estrato de la escala social y económica, así, el Obispo Manuel Abad y Queipo señalaba que a finales del siglo se calculaba la existencia de 800 mil familias en la Nueva España, de las cuales casi 550 mil, es decir, dos y medio millones de individuos, padecían alguna forma de pobreza³⁸. Se tiene conocimiento de la existencia del problema desde el Siglo XVI, pero parece ser que para la segunda mitad del Siglo, y principios del XIX, la indigencia en los centros urbanos había adquirido proporciones críticas. Los avances científicos, políticos y económicos del siglo XVIII, se habían reflejado dentro de los cambios sociales, en un gran crecimiento de la población, incremento demográfico que contribuyó a acelerar el proceso de urbanización en las ciudades.

- (37) Sobre los desórdenes en pulquerías y vinaterías por la embriaguez, el autor del discurso sobre la policía crítica a aquellos que condenan las pulquerías y acusa que en las vinaterías, aun a pesar de ser centros para gente "decente", se generan peores faltas. Para observar la actitud de la Corona y el Virrey frente a la embriaguez, consulte AACM, Ramos Policía de Seguridad, Tomo I exp. 4, el bando sobre vinaterías, tiendas de pulquería, tiendas mestizas, cafés y bodegonas, año 1809; Véase también Archivo General de la Nación México, en adelante AGNM, Ramo Policía, Vol. 3, exp. 18 y vol. 7 en su totalidad. Para conocer la concentración de pulquerías por cuarteles en la Cd. de México, Véase AACM, Ramo Pulquerías, Vol. I.
- (38) Cf. Norman F. Martin, "Pobres, Mendigos y Vagabundos en la Nueva España, 1702-1776. Antecedentes y Soluciones Presentadas" en Estudios de Historia Novohispana" Num. 8, México, UNAM, 1985, p. 108.

principalmente en el de la Ciudad de México. Crisis agrícolas y despojo a indígenas de sus medios de producción como consecuencia de la expansión de haciendas, ocasionaron además también intensas migraciones a los centros urbanos, principalmente hacia la capital del virreinato, en las últimas décadas del siglo XVIII³⁹.

Todos estos factores, se reflejaron en un crecimiento demográfico sin precedentes en la Ciudad de México para las últimas décadas del período colonial. Este crecimiento conllevó desarrollo económico, pero también multitud de contradicciones. Los Borbones abrieron el camino para el desarrollo de ciertos factores productivos pero al mismo tiempo, a través de multitud de prohibiciones y monopolios, cerraron otras muchas posibilidades de desarrollo económico. De este modo por ejemplo, en la Ciudad de México, se estimuló el crecimiento de la manufactura de cigarros a través de la Real Fábrica de Tabaco, que llegó a ocupar hasta 7.000 trabajadores⁴⁰, pero se frenó la mayor parte de las manufacturas para evitar la competitividad con los productos de la metrópoli. Esto generó tal cantidad de desocupación, y subocupación⁴¹, que Humbolt, en 1804,

(39) Cf. D.A. Brading, Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810). México, FCE, 1985 p. 32. Véase también De Tella Torcuato, "The Dangerous Classes in early nineteenth Century Mexico" en Journal of latin American Studies, 51 (any 1973) p. 95.

(40) Cf. Ma. Amparo Ros, "La Real Fábrica de Tabaco" ¿Un cambio de capitalismo? en Historias. Num. 10. Jul-sept., 1985, pp. 51-53.

(41) Cf. Instrucciones del Virrey Conde de Revillagigedo a su sucesor el Marqués de las Amarillas, citado en Norman Martin, op.cit., pp. 109 y 110.

habla de la existencia de veinte a treinta mil desocupados en la Ciudad de México de aquellos años⁴².

La migración campo-ciudad de México elevó la densidad de población en ésta, y se generaron problemas como déficit de vivienda y hacinamiento en algunas zonas. Fue así que en este período, como se indica por Bustamante, cuando muchos de los propietarios urbanos dividieron parte de sus casas para dar los pequeños cuartos en arrendamiento⁴³.

Las crisis agrícolas de los 1771-1772, 1780-1781, pero principalmente la de 1785-86, 1787⁴⁴, llegaron acompañadas de duras epidemias. En 1785 la pulmonía que se extendió en el centro meridional de Nueva España y llegó a la Ciudad de México, se combinó con hambre, ya que en ese año las cosechas fueron muy pobres. Gran cantidad de personas emigraron a las ciudades a veces en forma temporal, buscando comida, o la mayoría de las veces, en forma permanente⁴⁵. Este binomio hambre-enfermedad se tradujo en la Ciudad de México en cientos de seres que como los señalaba Humboldt "pasan las noches a la

(42) Cf. Alejandro de Humbolt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España. México, Cía. General de Ediciones, S.A., 1953, p. 86.

(43) Cf. México por dentro y fuera bajo el Gobierno de los Virreyes o sea Enfermedades Políticas que Padece la Capital de la Nueva España, editado por Carlos Ma. de Bustamante (México 1831). pp. 107-111 citado por Torcuato de Tella, op cit., p. 95.

(44) Cf. Enrique Florescano. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México 1500-1821. México, ERA, 1981. P. 81.

(45) Cf. Donald B. Cooper. Las Epidemias en la Ciudad de México 1761-1813. México, IMSS, 1980, pp 95-112. Véase también a Juan Javier Pescador, op cit., p. 10.

intemperie y en el día se tienden al sol, desnudos y envueltos en una manta de franela"⁴⁶. En las calles y plazas gran cantidad de individuos pedían limosna a los transeúntes.

En marzo de 1774, con motivo de la fundación del Hospicio de Pobres, el Virrey Don Antonio María Bucareli, señalaba que:

*"muchas personas de ambos sexos se hallan totalmente imposibilitadas de buscar sustento con su trabajo o por ser de edad avanzada, o por haber padecido graves enfermedades y se ven precisadas a mendigar en las Iglesias, en las casas y en las calles, expuestas a muchos peligros de alma y cuerpo"*⁴⁷

En el año de 1797, el Virrey Marqués de Braciforte (1794-1798) volvía a indicar que:

*"se encuentran con exceso mendigos de ambos sexos, y de todas las edades en las calles, puertas e Iglesias y demás parages públicos de esta capital"*⁴⁸

Y se conoce que gran cantidad de la población de la capital andaba descalza, o semidesnuda⁴⁹. No es extraño, entonces,

(46) Alejandro de Humboldt. op cit., p. 86.

(47) Cf. AACM. Ramo Hospicio de Pobres. Vol. I, Exp. 5

(48) Cf. AACM. Ramo Hospicio de Pobres. Vol. I, Exp. 11.

(49) Respecto a la desnudez, son interesantes los bandos que se dictaron en este período para intentar controlarla. El Virrey Don Miguel José de Azanza dictó un bando en mayo de 1799 y Don Félix Berenguer de Marquina otro en 1800; Véase AGNM, Ramo Bandos, Vol. 20, y el Art. 6o. del "El buen gobierno del Sr. Don Felix Berenguer de Marquina". Para observar censura sobre la desnudez por pobreza ver: "Panaderos encuerados" en el Diario de México No. 10724 T. XII. Viernes 22 de junio de 1810.

que esta situación fuera causa de tensiones y violencia. Un tu multo importante sucedió en el año de 1780, cuando los trabaja-
dores de la Real Fábrica de Tabaco protestaron ante el virrey por
el incremento de las cargas de trabajo⁵⁰, pero otro más grande
se dió en 1789, en ocasión de una exhibición de una Aurora Bo-
real que asustó a las turbas y provocó motines en las ca-
lles⁵¹.

Los asaltos y robos se incrementaron, un estudio sobre el
Tribunal de la Acordada, señala que la jurisdicción de éste,
como organismo de aplicación de justicia, se amplió a toda la
Nueva España con excepción del Marquesado del Valle, en
1756⁵². Quizá, tal vez, esto obedeciera a una necesidad cada
vez mayor, de reprimir los desórdenes, o quizá penalizar los
delitos. Para fines de la época colonial, el Diario de Méxi-
co⁵³, informaba casi a diario de robos, y una estadística de
los procesos de la sala del crimen conservados en el Archivo
General de la Nación, indican que para el mismo periodo, el
delito con mayor frecuencia registrado es el de robo⁵⁴.

-
- (50) Cf. Torcuato S. DiTella. "The Dangerous classes in Early Nineteenth
Century Mexico" en Journal of Latin American Studies. S.I. p. 96.
- (51) Cf. Christon I. Archer. El ejército en el México Borbónico 1760-1810.
México, FCE. 1983, p. 126.
- (52) Cf. Colín M. Machachlam. La justicia criminal del Siglo XVIII en
México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada. México SEP
Stentas. 1976, p. 90.
- (53) Cf. El Diario de México de los años 1809-1810.
- (54) Cf. Teresa Lozano Armendares. La criminalidad en la ciudad de México
1800-1821. México. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM,
1987, p. 46.

Más allá de la noción de una caída de una situación inferior a la condición normal de cualquier estado⁵⁵, los pobres eran aquellos que habían rebasado los umbrales biológicos, no reunían las condiciones mínimas de salud, y eran presa fácil de las epidemias, económico -carecían de las posibilidades mínimas para adquirir alimentos, vestido y vivienda-, o social, -eran marginados, y posiblemente por su terrible condición de vida, quizá desclasados-.

Las clases desposeídas eran las que en general se veían envueltas en procesos criminales⁵⁶. No porque el virrey Revillagigedo escribiera: "porque las clases inferiores en su mayoría padecen de inclinaciones"⁵⁷; ni porque pueda pensarse siquiera en la posibilidad de existencia de una tendencia antisocial innata en las clases bajas. Tampoco porque existiera una relación entre las posibilidades criminógenas y las características étnicas y raciales, criterio común entre los pensadores de la época⁵⁸, sino porque quizá la aplica-

-
- (55) Michel Mollat señala que la palabra pobre significa siempre primero calidad, y después condición. Véase de este autor: Pobres, Humildes y Miserables en la Edad Media. México, FCE, 1988. pp. 9-18.
- (56) Se pudo observar tanto en los documentos del Ramo criminal del AGNM, como en los de los Ramos Recogidas, Cárceles en General y Policía de Seguridad del AACM, así como los expedientes consultados en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia, que la mayoría de los acusados y procesados, pertenecieron a las mayorías desposeídas.
- (57) Cf. Colín Hachachlan, op cit., p. 65.
- (58) Giambattista della Porta (1536-1615), considerado uno de los padres de la criminología, consideraba que existía una estrecha relación entre las tendencias criminales y las características antropométricas, y así el Determinismo Biológico en criminología, continuó sin embargo hasta principios del siglo XX. Véase el trabajo de César Lombroso (1893) Ladonna delinquente. Véase también Alessandro Baratta, Criminología Crítica y Crítica del derecho penal. México, siglo XXI, 1989. pp. 31-034.

ción de la justicia novohispana, haya sido asunto de clase y etnia.

UN NUEVO ORDEN

Frente y junto a estos problemas, el pensamiento ilustrado orientaba su atención hacia la utilización del raciocinio humano para el logro de un mayor bienestar a través de mejoras materiales. Así, a la Nueva España y principalmente a la ciudad de México, llegó la influencia de nuevos modos en las relaciones sociales, y nuevas formas en las ideas, que se tradujeron también en importantes cambios para la vida cotidiana de sus habitantes. El Estado Ilustrado promovió cambios que condujeron a un orden social diferente, moderno. Fue implacable en el intento de eliminación de ciertas tradiciones⁵⁹ y así también en su esfuerzo por imponer el orden.

De este modo, al lado de los cambios que se dieron en la producción, —como creciente prestigio del dinero y nueva valorización del trabajo—, en las ideas, secularización—, y en la vida cotidiana— un crecimiento de la frivolidad y una liberalización de costumbres—⁶⁰, se desarrolló el interés por extender el orden al ámbito político, económico, social e ideológico. Se llevaron a cabo estadísticas, padrones y cartas geográficas⁶¹, y la ciudad de México fue reorganizada política y administrativamente. La ciudad quedó bajo la jurisdicción de la Intenden-

(59) Cf. Juan Pedro Viqueira, op.cit., pp. 139-152.

(60) Nota de la Dra. Pilar Gonzalbo.

(61) Al respecto, son muy interesantes los materiales recopilados por el virrey Revillagigedo, alguno, como las tablas geográficas políticas, pueden consultarse en el AGNM, Ramo Historia. Vo. 72.

cia de la provincia de México, y a los alcaldes del Cabildo se les sumaron alcaldes de barrio bajo la autoridad de la Sala del Crimen para una mejor vigilancia del orden público. Se reformó la división de las parroquias de la ciudad de México⁶², y también la división civil, pues a la capital se la fraccionó en cuarteles⁶³ bajo la custodia cada uno, de un alcalde de cuartel.

Se pretendió mejorar las condiciones físicas de las calles, y así se puso especial atención en extender y conservar los empedrados de ellas⁶⁴. Se hizo el esfuerzo de limpiar las acequias, plazas y calles, y por alumbrarlas⁶⁵, se remozaron paseos públicos, y se intentó controlar la forma de venta de algunos productos, como en el caso de las fuentes de comida cercanas a pulquerías. Se dieron varios proyectos para la reorganización física y económica de la capital, pero lo que se buscó con más insistencia, fue una serie de formas alternativas de control social.

-
- (62) Cf. Roberto Moreno de los Arcos, señala que el 3 de marzo de 1792, el arzobispo publicó un edicto en el que se modificaba la división parroquial de la ciudad. Véase "Los Territorios parroquiales de la ciudad arzobispal: 1524-1974" en Gaceta Oficial del Arzobispado en México, 7a. época, V. XXII, Sep-Oct.
- (63) La división fue hecha en 1782. Resultaron ocho cuarteles mayores subdivididos en treinta y dos menores. Esta división se realizó bajo el impulso del Virrey don Martín de Mayorga (1779-1783). Véase Eduardo Báez Macías, Ordenanzas para el Establecimiento de Alcaldes de Barrio de la Nueva España, ciudades de México y San Luis Potosí. Boletín del AGN, Tomo X, Num 1-2. 1969. pp. 75-106.
- (64) Cf. AGNM, Ramo Policía, Vol. I y 6 en su totalidad. También limpieza de la ciudad y empedrados de las calles. Véase AACM Ramo Policía Salubridad o Juntas de Sanidad 1777-1852. Vol. I.
- (65) El virrey Revillagigedo (1789-1794) fue el que realizó el mayor esfuerzo para mejorar las condiciones físicas de la ciudad. Véase Sonia Lombardo, Ideas y proyectos urbanísticos de la ciudad de México, 1788-1850 en Ciudad de México op.cit., passim; pero en general sin embargo todos los virreyes a partir de 1760 emitieron bandos y realizaron esfuerzos para el ordenamiento físico y social de la ciudad. Véase AGNM Ramo Bandos Vols. 6, 8, 11, 12, 18 y 20.

Se trató de regir y controlar las fiestas populares, se emitieron así diversos bandos para regir desde las fiestas de carnaval hasta festividades religiosas en un esfuerzo para evitar los desórdenes⁶⁶. El Estado intervino también en los espectáculos callejeros, además en las fiestas privadas. Se trataba de evitar tumultos, mezclas de sexos y clases, y embriaguez, condiciones que según pensadores del siglo XVII, eran fuente de cierta maldad y delito. Las jamaicas o bailes privados fueron prohibidos⁶⁷, aunque no por ello dejaron de realizarse, pero el mayor énfasis dentro del control social, se canalizó hacia el intento de control de la embriaguez y la organización del lumpen.

La ebriedad fue un problema de la sociedad novohispana que se dió en los tres siglos del coloniaje, por ello, y porque algunos crímenes se realizaban bajo este estado, fue considerada un delito. La bebida predilecta y de consumo más generalizado fue el pulque, tal vez porque sus antecedentes de consumo se remontan a la época prehispánica; o quizá por ser la bebida más barata. Sin embargo, también se bebió mezcal, tepache y chinguirito o aguardiente de caña.

(66) Cf. Juan Pedro Viqueira, indica que las jamaicas fueron prohibidas por bando de la Real Audiencia en 1761, orden que se repitió en 1780. op.cit., p. 163.

(67) Cf. Juan Pedro Viqueira, op.cit., pp. 138-170. Véase también AGNM. Ramo Bandos.

Humboldt escribió sobre gran cantidad de ebrios en la ciudad de México para las postrimerías del virreinato⁶⁸, y otros autores como el de el "Discurso de Policía..." o aquellos que escribían en el Diario de México, señalan a las pulquerías como foco de desórdenes, excesos y violencia. Humboldt indicaba que la policía de la capital del virreinato recogía con carros a los borrachos tendidos en las calles, y el autor anónimo del Discurso de Policía escribió que no sólo las pulquerías eran centro de "cuantos desórdenes son imaginables en lo moral y político", sino que las vinaterías eran centros donde se corrompían las buenas costumbres, porque concurrían a ellos personas de ambos sexos, porque "en algunas entraban a beber mujerzuelas de mala vida", porque cerraban hasta las nueve de la noche y frecuentemente se daban en ellas escándalos.

Las pulquerías eran frecuentadas por las capas bajas de la sociedad, consistían en pequeños y sencillos puestos sobre la misma vía pública. Las vinaterías eran concurridas por las clases más pudientes y eran locales cerrados donde además de bebida se servían algunos alimentos. Ambos tipos de establecimientos fueron acusados de ser fuente de delitos, malos ejemplos, suciedad y pecados⁶⁹, y en tal sentido se intentó controlarlos.

(68) Cf. Alejandro Humboldt, op.cit., p. 67.

(69) Cf. Hipólito Villaroel, Enfermedades Políticas que padece la capital de Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público, México, Ed. Porrúa, 1979, pp. 271-273, 263-267.

Se emitieron propuestas, varias ordenanzas, y algunos bandos, intentando proteger sin embargo, los ingresos que las bebidas embriagantes generaban para el Real Erario. Desde las que prohibían el consumo de algunas bebidas para la protección del comercio de la metropoli y las ordenanzas para el establecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas⁷⁰, hasta las que penaban a los ebrios que se encontraaban en lugares públicos, ordenaban vigilancia a vinaterías y pulquerías y/o restringían su número y horarios⁷¹.

Pero todo esto muy poco o casi nada pudo hacer para el intento de ordenar y regir el consumo de bebidas embriagantes por parte de la población capitalina; nuevas pulquerías, tabernas e incluso tepacherías clandestinas se abrieron fuera del control gubernamental, y la ebriedad y las fiestas continuaron.

Para los últimos años del virreinato, 1820 y 1821, se emitieron bandos que reproducían nuevamente viejas órdenes. Nuevos horarios y antiguas prohibiciones, ambos esfuerzos nuevamente fallidos por parte de un Estado, empecinado en

(70) Cf. Virginia Guedea. México en 1812: Control Político y Bebidas Prohibidas, en Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México México, 1980, V. VIII, pp. 34-35.

(71) Juan Pedro Viqueira señala que en 1752 se emitió un bando que otorgaba permiso a los alcaldes y al Corregidor para visitar pulquerías y reprimir los desórdenes en ellas; y que en 1753 se autorizó para la ciudad de México, únicamente la existencia de 36 pulquerías. En el Ramo Policía de Seguridad del AACM Tomo I Exp. 4 se encuentra un reglamento emitido por la Real Audiencia en 1810 que circunscribe las vinaterías a una zona específica, que prohíbe la venta de bebidas embriagantes en lugares no especializados, que cancela los bailes y la música en ellos y proscribte la admisión de prendas en la adquisición de bebidas. Establece también penas para los ebrios.

ordenar las costumbres y la moral privada de los miembros de una sociedad.

A los léperos, vagos y malentretenidos también se intentó controlar, al mismo tiempo que se creaba para los pobres el Hospicio de Pobres. Preocupaba al Estado la gran cantidad de desocupados y subocupados que deambulaban por las calles y las posibilidades que para el delito, esta situación pudiera estimular.

Así, el Virrey don Antonio María Bucareli y Ursúa (1771-1779), en el año 1774, en el bando para la apertura del Hospicio de Pobres expresaba:

*"Es necesario que los verdaderos pobres, sean asistidos con todo lo correspondiente a una vida cristiana, precaviendo el que se defrauden las limosnas de los fieles, por los vagos, malentretenidos y holgazanes, que abusan de la caridad que encuentran en pueblo tan piadoso como el de México, cuando con su trabajo deberían contribuir a la indigencia del necesitado."*⁷²

Bucareli ordenaba a todos los mendigos presentarse en el Hospicio, y prohibía pedir limosna en calles, plazas, casas e Iglesias. Sin embargo, los esfuerzos de este gobernante y de los que lo precedieron, eran rebasados por las crecientes masas de desocupados que sobrevivían en la ciudad gracias al hurto o a la limosna.

(72) Cf. AACM. Ramo Hospicio de Pobres. Vol. I, Exp. 5.

Inmersos en la caridad cristiana, era necesario separar a los vagos de los pobres, aunque tanto unos como los otros estuvieran en la misma precaria condición económica. Se protegería al pobre y castigaría al vago.

Entonces la palabra pobre empezaba a connotar varias ideas, múltiples conceptos, podía despertar un sentimiento de compasión, pero al mismo tiempo podía emanar horror y asco, podía impulsar acciones de caridad, y para estos años, de beneficencia, pero también era capaz de abrigar desprecio, duda, sospecha y temor de delincuencia.

Era importante además aumentar la producción y aliviar algunas necesidades del pueblo, organizarlo y controlarlo. Campomanes y Jovellanos consideraban que era necesario un pueblo que pudiera consumir y tributar con "alegría y facilidad"⁷³ y así el primero señalaba:

*"Las leyes quieren que los expósitos se destinen a los oficios; y la buena policía no debe permitir que haya mendigos en el Reino, ni que viva ocioso, el que pueda trabajar de cualquier modo."*⁷⁴

Campillo por su parte, consideraba que existían tres categorías de pobres: Los pobres que realmente no podían sobrevivir si no mendigaban, los pobres de conveniencia, es decir, los vagos que fingían para no trabajar, y los pobres de apa-

(73) Cf. Diego Núñez y José L. Peset. De la Alquimia al Panteísmo. Marginales Españoles de los Siglos XVIII y XIX. Madrid, Ed. Nacional, 1983. p. 37.

(74) Ibid., p. 50.

riencia o aquellos que aparentaban ser mendigos siendo en realidad ladrones. Para los primeros propuso hospicios, para los segundos trabajo, y para los terceros encierro y trabajo⁷⁵.

En la Nueva España, el Virrey Marqués de Croix (1766-1771) canalizó a gran cantidad de población ociosa hacia las obras públicas, y lo mismo hizo el Virrey Miguel José de Azanza (1798-1800). Hipólito Villaroel proponía recoger a los vagabundos⁷⁶, y al Virrey Marqués de Braciforte (1794-1798) ordenó que:

*"Se cojan quantos mendigos encuentren en las calles y parages públicos distinguiendo de los viciosos y holgazanes los verdaderos pobres, remitirá estos al hospicio y procederá contra aquellos bien corrigiendolos a otra manera según se estimare justo y conveniente."*⁷⁷

Ya desde 1775 "los vagos, holgazanes y mal entretenidos" habían sido calificados en el Real Decreto del 7 de marzo (ley 7, Título 31 Libro de la Novísima Recopilación); en 1811 el Virrey Javier de Venegas intentó por su parte poner en práctica un nuevo reglamento de policía para controlar y ordenar las actividades, movimientos y habitación de la población⁷⁸, y finalmente, en 1820 se dio una Real Cédula en donde se ordena-

(75) Cf. Norman F. Martin, op.cit., p. 103.

(76) Cf. Hipólito Villaroel, op.cit., p. 172.

(77) Cf. AACM. Ramo Hospicio de Pobres. Vol. I, Exp. 11.

(78) El Reglamento de Policía emitido por el Virrey Venegas fue particularmente severo. Puede encontrarse en Juan E. Hernández y Dávalos. Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1810 a 1821. Biblioteca de "El Sistema Postal de la República Mexicana", México. José María Sandoval, 1879-1881. T. III. pp. 342-367.

ba proceder con los vagos malentretidos y los que no tengan ocupación y modo de vivir conocido", mandando perseguirlos para condenarlos "por vía de corrección" a casas de misericordia, arsenales o donde pudieran trabajar⁷⁹.

El Estado Moderno se preocupaba por una organización social diferente, por una sociedad cuyo orden racional desembocara en una mayor producción, a través del trabajo y de una aparente paz social. Lo desviado, tendría que regresar al orden, o desaparecer.

En este contexto, la Corona ilustrada intentó penetrar también en el espacio o costumbres privadas de los individuos, y la modernidad cambió el estatuto jurídico de los comportamientos sexuales considerados desviantes. Se instaló así entonces, en vigilar espacios privados para evitar escándalos y controlar la indecencia. Cuando se persiguió a los ebrios en las pulquerías y a los léperos y vagos en las calles, también se acosó a las mujeres denominadas rameras y se incrementaron las penas para las alcahuetas. Si se parte del concepto del vicio como exceso, tal vez estas persecuciones en aras del orden, cayeron en lo que se pudiera considerar, vicios públicos.

Partiendo de la idea de que la criminalidad es histórica, y que el criminal puede ser creado, construido por la misma sociedad a la que pertenece, de los datos anteriores pueden surgir algunas interrogantes, ¿Se habrá perseguido al delito,

(79) Cf. AACM, Ramo Reales Cédulas, Vol. III, Exp. 367.

o al individuo?. Si se calificó a "la plebe" con la posibilidad de poseer tendencias desviantes per se, y si las autoridades aplicaron la justicia a discreción según sexo, edad o status social, ¿Puede hablarse de la existencia de justicia?. ¿Se habrá perseguido sólo el orden y no la justicia? ¿Los límites los habrá marcado la sociedad civil?

Es claro que a fines del siglo XVIII en la Nueva España, se intensifica la penalización de los delitos, ¿pero la modernidad habrá modificado la calificación de los comportamientos sexuales considerados desviantes?

Independientemente de que los mecanismos de control de la vida colonial hayan dado en este periodo gran importancia a los aspectos normativos, ¿habrá oportunidad de un acercamiento a la realidad jurídica? ¿Será posible crear una teoría social que explique el fenómeno de la existencia de un patrón determinado de sexualidad en este periodo?. ¿La norma representará una institucionalización de las ideas dominantes? y, ¿Qué sucede con la determinación social de contenido del conocimiento y de las normas?. Nos acercaremos primero, a éstas.

DE NORMAS Y SEXUALIDADES

DE NORMAS Y SEXUALIDADES

LA IGLESIA

El amor al mundo y las
pasiones del mal.

¿Cómo es que llegaron las prácticas sexuales a introducirse en el ámbito de lo moral? ó ¿Será que la moral los engulló en su seno?. Por este camino, ¿podremos llegar al discurso religioso?. Es posible que por aquí desemboquemos en el problema de la relación entre moral y religión, y con él en el cuestionamiento de que si lo bueno lo es, porque Dios lo ordena, o si lo mandado lo está porque es bueno. Esto sería sin duda, uno de los pasos importantes entre sexualidad/moral/religión ó a la inversa, discurso religioso/moral/ejercicio de la sexualidad. En esta meditación personal podemos pensar que si Dios ordenara algo que no fuera bueno, el que constituyera un mandato divino no significaría que los creyentes tuvieran que obedecer, y si fuera bueno, no sería entonces el mandato divino lo que lo convertiría en benigno, por lo que Dios no sería esencial para los fundamentos de la moral¹.

Si lo moral es lo ordenado por Dios, por ser moral podríamos pensar en una dependencia o subordinación de Dios a la mo-

(1) Cf. Peter Geach. La ley moral y la ley de Dios en Los mandatos divinos y la moralidad, comp. Paul Helm. México, F.C.E., pp. 293-310.

ral. Otra opción sería seguir a Kant y considerar que toda identificación de la moral con la voluntad de Dios contraviene la autonomía humana, entendiéndose por ésta la racionalidad, el desinterés y la autenticidad en las acciones de los hombres. Aquí se tacharía de amoral y heterónomo el temor al castigo divino porque no genera conductas morales, sino interesadas². En este sentido, separaríamos la moral de la religión, sólo que eso no ayudaría a acercarnos al problema de cómo la sexualidad intervino en el proceso dentro del cual las mujeres y los hombres se constituyen como sujetos de conducta moral.

La existencia de la dicotomía bien/mal es un asunto precristiano. Los cristianos la heredaron y la conjugaron, mezclando y aportando nuevos elementos a estos conceptos; el mal presente cotidianamente, en este mundo, el bien algo por alcanzar, posiblemente más allá de la vida. En este punto tendríamos que regresar a internarnos en la cosmovisión que acepta la vinculación moral/religión/sexualidad, para luego acercarnos a las órdenes divinas ó a la creación de las normas que supuestamente las interpretan.

Hay quien como San Agustín considera a Dios infinitamente bueno, creador del hombre a su imagen y semejanza, por lo que en un mundo donde Dios existe, no es posible que las órdenes no sean conformes al mundo real, de esta manera, para la

(2) Cf. Ibid. p. 14 y 24. Véase también. Emmanuel Kant. La Religión en los límites de la razón. Prol. y notas de Felipe Martínez. Madrid, Alianza, 1981. *passim*.

naturaleza del hombre, son los adecuados mandatos³. Existe también quien vincula las órdenes divinas a la ley natural y quien piensa que son una libre elección de Dios; pero casi todos los hombres aceptan la inclusión de la sexualidad en el campo de la moralidad, y los cristianos en el de la religión.

La definición del marco conceptual para las transgresiones sexuales de la época que nos ocupa, data de la consolidación del discurso cristiano y el fortalecimiento de su organización jurídica en el siglo XII. Esta cultura jurídica de la sexualidad se había inspirado en creencias de la antigüedad grecoromana y judía, en ciertos ritos primitivos y en algunas enseñanzas estoicas, y empezó a tomar consistencia como doctrina para la época de las fuentes patrísticas del siglo V aproximadamente⁴. Poco a poco la sexualidad y su normatividad fueron ingresando al campo de la teología, y para el siglo XII, los canonistas incorporaron las ideas, conceptos, normas patrísticas y otras de los siglos posteriores a éstas, en un cuerpo organizado que transformó e inició la consolidación del modelo del matrimonio cristiano.

-
- (3) Ante esta tesis podríamos preguntarnos, ¿En otro mundo, con criaturas de la naturaleza ad/hoc, ¿Dios podrá ordenar la fornicación?
- (4) Cf. James Brundage. Law, Sex and Cristian Society in Medieval Europe. op.cit., pp. 10-20. Véase también Paul Veyne. La Homosexualidad en Roma en Philippe Ariés et al. Sexualidades Occidentales. México, Paidós, 1987. pp. 51 a 64. Ver Philippe Ariés. San Pablo y los pecados de la carne en Ibid., pp. 65-69. También ver. Jean Louis Flandrin. La Moral Sexual en Occidente. Barcelona, Juan Granica, 1984 pp. 109-143. Ver. Michel Foucault. Historia de la Sexualidad. El uso de los placeres. México, Siglo XXI, 1986. passim.

Es posible que exista una continuidad -con sólo pequeñas variantes- en el discurso sobre la carne desde el siglo II hasta el XX. Ideas y creencias básicas y profundas, como la vinculación de la sexualidad con la mancha, lo impuro y el mal, y lo natural como parámetro de licitud, todavía arrastran su cauda hasta hoy.

La actuación y presencia del demonio aparece en el castigo a la transgresión contra el sexto mandamiento, pero también fundido de la misma falta. Es indudable que su presencia como ente sexual sea fundamental y continuo en las descripciones de sus apariciones. En las mentalidades el mismo Satanás aparecía como un símbolo, como la encarnación de la sexualidad misteriosa y prohibida, como un gran poder al que los pobres humanos no podían resistirse⁵. El discurso cristiano no va a concebir jamás el amor vinculado a prácticas sexuales, sino ambos conceptos siempre distantes, porque el amor se acerca al bien y la sexualidad a la concupiscencia, al mal.

El ejercicio de la sexualidad también apareció unido a la desgracia y ésta como purificación de la mancha; nació el miedo al placer sexual como a un gran enemigo del hombre y del mundo. Lo paradójico es que como todo mal está íntimamente

(5) Para la vinculación del diablo con la sexualidad, dos casos inquisitoriales del siglo XVIII me parecen parcialmente relevantes: el caso de Ma. Ifigenia de los Reyes (Tomo 29 No. 3, 5 lote Riva Palacio del Archivo General de la Nación, en adelante AGN) y el de María Rita Vargas y María Lucía Celis (Vol. 1418 exp. 17 fs. 219-328). Ver. Edelmira Ramírez Leyva, Beatas Embaucadoras de la Colonia, México, UNAM, 1988, passim.

ligado a lo sagrado⁶, el ejercicio de la sexualidad también se utilizó como instrumento para excusar a Dios. Dentro de la idea de que la divinidad castiga a la humanidad culpable, las prácticas sexuales heterodoxas cargan la culpabilidad del pecado. De este modo, ante acontecimientos trágicos que afectaban a un individuo o a toda la comunidad, el discurso eclesiástico culpó a los "pecados" sexuales de las desgracias.

La penitencia se requería para la expiación. Por ello, la confesión y la penitencia eran fundamentales para la teología moral, para combatir los vicios y promover las virtudes. La confesión es al mismo tiempo libertad y opresión: libertad por ser la conciencia del acto y la oportunidad de descarga emocional; opresión por la angustia que genera, y por constituir la expresión de toda una gran experiencia de culpabilidad y pecado⁷. Pero el sexo está cargado de vergüenza, ¿Será posible entonces conocer comportamientos vividos más no confesados?

Así, el control de las pulsiones sexuales fue un elemento fundamental en la constitución del cristianismo primitivo y piedra angular en su desarrollo posterior. Desde los primeros

(6) Paul Ricoeur en su obra *Finitud y Culpabilidad* señala que su interés por el mal se debe a que este constituye la experiencia crítica de lo sagrado. El estudio del mal es necesario para comprender más a fondo la función del mito entre el hombre y su sagrado. Ricoeur busca el origen y el fin del mal porque el mal hace que el hombre se aferre más a su sagrado. Ver Paul Ricoeur. op.cit., p. 169.

(7) Para un análisis de la "confesión", Paul Ricoeur en La Simbólica del Mal y Michel Foucault en Historia de la Sexualidad. La voluntad de saber, ofrecen un material interesante.

tiempos. la Iglesia católica occidental había hecho suyo el terreno de la sexualidad, quizá como lo indica Peter Brown⁸, porque fuera uno de los elementos con cuyo ejercicio particular se distinguían los cristianos de los otros grupos religiosos en los momentos primarios de la formación de la doctrina. Después, prácticamente hasta el siglo XIII en Occidente, será la institución que mantenga casi el total control legal sobre las prácticas sexuales.

En la religión cristiana, como en toda religión, se desarrollan tres elementos o partes constitutivas que son: la dogmática, la narrativa y la ritual⁹. Para el análisis de la relación norma-sexualidad, este trabajo intentará incursionar en los dos primeros campos, en la dogmática y la norma, y dentro de la parte narrativa, aquella que ilustra con modelos la parte dogmática, en un esfuerzo didáctico por interiorizar en las mentes el discurso eclesiástico.

Así, la Iglesia cristiana desde sus primeros tiempos, emitió una serie de normas o cánones¹⁰, dentro de los cuales se encontraban aquellas cuyo objeto era controlar el ejercicio de la sexualidad. Dentro del esfuerzo de los predicadores por interiorizar en las mentes de los primeros cristianos la

(8) Cf. Peter Brown. La Antigüedad Tardía en Historia de la Vida Privada. op.cit., pp. 258-273.

(9) Cf. Julio Caro Baroja. Las Formas Complejas de la Vida Religiosa. Madrid, Akal Ed. 1978. p. 341.

(10) Al escribir sobre Derecho Canónico, nos referiremos al creado por la Iglesia cristiana y empleado en sus tribunales.

diferencia entre Dios y el demonio se ubicó el discurso sobre la sexualidad, y ésta se empezó a utilizar para delimitar manchas y pecados.

La condena al placer carnal que se observa en el discurso cristiano no provenía, como pudiera pensarse, del antiguo testamento, sino que tenía sus raíces en tiempos precristianos. Desde los griegos al Decretum, muchos elementos y procesos complicados fueron incorporándose para y al discurso sexual.

Es probable que la necesidad de purificación viniera de ritos primitivos o tal vez la influencia de los pueblos orientales en el pensamiento cristiano plantara al Universo como una lucha entre espíritu y materia, entre bien y mal¹¹. En Grecia y en Roma ya se había dado la regulación del ejercicio de la sexualidad y del matrimonio, aunque nunca consideraron a la sexualidad perversa de por sí, sino exclusivamente algunas prácticas¹². La obra de Platón, que es la que más aborda la sexualidad, por un lado considera a la sexualidad como fuerza positiva (en el Symposium) y por otro (en la República) condena la homosexualidad y las relaciones extramaritales autorizando sólo la sexualidad para la reproducción. Aristóteles consideraba la sexualidad como un placer corrupto que embrute-

(11) Cf. Georges Duby. El caballero, la mujer y el cura, Madrid, Taurus, 1985, pp. 26-27.

(12) Los griegos condenaban el adulterio y la seducción de doncellas y viudas, el incesto, la felación y el cunnilingus. Ver James Brundage op.cit., p. 12-16. Véase además, Paul Veyne, La Homosexualidad en Roma en Ph Ariés et al. Sexualidades Occidentales, op.cit., pp. 51-64.

cía¹³. Los estoicos pensaban que el ejercicio de la sexualidad era moralmente indiferente pero un valor secundario: exaltaban la castidad y promovieron la regulación estatal de la sexualidad por ser ésta un asunto de orden público. Entre los romanos el matrimonio sólo era parte de la institución familiar y se pensaba en el placer fuera de él; la pérdida de la virginidad prematrimonial y el adulterio era censurado para mujeres pero no para los hombres. El concubinato era común lo mismo que la homosexualidad. El problema de la sexualidad en Grecia y Roma no consistía tanto en la mancha, sino en el papel activo o pasivo de los hombres en el acto sexual, ya que esto estaba vinculado al honor, la jerarquía social y ciudadana¹⁴.

Jesús por primera vez va a plantear el amor y a la mutua entrega como parte fundamental del matrimonio, y a las prácticas sexuales como parte de ese compartir¹⁵. A pesar de la reciente emisión de la ley Julia de Adulterio (18 a.C.), Jesús va a considerar esta práctica sólo como fallo moral y no

(13) Como algo que conducía al desenfreno. Ver Brudnage. op.cit., p. 17.

(14) La pasividad en el acto sexual era un deshonor, sólo era adecuado para mujeres, esclavos y niños libres, sin importar si eran relaciones homosexuales o heterosexuales. El adulterio femenino podía ser castigado con la muerte. La ley romana asumía la monogamia. La prostitución no era actividad para mujeres de clase alta, para ellas estaba prohibida. Véase James Brundage op.cit., pp. 22-50; Paul Veyne, La Homosexualidad en Roma op.cit., pp. 51-64. Paul Veyne. El Imperio Romano op.cit., p. 85 y 99-102.

(15) Cf. James Brundage. op.cit., pp. 50-58.

crimen; condenó el lenocinio pero fue gran amigo de muchas prostitutas.

Después vino la interpretación de lo dicho por Jesús y la creación del discurso que moldeó el paradigma cristiano de sexualidad.

San Pablo inicio en el discurso cristiano la condena a la sexualidad como gran fuente de pecado. Para el apóstol, la abstinencia sexual era la excelencia de virtud y el matrimonio el mal menor para los que no pueden contenerse, así escribió a los corintios:

*"Pienso que sería bueno para el hombre no conocer mujer. Sin embargo, para evitar la impudicia, que cada hombre tenga su mujer; y cada mujer, su hombre. Que el marido dé a la mujer lo que le corresponde, y que la mujer obre de la misma manera hacia su marido."*¹⁶

A diferencia de Jesús, proscribió el divorcio y condena el sexo extramarital, considera a la mujer generadora del pecado y le otorga un deber de sumisión en la relación conyugal¹⁷. A los hombres que pecan contra su propio cuerpo, los clasifica en cuatro pecadores de la carne: Los fornicarii, los adulteri, los molles¹⁸ y los masculorum concubitores¹⁹. El pecado sexual

(16) Cf. I Cor VII 1-3.

(17) Cf. Philippe Ariés. El amor en el matrimonio, en Ph. Ariés et al: Sexualidades Occidentales, op.cit., pp. 182-183.

(18) Mollities es un término peyorativo bajo el cual se oculta el erotismo como conjunto de prácticas que retrasan el coito o la masturbación. El término lo introduce este apóstol.

empezará con San Pablo a ser una falta grave y con este pensador que condena por primera vez la homosexualidad e introduce la molición un nuevo tratamiento a la sexualidad, el tratamiento moral.

En los siglos II y III continuó a través de los padres de la Iglesia como Orígenes y Clemente de Alejandría el desarrollo de la concepción de la sexualidad como impedimento para la salvación. Se planteaba la castidad como virtud principal pero no se elaboró un discurso importante.

La era de las fuentes patrísticas de los siglos IV y V fue un período muy importante para la construcción del discurso cristiano sobre el ejercicio de la sexualidad. Constituyó la época de elaboración de las bases filosóficas del cristianismo y de las explicaciones para la sustentación de las creencias. Los principales teóricos en este período fueron San Agustín, San Jerónimo, San Ambrosio, San Hilario, Juan Crisóstomo y Gregorio de Nyssa. Para estos primeros padres de la Iglesia, el ejercicio de la sexualidad representa un peligro que debe ser combatido porque constituye lo opuesto a la posibilidad de la salvación, es fuente de vergüenza y pecado, es una representación de la maldad humana incontrolable, más allá de la razón.

(19) Cf. Ph. Ariés. San Pablo y los Pecados de la Carne, en Sexualidades Occidentales, op.cit., pp. 65-69.

Estos primeros cristianos incorporaron a su discurso varios elementos de la ley romana sobre sexualidad, principalmente de los preceptos elaborados por Constantino Primero, y por Justiniano después. El Corpus Iuris Civilis de Justiniano es la fuente básica para estudiar la ley romana, porque recopiló datos y documentos de la antigua Ley Romana hoy desaparecidos. El Corpus Iuris Civilis se compone de el Código Justinianus, de la Digesta, de los Institutos y de los Novellae. El Corpus Iuris Civilis resulta importante para los fines de este trabajo, porque resultó un elemento innovador que terminó con algunas páginas antiguas²⁰, humanizándolas.

Bajo estos preceptos se rigió el discurso cristiano sobre sexualidad hasta el siglo XII que marca un partearguas importante, porque de hecho se inició el periodo clásico del derecho canónico²¹ porque este siglo y el que le siguió marcan la expansión y florecimiento del catolicismo medieval, y porque el trabajo de Graciano "El Decretum", fue el primer gran intento por ordenar y armonizar todo el cuerpo de normas cristianas emitidas hasta entonces. Graciano va a contemplar el ejercicio de la sexualidad como debilidad humana y va a organizar un proyecto de sexualidad austera que concilió y ordenó toda la legislación anterior; se inicia aquí la sistematización del discurso sobre la sexualidad.

(20) Cf. James Brundage, op.cit., p. 121.

(21) Cf. Guillermo Floris Margadant, La Iglesia ante el Derecho Mexicano, México, Porrúa, 1991. pp. 70-73.

La mayor parte de la ley de la Iglesia después de Graciano fue realizada en forma de decretales o cartas papales. Los Papas que emitieron mayor número de decretales fueron Alejandro III (1159-81) e Inocencio III (1198-1216). Estas decretales se reunieron a lo largo del tiempo en cinco colecciones hasta que Gregorio IX comisionó a Raimundo de Peñafort para que realizara una colección de la Ley PosGraciana, principalmente decretales, ésta constituyó el "liber extra", cuerpo jurídico que de hecho tuvo vigencia en el mundo cristiano hasta el siglo XIX. Estas decretales no repitieron lo contenido en "El Decretum" de Graciano, sólo asientan lo que se emitió después. El Liber Extra del siglo XIII exaltó la importancia del ejercicio de la sexualidad en el matrimonio pero continuó pensando en ella como fuente de polución. Estos dos últimos cuerpos jurídicos, el Decretum y el Liber Extra, fueron el núcleo principal de preceptos cristianos hasta el siglo XVI, en el que se agregaron las normas emitidas por el Concilio de Trento.

El 18 de diciembre de 1545, se inició en Trento uno de los más importantes Concilios de la Iglesia católica. Fue bajo la dirección del Papa Paulo III y con dos objetos principales: extirpar las herejías y reformar las costumbres²². El Concilio continuó bajo el pontificado de Julio III y terminó con el de

(22) Cf. El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. México. Librería de Garnier Hnos., 1855, p. 26.

Pío IV el 4 de diciembre de 1563 y se inscribió en los movimientos de reforma y contra-reforma.

El movimiento de reforma protestante censuraba duramente el tratamiento de la doctrina cristiana al ejercicio de la sexualidad. Se criticaba el celibato del clero, la sacramentalización del matrimonio, la tolerancia al matrimonio clandestino y al concubinato laico. A diferencia de los católicos, los protestantes consideraban que el amor sexual podía ser fuente de alegría y de unión marital, por lo que era una bendición de Dios; sin embargo, al concebir sólo el sexo marital, su condena fue implacable para el extramarital²³. Esta censura de los reformadores protestantes generó con las normas tridentinas un incremento en la vigilancia del comportamiento sexual, ese comportamiento que en estos preceptos todavía se vinculó con la impureza y ahora abiertamente, también con la moral.

(23) Cf. James Brundage, op.cit., p. 557.

A) LOS PRECEPTOS

En las fuentes patrísticas del siglo IV, la fornicación apareció como el prototipo de la ofensa sexual, por ello el matrimonio resultaba una concesión para los moralmente débiles. El matrimonio se concebía como un gran error moral, pero inevitable para los inferiores que están obligados a pagar el débito matrimonial. Toda sexualidad más allá del débito y la procreación, es pecado²⁴. Lo femenino ligado al pecado original agente del demonio y culpable de los sufrimientos del hombre²⁵.

La prostitución era tolerada y despreciada²⁶ y la homosexualidad condenada por la imposibilidad de procreación. El

(24) Cf. Agustín de Hipona, Confesiones. Buenos Aires, Poblet, 1941, pp. 216-218 y 416-420. San Agustín sostenía que todo acto sexual era pecado, mortal si era fornicación y venial si lo era en el matrimonio. El matrimonio era bueno para la procreación y para frenar la sensualidad encarnada en la mujer. Véase Georges Duby, El caballero... op.cit., p. 26-27. La maldad de la concupiscencia arranca a los genitales el control de la razón. Ver Jean Luis Flandrin, La Moral Sexual... op.cit., p. 114. El matrimonio tiene de bueno la fidelidad conyugal y la reproducción. Ver James Brundage, op.cit., pp. 80-111. San Jerónimo consideraba el matrimonio como nupcias malditas en sus Adversus Jovinianum. Véase Georges Duby, loc.cit. Se deben limitar las relaciones al mínimo debe ser sin deseo. El que cumple el débito no peca sólo el que lo pide inapropiadamente. Véase James Brudnagae, op.cit., pp. 90-92.

(25) Cf. Jean Delameau, El Miedo... op.cit., p. 477.

(26) Constantino reprueba moralmente a las prostitutas, las trata con desprecio pero las tolera. Crea la primera "zona de tolerancia" en Constantinopla. San Agustín racionaliza la tolerancia práctica: la prostitución es algo malvado pero necesario para la preservación de la paz social. San Ambrosio: cualquier sexo extramarital es pecado; las relaciones con una prostituta lo son también. Las prostitutas pecan con cada cliente. Véase James Brundage, op.cit., pp. 105-106.

concubinato tolerado pero se censuraba cuando se realizaba entre esclavo y libre²⁷.

En cuanto a las prácticas sexuales de los hombres de la Iglesia, empezó la campaña para promover la castidad y en esta época se iniciaron prohibiciones²⁸.

En el Código Justiniano el matrimonio constituía un asunto privado en donde las intenciones y las actitudes de los contrayentes eran fundamentales para el contrato marital. Por ello, el Código colocaba obstáculos para el ejercicio de justicia personal en el caso de adulterio, y otorgó la posibilidad para perdonar a la adúltera²⁹. La mujer víctima de celos infundados, podía solicitar el divorcio.

Justiniano revolucionó el tratamiento a la prostitución y lo humaniza con un gran conocimiento y un profundo sentimiento

- (27) Cesáreo de Arles piensa que el concubinato es tan común que es imposible erradicarlo por lo que es mejor tolerarlo. San Jerónimo equipara a una concubina con una prostituta y San Agustín la considera sólo una fornicación legalizada, producto de lujuria. Véase James Brundage, op.cit., pp. 98-102.
- (28) El Concilio de Elvira establece el celibato para los hombres de la Iglesia. El primer Concilio de Nicea les prohíbe tener cualquier mujer en su hogar salvo parientas cercanas. En España el Concilio de Toledo (397-400) y el de Tarragona (516), imponen penas a clérigos que cometen adulterio y a mujeres consagradas culpables de fornicación. Véase James Brundage, op.cit., pp. 110-112.
- (29) El Código Justiniano establece que el esposo debe dar tres avisos a los supuestos transgresores, acompañado de tres testigos, si después de ellos el marido sorprendiera a los amantes en el hogar familiar o en una taberna, se encontraba autorizado para matar a la adúltera pero asumiendo la responsabilidad por el asesinato y perdiendo la dote de ella y los regalos de boda. Véase James Brundage, op.cit., p. 119.

de ayuda, ya que su esposa había sido forzada en su juventud a ejercer ese oficio³⁰. Creó un hospicio para protegerlas, el Convento del Arrepentimiento, en los Riscos del Mar de Marmora, penó a enganchadores, castigó a lenones y ordenó al alto clero protegerlas.

Condenó la homosexualidad por considerarla contra-natura y le prescribió la pena de muerte, prohibió la formación de eunecos y la castración. Equiparó el concubinato al matrimonio y así protegió derechos sucesorios de concubinas y de sus hijos; estableció que el concubinato al igual que el matrimonio debían ser en lo posible, permanentes³¹.

La obra de Graciano -de tal importancia que todavía fue fuente para la recopilación de 1917- transformó la concepción del matrimonio en una relación familiar a una de pareja como parte de la ley natural. Señalaba la bondad del matrimonio porque constituye la sede adecuada para la reproducción y promueve el estado de fidelidad y ayuda mutua de hombres y

(30) Justiniano prohibió el encierro de mujeres en los burdeles y la práctica del lenocinio. Ejerció varias medidas para proteger a las mujeres de la prostitución forzada. Otorgó la libertad a sirvientas y esclavas forzadas por sus patronos a ejercer la prostitución. Véase James Brudnage, op.cit., p. 120.

(31) Cf. James Brundage, op.cit., p. 121.

mujeres³². Colocó al matrimonio como sacramento indisoluble. Entonces eran igualmente culpables hombre o mujer que cometieran adulterio, pero se desaprueba la venganza privada³³. Según el "Decretum" la esencia de la prostitución se encontraba en la promiscuidad y no en la relación mercantil, ello convertía en prostituta a cualquier mujer con varios amantes. Constituía un acto de caridad casarse con una meretriz para salvarla del pecado³⁴.

Para el incesto, el Decretum prohibió el matrimonio entre personas relacionadas hasta en siete grados de parentesco y condenó la homosexualidad como pecado peor que un adulterio, pero no le asignó pena³⁵.

El documento de Graciano consideró el concubinato simplemente como un matrimonio informal pero se tornó exigente con el celibato de los hombres de Iglesia. Para ellos se prohibió el matrimonio y las penas llegaron al esclavismo para compañe-

-
- (32) El "Decretum" establece que un matrimonio requiere de consentimiento y de unión sexual, dando preferencia a este último requisito. Es imprescindible una libre elección de pareja, porque el matrimonio es para procrear y evitar tentaciones por ello, el sexo marital no debe ser antinatural, ni oral, ni anal y el débito marital es tan importante que la abstinencia sexual debe subordinarse al débito. Véase James Brundage, op.cit., pp. 235-245.
- (33) Cf. James Brundage, Ibid. p. 248.
- (34) Era loable casarse con una prostituta para salvarla, pero eso acarrea también el contagio de la mancha: ni el marido ni los hijos de prostitutas podían ingresar al clero. Véase Ibid p. 248-250.
- (35) Cf. Ibid. p. 250.

ras e hijos eclesiásticos³⁶. Aquí, en realidad, el miedo al contagio de la mancha volvía a emerger, era la causa de que el discurso cristiano recogiera y ampliara las tendencias misóginas y androgéntricas de la antigüedad. El discurso trataba de justificar y promover el celibato, ligando a la mujer a la suciedad y a lo impuro. Así, uno de los chivos expiatorios, agente de Satán y culpable de los males del hombre, fue y es la mujer. En el transcurso de los tiempos el discurso antifeminista poco había variado designando a la mujer como agente diabólico peligroso por su cuerpo y encantos, acciones, lenguaje y sexualidad, pero a partir del siglo XIII ese discurso incrementaría su difusión quizá también en promoción a la castidad.

En el Liber Extra se trató de lograr un equilibrio entre la pareja y la sociedad³⁷ y se planteó como necesidad el consentimiento mutuo para llevar a cabo un matrimonio, y base de la validez del contrato y legitimidad de los hijos. Siguiendo

(36) El matrimonio eclesiástico recién acababa de prohibirse en el II Concilio Laterano de 1139, aunque con anterioridad (Sínodo Romano 1063), ya se había prohibido a los fieles atender a sacerdotes casados o concubinaros. El Decretum también prescribió severos castigos para seductores de monjas, pero abrió la posibilidad para "ordenar" a viudos. Véase *Ibid.* pp. 251-253.

(37) En el Liber Extra existe por primera vez la preocupación por los resultados del matrimonio, se piensa en descendientes y familiares. Se reduce a poseer cuatro grados de parentesco el impedimento para casarse.

a Graciano, se consideró transgresión a los cánones cualquier ejercicio de la sexualidad fuera del matrimonio³⁸.

Se estimó peor delito el adulterio femenino y se equiparó a la adúltera con una prostituta, sin embargo, para la pena se tomó en cuenta la intención y la malicia³⁹. Se intentó proteger la vida y se condenó el asesinato de la pecadora.

La prostitución no se penó pero se desprecio y se dió una gran campaña para reformar prostitutas, en este siglo es cuando aparecieron las casas de religiosas para redimir prostitutas, se creó incluso la Orden de María Magdalena como una especie de tránsito entre el trabajo en el mundo y el matrimonio o el convento. Tomas Chobham, repite que hay que tolerarlo para evitar peores males, pero se dio censura para lenones y alcahuetas⁴⁰; como el concubinato, ante su abundancia, se le consideró inmoral pero no ilegal.

-
- (38) Al ser una falta común se castiga con poca severidad. En el Liber Extra por primera vez se habla de fornicación simple y compuesta. Véase James Brundage, op.cit., p. 380.
- (39) Se aceptaba la posibilidad de ignorancia de que la pareja estuviera casada y la posibilidad de inocencia por riesgo de trabajo. Véase Ibid pp. 385-389.
- (40) Se inicia una polémica sobre la calidad de prostituta, si bien los fueros españoles señalaban para esta época, que una prostituta era aquella mujer con 5 ó más amantes, algunos teóricos como Teutonicus definen como tal a una mujer con 40 ó 60, no menos. También una discusión acerca de la posibilidad de recibir limosnas de manos de prostitutas, en donde resurgió el problema de la impureza y la mancha. Finalmente "se les aceptó" después de la penitencia. Ver Ibid. pp. 390-395.

La sodomía era la peor ofensa sexual por ser contranatura. Raimundo de Peña Forte definió el término contranatura: cualquier clase de actividad sexual fuera de la que se realiza entre hombre y mujer con los órganos adecuados⁴¹. El sexo contranatura era el responsable de las desgracias de la humanidad, por ello debería de ser duramente castigado, y por ser ejercicio propio de herejes⁴². En cuanto al ejercicio de la sexualidad en los hombres de la Iglesia, para esta época se encontraba ya legalmente prohibido, y el Cuarto Concilio Laterano (1215) reforzó el celibato castigando al clero casado o concubinario con la pérdida de beneficios. En la realidad, estaba muy difícil la imposición de esta regla y algunos decretalistas como Thomas Choblam la criticaban y toleraron la fornicación, el matrimonio y el concubinato del clero, siempre que fuera en forma discreta⁴³. Con el Concilio de Trento triunfaría la política austera para la sexualidad de los hombres de la Iglesia.

En este siglo XIII un pensador sería fundamental para el pensamiento católico de la América colonial: Santo Tomás de Aquino, quien trató de conciliar el dogma católico con la filosofía racionalista de Aristóteles y fundaría así el racionalismo cristiano. Para el ejercicio de la sexualidad, la

(41) Cf. Ibid. p. 399.

(42) Aquí podríamos pensar en la herejía como ruptura no sólo con Dios, sino también con la comunidad.

(43) Cf. Ibid. p. 401.

escolástica tomística⁴⁴ planteó al hombre como el destinado por Dios para la continuidad de la reproducción humana, un creador a través del acto sexual, un acto vinculado a lo natural y cuya finalidad sólo debía de ser la procreación, en determinadas circunstancias y bajo reglas precisas. La mujer portadora de la mancha e inferior porque:

"La mujer necesita del varón no sólo para engendrar, como ocurre con los demás animales, sino incluso para gobernarse: porque el varón es más perfecto por su razón y más fuerte en virtud".

En el Concilio de Trento fue fundamental la reforma a la ley del matrimonio. Esta reforma estuvo incorporada en el Decreto Tametsi. Lo más importante de esta reforma fue que al libre intercambio de consentimiento mutuo se agregó el requerimiento de que éste tenía que llevarse a cabo delante de testigos y éstos deberían incluir al párroco; la ausencia de este intercambio de consentimiento público, invalidaba el matrimonio. De esta manera, sin modificar la teoría del enlace por consentimiento mutuo, se evitaban los matrimonios clandestinos que tan criticados eran por los reformadores protestantes. A partir de los preceptos emitidos en este Concilio, se aumentó el control sobre el matrimonio, incrementando la vigilancia sobre los matrimonios de personas sin domicilio fijo, prohi-

(44) Cf. Tomás de Aquino. Summa contra gentiles III. 123 y Véase también Summa Teológica Iq 99 art 2. II q 149 art 4; q 165 art 2.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

biendo los matrimonios forzosos y regulando los tiempos para celebrar bodas⁴⁵.

Para las sexualidades no permitidas el Concilio aportó pocas novedades y más bien confirmó las reglas anteriores, sólo incrementó la dureza en el tratamiento a la prostitución, ya que criticó la participación del Estado en los burdeles, inició la preocupación por el lesbianismo y los travestis y se ajustaron reglas con respecto a la consanguinidad para evitar los incestos⁴⁶.

Todos los preceptos anteriores constituyen la base fundamental del discurso cristiano sobre la sexualidad, en donde parece ser que existía una escala de culpabilidad decreciente desde la homosexualidad y el adulterio que serían castigados con el infierno⁴⁷, hasta la fornicación simple o el concubinato en algún momento dado.

Pero no sólo las normas directas fueron básicas, también los sermones, las vidas de los santos, los rezos y el teatro en representaciones religiosas fueron importantísimos para la formación espiritual cristiana. En la difusión de las vidas de los santos y en todo discurso oral y escrito, se intentaba que

(45) Cf. James Brundage, op.cit., p. 564.

(46) Cf. Ibid. p. 570

(47) Fray Alonso de Cabrera en sus Sermones señalaba que el adulterio sería castigado en el infierno, ya que "los ojos llenos de adulterio... serán escogidos con sempiterno llanto, oscurecidos con el humo negro y espeso del pozo del abismo". Véase Julio Caro Baroja, op.cit., p. 52. Véase también la Divina Comedia.

el ejemplo de la castidad como principio de vida cundiera y se interiorizara en la sociedad. Lo interesante era que en muchas ocasiones su contenido y las visiones, profecías, diálogos y reacciones, correspondían y variaban según el contexto cultural del sitio y el momento, pudiendo estas vidas de santos por ejemplo, reflejar en algún caso, algunos cambios en las preocupaciones con respecto a las prácticas sexuales.⁴⁸

¿Qué habrá sucedido entonces, en particular en la Nueva España del siglo XVIII, con la interpretación del discurso, ese intermedio entre el lenguaje y el habla, o el significado de la fé? ¿Será acaso que habrá que hurgar en razones sociales y no en morales la explicación de las conductas? ¿El creyente, comprende la moral en términos del mandato de Dios, o lo hará independientemente de éste?

El problema es que frente a las normas, el comportamiento de los cristianos no siempre se encontró cerca de ellas. Es posible que el catolicismo ofreciera la posibilidad de que los laicos eligieran quizá una vida menos perfecta que la de los religiosos, pero en la realidad, también en la conducta de muchos de estos últimos se observó una lejanía del ideal de perfección. Es difícil aseverar generalidades y mucho más intentar buscar un modelo que pueda servir como punto de arranque para analizar posibilidades, no de religiosidad, sino

(48) Por esta razón los ejemplos de narrativa se analizarán más adelante, en "La Iglesia Española del Siglo XVIII".

de interiorización de los mandatos divinos, principalmente en cuanto al problema del ejercicio de la sexualidad.⁴⁹

Julio Caro Baroja⁵⁰ indica que la tradición teológica, esa que hace que se deba creer en dogmas, es una importante fuente para el conocimiento de los fieles católicos, pero que la Iglesia misma marca, dentro de esa tradición, un margen de credibilidad para distintos casos y épocas, de ahí las modificaciones al culto de santos, a los rezos y aún hasta al calendario. Sin negar estas afirmaciones, creo que a pesar de los esfuerzos de la cúpula eclesiástica por colocar parámetros e imprimir modificaciones en las mentalidades respecto a creencias religiosas, es posible que en toda cultura coexistan dos tendencias: la arraigada a tradiciones antiguas y la reprobadora.

En este caso es claro que tanto la Iglesia como el Estado legislador, vigilaron y trataron de imponer un modelo cristiano de sexualidad, pero entre el discurso y las realidades cotidianas existe un espacio y aquí las resistencias populares muchas veces intentaron contrarrestar el poder. Como veremos adelante, a pesar de los esfuerzos oficiales, siempre se las arreglaron de alguna manera para salirse de las normas prescritas.

(49) Cf. Karl Popper, Conjeturas y refutaciones, Barcelona, Paidós, 1989. *passim*.

(50) Cf. Julio Caro Baroja, op.cit., p. 80.

Si seguimos a Durkheim en su afirmación de que las representaciones religiosas son representaciones colectivas que expresan realidades colectivas⁵¹, y a Weber en la posibilidad de conexión de un sistema de creencias religiosas con un sistema de creencias económicas⁵², es evidente que la Nueva España de los Borbones es un campo fértil para la investigación.

Surge así el problema del discurso de la Iglesia sobre la sexualidad y su relación con la sociedad de la capital del virreinato. ¿Cuál sería la posibilidad de receptabilidad del mandato divino? ¿Existirían variaciones entre los distintos sectores sociales? ¿Cuál sería la posibilidad de fuerza para la imposición de un discurso para la Iglesia Española de fines del siglo XVIII?

(51) Cf. Emilio Durkheim. El Suicidio. Buenos Aires, Shapire Ed. 1971, pp. 114-128.

(52) Cf. Max Weber. La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo. Barcelona, Península, 1977, passim.

E L E S T A D O

Las transgresiones al ser creadas por la sociedad misma, se convierten en los elementos más claros que desnudan los valores que en ella se persiguen.

El hombre en las formaciones sociales, creó los interdictos como prohibiciones para el grupo, en pro del logro de una producción y de unas relaciones sociales organizadas que permitiesen un trabajo colectivo armónico para tal producción.

Algunas prohibiciones se inventaron como fruto de la razón en contra de la irracionalidad cuya manifestación podía estar representada por una violencia o carencia de orden en las comunidades sociales, violencia que podía significar peligro para la supervivencia.

La vida en común se fue así determinando por la normatividad que dictó proscripciones y derechos, y dentro de este conjunto de acciones por la organización para la supervivencia, surgieron desde los primeros tiempos de la humanidad los interdictos vinculados a la reproducción humana⁵³, los interdictos de la sexualidad.

(53) Cf. Georges Bataille. El Erotismo. Barcelona. Tusquets. 1968. pp. 23-89.

Las normas jurídicas aparecieron entonces como manifestación necesaria de un poder que al dominar reprodujera las relaciones para la continuidad de la organización social. Es claro que el poder que el derecho tiene, se condiciona por su normatividad y su positividad, ya que sin normas, o sin la obediencia que de ellas hagan los miembros de la organización social, no se puede ejercer el poder político. Es verdadero también que la realidad normada siempre tiene la posibilidad de contradecir la determinación real, pero el derecho y las órdenes no tienen sentido cuando se refieren a una realidad social incapaz de acatar la exigencia, ni cuando la realidad no es apta para comportarse en forma opuesta a la que se reclama⁵⁴.

Entonces, si la norma está vinculada al ejercicio efectivo del poder, si las reglas jurídicas son históricas, cambiantes según el tiempo y lugar, y si la sexualidad ha sido desde siempre una de las actividades humanas con mayor número de proscipciones, resulta interesante para el conocimiento de cualquier organización social, la relación que existe entre las normas dedicadas al control de la sexualidad en ella, y la clase de poder político y social que se pretende al ejercer esa dominación.

La Nueva España se encontró sujeta a las normas del derecho Indiano -algunas de las cuales, como muchas del derecho

(54) Cf. Hermann Heller. Teoría del Estado, México, F.C.E., 1977. p. 202.

privado. perduraron hasta la mitad del siglo XIX-, y este derecho fue el resultado de un conjunto complicado formado por la superposición y combinación de varios cuerpos jurídicos que además tuvo variaciones a lo largo de los tres siglos de la época colonial. Estos cuerpos jurídicos contienen una cantidad considerable de normas para regular las relaciones intersexuales, normas que se superponen, combinan y algunas que evolucionan; preceptos jurídicos que regulan la sexualidad permitida, el matrimonio, y otros que como prohibiciones, definen y penan las sexualidad no permitidas.

A) LOS CUERPOS JURIDICOS

Como derecho indiano puede considerarse el conjunto de preceptos jurídicos que se aplicaron en las Indias. Este conjunto estuvo constituido por la serie de normas que se crearon específicamente para las Indias, ya sea de origen peninsular o criollo, el derecho castellano, el Ius Commune y el derecho consuetudinario indígena que no se opusiera a la corona ni a la Iglesia.⁵⁵

Los principales cuerpos jurídicos que se crearon específicamente para las Indias⁵⁶ fueron:

- 1) La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.
- 2) Las Normas anteriores a la Recopilación de Indias agrupadas en los cedularios de Puga y Encinas y los Sumarios de Aguiar.
- 3) Las Normas posteriores a la Recopilación de Indias no incorporada a las ediciones que se realizaorn después de 1680, pero que pueden hallarse en la obra de Muro Orejón o en la edición de la Recopilación de Indias de 1841.
- 4) Los autos acordados de Ventura Belefa.
- 5) Cédulas y Ordenanzas que no están recopiladas que pueden encontrarse en los archivos.

(55) Cf. Jose María Ots Capdequí. El Estado Español en las Indias. México. F.C.E., 1982, pp. 9-15.

(56) Guillermo Floris Margadant en su ponencia La Familia en el Derecho Novohispano, coloquio "Familias novohispanas. Siglos XVI a XIX". México, Colegio de México, Oct. 1989 presenta un esquema muy didáctico de estos cuerpos jurídicos.

El derecho castellano que después se fue extendiendo por la península, estuvo constituido por varios cuerpos jurídicos que se fueron sucediendo, y actuando los anteriores como derecho supletorio de los que se dieron después. Los cuerpos jurídicos fueron el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo, el Fuero Real, las Siete Partidas, la Recopilación de Díaz de Montalvo, las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación.

Como sistema supletorio del sistema jurídico castellano se usó también el *Ius Commune*, que consiste en una mezcla de normas tanto del derecho justinianeo como del derecho canónico⁵⁷. En cuanto al derecho consuetudinario indígena⁵⁸, se sabe que la Recopilación de Leyes de Indias hizo concesiones de supervivencia a algunas costumbres prehispánicas.

De la revisión de estos cuerpos jurídicos se extrajeron las normas más importantes que regulaban y penaban en su caso, a las sexualidades no permitidas. No en todos los cuerpos jurídicos mencionados existían este tipo de normas, pero los cuerpos jurídicos que se crearon específicamente para las Indias y los del derecho castellano en donde se encontraron las precursoras y fundamentales se mencionarán a continuación:

- El Fuero Juzgo. (Siglo VII).
- El Fuero Viejo de Castilla (Siglo X).

(57) Cf. Guillermo Floris Margadant, *op.cit.*, p. 4.

(58) Para derecho consuetudinario indígena véase el trabajo de Alfredo López Austin: El Real Derecho Consuetudinario Indígena.

- El Fuero Real. (Siglo XIII).
- Las Siete Partidas. (Siglo XIII).
- Las Leyes de Toro. (Siglo XVI).
- La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. (Siglo XVII).
- La Novisima Recopilación de Leyes de España. (Siglo XIX).
- La legislación emanada del Concilio de Trento.

EL FUERO JUZGO (SIGLO VII).

Es la fuente legislativa más conocida de la reconquista española y constituye el corpus más importante de leyes visigodas. Fue la tercera edición del Liber Judiciorum, llamada Vulgata, que incluye leyes, hasta las del Rey Flavio Egica, edición que fue traducida en tiempos de Fernando III y Alfonso X, y cuya jurisdicción se extendió a todo individuo que habitara territorio español⁵⁹.

Esta compilación de leyes visigodas contiene leyes de cuerpos legales muy antiguos y también otras ordenadas por los Concilios Toledanos V, VI, VII, VIII, XVI y XVII⁶⁰.

El trabajo se debió a los Reyes godos Chindasvinto, Recesvinto y Ervigio que compilaron, reformaron y publicaron las

(59) Cf. Toribio Esquivel Obregón. Apuntes para la historia del Derecho en México. México, Porrúa. 1984. p. 38.

(60) Cf. Francisco Martínez Marina. Ensayo sobre la legislación de los Reinos de León y Castilla. T.I., Madrid. Imprenta del D.E. Aguado. 1834. p. 36.

leyes, con gran influencia de la legislación romana, el Código de Teodosio y la colección de Justiniano. Por ello, el Fuero Juzgo se convirtió en uno de los cuerpos jurídicos más adelantados de su tiempo y con la característica especial de que perduró vigente aún después de la invasión árabe del siglo VII. Así existen pruebas de que en el Reino de Aragón para el año 1198, todavía las leyes godas se encontraban en pleno vigor, en Toledo para 1192, en Valladolid para 1293 y aún en Castilla en tiempos de Alfonso el Sabio, a pesar de que ahí, en ese tiempo, principalmente se juzgaba por el Fuero de Castilla⁶¹.

Finalmente, todavía en el Ordenamiento de Alcalá (1348), se establece que se le dé preferencia al Fuero Juzgo sobre las Siete Partidas, y todavía algunos casos se resolvieron con sus leyes aún a fines del siglo XVIII.⁶²

EL FUERO JUZGO DE CASTILLA (SIGLO X)

El Fuero Viejo de Castilla fue uno de los códigos españoles más importantes porque unificó bajo su régimen una gran porción geográfica de la península ibérica. El autor de las primeras leyes del Fuero fue el Conde de Castilla, Don Sancho García, quien las dictó entre el año 995 y el 1000 de nuestra

(61) Cf. Manuel de Lardizabal y Uribe. Discurso sobre la legislación de los Visigodos y formación del libro Fuero de los Jueces en El Fuero Juzgo, Madrid, Imprenta Real, 1805, pp. XL-XLIII.

(62) Cf. Ibid., p. XLIV.

era⁶³, con propósitos fundamentales de organización social para la guerra de reconquista: es por ello, que la mayor parte de las leyes contenidas en este Fuero se refieren a asuntos militares, pero también incluyen algunos juicios de índole criminal y civil.

Fueron 173 las leyes que originalmente constituyeron el corpus de este Fuero, todas escritas en latín, y su jurisdicción se extendió en un principio a toda Castilla la Vieja⁶⁴, después a Toledo y posteriormente a toda Castilla la Nueva, y así Maqueda, Madrid, Talavera y Alhaim quedaron bajo su jurisdicción⁶⁵. La primera modificación que sufrió este Fuero fue realizada en Nájera, exclusivamente para Castilla. Esta modificación consistió en el anexo de varias leyes relativas al estado de los nobles y de los hijosdalgo, por lo que se le conoce también con los nombres de Fuero de Hijosdalgo, Fuero Alfonsino o Fuero de costumbre.⁶⁶

El Fuero Viejo, y para Castilla, también el hijosdalgo funcionó hasta que Alfonso el Sabio impuso el Fuero Real

(63) Cf. Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel Rodríguez. Discurso preliminar de El Fuero Viejo de Castilla, Madrid, Librería de la viuda e hijos de Antonio Calleja, 1847, p. 7.

(64) Para esta época, Castilla colindaba con Navarra por la cumbre de la tierra de Cogolla hasta el río de Valvenera Peñanegra y el nacimiento del río Amazón. Colindaba con León hasta Pancorvo y el río Pisuerga. El norte era delimitado por una línea de León a Navarra siguiendo los puntos que terminaban la Cantabria.

(65) Cf. Ignario Jordán, op.cit., pp. 8-16.

(66) Ibid. p. 27.

desplazando a los anteriores en el año de 1253. Este desplazamiento ocasionó una gran protesta de los nobles e hijosdalgo, por la cual el Fuero Castellano fue restituído a los hijosdalgo y nobles por Alfonso el Sabio en 1272, aunque el Fuero Real continuó vigente en Leon, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Badajoz, Baeza y el Arcave.

En 1348 el rey Alfonso XI, trató de reordenar la legislación y publicó el Ordenamiento de Alcalá (1348) y en varias de las leyes de este ordenamiento se menciona el Fuero de Albedios, de Hijosdalgo y el Fuero Castellano y se ordena que sus leyes se lleven a cabo antes de las Partidas. En Alcalá se dió atención especial a las leyes corregidas en Nájera en 1176, pero además en este lugar se crearon leyes nuevas que se agregaron al Fuero Castellano antiguo.

Después, el Fuero del Conde Don Sancho, el de Nájera y las del Ordenamiento de Alcalá formaron un todo que fue recopilado por el rey Don Pedro en 1356; el compilador tituló su obra como Recopilación de el Fuero Viejo de Castilla, porque contenía todas las leyes antiguas de Castilla.

En 1369, en las Cortes de Toro se volvió a insistir en la primacía de la aplicación de las leyes del Fuero Viejo de Castilla por sobre las Siete Partidas y el rey Don Juan II en 1427, a través de una pragmática volvió a insistir en ello. Al final algunas leyes de este Fuero, todavía mantuvieron alguna fuerza hasta mediados del siglo XIX.

EL FUERO REAL (SIGLO XIII)

Fue la primera recopilación del rey Alfonso el Sabio. Algunas de sus leyes fueron tomadas del Fuero de Soria, otras del Derecho Canónico y otras del Romano. Consta la obra de cuatro libros, el primero de materias religiosas, del rey y su familia, de alcaldes, de escribanos, de validez de juicios; el segundo de juicios y ferias; el tercero de derecho familiar, y el cuarto, de herejes, apóstatas, delitos y penas⁶⁷, que sintetizan las leyes más importantes de los fueros municipales y del Fuero Juzgo. Es un cuerpo legal breve y metódico que algunos llamaron y también citaron como "Flores de las leyes". Fue terminado y publicado a fines de 1254 o principios de 1255 con la intención de que tuviera jurisdicción en todo el territorio español aunque desgraciadamente sólo funcionó en las ciudades y consejos a quienes se comunicó especialmente por vía de gracia y merced⁶⁸. Existen documentos que indican que funcionó en Segovia, Burgos, Escalona y Extremadura entre otros centros importantes, y sus leyes fueron recuperadas después en otros cuerpos legislativos. El objeto de este Fuero fue unificar derechos locales, con soluciones romano-canónicas, intentando constituir un cuerpo legal que facilitara la recepción del derecho común. Significó un instrumento directo

(67) Cf. Toribio Esquivel Obregón. op.cit., p. 132.

(68) Cf. Francisco Martínez. op.cit., p. 362.

para la acción del rey en un esfuerzo de Alfonso el Sabio por centralizar y a la vez extender su poder⁶⁹.

LAS SIETE PARTIDAS (SIGLO XIII)

En el año 1256, Alfonso el Sabio inició la recopilación denominada las Siete Partidas, uno de los códigos más importantes de la historia española, porque es uno de los documentos que más claro revelan la doctrina jurídico-canónica del medievo⁷⁰. Fue un intento de unificación y reforma de toda la legislación vigente en el territorio castellano-leonés, ya que los fueros locales eran muy diversos y cada zona, ciudad o pueblo, tenía su forma particular y distinta de gobierno según éstos. Este código tiene la particularidad de que constituye un esfuerzo especial por buscar la armonía entre lo civil y eclesiástico, lo terreno y lo espiritual. Por ello, los codificadores hicieron un gran esfuerzo no sólo para la recopilación y selección de legislación civil sino también eclesiástica que tuvo sus principales expresiones en la primera Partida, cuyas leyes se refieren casi principalmente a asuntos religiosos y eclesiásticos pero también en la cuarta detrás de cuyas leyes puede percibirse la influencia canónica⁷¹. Fue una mag-

(69) Cf. Ma. Paz Alonso Romero. El proceso penal en Castilla Siglos XIII-XVIII. Madrid, s.e., 1982, p. 29.

(70) Cf. Esteban Martínez Marcos. Las Causas Matrimoniales en las Partidas de Alfonso el Sabio. Salamanca. Consejo SUP de Investigación Científica, s.a., p. 10.

(71) Cf. Ibid. pp. 8 y 9.

nífica obra centralizadora y avanzada para su tiempo, y por ello, no fue ajena a oposiciones y rechazos que la consideraban un tanto ajena a las tradiciones legales españolas. Esto tuvo dos consecuencias importantes. la primera fue que el texto original empezó a ser objeto de modificaciones que incluso continuaron aún después de la muerte del Rey Sabio: la segunda, fue que todavía en vida de este rey la influencia de las Partidas fue disminuyendo paulatinamente hasta desembocar en la práctica anulación del código en las Cortes de Zamora en 1274, para pasar a constituirse en cuerpo legislativo supletorio a partir del Ordenamiento de Alcalá⁷². Después, sin embargo, fue retomado y fue el fundamento de la legislación española hasta el siglo XIX, y el código que se aplicó con carácter más general*. Para los efectos de este trabajo, es necesario apuntar, que las Siete Partidas son el cuerpo legislativo con mayor número de disposiciones para las sexualidades no permitidas, leyes que fueron recuperadas y puestas en vigor en códigos posteriores. Es de hecho, por primera vez, el derecho emanado de la monarquía.

LAS LEYES DE TORO (SIGLO XVI).

Las leyes de Toro fueron 83 leyes relativas al derecho civil que fueron presentadas en las Cortes de Toledo en 1502.

(72) Cf. Colín M. Maclachlan. La Justicia criminal del siglo XVIII en México, un estudio sobre el tribunal de la Acordada. Méxic. Sep. Setentas, 1976, p. 17. Ver también a Ma. Paz Alonso, op. cit., p. 15.

* Nota de la Dra. Pilar Gonzalbo.

pero promulgadas hasta las Cortes de Villa de Toro de 1505. Una de sus principales características es que otorgaron facilidades para la fundación y acrecentamiento de los mayorazgos a voluntad de sus poseedores⁷³, y la otra, es que en Indias actuaron como derecho supletorio en primer lugar después de la Recopilación de Leyes de Indias.

LA RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS (SIGLOS XVII)

El Consejo de Indias a principios del siglo XVII tenía un profundo interés por realizar una recopilación metódica de las leyes que regían en las Indias, así, en 1603 dio el encargo al Lic. Diego Zorrilla que después de realizar nueve libros fue cambiado de puesto. Don Juan de Solórzano Pereira también fue nombrado para el mismo efecto y él se encargó de coleccionar leyes coloniales en Lima. Nueve años después, en 1618 se le retiró el encargo y se otorgó a Rodrigo de Aguiar y Acuña que trabajó con Hernando Villagómez, Juan Villela y Pedro Marmolejo. En 1624, se agregó al grupo Antonio de León Pinelo y después de la muerte de Rodrigo de Aguiar se sumó Juan Solórzano Pereira otra vez.

Pinelo entregó la recopilación en 1635 y Solórzano la entregó revisada en 1636, pero por trámites y formalidades fue aprobada por Carlos II hasta mayo de 1680⁷⁴. La primera edi-

(73) Cf. Toribio Esquivel Obregón, op.cit., p. 573.

(74) Cf. Toribio Esquivel Obregón, op.cit., p. 313.

ción es de 1681, y se realizaron nuevas ediciones en 1756, 1774 y 1791⁷⁵. La obra está constituida por 9 libros divididos en 218 títulos y 6.377 leyes. Una de las características principales de este Código es la preponderancia del derecho natural y la especial importancia de las costumbres aún sobre la ley escrita.

NOVISIMA RECOPIACION DE LEYES DE ESPAÑA (SIGLO XIX)

Don Manuel Lardizábal en el año de 177 fue encargado por Carlos III para realizar una recopilación de cédulas, autos acordados y decretos posteriores a 1745 para realizar un apéndice a la Recopilación de Leyes de Castilla (1567). Lardizábal terminó su trabajo pero no fue aprobado. Después, Carlos IV confió a Juan de la Reguera y Valdeomar, relator de la Chancillería del suplemento de la Lardizábal⁷⁶. El trabajo fue terminado en 1802, fecha en que se pasó a examen de una junta de ministros. En marzo de 1804 se aprueba el primer libro de una serie de 12 y para diciembre todos fueron aprobados⁷⁷. El 2 de junio de 1805, Carlos IV firma en Aranjuez el Decreto que sanciona este documento que es titulado Novísima Recopilación de Leyes de España. La obra consistente en 12 libros que

(75) Cf. Francisco Tomás y Valiente. Manual de Historia del derecho Español. Madrid, Tecnos, 1979. pp. 341-342.

(76) Cf. Toribio Esquivel Obregón. op.cit., pp. 574-575.

(77) Cf. Real Cédula sobre la formación y autoridad de esta Novísima Recopilación de Leyes de España. 15 de junio 1805. *Passim*.

recogen cuatro mil cuarenta y cuatro leyes, en trescientos cuarenta títulos fue publicada en 1806.

Se critica al compilador de la Novísima Recopilación, el haber omitido algunas disposiciones de la Nueva Recopilación⁷⁸, la falta de método, la contradicción de unas leyes con otras⁷⁹ y el ser expresión en pleno tiempo del Código Civil Napoleónico de métodos recopiladores antiguos y de supervivencias feudales, pero aún así, muchas de sus leyes constituyeron derecho vigente, ya muy avanzado el siglo XIX.

(78) Cf. La nota del editor en Novísima Recopilación de Leyes de España, Madrid, 1805-1807. vol. I. Véase nota del editor, Imprenta Real. Madrid, 1805.

(79) Cf. Toribio Esquivel Obregón, op.cit., p. 576.

B) L A S N O R M A S

Las fuentes anteriores son las que contienen normas que se refieren a las sexualidades no permitidas. Si se considera que las modificaciones en las pautas de las relaciones sexuales se deben a cambios ideológicos, políticos, económicos y sociales, el análisis del discurso y de las tradiciones ideológicas a través de los enunciados del derecho español puede acercarnos un poco al conocimiento de las directrices, tendencias, actitudes, respuestas emocionales y estructuras mentales de los grupos sociales novohispanos en diferentes tiempos históricos. El matrimonio monogámico e indisoluble, modelo fundamental de la relación intersexual en la historia de la sexualidad occidental⁸⁰, fue un paradigma perseguido tanto por el Estado como por la Iglesia, y desde los tiempos visigodos el adulterio como incumplimiento de la relación conyugal fue la falta más penada.

El Fuero Juzgo y el Fuero Real establecieron para el adulterio femenino el castigo de la pérdida de la libertad para los infractores, que pasaban a manos del marido en calidad de esclavos, lo mismo en el caso de la mujer aunque fuera solamente desposada⁸¹. Significaba la pérdida de la libertad.

(80) Para ampliar información sobre el matrimonio indisoluble en Occidente, ver Philippe Ariés. El matrimonio indisoluble en Philippe Ariés, et al., *op.cit.*, pp. 189-214.

(81) El Fuero Juzgo señala en su libro III, título IV, ley I que los adúlteros pasarán a manos del marido que incluso podía venderlos. En el libro III, tit. IV, ley II, extiende la pena a las desposadas, y el Fuero Real trata el adulterio de éstas en el tit. VII ley II. El Fuero Juzgo indica además que mujer que haga adulterio con marido ajeno,

de los bienes, y en algunos casos ambos Fueros llegaron todavía más lejos; al esposo ofendido le otorgaron completa libertad para tener la opción de matar a los adúlteros⁸². El adulterio femenino otorgaba al esposo la capacidad de castigar a la esposa y al amante, pero en el caso de adulterio masculino, el hombre nunca fue castigado por la esposa⁸³. Muchas mujeres inocentes de la falta fueron de esta manera asesinadas, y por ello, en varias ciudades españolas del siglo XIII, se fue restringiendo la libertad del esposo para dar muerte a los amantes, a condición de encontrarlos en el acto⁸⁴. En algunas ciudades de España cuando la pena no se daba por venganza del marido ofendido, los amantes ilegales pasaban al brazo de la ley secular del lugar. Las penas oscilaban desde la castración del hombre y la mutilación de la nariz de la mujer, los azotes y el repudio a la adúltera⁸⁵, hasta la hoguera para ambos⁸⁶.

-
- (82) La ley IV del libro III título IV del Fuero Juzgo daba derecho al esposo de matar a los adúlteros sin pena alguna, y la ley V del mismo título otorgaba el mismo derecho al padre, a los hermanos y tíos de la mujer, si el adulterio era en la casa paterna. El Fuero Real en el título VII que se refiere a los adulterios señala que los adúlteros pasen a manos del marido ofendido que debe matar a ambos o dejarlos vivir, pero igual castigo para ambos amantes.
- (83) La esposa podía castiga a la amante siempre que no la matara.
- (84) Cf. Heath Dillard. Daughters of the Reconquest, Women in Castilian town society 1100-1300. Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1980, pp. 204.
- (85) Como en Cuenca.
- (86) En Teruel y Albarracín la pena de la hoguera se aplicó cuando los amantes ilegales eran ambos casados. En Soria esta misma pena se aplicaba sólo después de una investigación realizada a petición del esposo ofendido que podía también perdonar a los amantes. Véase Heath Dillard. op.cit., pp. 203-205.

Estas normas permiten abrir la posibilidad de pensar en una hipótesis diferente a la sostenida por algunos historiadores que señalan los siglos X al XIII como el período de implantación del modelo de matrimonio monogámico e indisoluble en Europa Occidental⁸⁷. En España y en Roma el castigo al adulterio ya desde el siglo VII, muestra ya algunos esfuerzos primarios por lograr la estabilidad en las uniones.

Las Siete Partidas ya en tiempos de Alfonso el Sabio especificaron un poco más las reglas que penaban el adulterio y se preocuparon por la acusación, la verdad, el perdón y las limitaciones para la pena de muerte para los adúlteros.⁸⁸

Dillard, *op.cit.*, pp. 203-205.

(87) Cf. Philippe Ariés. El matrimonio indisoluble, *op.cit.*, p. 189-214.

(88) La Partida Siete título 17 Ley 2, señalaba que sólo podía acusar de adulterio la pareja ofendida (se refería al marido), que podía perdonar a la adúltera y "seguir proporcionándole lo necesario para subsistir", pero si el adulterio continuaba después del perdón "el padre podía acusarla y otros parientes de ella misma." La Partida 7 título 17, ley 3, indicaba que el plazo que tendría un marido para acusar a la mujer adúltera era de seis meses, en caso de muerte del marido, cualquier vecino podría en el mismo tiempo efectuar la acusación, pero en ambos casos el adulterio debía de probarse, ya que en caso contrario, el acusador recibiría la pena. La Partida 7 título XVII ley 12, especificaba que si un hombre sospechaba de su esposa, debía escribir 3 notas al hombre del que se sospechaba, prohibiéndole acercarse a su esposa, y si a pesar de ello los encontraba juntos en la calle o en su casa, el esposo debía aprehenderlos y llevarlos al juez. Son inocentes el hombre que ignora que la mujer con que yace es casada (ley 5, tit. 17 Partida 7), y la mujer casada que es forzada a yacer con otro que no es su marido (ley 4, tit. 17 Partida 7). Los adúlteros son perdonados si son aceptados en el lecho conyugal (ley 8 tit 17 Partida 7), si ya pasaron más de cinco años de haber sido cometida la infracción, y en el caso de mujeres, si pueden probar que el marido consiente o que es alcahuete (ley 7, tit. 17, Partida 7). Si un hombre encontraba yaciendo a su mujer con otro, podía matar a éste sin pena pero a ELLA NO (ley 13, tit. 17 Partida 7). El padre que encontraba a su hija en adulterio podía matarla, pero debía matar al amante también (ley 14, tit. 17, Partida 7).

Es posible que quizá se debiera a un intento del Rey Sabio por equilibrar un poco la balanza de la justicia protegiendo un poco a las víctimas inocentes de celos infundados. Se escribió así sobre la necesidad de pruebas plenas urgentes y necesarias, y no se admitieron adminículos para autorizar a un hombre a matar a su esposa⁸⁹.

Las leyes de Toro regresaron a reforzar la pena por venganza⁹⁰ y aceptaron la prueba por presunciones, pero consideraron como elemento importante para la anulación del delito la voluntad, consentimiento y perdón del marido.

La Novísima Recopilación, como recopilación que es, retomó la libertad del marido para ejercer la justicia con una sola advertencia, el hombre perdía la dote de su esposa si la mataba⁹¹.

-
- (89) La prueba urgente y plena era sorprender a los amantes en el acto. Un adminículo, o lo que ayudaba a la prueba, podía ser el rumor público. Véase Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, Siglo XXI, 1987, pp. 42-43.
- (90) Las leyes de Toro en su norma 82 especifican las penas para los adúlteros: Si el marido después de haber hecho tres denuncias por escrito ante testigos fidedignos al que juzgaba sospechosos de adulterio con su esposa, si lo encontraba con ella en su casa o en algún lugar oculto, podía matarlos sin incurrir en pena civil. Lo mismo si mataba a los amantes al encontrarlos en el acto. Si el marido mataba a la mujer adúltera no podía ya lucrar con su dote, pero podía suceder AB intestado a los hijos de los adúlteros que mató. El delito de adulterio quedaba anulado si pasaban 5 años sin denuncia de éste, si había voluntad y consentimiento del marido, y si sabiendo del adulterio femenino, el marido continuaba viviendo y cohabitando con su mujer.
- (91) Cf. Novísima Recopilación de Leyes de España. Leyes II, III y V., libro XII, título XXVIII.

Estas leyes españolas, principalmente los fueros, muestran el predominio de la imposición de la justicia para el delito de adulterio a través de la venganza personal. En la Francia del siglo XI, el marido también tuvo el derecho de la venganza, pero el adulterio como falta al orden en el parentesco y en la herencia, no fue perseguido⁹², quizá porque apenas se estaba construyendo muchas de las estructuras sociales como las observamos hoy.

En España, la severidad de las penas para el adulterio puede hacer pensar quizá en una frecuencia muy intensa de la falta, o tal vez sólo en la existencia de una honda preocupación por la sexualidad prohibida, pero sería interesante reflexionar sobre si el discurso correspondía cercanamente a la realidad o si por el contrario, las actitudes de los hombres y mujeres en la cotidianidad no se acercaron a la falta.

Dentro del bajo mundo de las ciudades de la España medieval, ejercían principalmente su acción un número considerable de prostitutas que generalmente convivían con los jugadores, ladrones, magos, herejes y otros proscritos⁹³. Para los primeros momentos de las migraciones a la Sierra Nevada y la formación de los primeros asentamientos en León y Castilla para el proceso de reconquista, la escasez de mujeres en ellos provocó una gran demanda de meretrices que contaron con una

(92) Cf. Georges Duby. El Caballero, la mujer y el cura. op.cit., pp. 1-48.

(93) Cf. Heath Dillard. op.cit., pp. 195-197.

estimación social elevada en estos nuevos centros de población. Con la consolidación de estos asentamientos, la llegada de mujeres y la formación de las familias, las prostitutas fueron siendo paulatinamente marginadas. No fueron precisamente consideradas criminales peligrosas, pero la ley sí ejerció sobre ellas algunas restricciones y penas. Ni la sociedad ni la ley las consideró mujeres respetables ni de confianza y así no se les otorgó los mismos derechos que a las otras mujeres del asentamiento.

Así, el Fuero de Sepúlveda autorizaba a herir o matar sin pena a las prostitutas y en Baeza, Cuenca, Cáceres y Usagre esas mujeres podían ser objeto de violencia sexual o física sin pena para los autores⁹⁴. En pocas ciudades como en Toledo, se castigó al que violara a una prostituta y sólo en Ledesma a cambio de perdices lograban la protección del juez de la ciudad.⁹⁵

El Fuero Juzgo castigaba a la prostitución probada con azotes, pero también penaba a quien se beneficiara con ella, como los padres o el dueño de la prostituta en caso de ser sierva⁹⁶.

(94) Cf. E. Rodríguez Solís. Historia de la prostitución en España y América, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 53-55. s.a.

(95) Cf. Heath Dillard, op.cit., p. 196.

(96) La ley 17 libro III, título IV, señala que si una mujer es "puta en la ciudad públicamente" si fuera muchas veces probado, debe ser aprehendida por el Señor de la Ciudad y castigada con 300 azotes. En caso de reincidencia, se repetían los azotes y era dada por sierva a algún "mezquino". Si los padres se beneficiaban de los ingresos de la prostituta con conocimiento de su delito, se les castigaba con 100 azotes, si la mujer era esclava y el amo se beneficiaba de los ingresos de la mujer, era castigado con igual número de azotes.

Es interesante observar en este caso la preocupación expresada por la necesidad de la prueba. Una mujer podía ser acusada de prostitución por indicios de una vida relajada o por la posibilidad de brindar servicio sexual a dos o tres hombres, como en la ciudad de Sepúlveda. Las mujeres acusadas de este delito tenían que probar lo contrario y por ser mujeres indignas de protección, no eran merecedoras de la posibilidad de presentar testigos. por lo que la sola perspectiva de ser culpables, las estigmatizaba aún antes de probar el crimen. Las posibles prostitutas se vieron así obligadas a intentar probar su inocencia a través de la prueba del hierro caliente⁹⁷. En algunas ciudades donde se ejercía esta prueba, la pena para la culpable no iba más allá de la pérdida de la capacidad de protección masculina y judicial, pero en otras, como en Consuegra, Pasencia y Alcazar de San Juan, se empezó a ejercer el Fuero Juzgo⁹⁸.

Para el siglo XIII, Alfonso el Sabio y las Siete Partidas, centraron su preocupación en separar a las prostitutas a través de la vestimenta y la ubicación en el espacio físico, de las mujeres "honradas", y en castigar la inducción y explo-

(97) En Cuenca y algunas otras ciudades fue la prueba común para demostrar la inocencia de mujeres: Estas tenían que lavarse las manos y cargar un hierro candente y bendecido por un párroco en tanto que caminaban nueve pasos. Después, el juez enceraba y vendaba las manos de la víctima, y le daba hospedaje en su casa durante tres días, para que no hubiera posibilidad de trampa terrena o sobrenatural, después de esto, el juez revisaba las manos quemadas para ver si encontraba en ellas la huella del carbon que significaba culpa.

(98) Cf. Heath Dillar. op.cit., p. 198.

tación de las meretrices⁹⁹. Algunos autores señalan que tal vez ello se debiera a que las mujeres dedicadas al ejercicio de la prostitución empezaron a ser vistas para este siglo XIII como mal ejemplo para las mujeres "honradas" y como incitadoras de delitos, ya que se decía que atraían a toda clase de individuos de dudoso comportamiento a las ciudades, despilfarraban con ellos el dinero, y luego los estimulaban a robarlo cuando se les había ya terminado¹⁰⁰.

El Código Alfonsino ordenó a las meretrices el uso de una toca color azafrán y una piocha brillante en la cabeza bajo la amenaza de la pena de confiscación de sus bienes y multa de 50

(99) Las Siete Partidas en la ley 18, título 9, partida 7, señalan que cualquier mujer virgen o de buena fama que se vistiese con paños "de aquellos que usan vestir las malas mujeres" o que acudiera donde ellas moran o se acogen y algún hombre les hiciere "deshonrrar de palabra o de fecho o travase della", la mujer no podía reclamar nada por ser culpable de ir donde "las buenas mujeres non ceven yr". La ley 2 del título 14 de la partida 7, señala que las mujeres malas no pueden ser aceptadas como barraganas, y los hombres nobles y de gran linaje no pueden recibir por barraganas a las alcahuetas, juglaresas ni sus hijas, taverneras además de a las "putas" por ser mujeres viles. El título 22 de la partida 7 se refiere a los alcahuetes, y en su ley 1 los define como aquel que engaña a las mujeres "sosacando o faziendolas fazer maldad en sus cuerpos" y los clasifica en 5: los que viven en la "putería guardando las putas" tomando lo que ellas ganan, los que andan en las calles consiguiendo mujeres para los hombres, los que tienen en sus casas mujeres cautivas, los que alcahuetean a sus esposas y aquellos que aceptan se "faga fornicio en su casa". Señala también que por la maldad de estos hombres, muchas mujeres buenas se vuelven malas y ocasionan por sus hechos pleitos, desacuerdos y muerte. La ley 2 del mismo título señala que a los alcahuetes pueden acusarlos cualquiera y de probar la falta, debe expulsarse de la villa, a ellos, y a las "putas", el que usare sus casas, debe perderlas, el que use a las siervas, debe liberarlas, y si fueran libres apenas protituídas, debenlas casar y dar dotes del dinero del que las metió en la prostitución y si no quisiese hacerlo, debía morir por ello.

(100) Cf. Rodríguez, op. cit., p. 62. Ver Heath Dillar op. cit., p. 198.

maravedies¹⁰¹ , sin embargo, las dejó dueñas de su salario, ya que "si la mugier face gran yerro en yacer con los hombres, non face mal en tomar lo que le dan",¹⁰² prohibiendo además los burdeles¹⁰³ .

Si se realiza una comparación de lo acontecido para la misma época en otros lugares de Europa, se puede observar que tanto en Francia como en Inglaterra se consideró a la prostitución necesaria y con posibilidades de generar además beneficios económicos para gobiernos locales. Así, se marcó también a las prostitutas por el vestuario, pero además, muchas ciudades francesas construyeron burdeles con fondos públicos. En Londres a mediados del siglo XIII, se promulgaron normas para las meretrices, se les ordenaba que se alojaran principalmente en Southwork, lugar bajo el gobierno del obispo de Winchester, en donde la supervisión de los lupanares y la recaudación de sus impuestos era un trabajo de los administradores del Obispo¹⁰⁴ ; en ambos países la prostitución regulada gozó así, de la protección del Estado.

(101) Para el siglo XIV se continuaron emitiendo varias disposiciones para que las meretrices fueran distinguidas por su vestuario, véase Manuel Carboneres, La Mancebía de Valencia, Valencia, Imprenta de el Mercantil, 1876, pp. 36-38.

(102) Cf. Rodríguez Solís, op.cit., p. 61.

(103) A pesar de esta prohibición, se sabe sin embargo que continuaron existiendo éstos como el gran burdel de Valencia, que fundado desde Don Jaime II, cerró sus puertas hasta el siglo XVIII, véase Manuel Carboneres, op.cit. pp. 15-16.

(104) Cf. Margaret Wade Labarge, La mujer en la edad media, Madrid, Ed. Nerea, 1989, pp. 251-255.

En España, después, las leyes de Toro volvieron a reforzar la libertad para el ejercicio de la violencia individual sobre las meretrices, especificando las características distintivas de la mujeres dedicadas a la prostitución¹⁰⁵.

La Novísima Recopilación para el delito de prostitución compiló leyes emitidas a partir del siglo XV, que prohíben lupanars, lenones, y señalan impedimentos para las propiedades y vestidos de las mujeres dedicadas al trabajo de la prostitución¹⁰⁶.

- (105) La Ley LXXIII señala que el rapto o acceso violento no tienen pena cuando se cometen con "públicas ramerás".
- (106) La Novísima Recopilación en su ley VI, tit. XXVI, libro XII, señala que las mujeres que públicamente son malas de sus personas y ganan por ello en nuestros reinos" no pueden usar escapularios ni hábitos religiosos "so pena de los pierdan", también señalaba que estas mujeres "no puedan tener en su servicio criadas menores de cuarenta años ni escuderos, so pena de que las amas, los escuderos, las criadas sean desterradas por un año y las primeras paguen además dos mil maravedís". La misma norma señala que estas mujeres no podían llevar a las iglesias almohadas, cojines, alfombras ni tapetes "so pena de perderlos" (ley emitida por Felipe II en Madrid por Pragmática del 18 de febrero de 1575).
- La ley VII del tit. XXVI, libro XII, indica la prohibición de mancebías y casas públicas de mujeres "so pena de que si alguna justicia consintiere se les prive del oficio y se le multe con cincuenta mil maravedís. (Esta ley fue emitida por Felipe IV en Madrid por Pragmática del 10 de febrero de 1623). La ley VII dispone que se recoja a todas las mujeres perdidas y se le llevan a la Casa de la Galera (ley del 11 de julio de 1661).
- La ley I del libro XII, tit. XXVII (hecha desde Enrique IV en 1469), prohíbe que las mujeres públicas tengan rufianas, bajo pena de cien azotes y perder la ropa y ellos, la primera vez sean penados con cien azotes y destierro, y en caso de reincidencia, la muerte y pérdida de ropa y armas.
- La ley II, libro XII, tit. XXVII, elaborado después, amplía la pena anterior y agrega a los azotes la pena de 10 años de galeras. (Esta ley fue hecha por Don Carlos, Doña Juana y el Príncipe Felipe por Pragmática del 25 de nov. de 1552 y Felipe II el 3 de mayo de 1556).
- La ley III, libro XII, tit. XVII da la misma pena anterior a los maridos que alcahuetean a sus esposas, la ley IV del mismo libro y tit. quita el fuero a la milicia para este delito y la ley V establece que probado el delito de lenocinio en las tropas, pase a las justicias ordinarias.

El ejercicio de la sexualidad por parte de los hombres y mujeres de la Iglesia fue también una sexualidad no permitida y considerada sacrilegio. El Fuero Juzgo prescribe para ello pena mayor a la mujer y pena menor al hombre de la Iglesia que tenga relaciones con ella¹⁰⁷. Las Siete Partidas hacen énfasis en intentar regular la sexualidad de los clérigos¹⁰⁸, las leyes de Toro penan sólo a la mujer que tiene acceso con un clérigo¹⁰⁹.

-
- (107) El Fuego Juzgo señala que "cualquier sacerdote, diácono o subdiácono que se ayunte con virgen, viuda o mujer cualquiera o se casare con ella, sea desterrado y la mujer reciba 100 azotes y la prohibición de mezclarse con el hombre de nuevo (Ley XVII, libro III, título IV).
- (108) Las Siete Partidas en la ley 6, Partida I, ley 18, señala que "sacar a una monja por fuerza del monasterio yaciendo con ella a la fuerza o voluntariamente es sacrilegio, si el hombre es clérigo, debe ser depuesto, si es lego, debe ser excomulgado. La mujer debe ser buscada y regresada al monasterio, si ahí se comprometen a cuidarla bien, si no, a otro que la cuide mejor y a sus rentas también. Prohiben a los clérigos tener en su casa mujeres "sospechosas", que no sean sus parientas (ley 38, título 6, partida 1) y la ley 43 del título 61, partida 1, señala que los clérigos no deben tener barraganas, el que las tenga, que se le vete de oficio y beneficio, si el pecado es público, que sus parroquianos no lo escuchen en misa ni le reciban sacramentos, si se separa de la mujer, le regresen el beneficio, si no, se le destituya y se le encierre en un monasterio."
- (109) Las leyes de Toro señala que aquella mujer que tuviese acceso con un clérigo, debe ser condenada a apagar un marco de plata y a destierro de un año (Ley LXXXII).

El Concilio de Trento castigaba a los clérigos que vivían en concubinato¹¹⁰, y la Novísima Recopilación emitió sanciones no prescritas con anterioridad para las mancebas de los clérigos¹¹¹. Las barraganas de los clérigos recibieron fuerte censura antes, durante y después de los siglos XII y XIII, pero continuaron siendo muy comunes entre el clero de Castilla, ya que ahí a diferencia de Aragón, los hijos de estas barraganas no fueron considerados como concebidos en pecado, y el Concilio de Coyanza (1035) autorizaba la presencia de una

(110) El Concilio de Trento en la sesión XXV, capítulo XVI, prohibía a los clérigos tener concubinas o mujeres sospechosas bajo la pena de perder la tercera parte de sus frutos, obviaciones, rentas y pensiones, en caso de reincidencia, la pena se convertía en la pérdida de todos los frutos y pensiones, y si a pesar de esto volvieran a cometer el delito, la pena era la excomunión, y en caso de carecer de beneficios, la cárcel. Si los Obispos cometían la falta, eran amonestados la primera ocasión, suspendidos la segunda y perdían su dignidad en la tercera. Finalmente el Canon IX, de la sesión XXIV, repetía:

"Si alguno dijere, que los clérigos ordenados de mayores órdenes, o los regulares que han hecho profesión solemne de castidad, pueden contraer matrimonio, y que es válido el que hayan contraído, si les obste la ley eclesiástica ni el voto; y que lo contrario no es más que condenar el matrimonio y que pueden contraerlo todos los que conocen que no tienen el don de castidad, aunque la hayan prometido por voto, sea excomulgado: pues es constante que Dios no lo rehusa a los que debidamente le pidan este don, ni tampoco permite que seamos tentados más que lo que podemos."

(111) La Novísima Recopilación indica las penas para las mancebas de los clérigos, la primera vez, a un marco de plata y destierro por un año, la segunda, otro marco de plata y destierro por dos años y la tercera, otro marco, destierro de un año y cien azotes (ley III, libro XII, título XXVI).

asistente en la casa de los clérigos, por lo que muchas se disfrazaron de parientas o sirvientas¹¹². En Inglaterra y Francia para los siglos XI al XV, existen noticias del también extenso número de barraganas de clérigos¹¹³.

La prohibición del incesto en pro de la exogamia¹¹⁴ fue desde mediados de la época medieval, la punta de toque para la construcción de nuevas estructuras. Desde el siglo IX ya se escucharon en Europa voces, principalmente provenientes de la Iglesia católica, censurando los comportamientos incestuosos fundamentalmente provenientes de los nobles, y se continuó insistiendo todavía, hasta el siglo XIII, en la prohibición legal del parentesco en el matrimonio hasta en un séptimo grado. Este nuevo concepto de conyugalidad parece ser que fue más fácilmente asumido por las capas inferiores de la sociedad que por los caballeros y reyes ya ahí se mezclaban intereses de linaje y herencia¹¹⁵.

(112) Cf. Heath Dillard. op.cit., p. 131.

(113) George Duby señala que desde el año 1031 (Concilio de Bourges), ya era dura la lucha en Francia por imponer continencia a los clérigos. Margaret Wade escribe sobre la existencia de barraganas en Inglaterra para los siglos XIII y XIV, y Jacques Rossiud en Lyon. Dijon y Tarascon en los siglos XIV y XV. Véase Georges Duby, op.cit., pp. 100-104, Margaret Wade, op.cit., p. 264 y Jacques Rossiud. La prostitución en el medioevo, Barcelona. Ariés, 1986, p. 31.

(114) Lévi Strauss afirma que la exogamia no es más que la expresión social ampliada de la prohibición del incesto y la expresión del deseo del grupo de salir del aislamiento y formar alianzas. Véase Andre Michel Sociología de la familia y del matrimonio. Barcelona, Península, 1974. pp. 39-43.

(115) Cf. George Duby. op.cit., pp. 34-45.

En España el Fuero Juzgo y el Fuero Real dictaron la pena de destierro para aquel que cometiera incesto, y el primero, más temprano que en el resto de Europa, ya apunta la necesidad de revisar el parentesco hasta en sexto grado antes de contraer matrimonio¹¹⁶.

Las Siete Partidas reducen la existencia del parentesco al cuarto grado y agregaron la pena de azotes. El Concilio de Trento sólo hace mención de prohibir el matrimonio "en grados prohibidos", pero la Novísima Recopilación no sólo recupera las normas anteriores, sino que emite otras más severas y agrega la pena de muerte¹¹⁷.

(116) El Fuero Juzgo en la ley 1, libro III, título V, indica que ningún hombre puede casar ni yacer con la esposa de su padre ni mujer de sus parientes, ni de linaje de su padre, madre, abuela, abuelo, parienta de su mujer hasta sexto grado, y señala como pena el destierro. El Fuero Real señala en su ley III la pena del destierro.

(117) Las Siete Partidas estipulan que incesto es yacer con parienta o parienta de su mujer o madrastra o ahijada o comadre e igual para las mujeres en cuyo caso los matrimonios serían nulos (ley 13, título 2, partida 4), contándose para nulidad de relación hasta el cuarto grado en parentesco (ley 4, título 6, partida 4). La partida 7, en su título XVIII, ley 1, condenó al incesto como pecado. La ley 2 indica que cualquiera puede acusar al incestuoso, y la ley 3 del mismo título y partida dice que "el que se casa con parientas o sabiendas, es hombre vil" y "devenle azotar publicamente y después desterrarlo para siempre".

La Novísima Recopilación en su libro XII, título XXIX, ley I, declara el incesto como herejía y además de otras penas específicas señala la pérdida de la mitad de los bienes del incestuoso para la Cámara del Rey. La ley II del título XXIX pena con la muerte a quien realice "fornicio" con barragana del señor, doncella o "cobigera de la señora", con ama que cría al hijo o hija y en caso de ser mujer la del delito "sea puesta en poder de aquel con quien viviere, que le de la pena que quisiere, también de muerte como de otra manera."

La Sodomía o uno de los ejercicios que se consideró contra la naturaleza humana (contra natura) fue perseguida y de las más severamente penadas. En un período histórico de gran violencia, el medioevo, una intensa reproducción que repusiera el gran número de muertos era vital, y la sodomía lo impedía. Así, el Fuero Juzgo penaba con mutilación, pero las leyes de Toro y las Siete Partidas, con la muerte. La Novísima Recopilación recuperó la pena de muerte en la hoguera, pero además, la condenó como el peor crimen, el de lesa majestad.¹¹⁸

El amancebamiento o barraganía fue regulada también por algunos cuerpos de la legislación indiana, sin embargo, la barraganía no fue castigada, sino más bien autorizada por el Fuero Viejo, que incluso defendió la herencia y los títulos de los hijos de barraganas, y las Siete Partidas, que sólo condi-

(118) El Fuero Juzgo en su libro III, título V, penaba este delito con castración y después otorgaba a los delincuentes al Obispo para que los encarcelara y los pusiera a hacer penitencia. Si alguno de los castigados tenía esposa e hijos, se ordenaba que ella recuperara su dote, se casase con quien quisiese y los hijos se quedarán con los bienes del padre. Las Leyes de Toro determinaban a la sodomía como acceso de varón con varón y la castigaban con la pena capital y la confiscación de todos los bienes, y para el acceso de mujer con mujer "sin instrumento alguno" una pena arbitraria. (Ley LXXXII).

Las Siete Partidas señalan la sodomía como delito contra natura, indican que cualquiera del pueblo puede acusar "a los omes que fiziessen pecado contra natura" y señalaban la hoguera como pena para el delito (ley 2, título XXI, Partida 7). La Novísima Recopilación señala la pena de fuego para la sodomía y la pérdida de todos los bienes; estipula que aunque no se "provere en acto perfecto y acabado sino solo se averiguaren actos muy propinquos y cercanos" igual sea la pena ya que se guarda la forma del delito de herejía y de lesa majestad (libro XII, título XX, leyes I y II).

cionaron las características de las barraganas¹¹⁹, penándose realmente sólo a partir de el Concilio de Trento.

En España de la edad media fue una institución muy extendida y que funcionó como alternativa a la institución del matrimonio, que en los siglos IX al XIII o tal vez hasta el XIV, no había extendido sus estructuras en forma muy generalizada. Una barragana fue una mujer generalmente joven y de clase inferior a la de su compañero, que vivía con un soltero, un viudo, un clérigo o que ocasionalmente compartía algunos tiempos con algún casado¹²⁰.

Las barragans fueron mujeres que tuvieron muchas de las obligaciones de las esposas, y que si bien tuvieron algunos derechos, nunca gozaron del mismo grado de respetabilidad y seguridad como ellas. En Zamora y en Placencia, la barragana que viviera con un hombre cuando menos un año, tenía derecho a la mitad de todos los bienes que hubieran obtenido juntos, y en Cuenca la barragana en ausencia de su compañero, podía representarlo en la corte pero también debía pagar deudas. En la misma región la barragana encinta cuya pareja moría, podía tomar posesión de las propiedades del difunto en nombre el

(119) El Fuero Viejo autoriza y defiende la herencia y los títulos de barragana (Título VI). Las Siete Partidas señalaban que si bien la Iglesia católica condenaba la barraganía, los sabios antiguos la autorizaban "porque los hijos que nacieren dellas fueren mas ciertos". La ley 2, título 2, partida 4, condiciona las características de la barragana: que no sea virgen, ni viuda honesta, ni menor de 12 años, no parienta y que sea sola.

(120) El caso de un hombre casado que tuviera barragana si fue penado. Ver Heath Dillard, op.cit., p. 132.

hijo hasta que éste naciera. ella se convertía en administradora de la herencia y se quedaba con la propiedad si el niño moría¹²¹. Los hijos de barragana con soltero o viudo eran simplemente hijos naturales y si el padre los reconocía, tenían iguales derechos a la herencia que los "hijos legítimos" anteriores o posteriores a ellos¹²².

La barraganía en muchos casos de solteros o viudos estuvo considerada como un matrimonio temporal pero perfectamente legítimo. muchas barraganas lograron casarse después con sus compañeros, otras no, pero en todo caso, para muchas pobres quizá fue una alternativa que eligieron para mejorar la posición de sus hijos. Para el siglo XVI. la imposición del modelo católico del matrimonio tuvo como una de sus expresiones las normas emitidas en el Concilio de Trento que condenó al amancebamiento¹²³. Después, ante el problema de la aculturación y la superposición de estructuras hispanas sobre las indígenas, la Recopilación de leyes de Indias castigó el amancebamiento en blancos y castas, pero no así en los indios¹²⁴. Después, la Novísima Recopilación no recuperó las leyes anteriores pero

(121) Cf. *Ibid.* p. 129.

(122) En Salamanca, Zamora y Ledesma, por ejemplo.

(123) El Concilio de Trento condenó al amancebamiento y señaló la excomunión como pena (capítulo VIII, sesión XXIV).

(124) La Recopilación de Leyes de Indias señala que la pena del marco y las otras penalidades se lleven al doble en Indias para el delito de amancebamiento (ley V, libro VII, título VIII), pero que a los indios no se les imponga (ley VI, título VIII, libro VII), y a las indias se les regrese a su pueblo (ley VIII, libro VII, título VIII).

creó un castigo pecunario para que otorgara como dote a la barragana¹²⁵.

Finalmente, la bigamia fue la otra expresión de la sexualidad censurada y penada por la legislación que llegó a Indias. El Fuero Real fue el primer cuerpo jurídico que castigó a los bigamos con azote y destierro, pero en la práctica cotidiana muchas veces les esperó la hoguera¹²⁶. Las Siete Partidas castigaron con destierro a quien se casara dos veces¹²⁷ y el Concilio de Trento exhortó a los magistrados seculares a que "sujeten con severidad a aquellos que se casen dos veces".¹²⁸

La Recopilación de Leyes de Indias previno sobre la necesidad de licencia para los casados para residir en Indias, y ordenó multa, prisión y regreso forzoso a sus esposas a los que se casaran por segunda vez en Indias¹²⁹. Finalmente la Novísima Recopilación recuperó la pena ordenada en las Siete Partidas y agregó el castigo en galeras y la vergüenza pública, y además hizo una advertencia a la Inquisición de que no era un delito de su competencia sino de la justicia ordina-

(125) La Novísima Recopilación pena al casado que "Tuviere manceba pública" con el quinto de sus bienes (ley I. tit. XXVI).

(126) Cf. Heath Dillar op.cit., p. 145.

(127) Ley de la Partida 7, libro IV, tit. 17.

(128) Sesión XXIV. Capítulo VII.

(129) Ley II, título III, libro VII.

ria¹³⁰, quizá como un avace de los borbones en la secularización y en el control de las pulsiones.

Sin tratar de ocultar las limitaciones que para un estudio de la estructura social representa un análisis de normas y teorías, y sin dejar de aceptar que es difícil realizar conclusiones, a partir de preceptos ideales, -que además no se modificaron con la evolución de los tiempos.- es posible tratar de avanzar en algunas reflexiones. Sabemos que los modelos y las pautas de control de las emociones, difieren según las épocas y lugares, pero a través de la frecuencia de la repetición de ciertas leyes, y aun de cierto lenguaje, podemos aproximarnos a una idea de las situaciones límites en las estructuras mentales y sociales de un determinado tiempo. Las normas del Derecho del medioevo español que nos llegaron a América, indican que existió una penalización de ciertos comportamientos sexuales tanto en la esfera de lo público como de lo privado. En lo público porque repercutían en el orden social como el adulterio, el incesto y la bigamia, y en lo privado porque intentaron penetrar a lo oculto, como en la sodomía.

Parece ser que existió una culpabilidad decreciente desde el adulterio hasta la barraganía, y una incidencia en la repetición de las normas según la urgencia política, social y tal vez económica del Estado.

(130) Ley VIII, título XXVIII, libro XII, ley IX. Título XVIII, del mismo libro y ley X, título XVIII, libro XII.

Una observación de las normas puede mostrar también la presencia de la ideología de los teólogos medievales en el esfuerzo por la imposición de un modelo católico de sexualidad, principalmente centrado en un modelo determinado de conyugalidad. Las reglas muestran también algo de la teoría medieval sobre las mujeres y la ubicación de ellas en el mundo, no por su persona sino por su sexo.

El perdón para el rapto y la aceptación primaria que se dió a las prostitutas nos acerca un poco a la reflexión sobre las necesidades de poblamiento. Dentro de la necesidad de armonía y orden en los asentamientos, es interesante observar como a la prostituta se le fue vinculando paulatinamente con el crimen y como el concepto de honor o deshonra se une al comportamiento sexual. En la defensa del matrimonio monogámico es importante hacer notar la diferencia que las normas hacen en el castigo para el adulterio masculino menor que para el femenino, y la reflexión en el papel de las mujeres, en la continuidad del linaje y de la herencia.

A través de los preceptos, se aprecia la tolerancia a una práctica que parece ser fue muy extendida tanto en la Europa medieval como en América, el amancebamiento, que tal vez muestra el verdadero éxito relativo de la imposición de su tiempo dado, del modelo católico de conyugalidad. La bigamia, otra forma de ese fracaso, puede detectarse como abundante en el proceso de la conquista y colonización de América, cuando

se leen las enérgicas leyes de la Recopilación de leyes de Indias.

En fin. estas proscriciones a estas sexualidades no permitidas llegaron a América junto al resto de la carga ideológica. Si como señala Duby. las ideologías son prácticas. queda bastante espacio para estudiar sobre su efectivo o frustrado intento de imposición en una América muy diferente a la metrópoli.

Algunas fases de esta ideología es claro que penetraron y sobrevivieron aun ya tarde en el siglo XIX. pero otras. desgraciadamente perduran todavía hasta hoy. Segregaciones. persecuciones y estigmas todavía se cargan a ciertos comportamientos sexuales. y si un estudio de la historia de la sexualidad puede servir para una crítica. revalorar muchos aspectos de la ideología contemporánea es algo verdaderamente urgente.

LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL
EN EL ÚLTIMO TERCIO
DEL SIGLO

LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL EN
EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO

El poder temporal y el poder espiritual

Surgen ahora algunas preguntas: ¿cuál sería la carga mental contenida en los discursos? ¿cuál la eficacia de la estrategia elegida en los discursos para la sexualidad?, y la búsqueda de las respuestas conduce a un siguiente enigma, ¿cómo se resolvía el problema moral de enfrentar la vida cotidiana? ¿tendría que ver en ello la filtración de los discursos de los ilustrados en torno a la naturaleza humana y también los concernientes al proceso histórico?

Intentar escribir sobre discursos conduce irremediablemente a pensar en instituciones y a considerar para el tema que nos ocupa, que el ejercicio de la sexualidad está presente en los ámbitos de lo público, lo privado, lo religioso y lo político. Para poder profundizar en los conceptos de ortodoxia, heterodoxia y control social, es indispensable acercarse a los sectores poderosos de cualquier sociedad porque son los que fundamentalmente tipifican las conductas; de esta manera, este estudio sobre las conductas novohispanas del siglo XVIII

partirá de un espectro político religioso donde una monarquía fuerte y una iglesia unidas ejercen su acción con una sola meta, la conservación de las relaciones sociales y de poder existentes, la imposición de unos valores y la exclusión de otros.

Gran parte de lo acontecido en Nueva España era reflejo de lo ocurrido en la Península. Grandes reformas políticas y económicas para reestructurar la administración y principalmente la Hacienda, fueron el centro de las actividades, todo inmerso en un estado de casi constante guerra con Inglaterra, Francia y Rusia. Para el período que nos ocupa, el Imperio español se encontraba ubicado en un contexto internacional caracterizado por un feroz expansionismo inglés, una gran lucha por mercados y territorios, el inicio de la crisis del despotismo ilustrado y el surgimiento de una nueva ideología revolucionaria y republicana. Los dirigentes eran Carlos III y Carlos IV; los virreyes en Nueva España Martín de Mayorga (1779-1783), Matías de Galvez (1783-1784), Bernardo de Galvez (1785-1786), Manuel Antonio Florez (1787-1789), Juan Vicente de Güemes Pacheco (1789-1794), Miguel la Grua (1794-1798), Miguel José de Azanza (1798-1800), Felix Berenguer de Marquina (1800-1803) y José de Iturrigaray (1803-1808).

Para la década de los 80's la gestión ilustrada de Carlos III había logrado, con sus reformas económicas, administrativas, políticas e ideológicas, una prosperidad general y una unión entre el monarca absoluto y hombres y mujeres que de alguna manera se habían beneficiado de este florecimiento¹. La Iglesia española era para entonces todavía una institución fundamental en la sociedad y aunque había perdido un poco del celo de los siglos XVI y XVII, aun tenía amplios recursos financieros que le permitían una amplia organización además de influencia en todos los sectores sociales. En la España del siglo XVIII la fe de los creyentes continuaba, se creía en Dios y en los mandatos divinos, y si algunos grupos criticaban vicios y desviaciones de la Iglesia católica como institución, lo hacían más bien en un esfuerzo de búsqueda de un cristianismo quizá primitivo, tal vez más puro². Las luces no sólo significaban innovación en la ciencia y en la filosofía, eran cambios aplicados a la agricultura, la industria, el comercio, política y administración, eran modificaciones para la prosperidad. Significaba una reordenación y reubicación del poder, una reorganización ahora en

-
- (1) Cf. Richard Herr. España y la Revolución del Siglo XVIII, Madrid, Aguilar, 1988, p. 366. Véase también La América Española en la Época de Carlos III, Archivo General de Indias-Ministerio de Cultura Coord. Sevilla, AGI, 1986, *passim*.
- (2) Cf. Jean Sarrailh. La España Ilustrada de la Segunda Mitad del Siglo XVIII, México, F.C.E., 1981, pp. 613-626. Véase también William J. Callahan Iglesia, Poder y Sociedad en España 1750-1874, Madrid, Nerea, 1989, p. 12.

manos de unos despotas ilustrados pero no por ello menos religiosos y, tanto la metrópoli como sus colonias eran aun my católicas.

El poder temporal y el poder espiritual habían coexistido en una interdependencia respetuosa entre iguales: a través del Patronato Real, la Corona controlaba de algun modo la designación del personal eclesiástico, pero en general, durante los Habsburgos, nunca ejerció una política directa de ingerencia para la Iglesia ni para su doctrina. En la segunda mitad del siglo XVIII, empero, los reyes, cuyo poderío había ido creciendo con el tiempo, se toparon con el único obstáculo para la plena realización de su dominio temporal: la Iglesia.

Desde los tiempos de los Reyes Católicos y principalmente en América, la materia de las rentas y algunos nombramientos de la Iglesia española se realizaban en Roma, pero en 1753, la Corona decidió iniciar un cambio en sus relaciones con el poder espiritual, y el Rey se reservó el derecho de nombramientos y rentas que antes recibía el Pontífice³. El intento de preponderancia sobre la jurisdicción espiritual fue creciendo y Carlos III eliminó algunas exenciones de impuestos, privilegio de la Iglesia, y canceló la inmunidad eclesiástica

(3) Cf. Richard Herr, op. cit., pp. 10-11.

pastorales que fuera eficiente en su ayuda para el logro del proceso reformador modernizador. Preocupaba a los monarcas la devoción llevada a la superstición, la oposición jesuita y el poder del Santo Oficio.

Había que subordinar a la Iglesia y después reformarla, y tanto en la península como en las colonias se fomentó la educación del clero, se mejoró la calidad de las jerarquías, y con apoyo de grupos antijesuitas se promovió una reforma que fue sinónimo también de regalismo. Disciplina, cultura, reducción de riquezas y ostentación, en suma, austeridad y modernización para la depuración de la fe bajo el control real.

Para la época que nos ocupa, los jesuitas ya habían sido expulsados del Imperio español y los antecedentes de esto se encuentran en la lucha que por el poder temporal libraban los reyes españoles y el Pontífice. La condición de los jesuitas como defensores del poder Papal desde el siglo anterior, sus precedentes de lucha contra otras órdenes, principalmente los agustinos dentro de los que se inscriben los ataques a Molina⁴

(4) El jesuita Luis de Molina, siguiendo a Francisco Suárez, planteaba tesis divergentes al Tomismo y Escotismo en metafísica, filosofía del hombre y en la ética. Para el suarecianismo el principio de individuación es el ente completo, cuando ha llegado a su constitución ontológica total. Para los Tomistas en el acto humano libre la inteligencia tiene prioridad, para los escotistas la voluntad, y los suarecianos plantean un cierto equilibrio pero donde la voluntad se ve privilegiada. Cf. Mauricio Beauchot, Estudios de Historia y de filosofía en el México Colonial, México, UNAM, 1991, pp. 53-53.

por los Jansenistas⁵, y a Noris por los jesuitas, habían sido determinantes en el aumento de la tensión y discrepancias en el seno de la Iglesia. Impartían una educación que empezaba a parecer anacrónica y poco práctica a las funciones reales, y sostenían según sus detractores, "una interpretación relajada de la teología moral", en contra del proyecto reformista o jansenista y el nuevo código austero de conducta en contra de la "religiosidad popular"⁶. Finalmente, habían frustrado los deseos de Carlos III para canonizar al Obispo Don Juan de Palafox y Mendoza, eran motivo de peligro para el Rey en su alianza con la aristocracia y según sus opositores, constituían posible foco de rebelión en América.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición mucho tiempo había estado en manos de jesuitas y a raíz de la expulsión, continuó apoyándolos; empezó a crear cargos de jansenismo para los antijesuitas, además de inclinarse hacia la autoridad del Papa por sobre la de

(5) El nombre del movimiento Jansenista viene de un teólogo flamenco del siglo XVIII Cornelio Jansen que escribió "Agustinus", trabajo que interpretó las obras de San Agustín enfatizando la predestinación en contra del libre albedrío. La secta originalmente es francesa y lucha por el puritanismo y la austeridad. Herr señala que los Jansenistas españoles no eran herederos de los franceses, ya que no sostenían lo que éstos que era condenado por los Pontífices. Más bien se denominó así primero a los opositores de los jesuitas y después a los partidarios del regalismo. Ver Richard Herr, op. cit., pp. 9-31.

(6) Cf. Bernhard Groethuysen. La formación de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo XVIII, México, F.C.E., 1985, pp. 130-183. Véase también William J. Callahan. op. cit., p. 37.

Carlos III. La respuesta real fue un control más intenso sobre el Tribunal: en 1768 estableció un sistema para la censura de libros y en 1770 se conminó a los inquisidores a ocuparse sólo de los crímenes de herejía y apostasía, ordenándose que no se encarcelara a sospechosos. Esta muestra de imposición de autoridad real sobre la de las autoridades inquisitoriales continuaría con el nombramiento real de eclesiásticos reformadores para la dirección del Tribunal, hasta la muerte del soberano.

En cuanto al problema de la devoción y su relación con la superstición, desde la Corona y en el seno mismo de la Iglesia española se debatían discusiones sobre el asunto de los cultos interior y exterior. Esto se traducía en fuertes censuras a una supuesta moral laxa o relajada⁷ de la que se acusaban mutuamente varios de los grupos dentro de la Iglesia y desde fuera de ella, agustinos frente a jesuitas, e ilustrados

(7) Los detractores de los jesuitas los identificaban con el laxismo y de seguir el probabilismo. El método probabilista es aquél que afirma la posibilidad de elegir la opinión menos probable con tal de que haya sido sustentada por un doctor reconocido. Abre posibilidades de conocer y reconocer y comprender a individuos de distintas formaciones sociales. Se acerca al concepto de libertad humana y a la posibilidad de existencia de distintos principios morales en diferentes sociedades. En el siglo XVI lo siguieron jesuitas como Bartolomé de Medina, y después Suárez, Vázquez y Castropalao. Los representantes máximos de esta supuesta "moral laxa" fueron Carawel, Tamburin; pero sobre todo Escobar, todos ellos de la primera mitad del siglo XVII. Una obra importante de esta tendencia es la de Enrique Villalobos: *Suma de Teología Moral y Canónica*. Véase. Julio Caro Baroja, *op.cit.*, pp. 525-529.

laicos contra todos ellos, eran el marco donde se inscribían también las relaciones de género y los discursos para la sexualidad. En realidad, era la coexistencia de visiones antiguas que persistían junto a criterios más modernos con respecto a cuestiones fundamentales del discurso cristiano.

Los pensadores criticaban las supersticiones y la exageración en ritos por parte de los fieles que se desviaban de la ortodoxia y los excesos que se daban en las procesiones. Preocupados por la superchería, se quejaban del culto a ciertos santos y reliquias que caían realmente en caricaturas de la fe. Censuraban las falsas revelaciones y milagros y la explotación por audaces de creyentes ingenuos. Los ilustrados pretendían un acercamiento a la verdad y a la razón dentro del dominio de lo sagrado⁸ y como Jovellanos, muchos propugnaban por una relectura de la Biblia y el retorno a las Sagradas Escrituras. Se pensaba en la posibilidad de practicar "el culto interior" de los individuos hacia Dios, un verdadero amor a la divinidad en un intento por conciliarla con la razón. La Iglesia ya había intentado con anterioridad erradicar prácticas populares que consideraba supersticiosas, pero a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se realizarían las mayores acciones; éstas constituyeron uno de los aspectos

(8) Cf. Jean Sarrailh, op.cit., pp. 660-690.

más importantes del movimiento de reforma que se dió en la Iglesia española en las luces.

Con un interés pastoral y educativo, los reformadores luchaban por una Iglesia más comprometida socialmente renovada a las nuevas realidades, ya que tanto ellos, como los más conservadores, aceptaban que la Iglesia se encontraba en crisis. Frente a ésta, los conservadores consideraban urgente la conservación de tradiciones, instituciones y prevendas para la necesaria supervivencia de la Iglesia; los reformistas, un culto más auténtico, disciplina y austeridad. Curiosamente ninguno de los grupos en contienda puso jamás en duda las bases doctrinales del catolicismo.

A la crítica entraron los intelectuales que aprovecharon para censurar a la Iglesia su riqueza improductiva, las pocas luces en el personal eclesiástico y su excesivo número, factores todos que se encontraban en contra de la nueva era de productividad y utilitarismo⁹.

Ante todo esto, la Corona se interesó por la reforma y se inició una alianza entre los reformistas, la reforma misma y el regalismo, que se tradujo en un intervencionismo del Estado

(9) Críticas de estos ilustrados pueden verse en escritos de Macanaz, Campananes, Jovellanos y Cabarrus. Véase Herr, op.cit., passim; Callahan, op.cit., passim; Sarrailh op.cit., passim.

en los asuntos de la Iglesia, mayor del que ya se realizaba. La querrela se había iniciado en la gestión de Carlos III y este Rey hábilmente había logrado controlar la polémica, pero para la década de los 90's, problemas en el Estado español y una aguda crisis ideológica y de división interna en el mundo eclesiástico agudizaron el conflicto. Cambios ideológicos emanados de la Revolución Francesa, exigencias financieras de la Corona para poder enfrentar las guerras se mezclaron con el conflicto entre conservadores y jansenistas y la crisis popular en la recepción del discurso cristiano, todo lo cual era visto por algunos como un estado de degradación moral.

Las relaciones prudentes y diplomáticas hacia la Iglesia de Carlos III se terminaron con Carlos IV, principalmente con el ascenso al poder de Manuel Godoy que intentó manifestar abiertamente su autoridad sobre la Iglesia. Esta institución entre 1790 y 1808 perdió gran parte de sus recursos económicos y su buena relación con la Corona, ya que se dio una intensa apropiación de bienes eclesiásticos para fines reales¹⁰. La vida íntima de Manuel Godoy y de la Reina empezó a ser juzgada y se les acusó de ejemplo de la disolución moral de la nación.

(10) Cf. William J. Callahan. op.cit., pp. 60-80.

Los reformistas, aquellos que planteaban una reforma institucional como clave para el cambio, recibieron un fuerte impulso ideológico con el Sínodo de Pistoia¹¹, y los tradicionalistas, esos que pretendían terminar con la perversión moral de los hombres a través de los sermones, con la bula auctorem fidei que prohibía la publicación de éste.

La polémica invadió acciones de funcionarios, pensadores, universidades y alcanzó a la opinión pública, discursos y periodicos iban y venían y en ella se inscribieron varios grupos de poder. Floridablanca¹¹ protegiendo la tradición española, Godoy imponiendo el regalismo, Jovellanos, el Obispo Abad y Sierra y Urquijo en lucha por luces y cambio, el cura Lorenzana y el Santo Oficio por el consec¹²uadurismo. Todo el período que nos ocupa se vio envuelto en esta lucha ideológica y a pesar de que en el fondo no había diferencias doctrinales, la pelea se fue haciendo cada vez más encarnizada para² fin de siglo. Nunca un grupo tuvo la victoria total sobre el otro, sino que la balanza se inclinaba hacia uno u otro bando, según la oportunidad política para el poder, y lo interesante es

(11) El Sínodo de Pistoia (1786) fue convocado por el Obispo "Jansenista" Scipione de Ricci, recomendaba la simplificación de ceremonias, imposición de moral más estricta a legos y clero en general y declaró que un concilio eclesástico era el infalible y no el Papa. Véase. Richard Herr, op.cit., p. 336-338.

(12) Cf. Richard Herr op.cit., pp. 340-370. Véase también William Callahan, op.cit., pp. 60-70

pues en este contexto, se dieron haberes y poderes, decretos y sermones que alcanzaron a la sexualidad hispana y también a la del Nuevo Mundo.

EN NUEVA ESPAÑA Y SU CAPITAL

En los años que nos ocupan, la Nueva España se encontraba enmarcada en la política reformista tendiente a un crecimiento económico nacionalista español que representó para las colonias, una gran reorganización económica, política y administrativa, incremento en la extracción de capital, estimulación del crecimiento comercial con la metrópoli y el reforzamiento del aparato militar y de defensa para ayudar a la España asediada.

Las reformas económicas, no siempre todas exitosas¹³, se manifestaron en las colonias en un gran esfuerzo por el crecimiento de la agricultura, la minería, y la introducción de la ciencia y técnicas "modernas", además de la construcción de infraestructuras más adecuadas para la defensa del Imperio. Para México, la modernidad ilustrada también significó mejoras urbanas, sanitarias y cambios en la organización social, administrativa y policial.

(13) Brian F. Connaughton señala con respecto a las reformas que si bien algunas medidas fueron exitosas para la meta pretendida, la mayoría fracasaron definitivamente. Véase Brian F. Connaughton. Economía colonial preindependiente y su secuela después de la Independencia. Mecanografiado. p. 1.

"El colonialismo Habsburgués... había significado un imperialismo premoderno realizado por interpósitas personas. Estas se hallaban amparadas por privilegios particularizados e instituciones a propósito del servicio que debían realizar para perpetuar y realizar el dominio metropolitano"¹⁴

Para la recuperación de América, entonces la metrópoli requería de una reforma política que eliminara la corrupción y controlara la alianza de los grupos poderosos coloniales, y así se organizaron cambios para el ejercicio del poder. En México, por ejemplo, principiámos nuestro estudio en el mismo momento en que el Virrey Martín de Mayorga inicia su mandato, el Virrey Bucareli había muerto y don José de Galvez desde la Secretaría de Indias deseaba iniciar un amplio programa de reformas. Martín de Mayorga representaría un gobierno de transición entre la política tradicional y los nuevos intentos de modernidad y dos sucesos importantes determinarían la calidad de su gobierno: la ingerencia de José de Galvez y la guerra de España contra Inglaterra. Galvez intentó experimentar separar los asuntos de la Real Hacienda de la autoridad del Virrey, y nombró un subdelegado de la Real Hacienda,

(14) Brian F. Connaughton, op.cit., p. 10

despojando al virrey del nombramiento de Intendente del Ejército, reduciendo así sus funciones a las puramente militares y de Vicepatronazgo¹⁵. La Nueva España era el centro productor de mayor riqueza del Imperio, y como tal, constituía la abastecedora de capital, insumos y hombres para el sostenimiento y defensa de la metrópoli. Los cambios políticos de Galvez generaron desórdenes y obstáculos en el desarrollo económico novohispano, y así los tiempos del Virrey Mayorga fueron meses de crisis, de ahorro, de economías y de impuestos y de un gran esfuerzo por parte del Virrey, para cumplir con las necesidades de defensa y las exigencias económicas de la península.

Para 1783, bajo el gobierno de Matías de Galvez, en esta oleada de reformas hacendarias y políticas, el oidor Baltasar Ladrón de Guevara realizaría una importante reforma al sistema de recaudación de tributo, Don Eusebio Ventura Beleña un reglamento para la vigilancia nocturna de la capital y Vicente de Herrera, el Regente de la Real Audiencia, unas mejoras en la administración de justicia en las cárceles. Con la paz de 1783 y el cege de egresos por guerra, la centralización de la Hacienda y acertada administración, se incrementó el dinero en las cajas reales, el mejoramiento de obras públi-

(15) Cf. José Joaquín Real Díaz. Martin de Mayorga, en Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III. José Antonio Calderón Quijano coord. T II. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1968, p. 58.

cas, y también la preocupación por el control social. Los posibles desórdenes causaban recelo, y don Matías de Galvez iluminó la ciudad y la dividió para su mejor vigilancia, en cuarteles¹⁶.

Bajo el gobierno de Don Bernardo de Galvez la pérdida de cosechas en agosto de 1785 generó un gran movimiento migratorio hacia la ciudad de México en donde como consecuencia creció la desocupación y la mendicidad. Unas epidemias que se dieron a principios del año siguiente, empeoraron aun más la situación. Bernardo de Galvez decidió entonces emprender obras públicas como medio para generar fuentes de trabajo y trató de controlar el acceso de nuevos migrantes a través de las justicias de los pueblos, y de la presión sobre los hacendados para que adelantaran pagos a los indios¹⁷. Para regular la mendicidad, promulgó un decreto otorgando un plazo para que todo necesitado acudiera al Hospicio de Pobres para socorrerlo y después buscarle trabajo; transcurrido el plazo, castigaba a todo aquél que mendigaba.

(16) Las Ordenanzas (1782) para la división de la ciudad en cuarteles se deben al Virrey Don Martín de Mayorga, la puesta en práctica, a Don Matías de Gálvez. Véase Archivo General de la Nación en México, en adelante AGNM, Ramo Bandos, vol. 12. fs. 101-124.

(17) Cf. Maria del Carmen Galvis. Bernardo de Gálvez, en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos III, op.cit., pp. 335-336.

Don Alonso Núñez de Haro había llegado a México en septiembre de 1772 y desde el mismo mes se había hecho cargo de la Arquidiócesis de México; a la muerte de Bernardo de Galvez, por Real Cédula del 25 de febrero de 1787, se le nombró además Virrey, gobernador y capitán general de Nueva España, tomando posesión el 8 de mayo y dejando el gobierno el 16 de agosto del mismo año. La situación acéfala había generado una crisis administrativa, por lo que se acudió al prelado de gran prestigio por su capacidad organizativa¹⁸.

El proyecto de la división de intendencias ya venía de tiempo atrás, pero los primeros intendentes habían sido nombrados poco antes de la muerte de Don Bernardo de Galvez, y cuando éste falleció, aun no habían arribado a Nueva España, por lo que correspondió a Núñez de Haro establecer las Intendencias cuando llegasen los nombramientos. Su labor fue fundamental para el éxito de éstas, logró mejorar la administración e incrementar los ingresos. La subdivisión de poderes inaugurada con el Virrey Mayorga y el subdelegado Pedro Antonio de Cossío continuaba ahora entre Don Alonso Núñez de Haro y Don Fernando José Mangino. Esta subdivisión y la poca continuidad en el mando por la intensa sucesión de virreyes, había conducido a que las órdenes de éstos frecuente-

(18) Cf. Francisco Sosa. El Episcopado Mexicano. México, Ed. Innovación, 1978. pp. 199-205.

mente no se cumplieran; ante esto, el Rey y el Consejo de Indias resolvieron volver a centralizar el poder en el Virrey pero para el establecimiento expedito de las Intendencias¹⁹. De cualquier manera ello constituía una manera distinta pero también efectiva de disminución de poderes virreinales.

Alonso Núñez de Haro centralizó en el Juzgado General de Indias todos los asuntos referentes a ellos con el afán de protegerlos y en cuanto a las otras etnias, se preocupó mucho por todos aquéllos que se encontraban en la escala inferior de la sociedad²⁰. La crisis agrícola seguía generando migraciones a la capital del virreinato, por lo que ésta se encontraba invadida de multitud de personas que para sobrevivir trabajaban en lo que podían. El Prelado propuso organizarlos en gremios de acuerdo a las Ordenanzas de Gremios Mayores y Menores y Artesanos de Madrid²¹ y darle trabajo, el Obispo planeaba que esto produciría un incremento en el consumo de primera necesidad que haría crecer la economía en general, pero el Consejo de Indias negó el permiso. Abundaba la pobreza, la vagancia y la ociosidad.

(19) Cf. Adolfo Rubio Gil. Alonso Núñez de Haro en Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, op.cit., p. 378.

(20) Cf. Francisco Sosa, op.cit., p. 203. En los tiempos del Obispo se dio gran impulso a la beneficencia.

(21) Cf. Adolfo Rubio Gil, op.cit., p. 394.

mente no se cumplieran; ante esto, el Rey y el Consejo de Indias resolvieron volver a centralizar el poder en el Virrey pero para el establecimiento expedito de las Intendencias¹⁹. De cualquier manera ello constituía una manera distinta pero también efectiva de disminución de poderes virreinales.

Alonso Núñez de Haro centralizó en el Juzgado General de Indias todos los asuntos referentes a ellos con el afán de protegerlos y en cuanto a las otras etnias, se preocupó mucho por todos aquéllos que se encontraban en la escala inferior de la sociedad²⁰. La crisis agrícola seguía generando migraciones a la capital del virreinato, por lo que ésta se encontraba invadida de multitud de personas que para sobrevivir trabajaban en lo que podían. El Prelado propuso organizarlos en gremios de acuerdo a las Ordenanzas de Gremios Mayores y Menores y Artesanos de Madrid²¹ y darle trabajo, el Obispo planeaba que esto produciría un incremento en el consumo de primera necesidad que haría crecer la economía en general, pero el Consejo de Indias negó el permiso. Abundaba la pobreza, la vagancia y la ociosidad.

(19) Cf. Adolfo Rubio Gil. Alonso Núñez de Haro en Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, op.cit., p. 378.

(20) Cf. Francisco Sosa, op.cit., p. 203. En los tiempos del Obispo se dio gran impulso a la beneficencia.

(21) Cf. Adolfo Rubio Gil, op.cit., p. 394.

El tiempo libre de que tantos gozaban facilitó la propensión a los juegos y diversiones permitidas o no, y la pobreza la extensión de los robos y la delincuencia. Bernardo de Galvez había intentado encontrar la solución o cuando menos aliviar el problema, y Don Alonso continuó en ello.

En marzo de 1787 una Real Cédula dispuso que aquéllos delincuentes que asilados en las Iglesias eran protegidos por ellas, fueran entregados a la autoridad civil; el Prelado, sirviendo a dos majestades²² respondió con un edicto que especificaba que la entrega de los reos sólo se haría con caución y con las debidas garantías para los perseguidos. Constituyó una defensa hábil de la jurisdicción eclesiástica en pleno expansionismo real.

En suma, necesidad y epidemias son dos palabras que en este momento podían reflejar gran parte de la realidad novohispana.

Sucedió al Obispo el virrey Manuel Antonio Florez hasta el año de 1789 y en este período continuó la crisis de la Real Hacienda. El Virrey realizaba cuanta economía y organización

(22) En plena expansión del poder real, era difícil vivir el dilema de servir a dos majestades. Véase Oscar Mazín, Entre dos Majestades. El Obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772. México, El Colegio de Michoacán, 1787 passim.

podía, pero los gastos, deudas y pagos de inversiones hechas en el pasado eran mayores. Los pagos a los acreedores de los Consulados, consignaciones anuales para la compra de azogue en Alemania, pero sobre todo los gastos erogados en ejército y fortificaciones eran cuantiosos²³.

Bajo su gestión de hecho se inició en Nueva España el sistema de Intendencia, surgiendo varios problemas como la imposibilidad para que el Virrey atendiera al mismo tiempo la Intendencia de la provincia de México y sus tareas propias. Florez sugirió que un Corregidor se hiciera cargo de dicha Intendencia y propuso al Coronel Bernardo de Bonavia, sugerencia que fue aceptada y puesta en práctica para diciembre de 1788 ²⁴. En el gobierno de Florez no se destacó la erección de obra pública, pero fue muy importante la construcción del ejército y sus fortificaciones. Fue una cabeza ilustrada que protegió al mundo intelectual e introdujo en México la costumbre de las tertulias literarias, apoyó la difusión de las ciencias y bajo su regencia se desarrolló la primera sociedad patriótica en México²⁵. Impulsó el proyecto de un jardín

(23) Cf. Ma. Luisa Rodríguez Baena. Manuel Antonio Florez en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV. José Antonio Calderón Quijano coord. II, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972. p. 78.

(24) Como después se verá, el Coronel Bernardo de Bonavia será muy importante para los efectos de este trabajo.

(25) Cf. Ma. Luisa Rodríguez Baena. op.cit., p. 23.

botánico, la Academia de San Carlos y el Real Colegio de Minería. Fue un Virrey discreto, fiel y honrado, pero con poco ascendiente popular, por lo que en las calles de la ciudad de México llegaron a circular pasquines que decían:

"Sr. Florez, peor usted que sus
antecesores"²⁶

Para 1789 y principios de los 90's, Nueva España se veía afectada por la actitud tomada por España hacia Francia, primero de alianza con los Borbones franceses y después de franca hostilidad por la caída de éstos. La guerra con Francia va a significar dificultad de comunicación con la metrópoli y exacción de fondos para el sostenimiento de la lucha. Los cambios en la cúpula del gobierno español de Floridablanca a Aranda, y de Aranda a Godoy, también serán fundamentales para la colonia más rica de América. En este contexto arribó a Nueva España Don Juan Vicente de Güemes Pacheco, segundo Conde de Revillagigedo.

Revillagigedo llegó con el encargo de realizar un dictamen sobre "la precisión de adicionar la Ordenanza de Intenden-

(26) Cf. Roberto Moreno de los Arcos. La primera cátedra de botánica en México, 1788. México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1988. pp. 34-54. Véase también Ma. Luisa Rodríguez Baena, op.cit., p. 83.

tes" y realizó un documento de mucho valor que refleja y sintetiza los grandes problemas que en ese momento sufría la Nueva España. En él planteó como primer paso la necesidad de fortalecer la personalidad del Virrey, dada la crisis que en el ejecutivo habían causado las medidas de Jose de Galvez, sugiere separar la Intendencia de México del Virrey y reducir la extensión de otras para su mejor gobierno. Propone dividir la Junta de Real Hacienda en dos, una para resolver asuntos de justicia y otra para asuntos económicos y gubernamentales, señala la necesidad de descentralizara las rentas reales por Intendencias e igualar la cuota de tributos a todo el virreinato (a 16 reales per capita), y se mostraba partidario de reorganizar el asunto de la renta de pulques. En el control de vagos y mendigos planteaba reforzar la vigilancia, y que los intendentes empadronen para controlar la migración; para incrementar la producción ordenaba la realización de un estudio sobre los problemas internos del Tribunal de Minería²⁷, y para la agricultura coincidía con Jovellanos en denunciar el latifundio y en que los bienes en manos muertas eran una rémora a la modernidad²⁸.

(27) Cf. Ma. de Lourdes Díaz-Trechuelo et.al. El Virey Don Juan de Güemes Pacheco, Segundo Conde de Revillagigedo en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV, op.cit., pp. 159-203.

(28) Es curioso que Revillagigedo expresara ideas muy similares a las de Jovellanos aun antes de que éste concluyera (1794) y publicara (1795) El Informe de la Sociedad Económica para la Ley Agraria. Obra que causó gran polémica.

Este Virrey impulsó la minería, la agricultura y la industria, lo que se tradujo en un considerable aumento de la producción agrícola; el maíz, el trigo, el algodón, el tabaco y la caña de azúcar incrementaron su producción, aun a pesar del establecimiento de Intendencias y de la orientación del máximo impulso a la minería. Intentó promover a la industria textil que se enfrentaba al problema de la escasez de mercado ("por la costumbre del pueblo de la desnudez") a la poca inversión privada y a una mano de obra más cara que en la metrópoli. Se logró la autosuficiencia alimentaria y el desarrollo del comercio interno, aun a pesar de las prohibiciones, carencia de infraestructura y la falta de moneda de cobre²⁹. Reorganizó la administración y con ello mejoró las condiciones de vida de toda la población, consiguió elevar los ingresos³⁰ y aminorar gastos, por lo que su gobierno se consideró de bonanza.

En la Ciudad de México fue un gran promotor de obras públicas y del orden. Limpió y reordenó la Plaza Mayor, organizó una gran acción de empedrado de calles, desagüe y

(29) Cf. Ma. de Lourdes Díaz-Trechuelo, op.cit., pp. 225-263. Véase también Jorge González Angulo, Artesanado y Ciudad a fines del siglo XVIII, op.cit., passim.

(30) Según Adolfo Rudio Gil, aun los salarios más modestos tenían una aceptable capacidad adquisitiva, dado que los precios de los artículos de primera necesidad eran bajos en relación a los salarios. Véase Ibid., p. 258.

drenaje que urgía para la capital. Creó otros tres mercados y resolvió finalmente el asunto del alumbrado instalando faroles y guardias o serenos y así consiguió iluminar de los puentes³¹ hacia adentro por completo la Ciudad³². Como mejoras de policía, realizó el primer censo, cambió la forma de designación de los alcaldes de barrio mejorando a estos funcionarios, introdujo los coches de alquiler y realizó providencias para prevenir y sofocar incendios. Como se vinculaba la indecencia con la desnudez, ordenó que por la fuerza los trabajadores de la Real Fábrica de Tabaco y la Casa de moneda, se vistieran.

Sin embargo, este Virrey ilustrado no pudo tener cálidas relaciones con el Arzobispo Novohispano. Las hostilidades se iniciaron cuando Revillagigedo privó a Nuñez de Haro de honores militares, pero el problema entre ambos se agudizó cuando el Virrey pretendió sacar del asilo eclesiástico a todos los reos militares sin caución jurada, a lo que se negó el Prelado. La Audiencia conciliadora aprobó la actitud del Obispo con respecto a los reos de delitos graves, pero le obligó a

- (31) Los puentes eran: Clérigo, Misericordia, Zacate, Mariscala, Salto del Agua, San Pablo, San Sebastián, Espalda del Carmen y Plaza de Tenexpa.
- (32) Cf. Francisco Sedano, Noticias de México, T. II, México, Imprenta de J.R. Barbedillo, 1880, p. 202. Véase también José Gómez, Diario Curioso y Cuaderno de las Cosas Memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794), Vers. Paleográfica, Intr. Ignacio González Polo, México, UNAM, 1986, p. 12.

entregar a los reos de delitos leves, bajo la simple palabra de honor de los militares³³. Sin duda, el Virrey no era de las simpatías de Nuffez de Haro del que el Prelado decía:

"Dicen que disimula y tolera a varios de sus familiares la incontinencia y que cuando le sirven la mesa les pregunta algunas veces sobre mujeres de mala fama y cosas torpes."³⁴

Y añadía que se murmuraba de Revillagigedo por su amistad con la esposa de Don Pedro Gorostiza, al que no permitía residir en su gobierno de Veracruz con tal de que la señora permaneciera cerca del Virrey. Y aquí podemos observar el problema de la sexualidad vinculado al mal y a cuestiones de conducta moral. El Obispo criticaba a Revillagigedo el impuesto con que gravó a los propietarios de las casas y en particular a los conventos de monjas, y de adoptar resoluciones que según el Prelado eran sólo para cambiar lo realizado por sus predecesores, como la disolución de las milicias provinciales. Censuraba el carácter impetuoso del Virrey.

(33) Cf. Ma. de Lourdes Díaz-Trechuelo, op.cit., p. 359.

(34) Cf. Ibid., p. 360.

pero sin embargo siempre le reconoció su enorme capacidad organizativa y de trabajo.

Recién nombrado Godoy Primer Ministro, decide designar a su cuñado Miguel La Grua, Márques de Branciforte Virrey de Nueva España (enero 1793) que llegó a México en junio de 1794 una vez concluido el quinquenio que a Revillagigedo correspondía en el Virreinato. La "Instrucción" a Branciforte revelaba algunas de las circunstancias que vivía el Virreinato: se le aconsejaba mantener la tranquilidad pública con prudencia en los correctivos, armonía con la Real Audiencia, creación de expositos y alhóndigas para prevenir crisis como la de 85, investigar la escasez de clero secular y de casas de misericordia y expositos, provisión escrupulosa de curatos, vigilancia de diezmos, aprobación y vigilancia de los aranceles de curas, división de parroquias extensas, todo sin romper la armonía con los Obispos³⁵. Preocupaba mucho la tranquilidad pública y la guerra con Francia primero y con Inglaterra después, ocuparía todo el gobierno y esfuerzos de Branciforte. Las exigencias de la metrópoli eran grandes y el Virrey trató de conseguir dinero aun a través de donativos y préstamos de particulares y de la Iglesia. Empleó grandes sumas también en

(35) Cf. Luis Navarro y Ma. del Populo Antolín. El Virrey Marqués de Branciforte en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV, op. cit., p. 383. Véase también, Ricardo Rees Jones. El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España. México, UNAM, 1983, pp. 105-107.

reconstruir el ejército y gran interés por eliminar cualquier cosa que oliera a francés.

Cuando en 1791 el Rey había aprobado la existencia de Alcaldes de Barrio, recomendó el establecimiento de vivacs en cada cuartel. Para 1796 sin embargo, sólo había tres: el de la Calle de San Francisco, el de la Plaza del Volador y el del Barrio de San Pablo. Branciforte consultó con el sargento mayor de la Plaza que sugirió se trasladase el vivac del Volador al Puente de la Merced, ya que cerca del Volador había bastante guardia, y que los otros cinco vivacs o destacamentos se dispusieran en el Puente de Amaya, en el Puente del Carmen, en el de Santa María, en Necatitlán y en la Plaza de las Vizcainas. éstos ayudarían a los Alcaldes de Barrio y a los guardas de farol a cumplir su misión; Branciforte, inquieto por el control social, los instaló³⁶.

Branciforte utilizaría su parentesco e influencia con el Primer Ministro para alejar y disminuir a la gente de Revillagigedo, así como para desprestigiar a éste. También utilizó esa influencia para allegarse adeptos que deseaban los favores del Príncipe de la Paz, o de Carlos IV, lo que logró suavizar las relaciones del Virrey con el Obispo.³⁷

(36) Cf. Luis Navarro y Ma. del Populo Antolin, op.cit., p. 515.

(37) Cf. Ibid., pp. 542-543.

Godoy había logrado con su cuñado lo que deseaba en contra de cualquier rebelión: Eliminar a los franceses, borrar la huella "Arandista" de Revillagigedo, ganarse a grupos influyentes y organizar el ejército³⁸.

A principios de 1796, el Primer Ministro propuso al Marqués un ascenso, pero la declaración de guerra con Inglaterra dejaría al Virrey en Nueva España diecisiete meses más, los peores de su gobierno. El aislamiento en que se vio sumida la colonia provocó graves trastornos en la economía y en la Hacienda. Faltaban el azogue y el papel para las industrias minera y tabacalera, pilares de la economía novohispana. además, las dificultades para el comercio exterior redujeron grandemente los ingresos por concepto de impuestos, a lo que se sumó en 1797 una fuerte epidemia de viruela que a pesar de medidas preventivas, se extendió por grandes zonas del Virreinato y fue controlada hasta el año siguiente.

Don Miguel José de Azanza, el elegido por el Príncipe de la Paz por serle un obstáculo en Madrid, llegó como Virrey a Nueva España en mayo de 1798.

La guerra continuó con sus exigencias de numerario, pólvora y hombres, ante lo cual Azanza instaló una nueva

(38) Cf. Ibid., p. 550.

fábrica de pólvora en Chapultepec que complementara la de Santa Fé y trató de impulsar las industrias. En el marco del aumento de la producción, Azanza resolvió disolver los impedimentos para el trabajo femenino. Las mismas condiciones económicas y sociales novohispanas exigían un cambio, muchas mujeres ejercían labores artesanales pues los gremios se los impedían. En 1798 Doña Josefa de Celis solicitó permiso al Virrey para bordar zapatos y venderlos. Como en 1784 en la ciudad de Córdoba había presentado una solicitud similar que había sido aprobada, Azanza decretó el 3 de agosto de 1798 que no se impidiese a las mujeres ejercer este oficio ni otros "propios de su sexo" aun a pesar de las protestas gremiales³⁹, el Consejo de Indias lo aprobó y solicitó al Virrey arreglara las ordenanzas gremiales que se opusieran al fomento de las industrias y artes. Azanza fue removido de improviso (pues su actuación había sido acertada) a fines de 1799, sustituido por Don Felix Berenguer de Marquina.

Para el año de 1800, y a medida que se debilitaba España en la guerra, preocupaba mucho a la metrópoli la tranquilidad dentro de sus colonias. El peligro de contaminación de ideas revolucionarias era de cuidado y constituyó junto con la lucha

(39) Cfr. Ma. del Carmen Galbis Diez, El Virrey Don Miguel José de Azanza en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV. T II. Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicos, 1972 pp. 28-29. Véase también Pilar Gonzalbo, Las Mujeres en la Nueva España. México, Colegio de México, 1987, pp. 122-129.

contra los ingleses y la batalla contra el contrabando, una de las preocupaciones importantes de Marquina⁴⁰. Era un gobernante equilibrado y benévolo que resolvió dos conspiraciones y dos levantamientos indígenas de manera inteligente, pero que por un motivo que atañe a nuestro tema, tuvo fricciones con la Audiencia. Podría pensarse que los tentáculos de la justicia para la persecución de faltas sexuales sólo alcanzaban a las clases no pudientes, sin embargo, aquí se dio un ejemplo de que algunos intentos de agresiones políticas entre poderosos involucraban acusaciones vinculadas al ejercicio de sexualidades no permitidas, el amancebamiento del cocinero del Virrey, ocasionó fricciones entre Marquina y la Audiencia. Leandro Roman, el cocinero del Virrey, acusado de amancebamiento había sido encarcelado, la Real Sala en lugar de dar aviso al Virrey sólo trató con el mayordomo de éste. El escribano solicitó la fianza para Leandro a Marquina que al enterarse del caso, solicitó a la Sala del crimen la liberación del reo y las diligencias que se habían practicado durante el proceso. La Real Sala envió al reo y las diligencias pero con un oficio parco y seco sin más explicaciones. El Virrey se ofendió y reclamó al Ministro Caballero el desaire:

(49) Cf. Mariana Rodríguez del Valle. El Virrey Don Felix Berenguer de Marquina en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV. T. II. op. cit., pp. 67-179.

"Pues por poco atendible que sea la persona de un criado de cocina, lo era mucho la suya por los altos empleos que ostentaba y sobre los cuales recaía el desaire"⁴¹.

Don Felix Berenguer de Marquina solicitó su remoción, y Jose de Iturrigaray protegido del Príncipe de la Paz ocupó su lugar de 1803 a 1808. En los dos primeros años de su gestión, que fueron de paz, la Nueva España se orientó a sanear sus finanzas y promover el crecimiento económico para solventar los problemas financieros de la metrópoli. Se fomentó la minería con nuevos inventos, liberación de impuestos y crecimiento de la amonedación, amén de que el Virrey organizó un sistema de almacenamiento de azogue al cual poder recurrir en tiempos de guerra. Promovió la terminación del edificio de la Real Fabrica de Cigarros que sin embargo no pudo concluir, y despues para la guerra contra Inglaterra, organizó un ejercito fuerte y entrenado. De su gobierno resulta interesante la fama que logró de corrupto y la de su esposa, de practicante de sexualidad no permitida, pero sobre todo el distanciamiento que tuvo con la Iglesia por la aplicación de la Real Cédula de enajenación de bienes eclesiásticos⁴². Analicemos ahora, un poco de la historia de esta relación.

(41) Mariana Rodríguez del Valle, op. cit., p. 78.

(42) Cf. José Joaquín Real y Antonia M. Heredia. El Virrey Don Jose de Iturrigaray, en Los Virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV. T. II, op.cit., pp. 186-345.

Para España y sus colonias, la Iglesia católica siempre había sido una institución social de gran importancia. Desde los primeros tiempos la Corona había acudido a la Iglesia tanto para la justificación de la conquista como para después consolidar la colonización, y así durante los Habsburgos existían entre ambas instituciones una especie de asociación afable.

En la época de las luces, el lugar de la Iglesia novohispana era todavía muy importante. Gozaba para entonces de una floreciente prosperidad económica. A través del diezmo, legados, donaciones y obras pías había llegado a consolidar un capital bastante fuerte, que si bien no había sido en general invertido en capital productivo, si lo era en "el esplendor del culto" y en amplios programas de caridad y acción social que permitían la canalización de culpas y el alivio de tensiones sociales. Junto a la Corona, era la institución con más poder en la Nueva España y su influencia, actividades y personal eran muy grandes. Era una institución venerada y respetada por la sociedad y su influencia, actividades y personal eran muy grandes. Era una institución venerada y respetada por la sociedad y sus acciones consideradas valiosas eran apoyadas física, biológica y monetariamente por casi todos los

novohispanos⁴³. Era la mayor institución crediticia por su amplia liquidez porque con excepción de las órdenes de San Agustín, Santo Domingo y El Carmen Descalzo, casi toda su riqueza estaba en capitales⁴⁴. Su labor educativa, asistencial y aun antropológica era fundamental para la sociedad novohispana a tal grado que su acción política llegó a ser para el siglo XVIII, un poderoso rival para la autoridad real.

La Ilustración y el anticorporativismo tenían por lo tanto que penetrar en la Iglesia novohispana y ya sea que el clero se convenciera o no, el movimiento reformista tenía que ingresar. La Iglesia novohispana no estaba constituida por un clero homogéneo, sino más bien de varios grupos y jerarquías entre los cuales había diferencias no sólo económicas, sino también ideológicas y políticas. Había grandes desigualdades entre los ingresos del personal ubicado en las jerarquías, y los párrocos, y entre éstos según la parroquia⁴⁵; existían

-
- (43) Cf. John Frederick Shwaller. Orígenes de la Riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600. México, F.C.E., 1990. pp. 24-25.
- (44) Cf. Pedro Pérez Herrero. Plata y Libranzas. La Articulación Comercial del México Borbónico. México, Colmex, 1988, pp. 196-198.
- (45) Las fuentes de ingresos del clero secular eran distintas que los de los regulares. La base de los regulares eran las limosnas y donaciones de los fieles, en tanto el secular recibía pago por su administración parroquial y el diezmo sostenía parte de su actividad. El clero regular hacía votos de pobreza y el secular poseía más libertad económica. Parroquias ricas o pobres determinaban los ingresos y había grandes diferencias, entre por ejemplo los ingresos del Obispo y el Cabildo y los del clero bajo. Véase John Frederick Schwaller, *op.cit.*, pp. 80-144.

conflictos entre el clero regular y secular por la cuantía de bienes, la función social y la relación con los indígenas y finalmente existían entre ellos, distintos puntos de vista y formas de acogida al movimiento reformista y al regalismo ilustrado. Había dudas sobre la aceptación y el impacto del reformismo en los intereses de la institución⁴⁶, pero también dentro de la jerarquía, ilustrados entusiastas. En este sentido se piensa en un aparato eclesiástico dirigido por grandes mentes ilustradas como los Obispos Lorenzana y Fabián y Fuero, y otro menos impetuoso pero también partidario, Núñez de Haro y Peralta.

De esta manera, para la expulsión de los jesuitas, Arzobispado y Corona "se harán sólo uno". Francisco Antonio Lorenzana elaboró así tres pastorales en contra de los jesuitas, los condenaba por enseñar la doctrina moral del probabilismo y las doctrinas del padre Pedro Calatayud. Los acusaba de laxitud en el confesionario, de regicidas y de relajación que según él, invadía la orden. Posteriormente, con el asunto de la redistribución de las parroquias y después, con la secularización de los curatos de regulares, ante la tensión creada entre la Corona y el clero regular, el Rey contó siempre con

(46) Cf. Brian Connaughton. La Iglesia y la Ilustración tardía en la Intendencia de Guadalajara: El discurso ideológico del clero en su contexto social en Estudios de Historia Novohispana No. 9, México, UNAM, 1987, pp. 159-188.

entre la Corona y el clero regular, el Rey contó siempre con el apoyo irrestricto del padre Lorenzana⁴⁷. La cordial relación de Lorenzana, Bucareli y Fabian y Fuero fue particularmente importante para el éxito de la reforma para la vida en común de los conventos de religiosas⁴⁸, y la culminación de esta colaboración la constituiría el IV Concilio Mexicano.

A lo largo de la historia novohispana no habían faltado algunos desacuerdos, malos entendidos, y pequeños y aun medianos enfrentamientos entre el poder temporal y el espiritual. Pero para el último tercio del siglo XVIII, la cuestión era muy clara, por sobre cualquier enfrentamiento o desacuerdo entre Virrey y Obispo, Obispo y Virrey, Regulares-seculares y estos y funcionarios, se encontraba la Suprema Autoridad Real, y una muestra de ello fue el IV Concilio.

Aun a pesar de que la Iglesia sería una de las corporaciones más afectadas, la alta jerarquía católica en su mayoría consideraba positiva la unión del regalismo con la tarea pastoral. La Ilustración exigía reformas y

(47) Cf. Luis Sierra Nava-Lasa. El Cardenal Lorenzana y La Ilustración. II. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1975. pp. 180-187.

(48) Cf. Francisco Fabian y Fuero. Edictos en Colección de Providencias Diocesanas del Obispado de Puebla de los Angeles, Puebla, (s. l.), 1770, pp. 164-177, 88-90, 207-209.

*"Si se planeaba una reforma profunda en la estructura de la Iglesia Novohispana, el vehículo adecuado para su realización era, precisamente, un nuevo Concilio Provincial"*⁴⁹

ya que desde el Tercer Concilio (1585), muchas de las realidades habían cambiado. La Corona se encontraba interesada en que la reforma de la Iglesia diera como frutos una mayor sujeción a la Corona, límites en la extensión de las órdenes y a su enriquecimiento, y pretendía la mediación del clero con los fieles para incrementar la producción. La elite eclesiástica mexicana se interesaba en eliminar la corrupción y costumbres decadentes entre los miembros de la Iglesia y aceptaba el regalismo de los Borbones, así, en un trabajo conjunto Lorenzana, Fabián y Fuero y José de Galvez enviaron al Consejo de Indias la iniciativa del Concilio.⁵⁰

La solicitud fue enviada por el Rey al Conde de Aranda, Presidente de Consejo de Castilla, que encargó el informe al fiscal, don Pedro Rodríguez de Campomanes. El fiscal, partidario del regalismo, propuso la reforma desde fuera de la Iglesia por reformadores extraordinarios designados por los

(49) Pilar Gonzalbo. Del Tercero al Cuarto Concilio Provincial Mexicano, 1585-1771 en Historia Mexicana No. 35, México, Colegio de México, p. 6.

(50) Cf. Ibid. p. 10. Véase también Luis Sierra Nava-Lasa, op.cit., pp. 275-303.

generales de las congregaciones, pero personas gratas a la Corona. Sugirió eliminar conventos que carecieran de medios para subsistir, controlar el número de nuevos religiosos y reestablecer la vida común en los conventos de regulares⁵¹. El Consejo de Castilla aprobó lo sugerido por Campomanes y Carlos III firmó la convocatoria el 21 de agosto de 1769. El Cabildo catedralicio novohispano fijó la fecha de inicio del Concilio para el 13 de enero de 1771.⁵²

El Rey sugirió algunos temas a tratar en el Concilio como la publicación de un catecismo y su traducción a lenguas indígenas, establecimiento de seminarios y la eliminación de idolatrias y supersticiones. Preocupaba a los ilustrados la influencia de los jesuitas expulsos, la eliminación de idolatrias y lo relacionado con la Real Hacienda como las capellanías, el cobro de obvenciones parroquiales, y el control de ingresos y rentas de los conventos de regulares⁵³.

El regalismo mostrado en el Concilio por los Obispos Lorenzana y Fabián y Fuero les sirvió para después ser promo-

(51) Cf. Pilar Gonzalbo. Del Tercero al Cuarto Concilio. op.cit., p. 11.

(52) Cf. Luis Sierra Nava-Lasa. op. cit., p. 275.

(53) Cf. Pilar Gonzalbo. Del Tercero. op. cit., p. 13. Véase también Luis Sierra op.cit., p. 275-303 y también Richard Herr. op.cit., pp. 9-31.

vidos⁵⁴, el primero a la sede de Toledo, y el segundo a Valencia. La elite novohispana se encontraba entre las ideas de proteger sus intereses materiales y la búsqueda de una pureza ideológica acorde a la modernidad, y había dudas sobre las posibilidades que para el mundo religioso representaban las reformas borbónicas. Resultados importantes del Concilio como el triunfo sobre el criollismo, la hispanización del mundo indígena, la reforma de los regulares, la cuestión de la inmunidad eclesiástica y la destitución del Obispo Díaz Bravo, mostraron la gran fuerza de la Corona⁵⁵, y si bien el Concilio no fue promulgado para su obediencia, mostró la realidad novohispana.

Esa fuerza continuó creciendo con el ascenso de Godoy que no aceptaba ningún cuestionamiento sobre el dominio del Estado sobre la Iglesia y en Nueva España con presión continua sobre el mundo eclesiástico para la aceptación de las reformas borbónicas y para la satisfacción de demandas económicas por

(54) Un factor que contribuyó a la dependencia Real de la Iglesia Novohispana, fue además de la política de los funcionarios virreinales el que el Consejo de Indias incrementó su influencia en el nombramiento de Obispos y el que éstos con más frecuencia se reclutaran entre españoles y no americanos. Como el Consejo designaba también a los burócratas reales, los funcionarios eclesiásticos empezaron a tener interés en mantener buenas relaciones con sus compañeros seculares, así la Iglesia se volvió menos combativa. Así las burocracias Real y Eclesiástica, cooperaron entre sí. Véase Patricia Seed, op.cit., p. 208.

(55) Cf. Luis Sierra Nava-Lasa, op. cit., pp. 275-315.

parte de la Corona. Esta situación generó tensiones porque no todos se decidieron a acatar dócilmente el despotismo real. La invasión napoleónica sería la catarsis y generadora de cambios que exigirían una reubicación y redefinición del discurso de la Iglesia en la sociedad.

Para el tema que nos ocupa, curiosamente, el altar y el trono eran entidades separadas pero fatalmente unidas por la meta final. No estaban exentas de conflictos por zonas de poder como en los asuntos de bigamia, de doble competencia, pero en general, para el problema del ejercicio de la sexualidad, observaremos pactos y concesiones mutuas, tensiones, pero al final, mucho discurso coincidente.

EL PENSAMIENTO

Y LOS

DISCURSOS

EL PENSAMIENTO Y
LOS DISCURSOS

Si la Ilustración enseña la búsqueda de la verdad a través de la razón, ¿cuál es el paradigma de la verdad en la sexualidad?

Si se parte de la noción de filosofía como ciencia básica o rectora¹ y de una realidad novohispana en donde todos los campos de la cultura se encontraban en estrecha relación, quizá podamos pensar en un sistema cultural escolástico², aun a pesar de que para la segunda mitad del siglo XVIII se introdujeron elementos de la filosofía moderna. La escolástica estuvo presente desde los inicios de la época colonial, penetrando con su discurso en las mentes de los eruditos, a costumbres, respuestas y formas de vida del pueblo en general. Esta influencia permaneció continua durante todo el virreinato aunque con diferente intensidad en sus distintos momentos. A partir de mediados del siglo de las luces, la cultura mexicana tuvo una fuerte inyección de espíritu renovador cuya inserción

-
- (1) Cf. Hayden White. Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX. México, F.C.E., 1992, *passim*.
- (2) Cf. Bernabé Navarro. Cultura Mexicana Moderna en el siglo XVIII. México, UNAM, 1983, p. 16.

se extendió a varios ámbitos, fundamentalmente en la filosofía y en la ciencia. Con ella penetraron conceptos, métodos, tesis y discursos de la modernidad, y a través de ellas a otras disciplinas, y también a las mentalidades colectivas. Esto generó un producto filosófico diferente, la escolástica modernizada³, cuyo apogeo se dio en las décadas comprendidas entre 1768 y 1790. En este período, ideas, conceptos y métodos de la filosofía moderna, que habían sido inicialmente introducidos en la década anterior, se consolidaron en la cultura mexicana.

Fue una época de florecimiento cultural y de difusión del pensamiento, pues los principales eruditos de este momento realizaron grandes esfuerzos para propagar los conocimientos.

En la literatura, las plumas se orientaron hacia el neoclasicismo francés, en la ciencia hacia la aprobación de las ciencias experimentales, y en la filosofía en la aceptación de métodos modernos. Descartes, Newton, Leibnitz, Gas-sendi, Feijóo, Tosca y Losada penetraron en las esferas intelectuales y se abrieron los ojos a la ciencia experimental, a la diferencia entre objeto y método en la filosofía, todo con una orientación práctica, hacia el beneficio popular.

(3) Cf. Ibid., p. 22.

En Nueva España y en la metrópoli se hicieron verdaderos esfuerzos por reorientar el pensamiento, desde Feijoo que inicia la enseñanza del método experimental, hasta los esfuerzos por difundir el pensamiento cartesiano, poner orden, trabajar con método, dudar en caso necesario y detener los juicios prematuros. Existía la inquietud de una nueva interpretación del derecho natural como ley de valor universal, y empezó a llegar el eco de los philosophes, con sus dudas sobre la exclusividad de la verdad cristiana, el pecado original como fuente de mancha y las posibilidades de otro cristianismo verdadero.

La presencia de los discursos de Rousseau, Descartes, Condillac, Diderot y Raynal empezó a sentirse en Nueva España⁴, generando aquí un sistema filosófico particular, un eclecticismo entre la escolástica y la modernidad⁵.

La ruptura ideológica que conllevaba el arribo de la modernidad principalmente con la introducción de la filosofía natural⁶, significaba principalmente el surgimiento de un

(4) Cf. Juan Hernández Luna. El pensamiento racionalista francés en el siglo XVIII mexicano en Revista Filosofía y Letras No. 24, oct-dic, 1946, Tomo XII, pp. 233-249. Véase también Jean Sarrailh. op.cit., p. 709.

(5) Cf. Bernabe Navarro, op.cit., p. 35.

(6) Cf. Ma. del Carmen Rovira. Eclecticos portugueses del siglo XVIII y algunas de sus influencia en América. Mexico, UNAM, 1979, p. 136.

nuevo concepto de verdad, no proveniente de las autoridades, sino basado en la investigación natural. Se pensaba en la necesidad de existencia de una filosofía libre en el sentido de prejuicios y en la condición de la prueba de los razonamientos.

¿Qué tanto del discurso escolástico o del moderno habra penetrado en lo dicho sobre la sexualidad?; dentro de las concepciones sobre la naturaleza humana y el proceso de la historia, ¿dónde se ubicaría el discurso sobre las prácticas sexuales?; ¿se aceptaría según el discurso kantiano la posible convivencia de emociones y pasiones con ciencia y razón?; ¿se admitiría la influencia rousoniana en el sentido de la realidad de la historia humana como un proceso de degeneración?

La época que nos ocupa era un tiempo pleno de optimismo en donde la idea prevaleciente era el progreso de la humanidad. Cesare Beccaria acuñaría una frase muy a propósito: "maggior felice divisa del maggior numero"⁷; este progreso tendría que ver con la bondad natural del hombre y un gobierno adecuado que gobernase la naturaleza pues la filosofía y la

(7) Cf. Ricardo Rees Jones, op. cit., p. 22.

razon serian los encargados de llevar al hombre en el camino hacia Dios⁸.

En el problema de la filosofía, en el eclecticismo novohispano se debatían tomistas, escolistas y nominalistas; aristotélicos contra tomistas, empiristas contra racionalistas alrededor del asunto de las universales, de la cuestión de la forma y la materia, del problema del intelecto constructivo, del progreso y perfectibilidad, del derecho natural, de Dios y la razón, del libre albedrío y la predestinación y el tema de Dios, la moral y el pecado; el enigma, era "el como" asumir la modernidad.

Personajes como Díaz de Gamarra atacaban la escolástica tradicional y promovían un eclecticismo⁹ que en otros y en su obra, como el caso de Clavijero, estaba presente¹⁰. Se discutía que:

"con las elucubraciones y las controversias incansables sobre falsos problemas y cuestiones intrascendentes; había que-

-
- (8) Cf. Ibid., p. 23-24. Véase también Ma. Carmen Rovira. op.cit., p. 25.
- (9) Cf. "Los errores del entendimiento humano" y "Elementos de filosofía moderna" del autor. Véase también Roberto Moreno. Joquín Velázquez de León y sus trabajos científicos sobre el Valle de México. Mexico. UNAM, 1977. Introducción.
- (10) Cf. Marcela Suarez. Clavijero en la filosofía de la Historia, en prensa. UAM, 1993.

volver a la gran tradición filosófica y a lo que interesaba directamente a los hombres.¹¹

Los escolásticos sostenían que la forma era "una entidad de carácter metafísico que tenía en sí misma ser verdadero y sustancial distinto de la materia"¹². Los modernos afirmaban que la forma era sólo la manera en como la materia estaba dispuesta, nunca entidad distinta a la materia, forma y privación in abstracto, en tanto los físicos modernos promovían el conocimiento de las cosas a través de sus propiedades¹³.

El Estado español en la época de la expulsión pugnaba por el Tomismo y así veremos a un Fabián y Fuero recomendando la Summa Teologica en contra de la doctrina del jesuita Francisco Suárez, que junto con sus seguidores era acusado de oscurantismo por hacer de su fidelidad a Aristóteles, base de su sistema filosófico. En realidad Suárez se acercaba al aristotelismo porque con su teoría de la sustancia, el suarecismo ofrecía un fundamento de los más importantes al dogma de la

(11) Cf. Joseph Pérez. Tradición e Innovación en América del siglo XVIII en América del siglo XVIII en La América Española en la época de las luces, Madrid, ICI, 1988, p. 272.

(12) Cf. Ma. Carmen Rovira, op.cit., p. 136.

(13) Ibid., pp. 132-133.

eucaristía y más por cuestión de fe¹⁴, que de asunto filosófico o científico; de hecho, los que luchaban por el regreso a Santo Tomás tampoco se salían del campo de la escolástica.

El problema era fundamentalmente político, ya que Francisco Suárez, el filósofo jesuita del siglo XVII, era un populista que había escrito contra el tiranicidio. En su obra *Defensio Fidei*, había sistematizado un principio fundamental, que si bien ya había sido trabajado por Vitoria, Soto, Molina y Aizpilweta, no se había ordenado y consolidado:

*"Es cierto que se da en los hombres la potestad de legislar, pero en cuanto a las leyes civiles la naturaleza no confirió esta potestad a nadie, sino a lo que es una comunidad humana, y de esto se traslada a uno sólo o a muchos"*¹⁵

Suárez afirmaba que

*"La Iglesia no puede coaccionar a los infieles a que depongan sus errores contra natura ni hacer guerra a infieles que no sean subditos"*¹⁶

-
- (14) Aristóteles sostenía que el cuerpo era igual a la materia y forma. Tomás de Aquino señalaba que en la hostia hay calidades sensibles: los accidentes, olor, sabor, pero son accidentes sin sujeto, porque en realidad se está en presencia de algo diferente: al pan que son el cuerpo y la sangre de Cristo (teoría Tomista de la transubstanciación). Suárez profundiza la teoría y la mejora.
- (15) Cf. Francisco Suárez, *Defensio Fidei*, en Textos Políticos en la Nueva España, Selece Intr. Carlos Herrejón Peredo, México, UNAM, 1984, p. 16.
- (16) Ibid. p. 104.

Y agregaba:

"No comparto opinión... que se puede combatir a los infieles antropofagos o a los que inmolan seres humanos a idoles porque tal cosa va contra inocentes. Si este parecer fuera solido también habría que combatir a los infieles por fraudes, adulte-rios y demas pecados contra la justicia como que la misma razon milita para ambos casos. Y puesto que no es licito es este tampoco lo es en aquel" ¹⁷

Suárez planteaba restar a la potestad regia el hecho divino y restituir al pacto social las formas de gobierno, por lo que no era grato a los déspotas ilustrados, que trataron de combatir el suarecismo con San Agustín y Sto. Tomás. Para el asunto de la sexualidad, quizá el nominalismo de Suárez se abriera a casvismos, y con éste, a tolerancias.

Los jesuitas leían a Suárez y éste era uno de los principales herederos de Escoto. Escoto había introducido la noción de distinciones formales "basadas en la naturaleza de las cosas": Según esta conceptualización, si las cosas se entienden claramente como distintas debe corresponderles alguna distinción de lo real¹⁸. Esta preocupación por la correspondencia entre la realidad de una idea y la realidad de la cosa

(17) Ibid. p. 106.

(18) Cf. Mauricio Beuchot. Estudios de historia y de filosofía en el México colonial. Mexico. UNAM, 1991. p. 69.

ideada en la idea, era para muchos filósofos modernos novohispanos piedra angular en su reflexión. Escoto y Occam afirmaban que el objeto de conocimiento es algo "pensado" creado por la mente, y en esta línea podemos pensar en Suarez, y después a través de él, en Descartes, Hume y aun en Kant. Esta expresión de nominalismo¹⁹ estaba presente en la escolástica -la intencionalidad no sólo de voluntad sino cognoscitiva-, "el ser intencional" del objeto del conocimiento, el pensar que el objeto de conocimiento era algo "pensado" también estaba vivo en Sto. Tomás.

Para los escotistas, lo universal esta en el individuo y lo individual procede de los mismos aspectos formales: en el acto humano lo importante es la voluntad, por lo tanto en todo puede haber bueno o malo. Para el tema que nos compete, Duns Escoto sostenía que Dios no puede ordenar nada distinto a la ley natural porque es necesariamente verdadera, pero puede conceder dispensas. No puede modificar los tres primeros mandamientos porque corresponden a la Ley natural, pero puede revocar o modificar los siete últimos. Es decir, hay instancias necesarias e instancias contingentes²⁰. Sin embargo,

(19) Nominalismo: La consideración de que los universales, es decir, los terminos generales que pueden ser predicados de sujetos diferentes, no son seres que tengan existencia autónoma, ni entidades creadas por el espíritu humano, sino simples signos.

(20) Cfr. Paul Helm. Introducción a Los Mandatos Divinos: op. cit., p. 13.

esta apertura escotista presente en el eclecticismo novohispano no podía acompañar al derecho natural, porque si las semejanzas pueden ser construidas, no es segura una esencia universal a toda la humanidad y entonces no es posible un derecho natural.

Occam, discípulo de Escoto, sostenía que la ética solo puede ser asunto de revelación divina a través de Sagradas Escrituras o de otros medios, y no asunto de la Ley natural discernible por la razón o la conciencia. Para él, la moral corresponde a una libre elección de Dios que puede ordenar una moralidad distinta a la establecida; desde esta perspectiva, podría pensarse que quizá si Dios ordenara la fornicación, la fornicación sería obligatoria.²¹

Con respecto a Descartes y a Kant, también inmersos en este eclecticismo novohispano, resulta interesante observar los temas de Dios, progreso y razón. Descartes proponía la idea del progreso constante, "fijado de una vez por todas hasta que el conocimiento humano, basado en el axioma del orden natural del universo, llegue al estado de perfección"²². Para el pensamiento cartesiano era un proceso natural e ahis-

(21) Cf. Ibid., p. 10.

(22) Jerzy Topolsky, Metodología de la Historia, Madrid, Catedra, 1973, pp. 77-78.

tórico que consistía en la realización de las leyes inmutables de la naturaleza que hacen la felicidad del hombre y pueden ser abarcados por la razón. En el tema que tratamos resulta interesante la afirmación de Descartes en el sentido de que la naturaleza humana es inmutable, pero también su tesis de que "el conocimiento de Dios es asequible a la razón"²³, de lo que se deriva el discurso sobre la apertura de que cada grupo social haya forjado ideas distintas pero igualmente válidas sobre la divinidad.

El empirismo y el racionalismo en conflicto, se intentarían sintetizar por vez primera con la crítica de la razón pura de Kant. El empirismo que floreció en el siglo de las Luces contenía la idea de la unidad de la especie humana y una idea de bondad perfectible. Se pensaba que el hombre no era por naturaleza malo y que podía perfeccionar la vida buena aquí en la tierra, con ayuda de la razón. De esta manera Kant pensaba que existían tres posibilidades de concepción del proceso histórico: la que lo entendía como progreso constante de las condiciones materiales y espirituales del hombre, la que lo señalaba como un proceso de degradación ininterrumpido y aquella que afirmaba que aunque existan indicios de desarrollo, solo se está ante un

(23) Cf. Jose Maria Gallegos Rocafull. Pruebas cartesianas de la existencia de Dios. en Revista Filosofía y Letras No. 39. julio-sept. 1950. p. 29.

reordenamiento de elementos y no ante un cambio en la condición humana.

Pero para la cotidianidad novohispana, tanto las autoridades civiles como las religiosas pugnaban en general por el sostenimiento del Tomismo como ideología fundamental. En esta visión uno de los principios fundamentales para la moral era el orden impuesto por Dios que al ser conocido por la razón del hombre se constituía en la "Ley Natural"²⁴. La doctrina Tomista señalaba que lo único real en el acto eran los individuos y que lo universal se encontraba en potencia, la forma es lo que da la pertenencia a la especie y lo importante es el intelecto, por ello, puede haber actos morales indiferentes. Santo Tomás afirmaba que Dios había creado al hombre a su imagen y semejanza y por su bondad infinita no podía ordenar una moral diferente de la que ya había ordenado, esta moral no tendría excepción, sin embargo, aquí cabría preguntar: ¿es posible que en otra naturaleza, Dios pudiera permitir el adulterio y la fornicación?. El padre de la Iglesia sostenía que el alma estaba compuesta de tres elementos: el racional con tres facultades -la memoria, el entendimiento y la voluntad-, el sensible y el vegetativo. Dentro de este esquema, la voluntad se constituía en parte de la facultad racional del

(24) Cf. Sergio Ortega Noriega. El discurso teológico de Sto. Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. México, UNAM-mecanografiado, 1981, pp. 7-11.

hombre, y así "el amor, la concupiscencia y lo similar pueden entenderse de dos maneras: algunas veces pueden tomarse como pasiones... pueden sin embargo, ser tomadas de otra manera... <como> actos de la voluntad"²⁵, señalaba el Doctor de la Iglesia. El Tomismo definía así el amor compatible con la razón y asociaba amor con voluntad. A través de la razón, las criaturas seguirían el orden impuesto por Dios y la moralidad sería esta obligación²⁶.

La concupiscencia es una debilidad de la razón para alcanzar la verdad y se manifiesta en la caída de la racionalidad ante los apetitos animales²⁷.

Para Tomás de Aquino la generación era uno de los principales bienes del hombre pero para su gozo era necesario el uso correcto de las facultades sexuales y eso solo se lograría siguiendo la Ley Natural; sin lujuria, el coito es un acto natural porque se dirige a la conservación de la especie²⁸.

(25) Tomás de Aquino. Summa Theologica, parte 1, preguntas 79-82, q. 82, art. 5, resp. obj. 1 citado en Patricia Secd, op.cit., p. 72.

(26) Cf. Sergio Ortega Noriega. El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales en Seminario de Historia de las mentalidades. El placer de pecar y el afán de normar, Mexico, Joaquín Mortiz-INAH, 1987, p. 24.

(27) Cf. Ibid., p. 25.

(28) Cf. Ibid., p. 26.

La actitud de disfrutar el placer con moderación es la templanza, que junto con la castidad constituyen las virtudes que doman a la concupiscencia y a la lujuria. La lujuria es un vicio que consiste en la búsqueda desordenada del placer en contra de la razón y de la Ley Natural. La doctrina Tomista, por tanto, condena la fornicación simple, el estupro, el rapto, el incesto, el sacrilegio, el adulterio y el vicio contra-natura opuestos a la Ley Natural²⁹.

Uno de los neotomistas más importantes y analista del Concilio de Trento fue Tomás Sánchez, cuya obra de Sancto Matrimonio Sacramento Disputationum fue fundamental en y para el discurso novohispano sobre comportamientos sexuales³⁰. En el libro noveno, el que trata sobre el debito conyugal Sánchez señalaba:

"Praeter nonnullos haereticos, quia nuptias illicitas esse testati sunt: ...quia in actu matrimonii intervenit turpitudine I immundities... Tandem, quia in actu conjugali inventur effrenata delectatio appetitus sensitivi..."

(29) Cf. Sergio Ortega. El discurso teológico... mecanografiado. UNAM, 1981, pp. 15-18.

(30) Esta obra apareció por primera vez en Genova en el año de 1592 y tuvo varias ediciones, siendo la de 1607 una de las más apreciadas. Los libros 9o. y 10o. son los que dedica el autor a las sexualidades no permitidas. Agradezco infinitamente al maestro Roberto Moreno de los Arcos y al Sr. Roberto Berinstain el haberme auxiliado en la búsqueda de este documento. Gracias a ellos pude consultarlo.

(31) Tomás Sánchez. De Sancto Matrimoni Sacramento Disputatium. Liber Nonus De Redditione Debiti Conjugalis. Disputatio I. Madrid 1591. 1607. p. 171. La obra de Sánchez fue combatida por jansenistas y protestantes y censurada por la detallada descripción de las sexualidades no permitidas: (Libros 9o. y 10o.).

Sobre el adulterio y el débito matrimonial agregaba:

"Hinc infertur. virum crebro se polluentem. aut ad alias foeminas accedentem. si advertat se indereddi notabiliter impotentem ad satisfaciendum moderate uxori. ultra crimen pollutionis aut adulterii admittere peculiarem culpam aliam adversus legem justitiae. qua tenetur aptum se debito conjugali reddendo praeservare...""

Con respecto al incesto señalaba también la limitación del tercero o cuarto grado de parentesco y además indicaba y explicaba cientos de maneras de realizar sexualidades no permitidas, para no caer en ellas:

"...In conjugate petente non femper sunt mortales tactus cum periculo pollutionis in se vel in altero conjugate. quando nec ea et intenta. nec est consensus periculum. Sed erunt mortales. quando absque causa urgenti exercentur. Prob. quia licet hi tactus sint causa per se pollutionis, at excusat. tali causae operam dantem urgens causa..."

En el siglo XVIII Francisco de Castro escribió una obra que fue importante para el discurso moral de la Nueva España del XVIII. La Reforma Cristiana. en donde se decía sobre la lujuria:

*"La Luxuria es un apetito desordenado de deleites sensuales, maestra de vicios, fragua de atrevimientos, oficina de libertades... Pecase en este vicio con el pensamiento, consintiendo en cosas torpes o deleitandose en ellas voluntariamente, con la palabra, diciendo, cantando, leyendo, gustando de oír, decir, cantar o leer libros deshonestos. Con la vista, y tacto, viendo y tocando cosas que provocan a sensualidad, y torpezas, sin otro fin que el deleite."*³³

Y se consideraba como el vicio que "más guerra hace a los descendientes de Adán", agregando los remedios a los que había que acudir para combatir el vicio: la humildad, la oración, el ayuno y abstinencia, fundamento de la castidad; la penitencia y castigo del cuerpo: azotes, palos y silicios para aplastar el espíritu de fornicación, porque sin mortificación no hay honestidad; la guarda de los sentidos: no oír, ni ver, ni oler a las mujeres; la guarda del corazón porque de ahí proceden los malos pensamientos, los adulterios y fornicaciones; rehuir el trato familiar y amoroso con las personas del sexo opuesto; la ocupación, porque del ocio salen las palabras deshonestas, lecciones de libros y entretenimiento falsos como en Sodoma; el recogimiento porque este es el guardapolvo

(33) Cf. Francisco de Castro, La Reformation Christiana, así del pecador como del virtuoso, Tratado Tercero de la satisfacción obligatoria, Madrid, Benito Cano, 1785, pp. 165-166.

de la castidad": y las salidas pueden ocasionar la caída y para las religiosas peligro del alma: buscar la presencia de Dios; considerar los males que de este vicio emanan: "dolores de pies, vaguidos de cabeza, males contagiosos, feos y asquerosos, las ^{MUJERES} mujeres subitas y tempranas, la pérdida de la Hacienda, de la honra, de la patria"³⁴ porque

*"Las mujeres todo lo estragan, inficionan, y contaminan. Si bien a las buenas (por serlo y son lo muchas) deben los hombres amparo, respeto y veneracion; y a la que es mala, compasion, y lástima, de quien dice S. Geronymo: ¡Oh luxuria! cuya materia es la gula, cuya llama la soberbia, cuyas chispas las plitas deshonestas, cuyo humo la infamia, cuya ceniza la inmundicia y cuyo fin el pozo infernal"*³⁵

A los hombres sugería:

*"Huir de visitar mujeres, el de estar junto a ellas, que son fuego abrasador, y el hombre heno y estopa... toda carne es heno y estopa amontonada, porque varias hiere el corazón, oirlas lo atrae, hablarlas lo inflama, tocarlas lo incita y comunicarlás lo pervierte"*³⁶

(34) Ibid., p. 182.

(35) Ibid., p. 183.

(36) Ibid., p. 185.

A las mujeres aconsejaba "no vestidos vistosos para hacer viso entre las demás, sino honestos, conforme a su estado, 'habiendote en todo esto de modo que provoques a honestidad'³⁷.
Recogimiento, porque...

"El recogimiento es el guarda polvo de la castidad. A la virgen N. Señora hallo el angel recogida. ¿Doncella ventanera y casta? ¿Mujer callejera, y honesta? Dificultosamente, que por eso los chaldeos y romanos llamaban a las mugeres, andariegas"³⁸

Y a los eclesiásticos exhortaba, recordando a San Basilio:

"No hablar a solas con muger ninguna, aunque sea deuda, y virtuosa, porque de hacer lo contrario, se sigue a el, y a ella por lo menos algun menoscabo de su reputacion, y mas en este tiempo que se pierde facilmente"³⁹

Y a hombres y mujeres conminaba:

"Eres muger, pues no mires a ningun hombre, sea bueno o sea malo; eres hombre, pues guardate de conversar con mugeres, aunque sean santas, porque del paño mas fino sale la polilla y de la mejor muger la iniquidad del varon"⁴⁰.

(37) Ibid. p. 174.

(38) Ibid. p. 179.

(39) Ibid. p. 176.

(40) Ibid. p. 177.

Finalmente, recomendaba arrepentimiento y acudir a Dios que todo perdonaba porque:

"A la adúltera dio por libre... y si eres vicioso, serás virtuoso, si ladron bienaventurado, si enamorada, amiga; si adúltera, si deshonesto, si perdida; casta, honesta, ganada y querida de Dios."⁴¹

Pero el mundo clerical novohispano, el discurso palfoxiano sobre la castidad, tenía vigencia en estos tiempos de Lucés. Don Juan de Palafox y Mendoza, en su Vida Interior había dejado algunas exhortaciones para el logro de la castidad:

"Para observar el voto, que tiene hecho, de castidad, con toda pureza y vigilancia posible... que no puedan entrar mugeres en tu cuarto, sino es que vengan a negocios o pleytos de su oficio... que no pueda visitar mugeres, sino que sea llamado, o para cosas espirituales, y de mucha importancia... que no pueda escribir a mugeres, sino a sus hermanas y a personas espirituales de cosas espirituales... que no hable con mugeres ni las mire a la cara... que siempre que vaya a visita de mugeres se ponga una cruz de puntas arrimada a las carnes para acordarse de la pureza, que tiene ofrecida a la virgen."⁴²

(41) Ibid., p. 254.

(42) Juan de Palafox y Mendoza. Vida Interior. Confesiones y Confusiones. Cargos y lagrimas de un pecador. Sevilla, Lucas Martin, 1691, pp. 432-434.

Tanto Francisco de Castro como Juan de Palafox coincidían en eludir tentaciones reales para el logro de la castidad, pero en Francisco de Castro podemos percibir una cierta influencia del intelecto constructivo, ese presente en Escoto, Occam y después en Tomás de Aquino cuando señala:

*"El sexto remedio es la guarda del corazón de quien proceden los malos pensamientos, los adulterios, las fornicaciones... por lo qual conviene, que en sintiendo el mal pensamiento, lo echés del corazón con presteza... porque sino, crece, y se fortalece y apoderada una vez de la golosina del delyte, no le dexa pensar en otra cosa, que si le faltan cosas honestas, que pensar, dexase llevar de las deshonestas, que le hagan pecar..."*⁴³

Con respecto al recogimiento para la castidad, Alonso de Andrade, el jesuita, escribió entre 1642 y 1643 un Tratado de dos volúmenes en donde recomendaba un modelo a seguir para las monjas. Indicaba que éstas deberían estar recogidas, sin salir de casa y menos de noche, prohibiéndoles participar en peregrinaciones y quimeras porque:

*"De ramera a ramera ay poquisima distancia..."*⁴⁴

(43) Francisco de Castro, *op.cit.*, p. 175.

(44) Alonso de Andrade, Libro de Guía de la Virtud y de la Imitacion de Nuestra Señora Imperial, Toledo, 1644, pp. 209-211 citado por Julio Caro Baroja, *op.cit.*, p. 190.

Lo que alude para el sacrilegio una leve huella de nominalismo y dudas sobre la voluntad de castidad de las hermanas.

Sermones y vidas de santos intentaban explicar el dogma que incluso se interioriza a través de novenas, como una novena impresa en Puebla en 1744 que exhortaba a la castidad y que dedicada a una prostituta, exaltaba el arrepentimiento:

"Magdalena S.S. en los primeros pasos de tu juvenil edad abriste los ojos para el golfo arresgado de la vanidad, acuerdate desde lo eminente de tu celestial habitacion de quien oy, no con mundanos elogios si con fervorosas suplicas, alaba aquel divino cazador que supo prender tu resfriado corazon con las dulces siestas de tus inspiraciones atrayendo para si la preciosa margarita de ti misma, acuerdate pues serphica penitente de los que humildemente te rogamos..."⁴⁵

O, un sermón, predicado en la parroquia de Sto. Domingo en Izucar, en 1790, en donde se explicitaba el concepto de mujer perdida y se dejaba entrever un punto de vista sobre un tema de la relación de género que en este tiempo se debatía mucho: la superioridad física y psicológica del varón en relación a la mujer, y el problema de la voluntad:

(45) De la Amante Arrepentida. La Gloriosa Sta. Ma. Magdalena. Por alcanzar de Dios Ntro. Señor reforma de una mala vida. Argumento de Virtudes y una feliz muerte. Puebla. Imprenta de la Vda. de Manuel Ortega. 1744.

"Jovencita con tanta hermosura que la ve-
reis ocupada, en ordenar joyas alegre en
bailes entretenida en conversaciones, ro-
deada de infinitos aduladores... esto so-
lo fue bastante para tenerla en aquellos
tiempos por publica pecadora sin que nos
conste por alguno de los evangelistas el
que hubiere llenado su desorden a el grado
de malicia en que oy dia vemos colocadas a
tantas mugeres libertinas, en quienes se
halla lastimosamente perdido el recato y
pudor..."⁴⁶

Y agregaba

"si los hombres torpes que se gobiernan
segun las leyes ciegas de la carne y que
en un tiempo rindieron homenaje a la her-
mosura de Magdalena, atendiendo aora a la
debilidad de su sexo se juzgan bolveria a
ver en el centro de Babilonia, y erran
desde luego porque aunque se les presenten
las alegrías de su libertinaje y relaxa-
cion, Magdalena se ha formado un corazon
varonil inexpugnable a las tiranas saetas
del dragon y ha gravado en lo mas intimo
las leyes de aquel amor puro que constitu-
ye la verdadera felicidad..."⁴⁷

Aquí aparecía el discurso ilustrado de la felicidad pero
logrado a través del verdadero amor, el amor casto, y la idea
cartesiana de la perfectibilidad humana.

(46) Joaquín Gabriel de Prado. Sermón de Sta. Ma. Magdalena predicado en
la Parroquia de Sto. Domingo del Pueblo de Izucar, 1790. Impreso en
la Impresora Nueva Madrileña de los Herederos de Joseph Jauregui,
1792. p. 8.

(47) Ibid. pp. 16-17.

En las vidas de santos, un ejemplo a seguir, era la de Santa Catalina que repetidamente se mencionaba y se imprimía. Catalina era la casta por excelencia porque había logrado vencer a las tentaciones que el demonio le ofrecía con la carne:

*"Molestabala el demonio con muchas tentaciones deshonestas y una noche habiendolas resistido como solia varonilmente se lleno su aposento de una luz celestial y en medio de ella se aparecio Jesu-Christo Nuestro Señor crucificado. ... y la Santa le dixo: Señor mio, ¿donde habeis estado, mientras yo he padecido tan feas imaginaciones, y torpes movimientos? En tu corazón, hija mia. ¿Pues como se compadece, bien mio (replico la virgen) que estéis vos en el, y tenga yo tan malos pensamientos? ¿Holgabaste tu con ellos? No Señor... los resistia por vuestro amor. Pues eso es estar yo contigo, que si no tu te holgaras de semejantes porquerias, mas como las procurabas desechar, y no podias, te congoxabas, y yo te dexaba padecer para mayor bien tuyo, y gloria mia."*⁴⁸

La sexualidad y la carne como porqueria y suciedad a veces aparecia también como tortura o prueba a vencer. Lo bueno era sinónimo de casto y los sermones en los pulpitos utilizaban este discurso para atacar conductas sociales de su tiempo:

(48) Francisco de Castro. *op.cit.*, pp. 130-131.

"Correspondéis vosotras señoras a la gracia de vuestra vocación? ¿los esforzáis a llegar al colmo de la felicidad por el camino de la penitencia? son acaso las galas, los dijes, los atavíos, la desnudez, la profanidad, lo que responde de vuestra conducta a presencia del padre celestial? ¡infelices! sí, así envilece-
reis el sexo, perdereis el alma, viviráis en zozobra, morireis con inquietud: será vuestra herencia el llanto, el horror, el crujir de dientes, en el momento en que acabe vuestra mortalidad perece-
dera, entrará vuestra eternidad desgracia-
da."⁴⁹

El "caer" en una sexualidad ajena al modelo cristiano era castigado con el tormento eterno quizá porque significara la imposibilidad de perfección.

Los discursos de teología moral también tomaban forma de instructivos espirituales o de vidas ejemplares de terceros y beatas:

"Treinta y dos años de edad contaba nues-
tra Mariana y diez de la interior lucha de
su espíritu contra la carne... El confesor
era docto y experimentado en materia espi-
ritual pero Dios me permitió que percibie-
se los caminos que su esposa con luz supe-
rior seguía: por una parte veía a su hija
rodeada de voraces llamas de impureza de
terribles tentaciones y representaciones

(49) Manuel Fortes. Elogio de Santa Catalina que en su propio día y en su parroquial Iglesia de la Cd. de Valencia dijo D.P. Manuel Fortes. Madrid, Imprenta de Alvarez, 1819.

*torpes y por otro otra zorza de Horeb favorecida de manera celestila que conserva su alma libre de toda mancha.*⁵⁰

En muchas maneras en la Nueva España postridentina estaban presentes los ecos de la era patristica y las discusiones de teología moral se devatían entre lo malo y lo bueno, y las posibilidades de la voluntad. Aquí entraban los temas del libre albedrío, de la perfectibilidad humana, de la ley natural y la relación entre voluntarismo, intelecto, razón y pecado. Todo esto empapaba penetrándolo, al discurso hablado, escrito, sentido, leído, pensado y vivido sobre la sexualidad.

Los teólogos otorgaban gran importancia a la catequística por lo que la producción y difusión de catecismos en España y sus colonias era muy abundante. En ellos se intentaba explicar en forma sencilla, con fines didácticos, las obligaciones cristinas y los misterios de la fe. El que tuvo mayor número de ediciones fue el catecismo elaborado por el P. Jerónimo de Ripalda, teólogo aragones, cuya primera edición aparentemente fue del año 1591, y que en el periodo que nos ocupa fue reeditado en la metrópoli veintidos veces y en Nueva España seis, lo que da una idea de su impor-

(50) Compendio de la Vida y Novena Devota de la Bienaventurada Mariana de Jesús. Tercera del hábito descubierto del Real y Militar Orden de Ntra. Sra. de la Merced. Impreso en la oficio del Real Seminario Palafoxiano, 1785.

tancia y difusión⁵¹. Sobre el sexto mandamiento el catecismo señalaba:

"¿Quien le guarda enteramente?... El que es casto en palabras, obras y pensamientos... ¿Quien es el que peca en los malos pensamientos? ¿Quien propone cumplirlos o de su voluntad se delyta en ellos?. ¿Que se manda a los casados en el uso del matrimonio? Que ni falten a su deuda decencia ni a la fe que se prometieron. ¿Que cosas nos ayudaran a ser castos? ...La oración y sacramentos, ocupación y buenas compañías..."⁵²

Sobre el adulterio añadía:

"¿Que vedad el nono y decimo mandamiento? ...Las codicias sensuales y de Hacienda. ¿Por qué se vedan con especial mandamiento las codicias deshonestas y de Hacienda? ...La por ser más importunas y peligrosas"⁵³

El catecismo señalaba a la carne como uno de los tres enemigos del alma⁵⁴ y agregaba:

-
- (51) Véase la Introducción y la bibliografía elaborada por el P. Juan M. Sánchez a la Doctrina Cristiana. Juan M. Sánchez. Doctrina Cristiana del P. Jeronimo de Ripalda e Intento bibliográfico de la misma. Años 1591-1900. Madrid, Imprenta Alemana, 1909.
- (52) Ibid. pp. 20-21.
- (53) Ibid. p. 53.
- (54) Ibid. p. 31.

"La carne ¿cómo nos tienta? ... Con inclinaciones y pasiones malas ... Que cosa con las pasiones? ... Impetus, o turbaciones interiores que nos ciegan. ¿Quales son? ... Amores y odios, apetitos y repugnancias, osadías y temores, esperanzas y desmayos, gozos y tristezas, iras o coleras. ¿Que remedios ay contra essas passioness? ... La gracia de Dios, y las virtudes."⁵⁵

El catecismo establecía que la lujuria era el tercero de los pecados mortales, esos que son

"Pensar, dezir, o hazer, o faltar en algo contra la Ley de Dios... y son cabezas de muchos"⁵⁶

Y que hacen gran daño en el alma porque la matan y condenan al infierno. Indicaba como virtudes la castidad y la templanza, y como fruto del Espíritu Santo la continencia⁵⁷. Finalmente, establecía como consejos del Evangelio pobreza voluntaria, estado de castidad y vida de obediencia⁵⁸. La Corona buscaba la estabilidad del matrimonio para la paz social. La Iglesia la implantación del modelo cristiano de conyugalidad; por ello, para Nueva España el discurso ecle-

(55) Ibid. p. 32.

(56) Ibid. p. 56.

(57) Ibid. p. 56.

(58) Ibid. p. 36.

siástico para la sexualidad provenía también del Concilio de Trento y de los Concilios Mexicanos.

En la realidad novohispana, el modelo cristiano de conyugalidad desde fines del siglo XVI había sido el discurso Tridentino que a su vez recuperaba y conservaba elementos de las fuentes patrísticas del siglo IV, pero sobre todo de la sistematización del discurso cristiano sobre la sexualidad, El Decretum, que fue elaborado por Graciano a principios del siglo XII. Graciano concertaba la relación matrimonial a una relación de pareja; consideraba el matrimonio como sacramento indisoluble y planteaba la libre elección de cónyuge. Señalaba que el matrimonio se sostenía sobre dos pilares fundamentales, el consentimiento mutuo y la consumación sexual, ambos pilares necesariamente unidos; pero el segundo con primicia sobre el primero. Indicaba que las relaciones premaritales no eran obstáculo para el matrimonio y nunca mencionó que el consentimiento paterno fuera esencial para éste⁵⁹.

En el Concilio de Trento la reforma a la Ley del matrimonio había sido muy importante. Ante la crítica de los reformadores protestantes de la tolerancia cristiana a los matrimonios clandestinos, el Tametsi, que fue el decreto donde se

(59) Cf. Marcela Suárez y Guadalupe Ríos. Creencias, Amor, Dolor y Desigualdad Social en Visiones y Creencias, IV Anuario Conmemorativo del Centenario de la llegada de España a América, México, UAM-A, 1992.

concentró la reforma Tridentina a la ley del matrimonio, agregó, sin eliminar la teoría del matrimonio por consentimiento mutuo, que éste tenía que ser público⁶⁰. No se entendía por matrimonio clandestino aquél que estaba fuera de la aprobación paterna, ya que Santo Tomás había planteado la voluntad como una parte de la facultad racional del hombre, y el amor como una expresión de la voluntad, sino que se entendía por clandestino aquél que no era público. Muchas de las parejas novohispanas se intercambiaban prendas u obsequios cuando se daban palabra de matrimonio y éstos eran un símbolo de compromiso que la sociedad entera consideraba ineludible de cumplir.

La palabra de casamiento y las relaciones sexuales previas a la ceremonia, podían ser trascendentales para la realización del matrimonio. En el proceso de consolidación del discurso cristiano sobre la sexualidad, antes del *Decretum*, llegó a considerarse por los canonistas y teólogos que si se conjuntaban la promesa de matrimonio y relaciones sexuales, aun sin la existencia de la ceremonia específica, la pareja se encontraba formalmente casada; esto estaba enmarcado en la creencia de la calidad privada del matrimonio⁶¹. Hay quien señala que para los siglos XVI y XVII en Nueva España, persis-

(60) Cf. James Brundage, *op.cit.*, pp. 562-463.

(61) Cf. *Ibid.* pp. 70-90.

tían parte de estas creencias, y el valor de la promesa se encontraba unido al concepto de honor femenino relacionado con la reputación sexual. Como se verá, a fines del siglo XVIII la práctica de estas relaciones sexuales prematrimoniales continuará, gracias al compromiso, pero la lucha por el cumplimiento de la ceremonia consecuente ya no sólo será meta de la Iglesia, sino también del Estado. Hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la Iglesia había defendido según los principios Tridentinos la libertad para la elección del cónyuge y la función sacramental del matrimonio o la exclusiva injerencia de la Iglesia sobre de él. Había protegido la libre voluntad de todos para casarse y había defendido el honor femenino que basado en el concepto de virtud, requería de matrimonios secretos para ocultar la virginidad perdida⁶². La Iglesia y sus hombres no habían escatimado esfuerzos en defender a las parejas jóvenes aun en contra de la oposición y del poder de los padres y aun del Estado⁶³, y su hegemonía sobre el matrimonio era evidente porque toda la sociedad aceptaba los argumentos de las leyes eclesiásticas; pero para el último tercio del siglo XVIII y la subordinación de la Iglesia al poder secular, el discurso y las acciones cambiarían. Todo esto sería fundamental para el ejercicio de una

(62) Cfr. Patricia Seed, op.cit., pp. 13-124.

(63) Cf. Pilar Gonzalbo, Familias Novohispanas. Ilustración y Despotismo. Mecanografiado, p. 5.

sexualidad no permitida, la de las relaciones prematrimoniales, que con frecuencia continuaban en amancebamiento.

El catecismo del Santo Concilio de Trento para Párrocos disertando sobre el matrimonio, señalaba sobre el ejercicio de la sexualidad fuera de estas normas, para relaciones incestuosas:

"El matrimonio es una junta maridable del hombre y la mujer entre personas legítimas que retiene una compañía inseparable de la vida... Personas legítimas porque los que por las leyes estan del todo escluidos de la unión conyugal no pueden contraer matrimonio ni aunque lo contraigan es válido como por ejemplo los parientes dentro del 4o. grado..."⁸⁴

Sobre la lujuria agregaba:

"El que reconociendo su flaqueza no quiera sufrir la lucha de la carne, se valga del remedio del matrimonio para evitar los problemas de la lujuria: para evitar la fornicación cada uno tenga su muger y cada muger su marido..."⁸⁵

(64) Catecismo del Santo Concilio de Trento para Párrocos ordenado por disposición de San Pio V. Trad. Agustín de Zorita. Tomo I. Barcelona. Imprenta de Sierra y Martín. 1833. p. 323.

(65) Ibid. p. 328.

Con respecto al adulterio establecía:

*"cualquiera que dejare su mujer y se casare con otra, comete adulterio contra ella. si la mujer dejare al marido y se casare con otro, adultera".*⁶⁶

Ante el Nuevo Mundo, la conquista espiritual y la conquista de los cuerpos, el primer Concilio Provincial Mexicano (1555) había establecido muchas reglas con el fin de lograr la imposición del matrimonio cristiano y la eliminación de las sexualidades prohibidas, por ejemplo, en su capítulo VI ordenaba:

"...deseando la salvación de nuestros subditos y apartarlos de los pecados y ofensas públicas de Dios... ordenamos que los provisorios de nuestro arzobispado y provincia en cada un año den cartas generales y procedan por censuras y por todos los otros remedios del derecho, contra todos los que estén en pecados públicos, y contra los que se casan clandestinamente, en grados prohibidos de derecho, y contra los que son presentes a los tales matrimonios, y los que hacen vida maridable con sus mujeres no habiendo recibido las bendiciones de la Iglesia y contra los incestuosos, y los que están casados dos veces... y contra públicos concubinaros. ...Mandamos a todos los curas de nuestro Arzobispado y provincia que sean diligentes en inquirir y saber cuáles personas están en dichos pecados... y les amonesten con toda caridad y que salgan, y se aparten de ellos y

(66) Ibid. p. 332.

*si no se enmendaren, sean obligados a no-
tificar al provisor que lo remedie...*⁶⁷

Para prevenir bigamias se mandaba:

*"A todos los curas y clérigo, so pe-
na de excomunión y de 10 pesos de
minas... que no desposen ni casen a
los tales extranjeros que vinieren de
otros obispados y pueblos sin que se
hagan las diligencias... porque muchas
personas han pasado y pasan a estas partes
diciendo que son casados con las mujeres
que traban en su compañía, siendo la ver-
dad lo contrario y sin temor de Dios y en
gran daño... se han estado en pecado mor-
tal..."*⁶⁸

El Concilio ordenaba como castigo para los que ya se habían casado dos veces, una pena de veinte pesos de minas y el ser encorazado y puesto en un día domingo o de fiesta en la puerta de la Iglesia durante todo el día. En caso de ser noble el infactor, la pena pecunaria consistiría en ciento cincuenta pesos de minas. Los polígamos pagaban doble y el castigo corporal quedaba en manos del juez⁶⁹.

(67) Concilios Provinciales Primero y Segundo. Celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México. Presidiendo el Illmo. y Rev. Sr. F. Alonso de Montufar en los años de 1555 y 1565 dados a la luz el Illmo. Sr. D. Fco. Antonio Lorenzana, México, Imprenta del Superior Gobierno de México, 1769. p. 47.

(68) Ibid. p. 101.

(69) Ibid. p. 102

Las adúlteras y amancebados sufrían lo siguiente:

*"Cualquier casado que presumiere tener publicamente manceba, o el no casado, que tuviere a su pariente⁷⁰ o a mujer casada o infiel por manceba, así él como ella incurren en sentencia de excomunión ipso facto y en las mas penas que al juez le pareciere segun la gravedad del delito y calidad de las personas la absolución de lo qual reservamos para nos."*⁷¹

Para el personal masculino de la Iglesia, este primer Concilio Mexicano prohibía la compañía de mujeres, dando a los que las tuviesen o vivieran en su casa, treinta días para deshacerse de ellas, ya que en caso contrario, serían acusados de públicos concubenarios y castigados como tales. Para los casos especiales de relaciones sexuales entre eclesiásticos y sus esclavas, se mandaba

*"Que el tal sea castigado conforme a derecho, y de la tal esclava disponga el prelado lo que mejor pareciere y los hijos que de ella obiere sean libres"*⁷²

-
- (70) "La excomunión de el público amancebado con casada debe entenderse conforme a la doctrina del Concilio Tercero Mexicano Lib. 5, Tit. 10 de concubina, regulada por la del Tridentino. FEFF . 24 de Reform. Matrim. Cap. 8". Citado en Ibid., p. 104.
- (71) Ibid. p. 105
- (72) Ibid. p. 132.

Y para los casos de relación de clérigo con mujer casada, se ordenaba discreción y la prohibición de que los fiscales de la Iglesia tomaran parte acusatoria o denunciante ya que los casos de adulterio sólo podían ser denunciados por el marido, y si este desconocía el problema, era preferible la discreción.

El Segundo Concilio Provincial Mexicano no estipuló ninguna disposición para el ejercicio de la sexualidad, pero el Tercero, dedicó un importante apartado al problema del concubinato:

Libri Quinti Titulus X

*De concubinato & poenis concubina-
rioum & Leno num.*

*"Grave corum scilus est, qui cum scandalo
populi publice in concubinato vivent...
quod si femina, quae in hoc statu vivit
conjugate sit, & portquam ter fuerit ad-
monita, non obedierit graviter pro ratione
culpaè puniatur, ab loque oppido aut dioe-
cai, si episcopo visum fuerit involato ad
id (si opus fuerit) brachio seculari ut
est a Concilio Tridentino dispositum,
amoveatur."*

Para el lenocinio:

(73) Concilium Mexicanum Provinciale III. Celebrator Merici anno MDLXXXV. Praeside D.D. Petro Moya et Contreras. Denum Typis mandatam cura & expensis D.D. Francisci Antoniz A. Lorenzana. Mexici anno MDCCLXX superiorum permissie. Ex topographia BAC Josephi Antonij de Hogal. p. 307.

"Id circo jubetur ut si quisquam in hoc pernicioso delicto fuerit primo de prehensus, publican poenitentian faciat, & in scala ad portam ecclesiae mytra in ignominiam capiti improfita tamdiv. quando episcopo videbitur, stet: si fecundo, public verberibus percutiatur M y tramque in fignim publice ignominiae gester; episcopique arbitrato in exilium mittra fur"⁷⁴

y para las relaciones del personal eclesiástico, volvía a insistir y repetía lo dicho en el primer Concilio:

"...Haec synodos statuir ac praecipit, quando maritus ejus, quae in concubinato cum clerico versatur, conscius delicti fuerit, ad punitiderum delicti, sicut in alijs concubinatus fit, procedetur. Quando vero crimen uxuris ad mariti notitiam minime venisse comperiatur, Juxta Concilij Tridentini Decretum Jubetur, ut si de lictum publicum fit, & delinquentes ter admonitu la de re fe non emen daverint ad puniendum delictum procedatur, en tamen adhilita cautela, ne momen conjugate mulieres in processu evulgetur ad evitandum damnum quod inde ortum habere possit"⁷⁵.

El Cuarto Concilio Mexicano (1771) significó el apoyo de la alta jerarquía de la Iglesia a la autoridad civil y el reflejo de la ya muy obvia subordinación que para esta época tenía la Iglesia con el poder secular. El racionalismo ilustrado y la pretensión de ortodoxia religiosa se acercaban para unirse fundidos con intereses políticos económicos y doctrina-

(74) Ibid. p. 308.

(75) Ibid. p. 310

les. Las actas del Concilio por la calidad de éste, nunca recibieron la aprobación pontificia por lo que no llegaron a ser promulgadas ni publicadas; sin embargo, su contenido es de un gran interés porque refleja vivamente parte de la realidad novohispana.

Para el problema de la sexualidad, el Cuarto Concilio volvía a repetir lo que se había dicho sobre los clérigos concubinaros: se trataba de evitar que los eclesiásticos tuvieran compañía femenina, ni aun parientas, existía también honda preocupación por el conocimiento de la existencia de las sexualidades no permitidas al que ahora se agregaba, en virtud del regalismo imperante, la participación estatal:

*"Entre los principales cargos de los curas se deve contar el de evitar todos los pecados públicos, que se cometan en su distrito, por lo que cuidaran de averiguar si se cometen idolatrias, maleficios, echizurías y supersticiones si han publicos amanzebados, mugeres publicas, juegos de envite o suerte y otros semejantes delitos, y les amonestara a los delincuentes con todo amor y benignidad; y si no se enmendaren recibira secretos informes sobre dichos excesos; y dara parte a su Obispo para que se provea de remedio pero siempre que los parrocos o por si con secreto o por medio de las Justicias Seculares puedan cortar los daños obrará en esto con prudencia para que los delincuentes no pierdan su crédito."*⁷⁶

(76) Concilio Provincial Mexicano IV, celebrado en la Ciudad de México el año de 1771. Se imprime completo por primera vez de orden del Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Rafael Sabas Camacho, III Obispo de Oro. Querétaro. Imprenta de la Escuela de Artes, 1898, p. 116.

La preocupación por el orden y la prevención del escándalo eran pilares del discurso ilustrado, la conservación y en su caso restauración del matrimonio cristiano como base de tranquilidad social era fundamental para la Iglesia, y ahora, de interés primordial para el Estado:

"A los casados que estan separados, procurara el párroco unirlos, valiendose de todos los medios que le dictare su prudencia y la necesita aun maior para corregir a los adúlteros; de modo que no llege a noticia del consorte que esta inocente y no obediendo a los preceptos de sus párrocos, den cuenta al Obispo o a su provisor."

"Algunos casados intentan en los Tribunales pleitos de divorcio, y despues no los prosiguen solo con el fin depravado de continuar en sus vicios, y amanzebamientos; por lo que manda este Concilio, que quando se intentase pleito de divorcio luego se ponga la muger en deposito honrrado..."⁷⁷

Contra el incesto, el Concilio prohibía el casamiento entre hermanos y consideraba la consanguinidad hasta el cuarto grado y "el que peca con consanguinea dentro del cuarto grado o con infiel incurre en excomuni3n lata e sentetiae y será castigado por el Obispo segun la qualidad del delito."⁷⁸

(77) Ibid. p. 116.

(78) Ibid. p. 190.

Para el castigo de los amancebados el Concilio invocaba al brazo secular:

"Grave es el pecado de la incontinencia con una muger soltera, pero es mas grave y detestable el adulterio faltando a la fidelidad debida al santo matrimonio; por lo que este Concilio renueva las penas impuestas por el Santo Concilio Tridentino contra los concubinaros solteros o casados, y manda a los Obispos, y jueces eclesiásticos que inquieran si viven algunos en amancebamientos publicos y se les castigue invocando si fuere necesario el Brazo Secular."

Y con esto especificaba la apertura para la intervención conjunta de ambos poderes para la conservación de "una sociedad honesta" y en contra de la relajación.

(79) Loc. cit.

LA EXPANSION REAL

Para fines del siglo XVIII, el Estado español invadía poco a poco los terrenos de la Iglesia para la censura y pena de los infractores al modelo cristiano de sexualidad, los antes pecadores, infractores del modelo, empezaron a ser cuidadosamente vigilados, censurados y penados ahora también y sobre todo por el poder secular. La Corona ilustrada pretendía el regalismo pero de ninguna manera el ataque al catolicismo; la Iglesia, ante el crecimiento del poder real, se vio obligada a aceptar la intromisión y cooperación, deseada ó no, de la Corona; y el IV Concilio, la Pragmática de Matrimonios y después una serie de cédulas y ordenanzas, prohibiciones y discursos, constituirán la expresión de esta laicización paulatina del pecado de la carne.

Con anterioridad a este tiempo, en la realidad novohispana, el Estado si bien ya había intervenido de alguna manera en la regulación de comportamientos sexuales, nunca antes lo había hecho con la intensidad de este momento de luces; tenemos por ejemplo conocimiento de que desde el siglo XVI dependía de la autoridad real la autorización para abrir en Nueva

España, casas públicas o de mancebía⁸⁰, y que Felipe IV había ejercido una política represiva para la prostitución tanto en España como en Nueva España⁸¹, la legislación para pecados públicos comprendida en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, también había sido ejercida⁸², se habían dado algunas regulaciones especiales como en el caso de impedimentos matrimoniales para funcionarios virreinales y medidas de control para la conservación de familias ante los procesos migratorios, además de la aplicación de la legislación hispana mencionada en el capítulo anterior, pero jamás la atención del Estado, había sido tan profunda y minuciosa como ahora.

La Pragmática de matrimonios era la culminación del proceso de secularización o de la ingerencia del Estado en los asuntos matrimoniales, fue elaborada en 1776 y promulgada aquí en 1778. La Pragmática señalaba que los hijos e hijas de familia menores de veinticinco años debían obtener para poder realizar esponsales el consentimiento del padre y en su defecto de la madre, en su ausencia de los abuelos, y no viviendo

-
- (80) Cf. Actas de Cabildo. 15 de enero de 1519. Providencia de la Real Audiencia para que se repartan algunas tierras. México, 11-I-1529. En Documentos, sección V. Agradezco al Mtro. Jaime García M. el haberme proporcionado este dato.
- (81) Cf. Ana María Atondo Rodríguez. El Amor venal y la condición femenina en el México colonial. México, INAH. 1992, p. 48-50.
- (82) Cf. Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, op.cit., libro 2, tit. 18, ley 29; libro 3: títulos 3 ley 26; 14, ley 12; libro 5, Tit. 7 Ley 10, libro 9, tit. 15 ley 65 sobre pecados públicos.

éstos, de los parientes más cercanos mayores de edad. Se señalaba que los indios tributarios en ausencia de sus padres podían obtener el permiso de sus respectivos curas y doctores. Según la Pragmática, los padres inconformes con un enlace desigual podían dirigirse al funcionario local para impedirlo, si éste no lo hacía y la familia tenía dinero, podrían incluso acudir a la Real Audiencia⁸³. La nueva norma al hablar de desigualdad y excluir a negros y castas, se refería en realidad a desigualdad racial, ya que de verdad, "una inferioridad social" había provenido siempre en la Nueva España de tener antepasados negros. Lo curioso es que para este momento, con una mezcla interracial de casi tres siglos, era difícil hablar de limpieza de sangre, por lo que algunos autores señalan que el transfondo de la Pragmática era más bien económico y de estatus, y que esta forma se rehizo para fortalecer la autoridad de los padres para proteger sus patrimonios y su herencia⁸⁴. La Pragmática cargaba varios significados: la reducción de la Iglesia frente al poder estatal que la llevó a ser evasiva en cuanto a imponer decisiones que pudieran molestar intereses políticos y económicos en este caso, el de la burguesía naciente que preocupada por el destino de sus herencias, quería controlar los enlaces de sus vastagos, y

(83) Cf. Pragmática de Matrimonios. 23-III-1776.

(84) Cf. Pilar Gonzalbo, *Familias Novohispanas, Ilustración, op.cit.*, pp. 11-18. Véase también Patricia Seed, *op.cit.*, p. 252-274.

el cambio en la doctrina de la Iglesia. -ya que el Concilio de Trento había defendido el libre albedrío en la elección matrimonial-, ante los nuevos imperativos sociales y políticos.

Así, el Estado Borbón inició la elaboración intensiva de Reales Cédulas, Ordenanzas y Bandos, para regular, o vetar y penar, el ejercicio de las sexualidades no permitidas; para la Nueva España en todos los Archivos de la Ciudad de México, se descubrió lo siguiente:

El ocho de noviembre de 1727, el Virrey Marqués de Casafuerte recibía en Nueva España una Real Cédula contra los pecados públicos del clero enfocada a los amancebamientos, que según la Cédula, eran costumbre muy frecuente entre ellos. El Rey mencionaba que con diferentes medidas, el amancebamiento de laicos podía disminuir, pero con el personal de la Iglesia:

*"Se haze irremediable el delito por autorizarle el exemplo de los sacerdotes asi regulares como seculares, muchos de los quales tienen y sustentan publicamente familias enteras de mujeres e hijos... sin poderlo remediar la justicia secular, especialmente no hallando abrigo en los preladados, que lo toleran por las utilidades que de ello les sigue en las visitas en cuya atención represento lo mucho que conviene encargar a los Arzobispos, Obispos y Prelados de religiones se aplique a desarraigar de sus subditos este vicio de la sensualidad..."*⁸⁵

Y se agregaba:

*"Y se dediquen al mas prompto, riguroso y exemplar castigo de los desordenes y escándalos expresados zelando y vigilando continuamente en la reforma de sus subditos procediendo contra ellos hasta depone-
nerlos si fuese necesario y se mantuviesen incorregibles, de sus prebendas, curatos y oficios y extrañarlos del reyno..."⁸⁶*

Ordenando a las autoridades eclesiásticas previnieran a los ministros reales para castigar a "las mujeres que viven deshonestamente para que por este medio se eviten tan perniciosos escándalos..."

Lo que deja entrever que el Rey imponía su autoridad sobre el mundo eclesiástico pretextando una primera agresión por parte de éste a la población seglar: el mal ejemplo.

En 1769 Joseph Philomeno Ponce de Leon fue alcanzado por la justicia eclesiástica acusado del "crimen de sodomia bestial", como a decir de Carlos III, las Leyes de la Recopilación de Castilla ordenaban por:

"ser que esta especie de crímenes por su abominación se castiguen con pena de muerte, y la calidad de fuego, no solamente quando los reos estan convencidos de la consumación del acto, sino lo que es más

(86) Loc. cit.

quando se hallaren, en disposición próxima para cometerle..."⁸⁷

El Provisor había pedido ayuda a la justicia seglar para modificar la pena y ejecutarla en sólo ocho años de presidio. Pero como el delito:

"Por su extraordinaria gravedad sale de las reglas comunes del derecho..."⁸⁸

El Virrey suspendió la ejecución de la pena para consultar al Rey porque:

"Para proceder con mas acierto en una materia tan delicada en que podía facilmente bulnerarse la Real Jurisdicción... y por las dudas de si estaba o no condignamente castigado este atrocisimo delito..."⁸⁹

Y lo informó a la Real Sala del Crimen solicitando por su parte al Provisor, mantuviera al reo en la cárcel eclesiástica, quedando el testimonio de los autos a la vista de las dos

(87) Cf. AGNM. Ramo Reales Cédulas Originales. Vol. 97, exp. 106. fs. 187-188. El mismo expediente se encuentra también en AGNM, Ramo Reales Cédulas Duplicados. Vol. 166. fs. 207v-210v. Véase también AGNM, Ramo Reales Cédulas Originales. vol. 96, exp. 25- fs. 60-61.

(88) Ibid. f. 188v.

(89) Ibid. f. 189.

autoridades por el grave asunto de jurisdicción de que se trataba, ya que no se pretendía:

"levantar el grito a la Iglesia y ocasionar las mas funestas consecuencias..."⁹⁰

A lo que el Rey respondió ordenando que la Justicia Ordinaria podía proceder a actuar cuando la pena impuesta por el juez eclesiástico no fuera condigna al delito del reo, y

"que el auxilio le pida el eclesiástico al todo de la Sala del Crimen."⁹¹

Esta orden del Rey había vuelto a mostrar finalmente el regalismo, que creció al grado de que para el año de 1777, ante una denuncia de un cura de Zempoala, la Inquisición respondió que ya "no tomaba conocimiento de delitos de sodomia ni sus incidencias"⁹².

En 1773 Don Antonio Bucareli y Ursua expresaba a través de un Bando, la preocupación ilustrada por imponer el orden en una conducta que se había dado, fruto de la migración, desde

(89) Ibid., f. 189 v.

(91) Ibid., f. 190. Véase también AGNM. Ramo Reales Cédulas Originales, vol. 96, exp. 25, fs. 60-61.

(92) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1100, f. 82.

el siglo XVI; el abandono que realizaban los migrantes de matrimonios y familias en España y las nuevas relaciones, fuera de matrimonio cristiano, que entablaban aquí. El Virrey criticaba la situación y culpaba a las Justicias de los diversos lugares novohispanos de poca atención en la vigilancia de esto:

"... y el olvido y abandono con que generalmente miran las justicias de las ciudades, villas y lugares los estrechos encargos que les hacen, y están obligados en conciencia a desempeñarlos pues prevalidos de las distancias, no solo disimulan, sino que protegen a los casados ausentes, que olvidados de sus principales obligaciones azia sus mujeres y familias, se entregan por experiencia, que se tiene, a los concubinatos, amancebamientos y otros vicios... y aunque la Real Sala frecuente, y eficazmente exita a las justicias a el exacto cumplimiento de tan escrupulosas obligaciones, no corresponden los efectos a su intención..."⁹³

El Virrey añadía que sin embargo, en fecha reciente, se habían incrementado las medidas represivas para este delito pero recordaba:

"...A las Justicias en general su responsabilidad a Dios y a el Rey por el olvido, y aun menosprecio con que miran tan importante objeto, no solo con perjuicio de la República por la separación de los matrimonios, sino muy particularmente de las miserables mujeres y familias abandonadas..."⁹⁴

(93) Cf. AGNM. Ramo Bandos, Vol. 8, f. 84.

(94) Ibid f. 85.

Dios estaba presente en un problema social y económico de la Corona y las Justicias debían asumir el asunto del comportamiento sexual no permitido como algo dañino al Estado. Finalmente, en este Bando, Bucareli ordenaba las medidas y penas:

*"Acordamos y mandamos, que executandose en esta Capital las particulares diligencias, requerimientos, prisiones, y embargos contra los casados ultramarinos, que constan de su respectiva lista, encargadas a los escribanos de Cámara y receptores de la Real Sala, se remita este auto por cordillera á las Justicias, para que reflexionando sobre su criminal abandono, y negligencia, zelen exacta, y cumplidamente la observancia, y execución de las Leyes, indagando, inquiriendo y solicitando por todos los medios la multitud de casados en España esparcidos en este Reyno, aprehendiendo sus personas, y secuestrando sus bienes..."*⁹⁵

El Virrey después prometía proteger a los delatores. El discurso sugiere un Estado policiaco para la persecución de un ejercicio sexual no permitido, un Estado que para ello estimula la delación y el espionaje.

El mismo año, una carta del Consejo de Castilla hacía énfasis en la injerencia del Estado en los delitos de bigamia. Josef Roma había sido descubierto por los familiares de la

(95) Ibid. p. 85.

Inquisición en el delito de bigamia, porque habían sido descubiertas unas cartas de su esposa procedentes de Barcelona. Existía en ellas sospecha de superstición y hechicería. El Decano del Tribunal del Santo Oficio había pedido al Virrey encerrara al reo en la Real Cárcel, ante la duda sobre la doble competencia, el Virrey había consultado al Rey, que respondió:

*"...He resuelto que usted continúe dicha causa por el delito de poligamia, sustanciandola y determinandola... si por confesiones del reo resulta que el haberse casado segunda vez viviendo la primera mujer ha sido en desprecio del sacramento del matrimonio en este caso le imponga usted por su parte la pena temporal al reo y dar cuenta a la Inquisición para que proceda como hubiese por conveniente en cuanto al caso de fe cuyo conocimiento le corresponde, por si resultaren ciertos los enunciativos del delito de hechicería..."*⁹⁶

Hasta el siglo XVIII la importancia de la palabra de matrimonio era muy grande. Desde los canonistas medievales se consideraba lícito mantener relaciones sexuales una vez realizado el compromiso de matrimonio. El honor vinculado a la virginidad femenina generaba entonces la participación activa de la Iglesia para el cumplimiento del sacramento; esto protegía el libre albedrío tan peleado por la Iglesia y medio de

(96) Cf. Biblioteca Nacional de México. Fondo Cedulario. Reales Ordenes y Autos de Buen Gobierno 1772-1777. fol. 115. _

defensa para muchas parejas en contra de injerencias familiares. En ocasiones la Iglesia permitía matrimonios secretos para proteger según el Tomismo la voluntad ligada al amor. Empero, para fines del siglo XVII y principios del XVIII, la sociedad ejerció presión sobre la Iglesia para que cesara su intervención en estos asuntos de honor sexual y la Iglesia retrajo su acción, dejando que las partes se arreglaran solas. Esto ocasionó mucho daño a las mujeres pobres que careciendo de recursos no podían costear las demandas⁹⁷, y significó un crecimiento de la autoridad paternal.

En 1774 llegaron a Nueva España unas Instrucciones para subdelegados de la jurisdicción eclesiástica y matrimonial emitidas por Francisco Delgado, Arzobispo de Sevilla, Cardenal, Capellán y Limosnero del Rey, enfatizando la reducción de la Iglesia ahora frente al Estado, en el asunto del control de los matrimonios de los oficiales del ejército:

"Con motivo de los frecuentes recursos que llegan al Rey contra varios oficiales del ejército que olvidados del honor y decoro propio del carácter que obtienen, se empeñan indebidamente con mujeres de todas clases, dándoles palabras de casamiento la que reclaman después las interesadas, solicitando el Real permiso u orden para la efectuación del matrimonio, presentando para ello casos de honor, conciencia y otras graves causas: ha resuelto S.M. por

(97) Cf. Patricia Seed, op.cit., pp. 90-146.

punto general no admitir desde ahora recurso alguno de esta naturaleza, bien sea de los mismos interesados o de cualquiera otra persona..."⁹⁸

Pero no por esto la Iglesia dejaba de preocuparse por la "honestidad sexual", y así encontramos para 1785 un Edicto del Tribunal del Santo Oficio prohibiendo un documento anónimo, escrito en castellano, en verso, titulado Guía de Forasteros de México porque estaba

*"...dirigido a dar noticia con señas arto individuales a las mugeres prostitutas que se supone haver en esta ciudad... siendo además todo su contexto sumamente inductivo a torpeza, escandaloso, ofensivo de oídos piadosos y castos, satirico, é injurioso por la infame propalacion de personas y crímenes que devieran sepultarse en el mas vergonzoso silencio..."*⁹⁹

Se mandó retirar de la circulación el documento, con la amenaza de excomunión mayor y una pena pecuniaria de doscientos ducados para el que lo leyera, retuviera o imprimiera.

Para fines de la década de los 80's, existían todavía dificultades para el establecimiento de jurisdicciones para la

(98) Cf. Francisco Delgado. Instrucciones para Subdelegados, 28-sep. 1774. Madrid. <s.i.>

(99) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1255, f. 466. Agradezco a la Dra. Edelmira Ramírez Leyva el haberme proporcionado el microfilm de este Edicto.

persecución, juicio y castigo de las sexualidades no permitidas. En 1784 la Audiencia de Santa Fé había consultado al Rey sobre el caso de dos concubinas presas en la Cárcel de Mujeres. El problema era que el Arzobispo peleaba las causas a favor de la Jurisdicción eclesiástica, con el fin de que la Audiencia las declarase comprendidas en un Real indulto emitido por el Rey, ya que en caso de pertenecer a una jurisdicción mixta, no tendrían cabida en el indulto. El caso llegó al Consejo de Indias y para 1787, y para evitar disputas jurisdiccionales, el Rey ordenó por Cédula Real:

*"...Que para evitar los pecados publicos de legos, si los huviese, exercite todo el zelo pastoral por si y por medio de parrocos, tanto en el fuero penitencial, como por medio de amonestaciones y de las penas espirituales, en los casos y con las formalidades a que el derecho tiene establecidas; y no bastando estas, se de cuenta a las Justiticias Reales, á quienes toca su castigo en el fuero externo y criminal con las penas temporales prevenidas en las Leyes del Reino..."*¹⁰⁰

El Rey prohibía además a los párrocos cobrar multas a los infractores señalando que éstas no bastaban para detener los delitos y por no ser asunto de su facultad.

(100) Cf. AGNM. Ramo Reales Cédulas Duplicados. Vol. 7. exp. 15. fs. 35-36v.

En caso de negligencia para la persecución y castigo de estos delitos por parte de las Justicias Reales, Virreyes, Presidentes o Audiencias, el Rey ordenaba se informase para que el Consejo de Indias tomara providencias. Señalaba además que:

"...en casos y ocasiones en que pueden y devan los jueces eclesiasticos implorar el auxilio del brazo seglar, se imparta por las Audiencias y Justicias Ordinarias respective..."¹⁰¹

Y extendía el indulto Real a aquéllos delincuentes eclesiásticos que por su pena, tuvieran derecho. Este caso de jurisdicciones, sin embargo, generó varios documentos posteriores, aclaraciones, cédulas y bandos, principalmente para el caso de poligamia. Los antecedentes eran que el Rey Fernando VI en 1754 había dictaminado por Cédula Real que el delito de doble matrimonio era de fuero mixto:

"...y que pertenecía su conocimiento a prevención a las Justicias Reales y al Santo Oficio..."¹⁰²

Y mandaba que en caso de prevenirse por las Justicias Reales las causas las continuasen hasta el final sin admitir

(101) *Ibid.*, f. 37.

(102) Cf. AGNM, Ramo Reales Cédulas Originales, vol. 140. exp. 164, f. 254.

ninguna competencia que prevaleciera sobre la autoridad Real, y si el Tribunal del Santo Oficio solicitaba a los reos sospechosos de herejía se le remitiesen después de ejecutado el castigo civil.

Después en julio de 1766, el Rey emitió un decreto señalando que los Tribunales de la Inquisición

*"...conozcan peculiar y privativamente del crimen de doble matrimonio... bien que por lo vasto, y dilatado de mis dominios de la America, os doy facultad, encargo, y mando así á Vos, como á los demas Jueces Ordinarios Seculares, que teniendo noticia cierta... de algun delincuente de semejante crimen, paseis inmediatamente a executar la sumaria averiguacion... y prenderle; y asegurado, no estando a mas distancia de cien leguas alguno de los Tribunales referidos, les deis cuenta con el proceso actuado, y mantengais en la cárcel custodiado, y pronto á su disposicion, ó á la del sugeto, que delegare para substanciarle la causa, y en el caso de mayor distancia que la expresa, paseis el propio aviso en los términos que quedan dichos al Comisario mas inmediato en iguales circunstancias, baxo la cautela, y seguridad del reo..."*¹⁰³

Es que la Corona necesitaba de la ayuda de la policia inquisitorial para intentar controlar sus grandes territorios.

(103) Cf. AGNM. Ramo Inquisición. Vol. 1057. fs. 36-38.

Pero ante las quejas de los Tribunales del Estado por la insistencia inquisitorial de participación en este delito, en el mes de octubre de 1777, el Rey ordenó la celebración de una Junta entre el Gobernador del Consejo de Castilla y el Inquisidor General con el fin de llegar a un acuerdo, cuyos resultados se dieron en el mes de febrero de 1788, y fueron enviados por la Suprema a la Inquisición mexicana en junio de 1788¹⁰⁴.

En virtud de esto, el Rey emitió una Cédula en el mes de agosto de 1788 que fue fundamental para el tratamiento judicial del delito ¿o pecado? de bigamia o poligamia en la Nueva España.

En la Real Cédula se ordenaba que las Justicias Reales conocieran privativamente del delito imponiendo las penas de acuerdo a la ley 16, título 18 de la Partida Séptima y a las 5a, 6a y 7a del Título 1o., Libro Quinto de la Recopilación de Castilla, añadiendo que:

"...siempre que resulte mala creencia acerca del sacramento, ya sea porque empiece a conocer el Tribunal de la Inquisición, o porque aparezca de las actuaciones, y proceso que forme la Justicia Ordinaria para castigar este delito, según las Leyes del Reyno, deberá en uno y otro caso

(104) Cf. AGNM. Ramo Inquisición. vol. 1249. Exp. 7. fs. 211-234.

entregarse el reo al Tribunal del Santo Oficio, por el qual sentenciada la causa, y castigado el reo de mala creencia con las penas correctorias y penitenciales. se remitirá á la Justicia Real para que execute las afflictivas en que salga condenado, y le imponga las demás que mereciere segun las disposiciones de las Leyes del Reyno..."¹⁰⁵

El Rey agregaba que si no aparecieran en el proceso civil indicios de mala creencia, no se diera parte al Santo Oficio, aunque esto no impedía al Tribunal eclesiástico averiguar si así lo deseaba, y si encontraba algo, se le enviaría el reo. En caso de que la Santa Inquisición tuviera primero noticia del delito, debía aprehender al infractor o avisar al Juez Real. Si los delinquentes eran absueltos de la acusación de herejía, el Santo Oficio tenía obligación de remitir el testimonio de la sentencia al Juez Real y al reo.

*"...Que siempre que por el reo se dixese de nulidad del primer matrimonio, ó de los antecedentes al que motivó su prision, se le oirá por el Juez Ordinario Eclesiástico, permaneciendo el reo en la Carcel Real; porque aunque se declare nulo el primero, incurrió el reo por el solo hecho de casarse con la segunda, antes que la Iglesia declarase nulo el anterior matrimonio, en la pena de aleve, y perdimiento de la mitad de sus bienes como dice la Ley Sexta de Castilla..."*¹⁰⁶

(105) Cf. AGNM, Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 140, Exp. 164, fs. 254-257.

(106) Ibid. f. 256 v.

La Corona ordenaba que el Santo Oficio se restringiera a aplicar las penas "puramente correctorias, penitenciales y medicinales" dejándole a la Justicia Real las graves como la vergüenza pública, azotes, presidio o galeras. Con esto el Rey reducía las facultades inquisitoriales y desplazaba aun mas el pecado hacia el delito de bigamia o poligamia. La Cédula fue publicada por bando en Nueva España, el 17 de enero de 1789 bajo el gobierno del Virrey Manuel Antonio Florez¹⁰⁷.

En marzo de 1789 el Inquisidor Fiscal de México envía una carta a Madrid defendiendo la posición inquisitorial en la injerencia del pecado de poligamia y agrediendo sutilmente a la Corona pretextando dudas en los términos de la Cédula Real:

*"...Es preciso confesar que no alcanza como podran evitarse las competencias de jurisdicción y resultas de ellas con las reglas y providencias que acordadas por el Consejo de Indias y aprobadas por su Magestad, se han remitido para su observancia..."*¹⁰⁸

Y después añadía defendiendo los terrenos del Santo Oficio:

(107) Cf. Centro de Estudios Históricos Condumex. Florez Manuel Antonio, 1789. "Se ordenaba a las Justicias Reales conozcan el delito de doble matrimonio..."

(108) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1249. Exp. 7. f. 215.

"Prescindamos por ahora de la possession mas que centenaria é inmemorial de el Santo Oficio en el conocimiento y castigo de este delito: de los titulos de ella: de el exercicio de su jurisdiccion á vista ciencia, y paciencia de todos los tribunales... de multitud de autores asi reynnicolas, como extrangeros que han reconocido, confesado y fundado con razones de el mayor peso la misma jurisdiccion..."¹⁰⁹

El Inquisidor argumentaba que con respecto a la orden que indicaba que solo en caso de sospecha de herejía, se entregara el reo al Santo Oficio, en el pensamiento eclesiástico se consideraba segun el funcionario que:

"siempre se ha estimado el desnudo hecho de la polygamia por un indicio eficaz para sospechar al menos levemente la mala creencia en el que la comete..."¹¹⁰

Porque de acuerdo a sus argumentos, el que cometía la infracción juzgaba lícita la poligamia, y si su defensa se basaba en la creencia en el sacramento del matrimonio, si bien no se le podía estimar de hereje, si se le podía ver como sospechoso en la fe.

El representante inquisitorial recordaba la participación de los delegados eclesiásticos en cooperación y como conseje-

(109) Loc. cit.

(110) Ibid.

ros del Rey, y discutía que la declaración misma de ser la poligamia delito de fuero mixto, indicaba ser legítimas las facultades de la Iglesia para castigar el pecado.

El eclesiástico arguía tener en las cárceles secretas varios reos de poligamia, y no saber por no estar claro en las órdenes, a quien remitir las condenas, pues ignoraba si eran a los alcaldes ordinarios o algun otro juez los indicados para ello. Discutía que los Alcaldes Ordinarios tenían una jurisdicción limitada y que por carecer del personal adecuado, no podían ejecutar las sentencias. Disputaba entonces que lo justo era que las causas se llevaran:

*"...imponiendoseles las penas de abjuración despues de la echiza de su sentencia en auto publico con Corona e insignias de su delito, confesión y oraciones... y como todas estas son penas medicinales, canonicas y conformes a la disciplina y espíritu de la Iglesia, deberán ser executadas por los ministros y familiares de el Tribunal en la forma y modo que siempre se há hecho..."*¹¹¹

Luego discutía que la Cédula señalaba que para el castigo, el Santo Oficio debía de imponer las penas puramente correctorias, penitenciales y medicinales, y que la Justicia Real las más graves o afflictivas; pero que esta resolución no

(111) Cf. AGNM. Ramo Inquisición. Vol. 1249, exp. 7, f. 217.

parecía ser adecuada para el caso en que el Santo Oficio "había comenzado a conocer contra el polígamo", ya que entonces, según la segunda regla emitida en la Cédula,

"no solo deberan imponersele las penas correctorias o medicinales, sino tambien las afflictivas, con la diferencia de que estas las executará la Real Justicia y aquellas los ministros propios del Tribunal. Mas quando este no previno en el conocimiento sino el Juez secular, y se verifica simultaneidad de procesos, uno por el delito simplemente considerado, y otro como de hecho inductivo de sospecha de mala creencia, las penas afflictivas o corporales, solo seran de la potestad Real?." 112

El funcionario eclesiástico se quejaba también de que la segunda regla de la Cédula, no especificaba a que Juez debía entregarse al reo, si a los del territorio, domicilio o lugar del delito, y preguntaba sobre el costo del traslado de los reos y quien debía sufragarlos:

"¿El R. Fisco, ó el Juez R? si para esto no ay razon alguna, menos la hay para aquello: y si se apela a los bienes de los mismos reos, acaso uno entrasiento tendra que comer como enseña la experiencia." 113

(112) Ibid. f. 218.

(113) Ibid., f. 219.

La molestia del Inquisidor deja entrever que la expansión real por y sobre los terrenos eclesiásticos no fue tan fácil y simple como parecía. revela conflictos, fallos y problemas administrativos y burocráticos de la cotidianidad. y su última afirmación una verdad y una duda: ¿La aplicación de la justicia para los asuntos de sexualidad no permitida, tendría que ver con la calidad social del infractor?.

Lo cierto es que para abril de 1790, el tribunal decide, en atención a que tiene en sus cárceles abundantes presos por esta infracción, acelerar sus causas y para mayo llega la respuesta seca y terminante del Rey a las quejas del Inquisidor:

*"...que aunque el nudo hecho no sea bastante, para sentenciar al reo como sospechoso en la fe, lo es justificado, en la forma ordinaria para proceder a la captura y conocimiento de la causa, y si del todo en ella, no resultare presunción, o indicio de mala creencia, se abstendrá el Tribunal de imponerle penas, aunque sean medicinales, correctorias y arreglandose en todo lo demas, a lo prevenido, por su Magestad en su citada R. Orden."*¹¹⁴

La querrella concluyó con un documento de junio de 1791. en donde el Santo Oficio, subordinándose a las órdenes Reales,

(114) *Ibid.* f. 127. Véase también: AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1048, fs. 166-170.

mandó revisar los casos de los reos aprehendidos después de junio de 1788 para obedecer lo impuesto por el Rey. De hecho, como en el siguiente capítulo se observará, para el año de 1800, probablemente por la presión Real, la Inquisición dejó, por lo menos para la Ciudad de México, de intervenir en los casos de poligamia.

La Corona también estaba preocupada por el ejercicio sexual de los miembros de su ejército. Como se mencionó, la situación de casi continua guerra en la que se encontraba la metrópoli generó la necesidad de preparar y organizar un ejército capaz de defender a la Nueva España, pilar económico de la península, y no solo eso, capaz también de auxiliar en la defensa de otros centros del nuevo mundo como Luisiana y el Caribe. Se requería de oficiales bien capacitados que con orden, fidelidad y preparación, tuvieran bajo su mando a las tropas de las castas mexicanas. Sin embargo, como es sabido, uno de los problemas principales lo constituía la carencia perenne de recursos, por lo que el ejército novohispano, incluso los altos mandos, tenían una paga muy baja. En pero, ser oficial del ejército, significaba poseer un trabajo de honra y prestigio, que bien podía servir para obtener un ascenso económico a través de un matrimonio conveniente.

De cualquier manera, se necesitaba de la licencia real para contraer nupcias ya que en caso contrario, los oficiales podían ser privados de su cargo y sueldo¹¹⁵. El proceso era muy complicado y aun más si la mujer no era noble y la que lo era, tenía que probar esto y su pureza de sangre.

La Corona determinaba hasta el monto de la dote: Christon Archer apunta la existencia de un reglamento para las milicias de la Isla de Cuba, publicado en Madrid en 1769 que ordenaba que la dote fuera de 20.000 reales si la mujer era noble, y de 50.000 si no era¹¹⁶. Para los años que tratamos, Carlos IV emitió una Real Orden de 30 de junio de 1789 sobre esponsales de militares. La orden recordaba una ordenanza previa, de 1760 que especificaba

"que por contraer matrimonio un oficial subalterno con mujer que no sea hija de oficial debe éste justificar la igualdad de circunstancias y que tienen conveniencias mas que suficientes a proporcion de sueldo del oficial con quien intente casarse..." 117

-
- (115) Tal fue el caso del Coronel Manuel Vaamonde Villamil que a pesar de su excelente hoja de servicios, por casarse sin autorización real, sufrió ese castigo que lo dejó en la miseria al grado de la necesidad de pedir limosna, hasta que el Virrey Azanza se compadeció de él, y lo ayudó a conseguir el perdón Real y un nuevo puesto. Véase. Christon I. Archer. El ejército en el México Borbónico 1760-1810. México, F.C.E.. 1983. p. 263.
- (116) Cf. Ibid., p. 262.
- (117) Cf. Biblioteca Nacional de México. Fondo Cedulario. Reales Cédulas y Superiores Ordenes 1775/1811. p. 9.

y aclaraba que para eliminar dudas, esta nueva orden indicaba que con respecto a las dotes

"han de consistir en tres mil pesos fuertes, ya sean del Estado noble o del general sin excepcion de las hijas de militares..."¹¹⁸

El problema es que con estos trámites tan complicados, con mucha frecuencia era común que los oficiales tuvieran relaciones con mujeres generalmente de clase social inferior, que si solteras terminaban en amancebamientos, o casadas en adulterios.

Los soldados eran hombres endurecidos y acostumbrados a vidas violentas, y los enviados de Europa con frecuencia lo eran por cumplir un castigo por hurtos, alcoholismo o vicios, y continuamente se veían envueltos en conflictos de justicia y en asuntos de sexualidades no permitidas.

Christon Archer afirma que en el ejército existía una gran concentración de malhechores y truhanes a los que la sociedad temía, porque era atacada, robada y vejada por ellos¹¹⁹. Algunos contrabandeaban, otros vendían alcohol y

(118) Loc. cit.

(119) Cf. Christon Archer, op.cit., pp. 324-326.

hasta sus propios uniformes, e incluso hubo quien se dedicó al lenocinio.

Quizá esta práctica estaba tan extendida que el Rey emitió una Cédula el 29 de marzo de 1798 prescribiendo reglas para que conociera la jurisdicción militar del delito de lenocinio¹²⁰.

La circunstancia de las guerras exigía una continua movilización de esas milicias mal pagadas, mal vestidas y semihambrientas, soldados que no podían sostener económicamente a una familia era un problema incluso para sus mismos superiores. Entre esta tropa era muy común la costumbre de seducir mujeres con palabras de casamiento que luego nunca cumplían, situación que era encubierta frecuentemente por los mismos oficiales, a los que convenía la soltería de sus tropas. Muchas quejas de estupro realizado por militares llegaron así a la Real Cárcel junto con ellos.

Enmarcada en los cambios ilustrados que iban dejando de lado la importancia del honor vinculado a la sexualidad femenina, y la reducción de la participación de la Iglesia en la defensa de la promesa de matrimonio, y en el cumplimiento de éste, en 1796 Carlos IV emitió una Cédula por la cual se

(120) Cf. AGNM. Ramo Criminal, vol. 71, Exp. 4, Fs. 108-130.

declaraba la manera de proceder en las causas de estupro. Hasta esa fecha¹²¹, el proceso había consistido en que los acusados una vez aprehendidos, permanecían en la Cárcel de Corte hasta que verificada la existencia de la promesa de matrimonio, se llevaban a cabo las diligencias para realizar el matrimonio, y se les liberaba de la cárcel para efectuarlo. Si los involucrados eran solteros y no existía promesa de matrimonio, se presionaba para que lo contrajeran; si el hombre se resistía, permanecía en la cárcel hasta que acordara con la afectada algún tipo de compensación por la virginidad perdida.

La Cédula señalaba sobre el estupro:

"... siendo repetidos los recursos que se hacen en solicitud de que no se molesten las personas por daños, he juzgado urgentísimo poner pronto remedio a las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas... por ello, he tenido a bien mandar que en las causas de estupro dandose por el reo fianza de estar a derecho y de pagar sentenciado no se le moleste con prisiones y arrestos y si el reo no tuviese con que afianzar, solamente se le deje en libertad, guardando la ciudad, lugar o pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria se presentase siempre que le fuere mandado..."¹²²

-
- (121) Muestra afirmación se refiere a datos obtenidos a partir de 1780, en 54 casos de estupro localizados en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.
- (122) Cf. Biblioteca Nacional de México. Fondo Cedulario. Reales Cédulas y Superiores Ordenes 1775/1811. pp. 273-274. Véase también. AGNM, Ramo Bandoe, vol. 20, fs. 165-167.

Pero no se había incluido a los militares en esta reforma, por lo que éstos permanecían en las cárceles cuando eran necesarios fuera, entonces, en 1799 el Rey agregó que:

"se entiendan comprendidos en dicha Cédula los individuos militares... pero sin perjuicio de las facultades de los Coroneles en quanto a ¹²³matrimonios y del empeño del servicio..."

Orden que llegó a México, en febrero de 1800, y se publicó por Bando de Don Félix Berenguer de Marquina el 20 de junio de 1802¹²⁴.

Pero el afán de la Corona en asuntos de control de ejercicios sexuales no sólo se limitaba a extender su poder por y sobre la participación eclesiástica y el dominio sobre sus milicias, sino también a otros sectores sociales. Así por ejemplo, en 1792, la Corona emitió una Real Cédula sobre los esponsales de colegiales que junto con copias de la Pragmática de matrimonios, llegaron a México a fines de siglo. Se insistía en reforzar la autoridad del Rey y de los padres sobre la voluntad, los deseos y el amor de los hijos, intentando imponer a fuerzas de decisión política nuevas relaciones de géne-

(123) Cf. AGNM, Ramo Bandos, vol. 20, f. 166.

(124) Cf. Biblioteca Nacional de México, Fondo Cedulario, Reales Cédulas y Superiores Ordenes 1775/1811, pp. 132-133.

ro. La Cédula sobre los esponsales de colegiales señalaba que en atención a que las universidades, seminarios conciliares y todos los colegios se encontraban bajo el patronazgo y protección real

*"...y mereciendo nos sus escolares y alumnos la mas particular atencion para que no se desgracien en sus carreras y estudios con perjuicio del Estado y de sus propias familias, ordenamos que tales alumnos no puedan pasar a contraer esponsales sin que además del asunto paterno... tengan la licencia de..."*¹²⁵

Los seminarios conciliares si en ellos estudiaban, y de los arzobispos y obispo o vicepatronos; y aquéllos estudiantes de universidades y otros colegios, de los virreyes y de los presidentes de las audiencias. La Cédula extendía lo ordenado a las casas y colegios de mujeres y declaraba nulo el compromiso de cualquier esponsal realizado sin su previa autorización.

El Virrey Iturrigaray continuaría insistiendo en la organización, represión y control de las uniones de los jóvenes al publicar por Bando de 1804, una Real Cédula de julio de 1803 sobre la celebración de matrimonios. La Cédula enfatiza-

(125) Cf. Biblioteca Nacional de México. Fondo Cedulario. Reales Cédulas y Superiores Ordenes 1773/1811, pp. 78-79. Véase también Muro Orejón que lo cita ubicado en el Archivo General de Indias. Indiferente General, Legajo 663.

ba la autoridad ilimitada de los padres para autorizar o impedir los matrimonios de los hijos menores de 25 años y de hijas menores de veintitres, y vetar esponsales sin necesidad de justificación alguna agregando además que:

*"...en ningún tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitirán demandas de esponsales, sino que serán celebradas por personas habilitadas para contraer por sí mismas según los expresados requisitos por escritura pública y en este caso se procederá en ellas, no como asuntos criminales o mixtos, sino puramente civiles."*¹²⁶

Y así los tentáculos del orden alcanzaron hasta las más privadas intenciones.

(126) Cf. Biblioteca Nacional de México. Fondo Cedulario. Reales Cédulas y Superiores Ordenes 1775/1811. pp. 347-348 y 396.

LOS ILUSTRADOS Y LAS
RELACIONES DE GENERO

El concepto Ilustración conduce al pensamiento sobre el movimiento que se dió en el siglo XVIII, principalmente en el trabajo en torno a la Enciclopedia, y en el extremo radical de la modernidad que produjo corrientes como el materialismo, el racionalismo y el ateísmo, cambios que no tenían cabida en forma pura, en una España profundamente cristiana. La ciencia moderna entraba en España en tanto no se opusiera al dogma de la Iglesia, y no todos los filósofos ilustrados alcanzaron a ser escuchados ni en la metrópoli ni en sus colonias. En Nueva España, los ecos más intensos provenían de los filósofos modernos del siglo XVII y algunos del XVIII que tñieron a Nueva España de una modernidad con matiz ilustrado, un eclecticismo con una fuerte base cristiana.¹²⁷

En tanto la influencia de Voltaire, D'Alembert y Didkerot fue escaza, el nuevo pensamiento alababa y seguía a Locke y a Rousseau, se pensaba en el derecho natural y en el pacto social, y al mismo tiempo el Tribunal del Santo Oficio se encontraba pendiente de cualquier pensamiento avanzado, que según la Iglesia pudiera acercarse a la herejía.

(127) Cf. Bernabé Navarro, op.cit., pp. 170-173.

La filosofía escolástica novohispana se empezaba a abrir a nuevas ideas e influencias de la modernidad y algunos promotores de la modernización de la escolástica fueron los jesuitas Campoy, Clavijero, Alegre, Castro, y Diego José Abad. Después, Díaz de Gamarra, Alzate y Bartolache continuarían los esfuerzos por la introducción de ideas modernas en la filosofía y en la ciencia. Había sin embargo que intentar conciliar el discurso católico y la modernidad. La sombra de la Inquisición aun pesaba mucho sobre los discursos y el pensamiento.

Entre los progresistas se encontraban aristócratas, prelados, pero principalmente sectores medios e hidalgos sin título, la clase media letrada, que muy interesados en las luces querían difundirlas y empeñaron gran esfuerzo para realzarlo principalmente a través de periódicos. Los ilustrados consideraban a la psique humana como un campo donde unas formas de conciencia se oponían a otras hasta que unas acababan con las otras, de lo que derivaba su discurso, sus acciones y su esfuerzo. También fueron creadas por la sociedad civil las llamadas Sociedades de Amigos del País que eran instituciones difusoras y promotoras de las luces y de los conocimientos modernos para el desarrollo, a las que se incorporaron personas de diversas clases sociales.

La filosofía escolástica novohispana se empezaba a abrir a nuevas ideas e influencias de la modernidad y algunos promotores de la modernización de la escolástica fueron los jesuitas Campoy, Clavijero, Alegre, Castro, y Diego José Abad. Después, Díaz de Gamarra, Alzate y Bartolache continuarían los esfuerzos por la introducción de ideas modernas en la filosofía y en la ciencia. Había sin embargo que intentar conciliar el discurso católico y la modernidad. La sombra de la Inquisición aun pesaba mucho sobre los discursos y el pensamiento.

Entre los progresistas se encontraban aristócratas, prelados, pero principalmente sectores medios e hidalgos sin título, la clase media letrada, que muy interesados en las luces querían difundirlas y empeñaron gran esfuerzo para realizarlo principalmente a través de periódicos. Los ilustrados consideraban a la psique humana como un campo donde unas formas de conciencia se oponían a otras hasta que unas acababan con las otras, de lo que derivaba su discurso, sus acciones y su esfuerzo. También fueron creadas por la sociedad civil las llamadas Sociedades de Amigos del País que eran instituciones difusoras y promotoras de las luces y de los conocimientos modernos para el desarrollo, a las que se incorporaron personas de diversas clases sociales.

La Ilustración abrió entonces las puertas para el incremento del nivel de la opinión pública y en Nueva España principalmente de los criollos letrados. Esta se expresó básicamente a través de la prensa. Si en España El Censor y El Espíritu de los Mejores Diarios fueron instrumentos fundamentales para la difusión de las Luces, en México El Diario de México, El Semanario Económico de México, La Gazeta de México, El Diario Literario, Asuntos Varios, Observaciones sobre la Física y El Mercurio Volante¹²⁸, fueron donde tuvo su máxima expresión el americanismo literario, ya sea en prosa o en poesía, con contenidos patrióticos e ilustrados. Si bien los lectores no constituían la mayoría de la población, la nueva ciencia y filosofía se empezaba a integrar a una nueva configuración social y política, y aquí también se inscribieron las relaciones de género. Como se comprobará más adelante, los ecos de estas voces llegarán también a las clases populares en forma parcial y a veces difusa, pero en forma importante para la evolución del pensamiento y de las conductas.

Algunos ilustrados emitían discursos críticos y revolucionarios como Cabarrus, que escribió acerca de algo que existía, que todo el mundo conocía y que nadie decía: sobre el adulterio señalaba:

(128) Agradezco al Maestro Roberto Moreno de los Arcos sus especiales observaciones sobre este tema.

"... Toda esta relajación preciso efecto de la indisolubilidad del matrimonio deja de ser cierta cuando tratamos de legislación: lo que cada uno observa, dice, repite, en las conversaciones públicas y particulares se desmiente intrepidamente luego que se trata de aconsejar al gobierno; en una palabra, la ruina de las costumbres no nos merece más atención que declaraciones inútiles y privadas; pero el divorcio nos asusta. Sin embargo, pido a todo hombre sincero que me responda si está bastante seguro de sí para prometerse querer siempre a la misma mujer y no querer a otra".¹²⁹

Reflexiones y aseveraciones que en otro tiempo hubieran parecido escandalosas y descaradas se publicaban, como esta que apareció en El Censor:

"... no hay hombre que no prefiera a una adúltera que supiera ocultar bien su infidelidad a una mujer que sin ser infiel, hiciese de modo que fuese tenida por tal..."¹³⁰

O expresiones de una ética plena de autoritarismo, como ésta de Feijóo, el naturalista al que le preocupaba hacer el mal moral no por ser tal, sino por los peligros que podía acarrear; ese que tratando de persuadir a

(129) Francisco Cabarrus. Cartas... sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes ponen a la felicidad pública. Madrid, 1933. Carta V. p. 191. citado por. Carmen Martín Gaité. Usos amorosos del dieciocho en España. Barcelona, Anagrama, 1987. p. 152.

(130) Carmen Martín Gayte, op.cit., p. 143.

una señora que tomara el estado religioso y no el del matrimonio decía:

*"... mira ahora al convento, todo fácil, todo suave y plácido... nada de preocupaciones de familia, ni de hacienda, ni del pan de cada día... ¿la clausura? ¿la castidad? no hay que preocuparse las mujeres no tienen pasiones..."*¹³¹

Algunos que en contra de ciertos discursos de la época plenos de tradicionalismo, cuestionaban las exigencias masculinas de virtud femenina, culpándolos "de ser la ocasión de lo mismo que culpáis."¹³²

*"No todo ha de ser satiras contra las pobres mujeres las mas serian buenas, si los hombres no tomaran empeño en seducirlas... Allá van estos versitos... Fabio se casa, y luego de su casa se aleja y a su mujer la deja que ande con otros... Fuego que el Milano la atrape que el astuto anda a su lado, por ser descuidado su buen marido... que ella después resista la terrible conquista contra su honor... bobera, por mas que sea honrada tu mujer, se seguirá tu ofensa, si ella se ve obligada."*¹³³

-
- (131) Benito Geronimo Feijó. *Cartas Eruditas y Curiosas*. Madrid, 1742-1760, 5 vols, citado en Francisco Puy Muñoz. *La Comprensión de la Moralidad en el pensamiento español del siglo XVIII (1700-1760)* en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. No. 2, Fsc. I. Granada, España, 1962. p. 114.
- (132) Véase versos de Sor Juana Inés de la Cruz: "Hombres Necios que Acusais a la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis:"
- (133) *Diario de México*. Miércoles 8 de enero de 1806. T2. No. 100. p.62.

Pero también se difundían discursos moralistas y críticas sociales que reflejaban ideas y conductas:

"No sólo la moral abomina la desnudez de las mujeres como origen de la corrupción de las costumbres y como presagio de un corazón disoluto y libertino, aun hay razones en la física con que demostrar lo pernicioso de esas modas... Si el pudor es natural al serio, ¿por qué pues ese gusto tan raro de muchas mujeres a la desnudez de sus trajes?...¹³⁴

En donde se expresa una dualidad del pensamiento ilustrado, el avance de la ciencia, el arribo de la modernidad, pero al mismo tiempo la supervivencia de tradiciones, ideas y conceptos conservadores con respecto al ejercicio o presencia de la sexualidad:

"... En las épocas de mayor corrupción fueron en la que dominó el gusto de la desnudez con mas exceso... pero en ningun tiempo fue más indecente como en la Revolución Francesa... los medicos han probado cuan perniciosa es la desnudez a la salud, mil ejemplares han corroborado esta justa opinión comparados con los principios de higiene, muchas u han delatado a la razon esta moda asesina... arrostrar la muerte por la gloria, es el valor de los heroes, y arrostrar la muerte por el capricho,¹³⁵ es el valor de las mujeres modernas..."

(134) Semanario Económico de México. Jueves 15 de febrero de 1810.

(135) Loc. cit.

Preocupaban a la Corona y a la Iglesia la intromisión de las ideas francesas republicanas. Estimulaban la introducción de ideas modernas pero siempre bajo su control y censura se controlaba a través de licencias las impresiones e importaciones de materiales escritos, y Floridablanca en particular hizo todo lo posible por instalar un cinturón sanitario/ideológico para evitar la contaminación proveniente de Francia¹³⁶. Preocupaba principalmente la difusión del ateísmo y de las ideas republicanas, pero si bien la introducción de materiales clandestinos se hacía en gran escala, la incipiente posible chispa revolucionaria casi se apagaría con el arribo del desorden y la muerte de Luis XVI. Tanto en España como en Nueva España no sólo la elite letrada se las ingeniaba para conseguir materiales clandestinos, también la clase media y los particulares los obtenían. Pero no se leía a los philosophes por lo que de religión dijeran, ya que el mundo hispano continuaba siendo hondamente religioso, se leía tras un interés científico y filosófico de progreso. El discurso antireligioso no interesaba y ni aun los más progresistas aunque pensaban en una necesaria reforma de la Iglesia, nunca lo hicieron en un atentado a la fe¹³⁷. Para la censura sin embargo, nunca estuvo la Inquisición tan activa como en este

(136) Cf. Richard Herr. op. cit., pp. 290-300.

(137) Cf. Ibid., pp. 70-77.

período¹³⁸, pero la gente no temía y casi todos los ilustrados tanto en España como en Nueva España, poseían alguno de los libros que se encontraban en el Índice de Libros Prohibidos. Cuando no se leía algún libro, no era por temor a la censura ni por ser antireligioso, simplemente porque no gustaba. En general, los ilustrados defendían la idea de Dios como principio de sistema moral¹³⁹. Para el tema que nos ocupa, en este período la Inquisición tendrá también una particular intensa actividad pues nunca antes se censuró y vetó tanta obra "obscena" y "lasciva"¹⁴⁰. Cuando Aranda sustituyó a Floridablanca (1792), se abrieron un poco las puertas a nuevos pensamientos, ya que protegió a traductores de obras francesas y a la prensa periódica.

En España se prohibieron "El Espíritu de las Leyes", La Enciclopedia", Voltaire, Raynal, Pierre Louis Moreau de Maupertius y Rousseau, pero todos ellos penetraron y además

(138) Cf. Monelisa Pérez Marchand. Das etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición, México, Colegio de México, 1954, *passim*. Véase también Pablo González Casanova. La literatura en la crisis de la Colonia, México, sep., 1986, pp. 119-139.

(139) Véase por ejemplo a. Gaspar de Jovellanos. Tratado Teórico Práctico de Enseñanza, *passim*, citado en Jean Sarrailh, *op.cit.*, p. 627.

(140) Cf. José Abel Ramos Soriano. Una senda de perversión en el siglo XVIII: el imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España. En Sergio Ortega et al. De la Santidad a la Perversión, México, Grijalbo, 1986, pp. 69-90.

Bossuet y Condillac; con ellos también nuevas reflexiones sobre relaciones de género, sexualidad, felicidad y moral.

En este contexto aparecía como primera necesidad la conceptualización de la ubicación de la mujer en el mundo, en el erotismo, en la sexualidad y en la relación de pareja. Familia, sexualidad e interpretación de la conducta femenina.

Los ilustrados franceses se debatían en una miscelánea de ideas, mezcla de costumbres tradicionales, avance científico que se traducirá en explicaciones biologicistas, críticas filosóficas, éticas y morales, y el incipiente surgimiento de un nuevo modelo de la familia burguesa.¹⁴¹

Las explicaciones biologicistas intentaban fundamentar la oposición de lo masculino y femenino. Ya desde Galeno se atribuía a la mujer un temperamento frío y húmedo, un cuerpo poco apto para la correcta circulación de los humores con una matriz posible agente fuertemente patógeno, cuerpo blando e imperfecto. Diderot ahora afirmará que en la mujer predomina el corazón sobre el cerebro y Hoffman y Hecquet identificarán el cuerpo femenino con la capacidad de ser sensible, ser irritable. Estos médicos del siglo XVIII van a establecer que

(141) Cf. Condorcet, De Gouges, De Lambert y otros. La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII. Alicia H. Puleoed. Madrid, Anthropos, 1993, pp. 14-17.

la mujer está predispuesta por la organización de su cuerpo a espasmos o convulsiones, principal factor de desarreglo en la salud, por "lo que ella viene a encarnar de manera ejemplar, la posibilidad más general para todos los seres vivientes de estar enfermos"¹⁴². Consideraban que el útero es un órgano en perpetua irritabilidad que produce inquietud, que sólo puede tener salida con novedades y estímulos para poder lograr un posible equilibrio. Así la mujer está predestinada a la pasión y está es la cura/veneno de la vida para perpetuarse¹⁴³.

Contra estas explicaciones biologicistas de la diferencia, se levantaban voces de algunos ilustrados e ilustradas como Madame de Epinay que estaba en contra de los universales que explicaban cualidades o defectos como propios de la mujer:

"... Poned en las instituciones y en la educación de las mujeres el mismo prejuicio de valor y habrá tantas mujeres valerosas como hombres... la debilidad de nuestra constitución y de nuestros órganos pertenece ciertamente a nuestra educación y es una consecuencia de la condición que se nos ha asignado en la sociedad..."¹⁴⁴

-
- (142) Francois Azouvi. La mujer como modelo de la patología en el siglo XVIII. en Revista Diogénes. Num. 115, otoño, Coord. Humanidades, UNAM, Mex. 1981, pp. 25-26.
- (143) Cf. Ibid. p. 32.
- (144) Mme. D'Epinau. Carta al Abate Galiani. Paris, 14 de marzo de 1772 en Condorcet et.al. La Ilustración Olvidada. op.cit., pp. 82-85.

Condorcet en su obra "Esbozo de un Cuadro de los Progresos del Espíritu Humano". ligaba la ilustración a la razón, a la tolerancia y a la crítica del prejuicio y sostenía la perfectibilidad de la especie humana sólo alcanzable en tanto se terminasen los prejuicios sobre los sexos. Aquí aparecía la razón como guía para la ética y las luces, mediante la educación, indispensables para el progreso moral. Esta discusión llegó a España y a la realidad novohispana, la reflexión sobre la función de la educación en las mujeres, el modelo de mujer y de relación familiar de la nueva era, y si esto estaría guiado por la naturaleza o la razón. La educación se ligaba también a las posibilidades para la producción y a veces, con la moral tradicional y la decencia:

"...¿Por qué han de estar en posesión los sastres, peluqueros de tomar medidas a las señoras para vestirías y calzarías... para manosearles las cabezas? La razón es que porque las mujeres no ejercen semejantes oficios y ...no es decencia que una señora cristiana entregue su pie al zapatero y su cuerpo, al sastre que se recrea en ver Evas..."¹⁴⁵

Tanto en Francia como en España, en la polémica sobre las escencias universales e invariables, la diferencia entre lo masculino y femenino, la igualdad, el honor y la decencia, se

(145) Diario de México. Jueves 19 de junio de 1806. Num. 262. T. 3. p. 201.

condenaba la frivolidad y la coquetería femenina, así como el ocio, el lujo, la tontería y la "inmoralidad" de algunas mujeres de la élite, algunos lo justificaban como carencia de educación, razón e igualdad:

"El arte de gustar, ese deseo de gustar a todos, esas ganas de gustar más que otra, ese silencio del corazón, esa alteración del intelecto, esa mentira continua llamada coquetería, parece ser un carácter básico de las mujeres, nacido de su condición naturalmente subordinada injustamente servil..."¹⁴⁶

En el Diario de México se daba gran discusión sobre la coquetería, la decencia y la perdición, incluso apareció un autor o autora que bajo el seudónimo de "La Coquetilla" cuestionaba estos temas con frecuencia¹⁴⁷. Mujeres ilustradas aguerridas como Tomasa Ontonero objetaban las críticas y se defendían:

"...pues por qué ahora ha de parecer mal que andemos más frescas, más sencillas, más enjutas y menos ropa? ¿qué mal pueden causar las piernas al aire, el pecho a todos los vientos, los brazos al natural, el cerebro descubrado y todo el cuerpo a medio velo?..."¹⁴⁸

(146) M. Desmanis. La Mujer Moral. Documento en la "Enciclopedia". citado en. Condorcet. La Ilustración, op.cit., p. 48

(147) Véase el Diario de México del año de 1806.

(148) Diario de México. Miércoles 15 de enero de 1806. Tomo 2. Num. 107. p. 57.

Los progresistas atacaban la doble moral en las relaciones de género¹⁴⁹, censuraban los hechos de que mientras las exigencias masculinas lo eran para mayor castidad y virtud en la mujer, la conducta de los hombres alardeaba seducción y engaño. Se juzgaba como injusticia social el que las mujeres cargaran con la infamia producida por hombres¹⁵⁰.

Había quien como el Marqués de Sade sostenía la igualdad de hombres y mujeres (aunque éste promovía la igualdad mediante el libertinaje sexual, a través del placer), quien alegaba que el derecho natural (tan en boga) estaba contra todo tipo de discriminaciones y quien criticaba las relaciones amorosas de la época:

"La naturaleza parece haber conferido a los hombres el derecho de gobernar, las mujeres han recurrido al artificio para liberarse. Ambos sexos han abusado recíprocamente de sus ventajas, de la fuerza y de la belleza, esos dos medios de hacer desdichados. Los hombres han aumentado su poder natural por las leyes que han dictado; las mujeres han aumentado el precio de su posesión por la dificultad de obtenerla..."¹⁵¹

(149) Véanse por ejemplo los Documentos elaborados por mujeres ilustradas para la reunión de Estados Generales convocada por Luis XVI, citados en Cordocet et.al.; op.cit., passim.

(150) Ibid., p. 26.

(151) Condorcet., op.cit., p. 48.

En esta reflexión se meditaba sobre la sexualidad y el amor y las relaciones de pareja: la mujer se enamora y pierde el honor, después es abandonada y despreciada por el amante. Ella requiere de otro amante pero para no sufrir aprende de la conducta masculina, no creer en el amor eterno y vivir el presente placentero de amorios cortos¹⁵².

Pero a pesar de estas chispas revolucionarias, la mayoría de los discursos tendieron al conservadurismo, a una mezcla de la dogmática cristiana sobre las relaciones de género y a un proyecto de la nueva familia burguesa esbozado ya en el "Emilio" por Rousseau. La mujer hogareña, el recato como indicio de vida honesta, el recato para conseguir marido¹⁵³ y en general para ser aceptada socialmente. El encierro como medio para lograr una buena reputación para poder atrapar marido y el estrado¹⁵⁴, como destino reclusor femenino para el resto de la vida.

(152) Cf. Choderlos de Laclos. Las Amistades Peligrosas. México, Rei México, 1991. *passim*.

(153) Cf. Diario de México, martes 12 de enero de 1808 Num. 835, T. 8. pp. 45-46 "Nuestras Abuelas".

(154) El Estrado era una zona del hogar elevada por una tarima, decorada con muebles y alfombras donde las mujeres de la elite española y no-hispana pasaban la mayor parte del día realizando labores de aguja y conversando.

Es cierto que entre la clase alta española a fines del siglo empezó a expandirse la costumbre de la presencia y amistad de un hombre al lado de las mujeres casadas. Era un hombre que entraba en las casas con la anuencia del marido cuya misión era acompañar a las señoras a eventos públicos, obsequiarle cosas y conversar con ellas, costumbre a la que se denominó cortejo¹⁵⁵; ; teóricamente implicaba un amor platónico y provenía de algunas reminiscencias del amor cortés pero en general, dado el discurso moralista de la época, fue una costumbre poco extendida en la metrópoli y casi no se tienen datos de que se haya dado en América¹⁵⁶. Se atacó mucho esta costumbre nefasta que estaba en contra de la mujer decente y se la consideraba enmarcada en las perniciosas influencias extranjeras que tanto preocupaban a la elite gobernante¹⁵⁷; se sabe incluso que un pequeño libro titulado "Elementos del Cortejo para Uso de Damas Principiantes" de Don Cayetano Sixto García impreso en Madrid, fue retirado por la Inquisición de México en 1770¹⁵⁸; sin embargo, adulterio o no, se mantuvo en

(155) Cf. Carmen Martín Gayte. op.cit., passim.

(156) Se sabe que Doña Josefa Rodríguez de Velazco, la Güera Rodríguez, se hacía acompañar aun estando casada de señores destacados, pero como este trabajo se enfoca a la investigación de las clases populares, no se tienen muchos datos sobre la elite novohispana.

(157) Cf. Diario de México. Viernes 4 de octubre de 1805, Num. 4. Tomo 1, Carta sobre el Cortejo.

(158) Cf. Carmen Martín Gayte. op.cit., p. 216.

la esfera de lo secreto y en la línea sutil que lo separaba del escándalo.

Abundaban pues los discursos sobre los beneficios de la castidad, en contra de la perniciosa vida de coquetería y desenfreno sexual, se exaltaban los beneficios del matrimonio:

*"No fuiste creada para saciarle, sino para asistirle en los panes de la vida y recompensar su cuidado con tu amor casto e inocente..."*¹⁵⁹

Pero aceptar o rechazar los discursos no sólo significaba cambios en el pensamiento sino también en la estructura social, es un asunto más profundo, que tiene que ver con la condición socioeconómica y cultural de cada individuo.

La moral social no sólo es el resultado de los intentos de imposición de un modelo, también en este caso será el producto de la realidad urbana, de las estructuras económicas y de la psicología colectiva, lo que lleva a preguntar: ¿cuáles serían las actitudes sociales con respecto a la expresión sexual?.

(159) Semanario Económico de México. Jueves 22 de junio de 1809. "La Mujer Buena".

L A S P E R S O N A S

C O M O P E R S O N A S

L A S P E R S O N A S C O M O P E R S O N A S

Las pulsiones sólo pueden ser humanas

Siguiendo a Laig¹ se partirá del concepto "persona" como su relación con otro; porque una persona lo es en relación con las otras personas, y nuestro acercamiento a los seres humanos intentará ser una aproximación al otro como persona, y una explicación de lo otro también como persona.

Ciertamente, los discursos sobre la "decadencia de las costumbres" y aquellos para el intento de su depuración proliferaban, pero en verdad estos "vicios", ¿serían extraídos de la realidad social observable?

Como se verá, las infracciones en el terreno de la sexualidad van a ser las mismas que se habían dado desde los primeros tiempos de conquista y colonización, pero ahora había que evitar la disipación, el desorden, todo aquello que se desvia-

(1) R.D. Laig es un psicoanalista que creó un modelo nuevo de análisis tratando de estudiar las acciones humanas en una "ciencia de las personas" buscada en la relación entre conducta y experiencia. Para nuestro tema de estudio consideramos importante esta perspectiva para el logro de una mayor inteligibilidad.

ra del mecanismo de control. Por ello era urgente proteger y reestablecer en su caso, los matrimonios. Era necesario eliminar los síntomas de la "enfermedad" del desorden en la canalización de las pulsiones sexuales.

El moderno sistema penal cancelará las penas infamantes de tortura y muerte para este tipo de infractores, ahora se intentará sanear la institución matrimonial y las parejas serán obligadas a reunirse. Los amancebados a casarse y la fuerza de la libido de las mujeres "calientes", a canalizarse en casas de recogimiento para el trabajo.

En la difusión del discurso sobre la sexualidad, la cultura popular aparentemente parecía permearse. Sin embargo, en la vida cotidiana, los individuos se resistían por un sin fin de razones, a interiorizar plenamente la presentación teológica de la sexualidad. La violación a las normas no era problema de incredulidad religiosa o ateísmo, porque no era asunto de negación de la inmortalidad del alma ni de la existencia de Dios. Tampoco significaba un auge de concepciones materialistas del mundo, simplemente como diría Wilhem Reich, de factores subjetivos como necesidades básicas.

La imposición del paradigma cristiano de conyugalidad significaba represión sexual, y sin pensar que las víctimas de

la represión hayan sido sólo los pobres², porque el control se extendió a todos los niveles sociales, algo cierto fue que la intervención del Estado con las vidas privadas y en los hogares de los individuos, se realizó de hecho, en los sectores poco pëndientes. Los allanamientos de morada sólo se dieron ahí, ¿sería que se asociaría pobreza con vicio?

La vigilancia del ejercicio sexual ya no se limitaba ahora al momento de la confesión, ahora se extendía a todos los aparatos estatales. El Estado español de las luces estaba muy interesado en consolidar la institución del matrimonio y del ejercicio de la sexualidad permitida, y sus discursos, ya sea en los Tribunales -para los delincuentes de escasos recursos- ó a través de escritos -para los grupos pudientes-, se afanaron a tal fin. Lo interesante, era la realidad social rechazante.

Es claro que en los modos de relaciones de género tienen que ver tradiciones, costumbres, creencias y valores antiguos, pero también las condiciones materiales de existencia. Quien sabe si se pudieran considerar distintas concepciones religiosas al pensar en los distintos grupos sociales urbanos en la

(2) Ante la ambigüedad del concepto de pobreza, para los efectos de este trabajo se considerará como pobre a aquellos que han rebasado los umbrales biológicos (al no reunir condiciones mínimas para la salud), económicos (escasez de dinero) o sociales (marginados, quizá desclásados).

Nueva España del siglo XVIII, quizá podría pensarse en ignorancia o defectuosa asimilación de los dogmas, pero lo que si podemos afirmar es la existencia de una adecuación por parte de varios grupos, del discurso cristiano sobre la sexualidad.

¿Qué sucede con la comprensión del mundo e ideas a través de las posibilidades de tal o cual lenguaje?, en el problema de la recepción del mensaje, podríamos hablar de las probabilidades de existencia de un código psicológico?, ¿y de que tipo?. En el tránsito de la concepción trascendentista a la immanentista del siglo XVIII, ¿podría incluirse un cambio en el pensamiento sobre la sexualidad? ¿Hasta dónde o hasta que punto, habrán penetrado las luces en las clases populares? ¿Las habrán conocido aunque sea de soslayo?.

Se buscarán las respuestas, aunque la explicación no surja simplemente por la existencia de leyes que establezcan concomitancias entre dos características: (p. ej: ¿Por qué los curas eran solicitantes. Porque tenían que ser castos y gozaban de un rol superior frente a las mujeres que solicitaban), ni porque se piense que una ley resulta inmune a la refutación empírica por su estatuto de verdad analítica, y la conformidad con la ley sea estar o no incluido en ella: (p. ej: todas las prostitutas cobran, ella pretende ser prostituta pero no cobra, entonces no es prostituta). Sino que frente generali-

zaciones empíricas o de necesidad lógica, aceptando la existencia de acontecimientos naturales. Se intentará explicar mostrando que la acción fue el proceder adecuado o racional para la ocasión considerada.

Para tocar a la realidad social, hay que acercarse primero a la máquina de la justicia, porque el aproximarnos al proceso penal ejercido para los infractores de las sexualidades permitidas nos servirá para conocer la finalidad que se buscaba con él.

Durante el reinado de Carlos III el derecho penal era centro de cuestionamientos. Se trataba una polémica entre los defensores de la tradición como un Pedro de Castro, que por ejemplo basado en autores medievales era un defensor a ultranza del tormento como medio para la confesión, y autores como Alfonso de Azevedo ó Manuel de Larcoizabal que en su obra Discurso sobre las penas contraídas a las leyes criminales de España para facilitar sus reformas, planteaba la filosofía de la legislación sobre el crimen desde un punto de vista moderno. La reflexión se difundía también a través de los diarios. En 1789 Ramón Saturnino García publicaba en "El Espíritu de los Mejores Diarios" una condena al tormento previamente dada en la Academia de Derecho Español, en tanto Valentín de Foronda también publicaba en el mismo diario, dos cartas en las que

afirmaba que el castigo debería tener por objeto la enmienda del culpable y no la venganza del hecho³.

En esos momentos la obra de Cesare Beccaria era la primera que intentaba otorgar un fundamento filosófico al derecho penal, inscrita en la Escuela Liberal Clásica, expresión del pensamiento francés e italiano ilustrado, planteaba el delito como ente jurídico, como jurídicamente calificado, poseedor de su propia estructura real que surge de un principio autónomo: la libre voluntad del sujeto⁴. Esta obra entraría a España cuando fue traducida y publicada en la península en 1774, con el dato curioso de que el Consejo de Castilla mandó colocarle un aviso en la portada, advirtiéndole que había permitido su publicación "sólo para la instrucción pública sin perjuicio de las leyes del reino"; el traductor agregaba que si el libro se oponía a la Iglesia o al Rey "desde luego, y con toda sumisión y respeto... lo detestamos".⁵

Sin embargo y a pesar de tradición y censura, parece ser que ya penetraba en España el embrión de la ideología de la defensa social, aquella que sostiene el principio de legitimidad (el Estado está legitimado para reprimir la criminalidad).

(3) Cf. Richard Herr, op.cit., p. 52.

(4) Cf. Alessandro Baratta, op.cit., pp. 26-27.

(5) Cf. Richard Herr, op.cit., p. 51.

el principio del bien y del mal (la desviación criminal es pues el mal, la sociedad constituida, el bien), el principio de culpabilidad (el delito es la expresión de una mala actitud contra los valores de la sociedad aun antes de ser sancionados por la sociedad), el principio del fin (la pena no sólo retribuye sino previene el crimen), el principio de igualdad (la criminalidad es la violación de la ley penal por una minoría desviada y la ley es igual para todos), el principio del interés social y del delito natural (los delitos definidos por los códigos penales de las naciones civilizadas representan la ofensa de intereses fundamentales comunes a todos los ciudadanos).

En México, para los infractores de sexualidades no permitidas es posible afirmar la existencia de un esquema procesal común en cuanto a la denuncia, aprehensión, valor de los testigos y confesión, aunque algunos de estos rubros tenían algunas pequeñas variantes según la infracción, como en el caso de adulterio cuya denuncia sólo la podía realizar el cónyuge afectado, y variaba un poco cuando era competencia del Tribunal del Santo Oficio, como en casos de los religiosos solicitantes.

El derecho procesal también presentaba algunas variaciones según jurisdicciones o si eran o indios o no los litigan-

tes⁶; pero todos los procesos tenían un fondo jurídico común, obras doctrinales como las Decretales que influyeron para legislar sobre el proceso penal no sólo eclesiástico sino también civil; así, este proceso penal "regulado por normas canónicas contenido en leyes de los legisladores civiles", y desarrollado por los juristas, estuvo también en la base de las prácticas inquisitoriales⁷.

Para la capital del virreinato, en el orden judicial la Real Audiencia tenía jurisdicción en primera instancia en lo civil y lo criminal, también eran tribunales de apelación contra fallas de justicias menores. Ahí también se llevaban los recursos de fuerza en las fallas de Tribunales Eclesiásticos⁸. En la Real Sala del Crimen era donde residía la jurisdicción criminal completa, aunque había juzgados privativos que estaban fuera de la jurisdicción de la Real Audiencia como el de Real Hacienda o la de los Consulados.

El proceso en la Cárcel de Corte se iniciaba desde la denuncia, a la que seguía la aprehensión; después una fase

-
- (6) Cf. José Ma. Ots Capdequí. Manual de Historia del Derecho Español en Indias y del Derecho propiamente indiano. T II. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1943. *passim*.
- (7) Cf. Francisco Tomas y Valiente. Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen. Madrid, Alianza, 1962. p. 30.
- (8) Cf. José Ma. Ots Capdequí. Manual de Historia del ... op.cit., pp. 148-149.

informativa en donde se averiguaba la posible culpa, en tanto el sospechoso permanecía en prisión preventiva y en donde todo se orientaba a comprobar las sospechas. En una segunda etapa el reo podía contar con un defensor, conocer a los testigos y a veces debía proponer a los suyos. Con los interrogatorios se buscaba siempre la autoacusación y, al final, había arbitrio judicial o libertad del juez para juzgar a su arbitrio. Paradójicamente, y a pesar de una alta incidencia en su ejercicio y persecución, los ejercicios de sexualidades no permitidas eran considerados en la Real Sala del Crimen asuntos menores, y se les denominaba "causas de corte". Asuntos menores eran también los problemas de ebriedad, las riñas menores, los insultos y malos tratos cuya sentencias eran absolutorias y en general no muy severas. En teoría, estas causas debían de haberse arreglado sólo con los subalternos, escribanos de cámara, escribanos de cuarteles menores que actuaban en sus cuarteles, pero en realidad si pasaban a los relatores que al dedicar su tiempo en estos casos, retrasaban la resolución de causas más graves. Entonces, bajo el gobierno del Virrey Azanza, la Real Sala y el Regente de la Audiencia sugirieron al Virrey se dividieran los asuntos, atendándose los menores a primera hora en una sala llamada "de los tormentos", por dos o tres ministros que se turnarían por meses.

La Real Sala del Crimen tenía siete ministros, y para causas graves la Real Cédula de agosto de 1797 exigía la presencia mínima de cinco, por lo que dos podrían dedicarse parte de la mañana a asuntos menores. Azanza no tendría ya tiempo para resolverlo, pero el Virrey Marquina por decreto de 26 de junio de 1800, realizó los cambios⁹.

Para los procesos inquisitoriales el proceso era similar pero con la carga del secreto, ya que en los interrogatorios no se explicaba al reo a cual culpa se refería el proceso. Tampoco contaba con las garantías de los procesos seculares en donde se podía contar con un abogado defensor, se conoce a los testigos en contra y se pueden proponer algunos a favor. En el Tribunal del Santo Oficio el reo no tiene acceso a la sumaria ni a las pruebas en su contra. El secreto casi le impedía al reo la defensa, porque los interrogatorios buscaban con la tortura o sin ella, la autoacusación. Finalmente la discrecionalidad o arbitrio judicial, era mayor que en los procesos penales seculares. La denuncia era protegida por el anonimato y la perspectiva aliviadora para el denunciante del "descargo de conciencia", como parte de sus obligaciones cristianas. La ansiedad social, los sentimientos de inseguridad y el pesimismo generado por situaciones económicas, políticas o sociales

(9) Cf. Mariana Rodríguez del Valle. op. cit., p. 79.

dificiles es posible que generaran las delaciones que tanto la Corona como la Iglesia estimulaban.

La praxis procesal del Tribunal del Santo Oficio se basaba en normas casuísticas emanadas de instituciones aprobadas por el Consejo desde 1484 y posteriores, pero aplicadas a lo usual del lugar, aunque detrás de todo se encontraba la doctrina emanada de normas canónicas. Las reglas del Tribunal Mexicano eran las mismas que en la metrópoli pero dadas las condiciones coloniales, se le otorgó mayor oportunidad para la casuística.

En general, para el problema de las sexualidades no permitidas y ante las circunstancias de que los procesos no siempre correspondían a los delitos por falsedad en las denuncias, por ignorancia, por errores en la recepción del discurso cristiano, porque había "pecados" que en realidad no lo eran, porque se perseguían algunos casos y no se sancionaban, porque los límites del alcance de las normas a través del Tribunal eran muy grandes dada la amplitud del territorio novohispano, la mezcla racial y cultural, y la movilidad de la población, la acción de los inquisidores tuvo que ser muy abierta. Se trataba de usar el sentido común, la discreción para evitar los escándalos sobre todo en los casos de los solicitantes, y se juzgaba con diferencia según la clase, edad, sexo y cultura

del individuo. En general la ignorancia, la minoría de edad, lo femenino y la locura¹⁰, fueron tratados con benevolencia y mayor tolerancia.

Los manuales de procedimiento se adaptaron a las condiciones e infracciones coloniales que muchas veces eran muy distintos a las de la metrópoli. Los edictos no siempre tuvieron la posibilidad de ser escuchados, a veces no eran leídos publicamente y cuando lo eran, no siempre eran comprendidos cabalmente por los escuchas¹¹.

A diferencia de los tribunales civiles, aquí, lo entendido por el denunciante como infracción no lo era para el Tribunal, como en el caso de Fray Francisco Saenz (1785) que fue acusado por una beata, Ma. Isabel de León, de solicitante, cuando en realidad el fraile sólo la reprendía con frecuencia porque ella se alejaba de la ortodoxia cristiana, en este caso los inquisidores Juan de Mier y Villar, Francisco Rodríguez de Carasa y los Consultores Don Andrés Llanos y Don Luis Torres decidieron suspender los autos¹².

-
- (10) En 1796 Don José Gamboa, Presbítero del Arzobispado, fue denunciado al Santo Oficio como solicitante. Médicos que lo auscultaron lo declararon transformado de juicio y el caso no procedió. Véase AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1340, Exp. 12, fs. 1-2.
- (11) Cf. Solange Alberro. Inquisición y Sociedad en México 1571-1700. México, F.C., 1988, pp. 69-77.
- (12) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1273, Exp. 4, fs. 83-87.

Cuando había indicio de comportamiento infractor se continuaba el proceso, que si no tenía fundamento concluía con un sobreseimiento, tal sucedió con el proceso contra Francisco Domínguez (1784), primer vicario de coro en el Convento Grande de la Merced, que fue denunciado como solicitante y no se encontró ningún indicio de ello¹³ ó el que se abrió contra Fray Antonio García Navarro (1785) Prior del Convento de Santo Domingo, en donde se declaró inexistente la sollicitación¹⁴. Había ocasiones en que la acusación era difusa o no muy clara, principalmente en los casos de sollicitación, como en el caso de la denuncia hecha por María de los Angeles Gutiérrez (1780) contra un religioso mercedario cuyo nombre nunca dijo, por lo que el proceso tuvo que suspenderse por desconocerse el nombre del acusado¹⁵.

El número del personal del Tribunal del Santo Oficio en México era menor que en los Tribunales Peninsulares, lo constituían dos inquisidores, un fiscal, un notario y un alcalde, todos burócratas letrados que habían accedido al cargo como una promoción. En provincia se contaba con comisarios, personal eclesiástico que tenía por misión recibir denuncias, oír a

(13) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1253, Exp. 5, fs. 8-11.

(14) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1226, Exp. 8, fs. 183-191.

(15) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1247, Exp. 11, fs. 233-234.

testigos, visitar y vigilar los distritos y difundir los edictos. El número mayor de trabajadores del Tribunal eran los familiares, personal laico que provenía de las capas altas de la sociedad¹⁶ y también ayudaban al Tribunal los auxiliares, profesionales como médicos, boticarios, etc., que de alguna manera cooperaban en el Tribunal. Finalmente, los calificadores, teólogos que ayudaban a los inquisidores a dictar las sentencias, y los consultores doctores o licenciados laicos que intérpretes de la Corona, eran consultados en algunas etapas de ciertos procesos y para las sentencias finales. De hecho, el personal siempre fue insuficiente dado el extenso territorio aunque tampoco se pretendía controlar todas las posibilidades del mundo americano.

Las infracciones al modelo cristiano de sexualidad, en el cálido mundo colonial van a ser muy abundantes tal vez por las mismas condiciones sociales y psicológicas de condición colonial. No era asunto de ateísmo, ya que el pensamiento religioso cristiano se encontraba presente en la cotidianidad de todos los sectores sociales aunque la conducta de los individuos pareciera lejana al dogma. El asunto era de ajustar un poco a la realidad terrenal el mandato divino, quizá porque la sexualidad tuviera que ver más con la vida y las pulsiones.

(16) Cf. Solange Alberro. op.cit., p. 54.

La fe como algo inherente a la vida y con ella la aceptación de los dogmas para la sexualidad estaba lejos de ser totalmente vivida, y aun en los procesos inquisitoriales la fe y la religiosidad como un sistema de vida se separaba de las necesidades materiales.

En cuestiones jurisdiccionales, en esta etapa de furiosa secularización, existía una línea borrosa entre las infracciones sexuales que competían a los Tribunales Reales y a los del Santo Oficio, pero según la información obtenida de todos los expedientes inquisitoriales de este período, el Tribunal del Santo Oficio se preocupó fundamentalmente por la solicitación, la bigamia, la sodomía y el discurso sobre la fornicación. Los Tribunales seculares estuvieron muy interesados en el adulterio, los amancebamientos, los incestos y la prostitución.

T E A M A R E P A R A S I E M P R E

El 18 de abril de 1787 en la Ciudad de México, Gabriela Josefa Hurtado fue aprehendida y conducida a la Cárcel Pública acusada del delito del adulterio; Agustín Esquivel denunciado como cómplice, había sido ya confinado con anterioridad; fue Don Lorenzo Hevia, el esposo de Gabriela, quien presentó la denuncia y la querrela¹⁷. Don Lorenzo era un hombre entrado en años, impedido de vista y un acaudalado fabricante de telas, que amaba tanto el dinero que lindaba con frecuencia los bordes de la tacafería y la avaricia; convencido de su autoridad patriarcal no dudaba en ningún momento sobre su capacidad y derecho para emitir órdenes, propinar un maltrato ordinario y manifestar poder y su fuerza sobre su mujer, Gabriela. La ley de la Iglesia toleraba que los hombres proporcionaran a sus esposas algún grado de dominación y corrección edificante¹⁸, pero Gabriela, indócil, en un temerario acto de reprobación y resistencia, lo engañaba. Para la cosmovisión cristiana, el sexo extramarital es un pecado, y para la ley civil el adulterio es ejercicio de sexualidad no

-
- (17) Cf. Archivo Judicial del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en adelante AJDF, Legajo Penal No. 5, Exps. 50, 51 y 52.
- (18) Cf. Richard Boyer, Las Mujeres, la "Mala Vida" y la Política del Matrimonio en Asunción Lavrín coord. Sexualidad y Matrimonio, op.cit., pp. 271-304.

permitida; ¿Sería posible entonces que aquella práctica fuera más allá de la legitimidad teológica? ¿Cuáles serían las posibilidades de interiorización del discurso del Estado?

Pensemos primero en las condiciones materiales de existencia, frente a un discurso ideal que plantea relaciones mutuamente protectoras, justas, de mutuo respeto, donde la mujer ama a su marido, lo sirve, sufre los agravios en silencio, no emite queja alguna, es perfecta ama de casa, apacible, discreta y risueña¹⁹. Esposos amorosos, protectores, fieles, respetuosos, afables, honestos y consentidores de sus mujeres²⁰. Ante esto, realidades crudas, situaciones de pobreza absoluta tanto económica como afectiva, conflictos en la pareja por espacios de poder, neurosis, culpabilidades y demás cargas psíquicas, deserotización y aislamiento, maltratos y golpes, y en este contexto, la historicidad y permanencia de los derechos y obligaciones maritales de lo permitido o no.

Entre nuestros actores, cigarreros, sastres, artesanos, vendedores, ambulantes, panaderos, soldados de grado bajo, arrieros, bordadoras, ladrones, prostitutas y mujeres que necesitaban conseguir diariamente los tres reales diarios

(19) Cf. Francisco de Castro. Reformation Cristiana. Remedio para mal casadas. op.cit., Cap. XI.

(20) Cf. Francisco de Castro. Reformation Cristiana. op.cit., Remedio para mal casados. op.cit., Cap. VIII.

indispensables para sobrevivir, la violencia física entre las parejas era muy grande.

El discurso de la Iglesia asociaba el castigo físico a la purificación y es posible que ello haya sido interiorizado en algún grado por hombres y mujeres, ellos para maltratar y ellas para aceptar. Algunas mujeres asumían el discurso y medían el amor en la medida del sufrimiento, pero otras no. Quizás por ello, de setenta procesos por adulterio revisados, el 70% correspondiera a adulterio realizado por la esposa, el 25% por el esposo y un 5% por ambos cónyuges simultáneamente. Con esto no se afirma que el maltrato masculino sea una causa directa y segura de adulterio, pero si a esto se agregan las pocas posibilidades de las mujeres de la época para una autosuficiencia económica, podemos entender gran parte del fenómeno del adulterio como una respuesta económico-social.

Gran cantidad de mujeres huían de los malos tratos de los maridos y buscaban la protección física y económica de otro hombre para poder sobrevivir, como Josefa Valencia, a la que el marido golpeaba con frecuencia e incluso despojaba de la poca ropa que poseía para empeñarla, situación que Josefa resolvió encontrando un amante que le desempeñó la ropa y le

dió dinero²¹; o Rafaela Balbuena en cuyo proceso por adúltera el marido señalaba:

"Aunque le he dado no ha havido sangre de por medio sino nomas puñetes por la boca desenfrenada de la mujer..."²²

Lo que induce a cuestionar, si es que la sangre sería el límite de la violencia.

José Centeno se quejaba de que su mujer se había huído y él suponía que con otro hombre, porque por celos (infundados):

"Todo el castigo que le di fueron unos golpes de ninguna gravedad haciendo el animo para no desgraciar mi matrimonio de perdonarme aquella injuria... la perdonaría aquel exceso y echaría en el olvido el disgusto que me causo..."

Y agregaba:

"...quede yo tan persuadido de que una acción tan generosa como cristiana produciría el efecto apetecido mas no fue así..."²³

(21) Cf. AJDF. Legajo Penal 4. Exp. 6. Año 1789.

(22) Cf. AJDF. Legajo Penal 5. Exp. 19. Año 1790.

(23) Cf. AJDF. Legajo Penal 7. Exp. 64. Año 1792.

Aquí no quedaba muy claro si se refería con su generosidad a los golpes o al perdón, y dejaba la duda sobre el nivel de perdón y de olvido.

El adulterio también era producto de necesidades límite, como en el caso de Vicente Zúñiga, soldado del Regimiento de Infantería de México del Primer Batallón de la 8a. Compañía, que inexplicablemente fue abandonado por la esposa junto con sus tres hijos, a los que por la calidad de su empleo se le dificultaba atender. Rafaela Balbuena estaba casado con un hombre que la golpeaba y no le daba para comer, Rafaela y Vicente se conocieron y acordaron vivir juntos, él la mantenía, y ella cuidaba de los niños. Apolinario Soto, el marido ofendido persiguió a los amantes y con ayuda de la Ronda del Cuartel 30o. apresaron a los infractores a pesar de que éstos se ocultaron. Los reos permanecieron en la cárcel de corte varios meses durante los cuales el juez incluso detuvo el envío de Vicente a su regimiento, con el afán de reunir a los matrimonios. El marido deseaba castigar con la prisión a Rafaela, pero el juez presionó a Apolinario para que desistiera de la acusación y se reuniera con su mujer. El ofendido bajo la presión de las autoridades aceptó "perdonar" a su esposa, con la condición de que el ofensor presentara un fiador para que no volviera a "inquietar a su mujer". Vicente carecía de recursos y fue enviado preso a su cuartel y Rafaela

fue devuelta al marido, al que se le encargó "trate bien a su mujer"²⁴.

La mayoría de las ocasiones en que las mujeres escapaban del marido y encontraban otra relación posterior, era porque las condiciones de desavenencia eran tan grandes que ya no era posible una reconciliación, pero el Estado español, preocupado por el sostenimiento de la unidad conyugal indispensable para el buen gobierno, obligaba a los cónyuges a reunirse de nuevo. El divorcio existía pero prácticamente era tabú y sólo en contados casos se consideraba:

A Joaquina Ramos su marido Joaquín Rivera la golpeaba, el maltrato era tanto que ella lo acusó ante la ley y a Joaquín se le encarceló por una semana. Al salir, Joaquina ya no quería reunirse con él, falta por la que ella fue encarcelada durante cuatro meses. Cuando fue liberada, huyó a Chalco en donde encontró a un hombre que la mantenía. Encinta, vino a dar a luz a la ciudad. Al enterarse de su cercana presencia, Joaquín Rivera mandó poner un auto cabeza de proceso en contra de su esposa que fue nuevamente aprehendida. Se le apresó con un bebé de pecho y dos niños; Joaquina trabajaba para mantener a sus hijos y en solidaridad femenina vivía con otras dos jóvenes y entre todas pagaban el alquiler de la vivienda. La

(24) Cf. AJDF. Legajo Penal 5. Exp. 19. Año 1790.

justicia encarceló a Joaquina, entregó los niños a Rivera y a las doncellas en depósito, en tanto aparecía un hermano a quien entregarlas. Joaquina en la cárcel se quejó de enfermedad y los médicos lo confirmaron, agregando que la causa eran los golpes y maltratos sufridos. El Regidor la excarcela y la coloca en depósito, el marido insistía en que debía permanecer en prisión. Joaquina acepta haber cometido el adulterio y se defiende arguyendo malos tratos por parte del marido. Joaquín escribe solicitando se le devuelva su esposa, ella angustiada se niega a regresar, sólo entonces el defensor de Joaquina solicitó el divorcio.²⁵

Con frecuencia los matrimonios podían haber caído en situaciones monótonas, desmotivantes, de profunda insatisfacción y a veces en condiciones de verdadero odio entre los cónyuges, como en el caso de María Olaya Pineda y Juan del Castillo, en donde ambos poseían un amante cada uno por su lado y ella huía con frecuencia con su amado. Juan la encontraba, la regresaba y la encerraba en un cuarto en la casa en donde él vivía con su amante, dejando a María casi sin comida ni agua porque como Juan afirmaba:

"Aunque vaya a condenarse o ir a sinquenta presidios el siempre a de estar en su mala habitación."

(25) Cf. AJDF. Legajo Penal 7, Exp. 46. Año 1792.

María se quejaba del encierro y de un intento de uxoricidio. Juan alegaba abandono y ambos aceptaban sus respectivos adulterios con algunos pretextos para su defensa: María arguía "fragilidad" y Juan afirmaba no "mantener" a su amante. El asesor Joseph Lebron dictaminó que los cónyuges comparecieran. Una comparecencia se reducía a que los cónyuges mutuamente se perdonaran y amistarán para que reunidos vivieran "en forma cristiana". El marido se rehusaba a conciliar y amenazaba tratar como enemigo a María. Las autoridades lo presionan con la cárcel y Juan pidió plazo para pensarlo. Para poder salir de prisión tenía que regresar con María y así se le obligó a hacerlo²⁶. Es de dudarse que después hayan sido felices.

El encierro se utilizaba para ordenar la vida irregular de los adúlteros; este no sólo era ejecutado por el Estado, sino también en ausencia de éste, por otras jurisdicciones, como en el caso de María Clea que se "había huído" en tres ocasiones de su marido, y en las dos primeras había sido aprehendida por el cura del Salto del Agua y encerrada en la cárcel del Arzobispado²⁷. También en las situaciones de "incontinencia escandalosa" cualquier cuerpo policiaco acudía a aprehender a los infractores, como cuando el Juez de la Acordada encarceló en 1782 a la hija de

(26) Cf. AJDF. Legajo Penal 2. Exp. 49. Año 1792.

(27) Cf. AJDF. Legajo Penal 4. Exp. 19. Año 1785.

un letrado que por la irregularidad del procedimiento, protestó airadamente.²⁸

El adulterio era un delito que sólo se perseguía a petición del cónyuge ofendido, por lo que sólo éste podía legalmente hacer la denuncia; pero en la vida cotidiana, muchos parientes o vecinos, envidiosos o despechados acusaban a los infractores. En estos tiempos de semisecularización lo curioso es que no pretextaran para denunciar los adulterios cuestiones de conciencia cristiana, sino "temor por funestos resultados"²⁹.

Para la aprehensión no era necesario tener pruebas, sólo la existencia de conductas sospechosas por parte de los acusados. Los allanamientos de morada para efectuar las aprehensiones eran muy violentas y a cualquier hora del día o la noche, como cuando el juez, el alcalde y el escribano:

"nos fuimos accia la asesoria y entrando dentro con violencia el presente escribano abriendo las puertas de la asesoria que se hallaran serradas sin llave..."³⁰

(28) Cf. AJDF. Legajo Penal 4, Exp. 45. Año 1782.

(29) A Gertrudis Díaz la acusó su casera. AJDF. Legajo Penal 4, Exp. 13. Año 1785.

(30) Cf. AJDF. Legajo Penal 7, Exp. 8. Año 1790.

Y las aprehensiones se extendían a posibles cómplices o encubridores del delito, como a la madre de Vicente Zúñiga, que por vivir en la misma casa que los infractores también se la llevaron a la cárcel³¹.

Pocas veces, pero fuera de la ley, había aprehensiones que se habían llevado a cabo sin la denuncia previa del cónyuge afectado, tal fue el problema de Rosa Zamora que escribió una petición en agosto de 1784, quejándose de haber sido aprehendida y recluida por el alcalde en el Hospicio de Pobres:

"q' abra año y dos mezes que me hallo en este ospicio caza de pobres por averme hallado el Sno. Frecoso en una casa donde se vendía pulque y estar yo en ella arri-mada y aber tenido illicita amistad con un hombre casado mui pocos dias, el que nunca estuvo preso pues su mujer nunca tubo la mas mínima noticia de nuestra comunicación por lo que nunca hubo mas parte que contra mi..."³²

En los pleitos judiciales a través de los discursos de testigos y defensores, podían traslucirse algunos de los valores de la época. Un hombre bueno era aquél que quieto y

(31) Cf. AJDF. Legajo Penal 7, Exp. 8. Año 1790.

(32) Cf. AJDF. Legajo Penal 3, Exp. 68. Año 1784.

recogido trabajaba y mantenía a su mujer sin irse con otras. Actos femeninos negativos eran permanecer en la calle largas horas y por la noche, gustar de paseos y bailes, no avisar al marido de los actos realizados, relacionarse con la milicia, asistir a pulquerías. Para los casos de adulterio eran agravantes el que el marido no mantuviera a la esposa, el que le diera dinero a la amante, el que se orara con malicia como cuando los infractores eran conocidos del querellante, y el que se conociera el "estado de casado" del o de la amante.

Este "conocimiento" trataba muchas veces de ocultarse, como en el proceso de José Tapia y María Salvadora. José era un español de cuarenta años que vivía en el callejón de San Antonio en la casa de La Higuera, María Salvadora una india de treinta. A José lo había abandonado su esposa veinticinco años antes, y María acababa de enviudar. Fueron alcanzados por la justicia secular y encerrados en prisión. A María por ser considerada menor se le nombró un curador para que la defendiera. Durante todo el proceso, el curador se esforzó por demostrar que María era inocente, ignorando que José era casado e intentando probar que éste la había engañado, con tal objetivo este era el tono de las preguntas que hacía a los testigos:

"si les consta que la relacionada mi parte mantuvo su comunicación con José Tapia bajo la protesta que le hizo al que con ella se casaría... si les consta que para aclarar la rea el verdadero estado de su cómplice le instó repetidas ocasiones para diligencias matrimoniales y aquel la mantenía con el pretexto de verificarlo..."³³

Llegando incluso a apelar a la poca inteligencia de su defendida:

"...si tienen ciencia cierta de que la citada María por su escaza cortedad, pocos talentos y demasiada oscuridad es facil de concentir a quanto se le preguntaba, sin advertir otros funestos resultados..."³⁴

María permaneció en silencio en tanto el curador se afanaba con varios testigos en culpar a José. lo chuzco fue, que al final, cuando María habló, declaró haber realizado el adulterio por su voluntad y con pleno conocimiento de que José era casado.

A veces los implicados negaban haber iniciado la relación con conocimiento de que la pareja era casada, pero también había quien retando a la justicia afirmaba no importarle. Eso sucedió con Gertrudis Díaz que afirmó

(33) Cf. AJDF. Legajo Penal 8, Exp. 38. Año 1796.

(34) Cf. Loc. cit.

"...que es cierto trata con José Rafael Pliego habrá el tiempo de dos meses que quando se metió con el ignoraba si era casado, pero cuando lo supo ya no tenía remedio y por esso prosiguió en su ilícita amistad..."³⁵

Los acusados de adulterio jamás calificaron moralmente la falta, pero la conocían como infracción y trataban con frecuencia de encubrirla o intentaban huir cuando eran descubiertos. Rafaela Balbuena y Vicente Zúñiga, cuando llegó la Ronda, corrieron por las azoteas para no ser apresados³⁶, y cuando a José Mariano el escribano y el alcalde lo encontraron en la cama con su amante alegó:

"que la mujer que ahí estaba se acababa de sentar y no había dormido con él como parecía..."³⁷

A veces las conductas y los encubrimientos eran "maliciosamente inocentes" como cuando María Clea intercambió la ropa con una amiga para no ser reconocida, cuando decidió tener una aventura sexual con un soldado³⁸. En ocasiones las aventuras sexuales adulterinas se veían envueltas en o con otras infrac-

(35) Cf. AJDF. Legajo Penal 4, Exp. 13, Año 1785.

(36) Cf. AJDF. Legajo Penal 5, Exp. 19, Año 1790.

(37) Cf. AJDF. Legajo Penal 7, Exp. 8, Año 1790.

(38) Cf. AJDF. Legajo Penal 4, Exp. 19, Año 1785.

ciones al modelo cristiano de sexualidad, como con amancebamientos o alcahuetería. esta última situación fue la de María Clea³⁹. María deseaba tener una aventura sexual, Juana rentó un cuarto por un día en el barrio de la Alameda y en cooperación con Gertrudis Alfaro amiga de María, gestionaron las relaciones en una pulquería; María describió así el enlace:

"...se halla presa porque la cogieron con un soldado llamado Mariano Monreal, que iba con otro y ambos del regimiento de Zamora en la casa del Padre Loreto en la Alameda en el cuarto de Juana, quien se llevó la llave y dejó encerrada a la declarante con María Gertrudis y los dos soldados..."

Y añadía:

"...que estaba dicha Alfaro en la pulquería del Puente del Smo. cuando iba pasando la declarante y los soldados y como dicha Alfaro conocía a la declarante la llamó y habiendo ocurrido le dijo que bebiera un cajete de pulque y entonces los soldados compraron dos jícaras y después se las bebieron se fueron todos para la casa de dicha Alfaro... Juana las encerró con los dos soldados con quienes es cierto tubieron ambas a dos, y no sabe la declarante si le dieron algo a dicha Juana..."

En los procesos por adulterio masculino pudimos observar algunas constantes, parece ser que eran el resultado de una

(39) Cf. Loc. cit..

necesidad de entusiasmo para vivir, para trabajar y para una revaloración personal, carencias producidas posiblemente por una profunda insatisfacción o aburrimiento sexual. La querrela era iniciada por la esposa y el marido encarcelado, lo curioso es que al poco tiempo, las mujeres se desistían de la querrela y solicitaban "la devolución" del marido, por no tener quien las mantuviera; por eso los procesos de adulterio masculino siempre fueron más cortos. Las mujeres adúlteras siempre intentaron ser discretas en su infracción, los hombres no.

No existía determinada edad ni etnia para cometer adulterio, se encontraron hombres y mujeres de todas las edades e interrelaciones de todas las etnias y ante la constante de la carencia de afecto, encontramos muchas declaraciones de amor:

Francisco Leonel, soltero de veinte años que protegía y mantenía a una mujer casada decía:

"...que cuando se metió con ella no sabía que era casada, que después lo supo y que prosiguió en su ilícita amistad por amor que en ella tiene."⁴⁰

(40) Cf. AJDF. Legajo Penal 4. Exp. 13. Año 1785.

Y Gabriela Hurtado, que permaneció ocho meses en la cárcel por haber cometido el delito de la infidelidad⁴¹, declaraba malos tratos por parte del marido y aceptaba públicamente su infidelidad pretextando "fragilidad", arguyendo que la falta se había realizado sin conocimiento del marido, es decir, sin escándalo. Ante la acusación del fiscal de ofensas a Dios, agravio de la justicia, escándalo y ofensa al cónyuge engañado, ella niega el "vicio de adulterio" y se defiende pretextando que lo hizo por falta de entendimiento, fragilidad y amor, amor que llega tan lejos como para retar a la justicia al enviar al amante una misiva desde la cárcel. Agustín, el amante de Gabriela, alegaba que cometió la falta por ser Gabriela "una mujer liviana que ya había tenido otros amantes". Lorenzo, el marido afectado, intenta conseguir la máxima pena para su esposa, no le proporciona los insumos que desde el exterior se necesitaban otorgar a los reos para su supervivencia en la cárcel y encubre su agresión aduciendo que perdona la culpa pero no la pena, por ser el adulterio una falta contra Dios. Un testigo masculino culpa a Gabriela de la perdición de los hombres y la acusa de ser mujer blanda o ramera. El marido reclama que las leyes de Castilla estipulan que los amantes queden a disposición del esposo, y sugieren penas terribles para los implicados. Sin embargo, paradójicamente, Lorenzo, el marido, acude sexualmente a Gabriela, y el

(41) Cf. AJDF. Legajo Penal 5. Exp. 5. Año 1787.

defensor de ésta, después de una brillante exposición, logra por ello, la pérdida de la acción criminal. Los amantes salen libres y el Estado logra su objetivo de mantener a las familias unidas, pues obliga a las parejas casadas a permanecer juntas.

Como en el caso de Gabriela, los documentos nos muestran la existencia de varios hombres y mujeres que amaron, que lucharon y que fueron acusados del delito de adulterio por un desafortunado encuentro con el poder. En todos los casos, encontramos actitudes y discursos similares y en un 95% de esos expedientes, el mismo procedimiento judicial. Ante la imposibilidad de perseguir de oficio este delito, la intervención judicial fue siempre a través del inicio por una denuncia; después de esto, las autoridades civiles pudieron intervenir hasta el espacio privado de la cama pero con un discurso religioso que enfatizaba la ofensa a Dios.

Los adúlteros fueron encarcelados de uno a varios meses en tanto se realizaba el proceso, o el cónyuge ofendido escribía una carta de solicitud de perdón que, en el caso de mujeres siempre fue "por no tener quien las mantuviera" o "padecer graves necesidades económicas". Los hombres eran más renuentes para perdonar y muchas veces lo hicieron bajo ciertas condiciones. Las acusadas casadas con frecuencia alegaban

haber "faltado por fragilidad"; pero en la mayoría de los casos argüían malos tratos y golpes por parte de los maridos. Todos se preocupaban por la discreción, principalmente para que los maridos engañados no se enteraran. Se temía por el escándalo pues en estos nuevos tiempos de organización para el orden, la sociedad debía aparentar estar vigilada, ordenada y tranquila. Acusados, querellantes y autoridades mencionan el adulterio como ofensa a Dios, a pesar de la secularización el adulterio no podía todavía separarse de la impureza y el pecado. La Corona Ilustrada se encontraba muy preocupada por el control social y por ello era importante penetrar en el control de la sexualidad. Lo fundamental era la reconstrucción de los matrimonios a cualquier precio y a todos, se les obligó a regresar con su pareja original. Muchos hombres y mujeres que por cientos de razones no deseaban ya vivir juntos eran obligados a permanecer juntos sin amor y sin deseo. El adulterio era el atentado al orden aunque implicara sólo un ejercicio de la libertad del individuo y de su derecho a elegir. El adulterio puede ser la respuesta a una necesidad, llevar una vida más próspera y feliz.

L A S Q U E P E C A N P O R L A P A G A

El dos de junio del año de 1809, en la Ciudad de México, el rector del Colegio de Abogados y Habilitado de Alcalde del Crimen, Don Antonio Torres, ordenó el cierre de dos lupanares, ubicados en el Callejón de la Condesa; y la aprehensión de todas las personas concurrentes a ellos. Ma Manuela Castrejón, Francisca Carbajal, Rosa Ontiveros, Ma. Antonia Olea, Ignacia Dávila, Antonia Aguilera, Ignacia Ontiveros y Gertrudis Riojano, fueron castigadas por dedicarse a la prostitución⁴².

El caso de Ma. Manuela Castrejón presentó sus primeros antecedentes judiciales en el año de 1808, año en que fue detenida junto con Gertrudis Riojano. Se acusó a la primera de lenona y a la segunda de prostituta. En esta ocasión, Manuela Castrejón negó el delito, argumentó que sólo cuidaba de Gertrudis Riojano y alegó "no haberse prostituido con ningún hombre. Gertrudis Riojano, sin embargo, aceptó la acusación y declaró que se prostituía "de parte de noche con los hombres, que Ma. Manuela Castrejón le proporcionaba", que

(42) Cf. AGNM. Ramo Criminal. Vols. 84 y 89. Año 1809. Véase también. Marcela Suárez y Guadalupe Ríos. Un drama de la vida cotidiana, los amores de ocasión, en Imágenes de lo Cotidiano. Anuario del Area de Historia de México. Departamento de Humanidades, UAM-A. 1969. pp. 133-171.

recibía retribución económica por esto y que de ella daba parte a Manuela Castrejón: "si le daban tres pesos, daba a la Castrejon seis reales, si eran cuatro, un peso, y si era un peso, dos reales".

Después de un careo entre ambas, Manuela Castrejón aceptó lo declarado por la Riojano y se disculpó justificándose por necesidad económica. Gertrudis Riojano fue destinada a servir a una casa de honra, como castigo, y la Castrejón únicamente amonestada. Este primer expediente aquí concluye: es un expediente breve pero interesante, por el curioso hecho de la sentencia: se castigó a la prostituta, y no a la alcahueta.⁴³

El 2 de junio del año siguiente, el Alcalde del Crimen y Rector del Colegio de Abogados, dispuso el cierre de dos lupanares ubicados en el Callejón de la Condesa, ordenando la aprehensión de todas las personas concurrentes a ellas. Así, la Ronda se llevó a la cárcel a Ma. Antonia Olea, Ignacia Davila, Antonia Aguilera, Francisca Carbajal, Rosa Ontiveros, Catalina Molina, Ursula Solis, Ignacia Ontiveros, Josefa Toledo, Santiago Flores y, por supuesto, a María Manuela Castrejón. El 9 de junio se iniciaron los interrogatorios en

(43) Cf. AGNM. Ramo Criminal, vol. 89, fs. 1-3.

la Real Cárcel de Corte y se tomó declaración a Santiago Flori, Ma. Antonia Olea e Ignacia Dávila.

Ma. Antonia Olea declaró ser la criada, ser mestiza y doncella de 16 años y a la pregunta de los fines de las personas concurrentes a la casa, respondió que

"... la Aguilar con el fin de que le echaran un escapulario su ama, y la Molina a covrar una colcha..."

Ignacia Dávila dijo ser española de Puebla, soltera de 17 años de edad y que fue aprehendida en la confusión cuando se paró frente a la casa de Manuela, a la que sólo conocía de vista, que se mantenía y a su madre Josefa Toledo, de coser a una mercadera del Callejón de los Betlemitas donde ganaba tres o cuatro reales diarios.

Antonia Aguilera dijo ser española, soltera de 15 a 16 años y haber acudido a casa de Manuela a que le echaran un escapulario y declaró conocer a Manuela desde hace siete años por ser Manuela de oficio lavandera, que se mantenía a ella y a su madre de bordar zapatos.

"...preguntada que hombres y mujeres an visitado a Manuela con que fines y cuantas ocasiones se ha prostituido la declarante en ella. Dixo que no ha visto a ninguna concurrencia y que la exponente nunca se a prostituido allí..."

Francisca Carvajal, hija de Manuela, castiza doncella de 15 años coincidió con las declaraciones de Antonia Olea y Antonia Aguilera y añadió que ella y su madre se sostenían del corretaje de alhajas y de ropa y que Doña Josefa había acudido a cobrar las alhajas que le había dado a su madre. Rosa y Josefa Ontiveros argumentaron estar en la cárcel por error, y Don Santiago Flores, administrador de un cafe de la calle de Mesones, al que apresaron con unos calzones en la mano alegó que

"...teniendo conocimiento con un xalapeño apellidado Mendieta, a quien le robaron su ropa cuando estaba enfermo en el hospital, y suplicandole este que le diera unos calzones y que su morada lo era en el Callejón de la Condesa, a la quarta asesoria, llego a buscarlo y como la Ronda estava en ella lo aseguraron..."

Don Santiago fue liberado y los bienes de la Castrejón fueron sacados de la accesoria donde vivía y puestos en depósito de una cuñada. El Alcalde continuó las averiguaciones y llamó a dos testigos, Ma. Ilaria y Clara Ximenez que declararon que habían sido puestas en depósito con Manuela y que esta

"...se las llevó a su casa en el Callejón de la Condesa; donde se ocuparon de la cocina como mes y medio y en las piezas de arriba donde concurrían varios hombres y mujeres desentes que entraban con la cara tapada de día y de noche, por lo que no los conocía. Estas subían arriba no sabe con que fin, pero si sospechaban que aquella concurrencia era mala..."

El 5 de julio se amenazó con la bartolina a Manuela para que denunciara a los que a su casa concurrían. "La Castrejón" negó todo, soportó 24 horas de bartolina, y al salir volvió a negar toda acusación. Ese mismo mes, las reas fueron interrogadas de nuevo para tomarles confesión.

Ma. Antonia Olea, la joven sirvienta de la casa de Manuela, no obstante las presiones del interrogador que la acusó de perjuración y prostituta, ratificó su primera declaración, su inocencia y la de la Castrejón. Ma. Ignacia Dávila se enfrentó al Alcalde y al escribano, los acusó de haberse equivocado cuando la incriminaron por prostitución y escándalo, y ratificó su primera declaración. Antonia Aguilera fue acusada por el Alcalde de que "siendo su estado el de soltera y habiéndose hallado como a las diez de la noche en la casa de Manuela Castrejón, que es según voz pública, un lupanar escandaloso" era prostituta. Ella explicó haber perdido su virginidad por un hombre que se había burlado de ella, alegó que se mantenía de trabajo honrado, y solicitó su libertad "en aten-

ción al largo tiempo de prisión y deshonor que ha padecido".

Francisca Carbajal fue acusada por el funcionario de falsedad en su declaración preparatoria con el argumento de que ella no podía ignorar los delitos que en su casa se cometían porque:

"...las mujeres iban con las caras tapadas para que no las conociese, lo cual no podía ser con otro fin, que el de mezclarse carnalmente, cuyo criminal comercio adquiriría el vil interés con el que sostenían indecentemente"

Francisca propuso como prueba mayor de que su casa no era lupanar

"...que la confesante y su madre se consideraban sin delito alguno, es la que habiendose dicho Ylaria Ximenez a la criada de la que contesta tres o cuatro días antes de la prisión que se saliese de su casa, porque el Alcalde Dn. Agustín Coronel, quería caerles, y notificandoselos la criada a la confesante y a su madre no trataron de mudarse ni ocultarse como era regular lo hubieran hecho, si se hubieran conocido culpadas..."

A Manuela Castrejón el Alcalde le indicó haber cometido "grave crimen" por haber permitido que en su casa se prostitu-

yeran "personas de todas clases y Estados <...> con prejuicio y grave escándalo del público" y que por ello tendría que sujetarse a las penas que "las leyes imponen a las lenonas". La acusó de que su casa eran un lupanar escandaloso por la concurrencia frecuente de hombres y mujeres "así de día como de noche, que a deshora abrían y cerraban la puerta y aun la tocaban a la madrugada, con lo que escandalizaba, y daba mal ejemplo a los vecinos y le recordó las declaraciones de las hermanas Jiménez. Manuela aceptó la concurrencia de varias personas en su casa, pero aduciendo que se daba en horas regulares y con motivo de su trabajo como corredora; alegó ser honesta y dar sus hijos buen ejemplo, "buena crianza y educación". El Alcalde la acusó de perjuración y ella negó los cargos.

De este proceso, resulta interesante observar, a través de los discursos de acusación y defensa, el grado de criminalidad que imputaban al delito de lenocinio las autoridades y la valoración que de su conducta tenían las propias acusadas.

El discurso del Alcalde señala el delito de lenocinio como "grave crimen" y deja entrever una profunda preocupación por el escándalo social que podía representar. Las declaraciones de las mujeres, en cambio, parecen indicar que si bien

conocen el rechazo social y jurídico al ejercicio de la prostitución y lenocinio y, por tanto, tratan de encubrirlo fingiendo ignorancia de los hechos, negando acusaciones o mintiendo, ejercen su trabajo abiertamente y presentan una cierta actitud de rebeldía o resistencia a este rechazo. Desde este ángulo es observable el hecho de que las mujeres no hayan huido al saber con anterioridad su posible detención, así como su insistencia en negar sus actividades dentro de la prostitución aun a pesar de la acusación de perjurio.

Del discurso del Alcalde es necesario rescatar la relación que entabla entre el estado de soltería, las horas inadecuadas para abrir la puerta de una casa, la concurrencia continua y simultánea de personas de diferentes clases sociales a un hogar, con la acusación de lenocinio y prostitución. Frente a este discurso, puede leerse la preocupación constante, presente en el discurso de las mujeres, por justificar con ingreso a través de una actividad socialmente aceptada y declarar en algunas ocasiones estado de donceller.

Con respecto al problema de la existencia de virginidad en este último caso⁴⁴, podría pensarse, por el discurso del

(44) Doncella era la mujer virgen, soltera, la que no era doncella, ni casada.

Alcalde, que la norma de otorgar una calificación moral al comportamiento sexual podría ejercer efectos de control sobre el comportamiento sexual de la población. La realidad, sin embargo, mostraba que simplemente en la Ciudad de México, en esta época, las mujeres solteras constituían del 18 al 27% y si se añadían las viudas, el número de mujeres no casadas superaba al de las casadas⁴⁵. Los documentos indican que muchas de estas mujeres mantenían a sus hijos, y tanto ellas como sus vastagos eran socialmente aceptados.

En cuanto a la insistencia del Alcalde sobre el horario inadecuado para las reuniones en casa de la Castrejón, puede considerarse como un discurso producto natural del derecho indiano que, como medio de control, contemplaba medidas restrictivas de derechos las ciertas clases sociales, y a las mujeres entre ellas, por ejemplo, "el no salir de noche⁴⁶, para el caso de las últimas. Es claro, empero, que desde fines del siglo XVII las mujeres ya mostraban una resistencia más abierta a los rígidos patrones de conducta que les eran impuestos, y comportamientos que en siglos anteriores no hubieran sido socialmente aceptados, se fueron introduciendo

(45) Cf. Pilar Gonzalbo. Las Mujeres en la Nueva España. Educación y Vida Cotidiana, México, Colegio de México, 1987, pp. 151-152.

(46) Cf. Ma. de la Luz Lima Malvido. Criminalidad Femenina. Teoría y Reacción Social, México, Ed. Porrúa, 1988, p. 239.

poco a poco en la cotidianeidad⁴⁷. Por ello, quizá puede pensarse que el discurso del alcalde carecía del sustento necesario para los fines que perseguía o, lo que sería más probable, que la cotidianeidad se encontraba muy lejos de la norma.

Dos aspectos interesantes que hay que rescatar de las acusaciones en los procesos contra la prostitución y que son constantes en todos, son la inquietud de las autoridades y vecinos por la concurrencia de hombres y mujeres en forma continua y en distintos horarios en un hogar, y también, el origen de los ingresos de las mujeres; esto es notable en el proceso que se siguió en 1791 contra Antonia Aguilar por supuestamente, poseer un lupanar⁴⁸.

En julio de 1771 el Alcalde José Jerónimo Villar Villamil ordenó la aprehensión de Ma. Antonia Aguilar y de su hijo José Miracielos ante la denuncia y testificación de dos vecinos que la acusaron de recibir en su casa "muchos hombres y mujeres". Diez testigos dijeron conocerla y todos enfatizaron no haber visto desorden, concurrencias sospechosas, "viviendo siempre con recato", y "atenida a su personal trabajo de lavar y componer medias", encontrándose, en todos los interrogatorios.

(47) Cf. Carmen Martín. Gayte. op. cit., passim.

(48) Cf. AJDF. Legajo Penal 6, Exp. 57. Año 1791.

sólo estos pocos temas. Por no hallar delito que perseguir, Ma. Antonia Aguilar y su hijo José un mes después salieron libres.

Ma. Manuela Castrejón se mantenía de lavandera en algunas casas particulares y de distinción. Además, se sostenía comprando alhajas que vendía a casas particulares y en el Parián. Por tal motivo, su vida tomó otro giro, por lo cual pudo comprar una cama y un ropero en el que se encontró lo siguiente:

"...unas enaguas de gasa, calsoncitos de cordoncillo, un pañito, un retazo de paño de seda, par de guantes color carne, un paño de camballita china, par de zapatos de raso color rosa, unas enaguas de india-nilla azul, una sobrecama, dos pares de medias de seda y de hilo, dos cintas y una chorrera con gancho de plata, un rosario con medalla de plata. Varios tunicos de diferentes colores, cubierto y cucharita de plata."

El inventario de estos objetos nos permite conocer un poco la vida cotidiana de una mujer de las clases subalternas. En el ropero de Manuela llegaron a encontrarse diez tunicos. Pilar Gonzalbo calcula que el costo de una falda de raso aproximadamente podría alcanzar sesenta pesos⁴⁹, por lo que es fácil deducir que el valor de diez tunicos sería elevado.

(49) Cf. Pilar Gonzalbo, Las Mujeres, op.cit., p. 205.

Dados sus ingresos esto constituiría demasiado despilfarro para una mujer que como lavandera tuviera un ingreso de tres pesos al mes. En las declaraciones de Francisca Carbajal, destacó en ella un particular énfasis por justificar el origen de la ropa que lleva puesta, ¿sería que sus vestidos mostraban elegancia excesiva?, o tal vez, ¿el vestido constituiría una aguda marca de ingreso y status social, no correspondiente quizás a una lavandera?. Es posible que la prostitución haya sido uno de los pocos medios viables para un rápido ascenso económico por parte de las mujeres de las clases subalternas, de ahí las acusaciones del Alcalde sobre la vida "decente" o "indecente" de esas mujeres, donde "decencia" significa, en ocasiones, "correcta vida moral" y en otras, "prosperidad económica".

En el umbral de la modernidad, el pensamiento ilustrado consideró que la participación de la mujer en el proceso productivo era fundamental para el desarrollo y el ingreso a la Edad Moderna. Por ello los Borbones introdujeron con sus reformas algunas medidas que pretendían una mayor contribución de la mujer al proceso productivo, principalmente reformas en la estructura gremial. Sin embargo, al sobrevenir la crisis económica y la lucha por el empleo, se prefirió la ocupación

de mano de obra masculina⁵⁰. A pesar de todo, no por ello la mujer permaneció en el encierro hogareño. Ciertamente es que los valores de la época otorgaban excelencia al matrimonio, al encierro en el hogar o a la maternidad, pero no todas las mujeres se ajustaron a ello. Las de las clases bajas tuvieron que trabajar en las calles.

La mujer era considerada físicamente inferior, y a veces mentalmente también, respecto al hombre, por ello fue objeto de restricciones que iban desde la necesidad de tutela masculina para aceptar una herencia⁵¹ hasta la renuncia de su soberanía sobre transacciones legales al contraer matrimonio, a su exclusión en multitud de ocasiones de actividades que implicaran mando o gobierno, al impedimento de legitimar a un hijo⁵². Al considerar inferior a la mujer respecto al hombre, físicamente débil y frágil, paradójicamente con las restricciones que se le imponían, se intentó "protegerla". Estas "protecciones" se centraron fundamentalmente en medidas jurídicas.

(50) Cf. Silvia Marina Arrom. The women of Mexico City, Stanford University Press, 1985, p. 30.

(51) Cf. Josefina Muriel. Los recoquimientos de mujeres, México, UNAM, 1974, p. 17.

(52) Cf. Silvia Arrom, *op.cit.*, p. 69.; véase también Josefina Muriel, *op.cit.*, p. 17. Confrontarse José María Ots Capdequí, El Estado Español en Las Indias, México, FCE, 1982, p. 107.

No obstante, y a pesar de su supuesta debilidad, la mujer de las clases media y baja se vio obligada a participar activamente en la vida económica novohispana. En los primeros años del siglo XIX, la mujer de clase baja novohispana trabajó fundamentalmente como sirvienta, vendedora y manufacturera de alimentos (tamaleras, torteras, atoleras, tortilleras, place-ras, etc.), comerciante y corredora (de ropa y alhajas), obrera en la Real Fábrica del Tabaco, costurera, artesana en su hogar, tepachera y prostituta. Los datos del censo de 1811 indican que la mujer constituyó una tercera parte de la población económicamente activa del virreinato en ese tiempo.

El trabajo de empleada doméstica se consideraba humillante. Las sirvientas debían a su patrón, sumisión, obediencia y respeto. lo cual incluyó en ocasiones también el aspecto sexual⁵³. Las trabajadoras domésticas se encontraban a disposición perpetua de los patrones y, salvo las amas de llaves, eran muy mal pagadas. Fray Agustín de Morfí, asesor del Virrey Croix escribía sobre la situación de las sirvientas:

"... nada es tan frecuente entre las personas de distinción y acaudaladas que las quejas contra sus sirvientas. Entre estos no hay pudor, ni crianza, ni miedo... ¿y quienes son estos? Véase ya uno de los mayores desórdenes. Digo que aquí las personas blancas se juzgan de una nobleza

(53) Cf. AGNM. Ramo Bienes Nacionales. Vo. 509.

superior a todo lo imaginable: que (dicen) se envilece con cualquier oficio; pero respecto a la servidumbre, aun es más estremosa, no se ve por las calles otra cosa que pobres doncellas españolas sin un bocado que comer ni un trapo con que cubrirse... Estas primero se prostituirán que servir en una casa honrada..."⁵⁴

Entre los indígenas y las castas, la mujer asistía a la escuela pocos años, frecuentemente las niñas entraban en el servicio domestico a los 10 años y como trabajaban mucho desde entonces, para ellas era, halagüeña la posibilidad de trabajar⁵⁵.

Las costureras, tejedoras y bordadoras tenían oportunidad de convivir con sus familias pero su trabajo estaba muy mal pagado. Las mujeres que trabajaban en estos oficios y tenían que mantenerse, vivían generalmente en la miseria, lo mismo que las que preparaban y vendían alimentos. Las obreras de la Real Fábrica del Tabaco⁵⁶ estaban mejor pagadas pues trabajaban a destajo, pero al ser considerado de mala reputación el trabajo fuera de casa, y con hombres, muchas mujeres, princi-

(54) Cf. Luis Sierra Nava, *op.cit.*, p. 114.

(55) Cf. Silvia Arrom, *op.cit.*, p. 187.

(56) Cf. Jean Sarrailh, *op.cit.*, pp. 517-519.

palmente de la clase media, prefirieron prostituirse en privado que asistir a la fábrica para poder mantenerse⁵⁷.

El 13 de julio de 1809 se puso en libertad a Ma. Antonia Olea, Antonia Aguilera, Ignacia Avila, Ma. Josefa Toledo y Rosa e Ignacia Ontiveros; pero permanecieron en la Real Cárcel de Corte Manuela y Francisca. En agosto del mismo año, el fiscal acusó criminalmente a ambas mujeres y sugirió que se castigara a la Castrejón de acuerdo a la Ley 60., Tit. 18, Lib. 8, de la Recopilación de Castilla, a vergüenza pública y a permanecer en un recogimiento por espacio de seis años. En cuanto a Francisca Carbajal, el fiscal sugirió se la colocara en una casa de honra como sirvienta.

Manuela Castrejón presentó a sus testigos que la confirmaron honrada corredora de alhajas y señalaron que las hermanas Jiménez eran prostitutas.

El abogado, Juan José Monròy, después de las anteriores declaraciones, alegó no haberse probado el delito de la Castrejón, y solicitó su libertad. Indicó que las pruebas en su contra eran débiles y que acusación por parte de las Jiménez, de poca confianza por ser prostitutas. Frente a ellas colocó las declaraciones de los testigos de Manuela y declaró compro-

(57) Cf. Silvia Arrom, op.cit., p. 193.

bada la buena conducta de ésta. El fiscal aceptó el debilitamiento de los fundamentos de la sumaria en contra de Manuela, y modificó su petición; solicitó entonces una condena de sólo dos años en la Casa de Recogidas para Manuela Castrejón.

El 20 de diciembre de 1809, Manuela Castrejón fue condenada a cuatro años en la Casa de Recogida con prevención de sus bienes embargados para pagar los costos que le correspondían; las otras mujeres permanecieron en libertad bajo la observación del Alcalde de Barrio.

De los documentos que giraron alrededor de la defensa y sentencia de Manuela Castrejón, es posible rescatar algunos hilos que nos conduzcan a un acercamiento al pensamiento y las actitudes que frente a la prostitución mantuvieron la sociedad civil novohispana y el Estado, en la época de los Borbones.

La prostitución era considerada, tanto por el Estado como por la Iglesia, como desviación evidente. Como una forma de fornicación, constituía falta contra el sexto mandamiento y, dentro del discurso teológico Tomista, tomada como un acto lujurioso, opuesto a la ley natural del orden impuesto por Dios. Los actos lujuriosos son pecados mortales; las prostitución, como fornicación, lo es.

Pero para el mantenimiento del orden social, Santo Tomás proponía su tolerancia para evitar mayores violaciones⁵⁸. Por esto, fue considerada en España y las colonias como un mal necesario. En esta calidad, fue reglamentada por el Estado español y tolerada por la Iglesia. Es cierto que Alfonso el Sabio había sido el primero que reglamentó la prostitución, pero a la Nueva España también llegaron disposiciones de Felipe el Hermoso, Carlos III y Carlos IV⁵⁹.

La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias señala disposiciones contra el lenocinio dirigidas a los alguaciles y dos cédulas, una publicada el 25 de mayo de 1526 y otra de abril de 1538. Después, en 1544, el Visitador Tello de Sandoval emitió unas disposiciones "prohibiendo que las mujeres enamoradas les llevasen la falda" y les impedía llevar a la Iglesia cojín y alfarda como las mujeres casadas y de honor⁶⁰. En la Recopilación de Indias existen otras dos cédulas, una de 1563⁶¹ y otra de 1595⁶². La acción dura contra los lenones se

(58) Cf. Tomás de Aquino. Suma Teológica. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1959, Vol. II, p. 383.

(59) Cf. Juan N. Rodríguez de San Miguel. Pandectas Hispanas. México, UNAM, 1980, t. III, pp. 495-500.

(60) Cf. Ismael Sánchez Bella. Ordenanzas del Visitador de la Nueva España Tello de Sandoval para la Administración de Justicia (1544). Chile, 1969, Ordenanza LXXV.

(61) Cf. Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, op.cit., TI, libro II, Tit. XVII, Ley XXIX.

iniciaba por una Cédula del año 1552 que después sería ratificada en 1556, en la que se especificaba como castigo penitencia pública y diez años de trabajo en galeras, y culminó con una Cédula de 1621 emitida por Felipe IV, que prohibía las casas públicas⁶³, aunque de hecho esta Cédula no sirvió para limitar su existencia.

La Iglesia española condescendió con la existencia de la prostitución; pero preocupada por su control, no aceptó la alcahuetería, los escándalos ni los discursos que justificaran la fornicación. Hacia la prostitución, los inquisidores prefirieron arribar a un punto entre la clemencia y la tolerancia. Las prostitutas quedaban en la línea borrosa que separaba el delito del pecado. La Castrejón sería condenada por alcahueta reincidente, pero podemos observar que Francisca Carbajal también sería condenada a servir en una casa de honra, en tanto las otras mujeres y el cliente sólo padecieron prisión temporal. Desde los tiempos de Alfonso el Sabio, la alcahuetería había sido más penada que la prostitución⁶⁴, y es sabido que la reincidencia en un delito siempre fue más casti-

(62) Cf. Ibid., T II, libro III, título III, Ley XXVI.

(63) Cf. Novísima Recopilación, op.cit., libro XII, Tit. XXVI, Ley VII.

(64) Cf. Leovigildo Figueroa, La Prostitución y el delito de lenocinio en México, México, Tesis UNAM. <s.f.>, p. 10.

gada por la Corona⁶⁵, pero... ¿por qué la severidad exclusiva hacia la Castrejón y su hija?. Si la pena tenía, como hoy, que ser proporcional al delito cometido. ¿Por qué no se dejó en libertad a Francisca Carbajal como a las otras mujeres? ¿Estaría la respuesta en el arbitrio del juez, la peligrosidad del delito, la calidad social de Manuela y su hija o la función de los recogimientos?

En los recogimientos se pretendía la redención a través de una vida austera y de orden; en este caso, es posible que se haya intentado reorganizar la supuesta vida "desordenada" de Manuela. En este sentido, es interesante confrontar que se consideraba fuera de orden a que las mujeres anduvieran por la calle, así como también a que recibieran personas de diversa indole y a cualquier hora en el hogar.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta el discurso de la defensa cuando argumenta que "es infelicísima consecuencia inferir que es lupanar porque es frecuentada de muchos", porque ello también puede indicar poca evidencia para probar la culpa. A través del análisis del documento, pudo percibirse también una cierta desvalorización del testimonio de las hermanas Jiménez por considerarlas "públicas prostitutas",

(65) Cf. Colín M. MacLachlan. La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada, México, SEP, 1970. *passim*.

podríamos pensar que entonces, en Nueva España, tal vez la impartición de la justicia estuviera determinada en cierta manera por la calidad social del acusado.

El proceso de Manuela dejó entrever otros dos aspectos interesantes: Una clara falta de evidencia para probar el delito, situación que puede orillar a concluir que para la Corona Ilustrada quizá llegara a ser más importante el control del orden social que la impartición de la justicia. Después, la clara persecución insistente del delito de prostitución y lenocinio.

Un proceso muy interesante por lenocinio, el de Antonio Anzures, el Cantaloro⁶⁶, arroja datos similares en cuanto a las capacidades para probar el delito.

Antonio Anzures y su compañera Ma. Felipa Naranjo, fueron denunciados por tener un "público lupanar" en el barrio de San Pablo. Se llamó a quince testigos de los cuales siete afirmaron que el apodado "El Cantaloro" era "público alcahuete" y ante la insistencia en la pregunta sobre la concurrencia de hombres y mujeres al sitio designado por tal, siete mencionaron no haber visto a nadie y una afirmó haber sido invitada con el que antiguamente había sido su amante pero no haber

(66) Cf. AJDF. Legajo Penales 4, Exp. 1780.

acudido. De los primeros testigos, cuatro eran sirvientes de una señora (5o. testigo) que fue la que hizo la denuncia.

El fiscal afirmaba que los acusados

"se han ejercitado con abandono de sus almas, en permitir su casa a hombres y mujeres para el criminal descargo de su lascivia."

Y afirmaba que su conducta eran tan pública y notoria que el sobrenombre de "Cantaloro" se lo habían puesto por ella. El acusado se defendió del problema de la concurrencia de personas, alegando que vendía verdura. El escribano acusó a Ma. Felipa de ayudar al Cantaloro y de estar amancebada con él:

"Preguntada, como con poco temor de Dios y desprecio de su Real Justicia se ha ejercitado, así su amasio como ella en el torpe delito de alcahuetes, permitiendo en su casa a hombres y mujeres de todas esferas y calidades, con personas desentes, e indesentes recibiendo premio, o paga de un real por su casa para que en ella cometiesen pecados torpes, escandalosos y obscenos..."

El defensor comentó que de los dos "crímenes" el de amancebamiento y el de lenocinio el último era el peor, pero que no era suficientemente probado habiendo además sospecha de

corrupción de testigos por la denunciante. Agregaba que dadas las pobres condiciones del lugar, no era probable que acudieran "personas decentes a pecar". El fiscal acepta que falta la declaración de los usuarios del lupanar que no se conocen, y que todo:

"solo dice respecto a inducir una veheméntisima presunción, con la que no se puede proceder a la pena ordinaria... en cuya atención y en la del dilatado tiempo de incontinencia en que han vivido estos dos reos, podrá v.s. siendo de su agrado condenar a Antonio Anzures a siete años de presidio en el de Sn. Juan de Ulúa y a María Felipa, a seis de recogidas..."

Es decir, los funcionarios aceptaban la falta de pruebas, pero a pesar de todo buscaban castigar a los reos con el pretexto de una falta menor que no ameritaba una pena tan alta, ya que el amancebamiento no se penaba con tal rigor.

Finalmente, Antonio fue condenado a seis años de servicio en el Morro de la Havana, y Felipa a cuatro años en el recogimiento de María Magdalena.

En el problema de la reacción social ante el ejercicio de la prostitución y las prostitutas mismas, podemos observar dos tendencias, la de descalificación y la de idealización jocosa. Así, por ejemplo, en abril de 1780 Ma. Dolores Cruz acusó a

Luis Antonio Enríquez Chaparro y a José Francisco Offate de haberla violado⁶⁷. Los acusados fueron encarcelados un mes en la Curia Eclesiástica y después entregados al brazo secular. El documento señala el discurso de la defensa de éstos:

"... Que por quanto no haver justificado la parte actora su falla demanda: si antes haverse dado a conocer en ambas declaraciones y careos, no solo por una mujer ramera, (supuesto que pone en venta su cuerpo) si también por mujer vil, y falia calumniante pues aunq es cierto, que dho Offate y Yo, tuvimos acto con ella, pero se deve juzgar, q solo fue una simple fornicación, supuesto q dha María Dolores se dexo obsequiar..."

Otro caso interesante fue el de Pancha la Carnicera⁶⁸, conocida por ese nombre por ser hija de un tablajero, o la cara cortada por una huella física dejada por el sufrimiento. La noche del 2 de octubre de 1776, en el puente de la Aduana Vieja, paseando con una hermana y un hermano, Entró en conversación con tres hombres, conversación que terminó en pleito. Los hombres eran Cayetano Joseph Villegas, Mariano Saldaña y Miguel Aragón. Francisca acusaba a Cayetano de haberle robado una cigarrera, éste golpeó a la hermana de Francisca y la arrojó al suelo, por lo que el hermano de ambas lo descala-

(67) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1292, fs. 27 y 27v, año 1780.

(68) Cf. Guadalupe Ríos y Marcela Suárez. Aculturación, Mujer y el Discurso sobre la Prostitución en Espacios del Mestizaje Cultural, Anuario del Area de Historia, México, UAM-A, 1991.

bró con una piedra. En la trifulca Francisca emitió blasfemias hasta que el dueño de una vinatería cercana los separó. Los hombres acusaron a Pancha ante la Inquisición y atestiguaron:

Cayetano dijo sobre Francisca:

*"... Que es muy provocadora, escandalosa y ramera pública, y ha estado en la cárcel varias veces y anda con soldados dragones y diciendoles que la mantengan..."*⁶⁹

Joaquín Pozas, el dueño de la vinatería, dijo:

"La presente estaba en su entero juicio, aunque relase con los hombres y se embo-rachaba y es de mala vida por ser ramera pública..."

De estos testimonios pueden inferirse líneas manifiestas de una mentalidad que se enlazan en una continuidad. Todos los testigos varones hicieron hincapié en el estado de Pancha, de ser prostituta, unos agregaron que era de "mal vida", otro la censuró por "andar con los soldados", y uno más se atrevió a afirmar que no cumplía Francisca con los preceptos de Dios por ser ramera pública. Para todos ellos la acusación de prostitución reforzaba el testimonio, como si el oficio de la acusada implicara poca confiabilidad, deshonestidad, vulnerabilidad al delito, posibilidad de herejía, corrupción, malicia

(69) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1157, Exp. 8, Año 1777.

o inferior calidad humana. Detrás de sus declaraciones incluso puede llegar a leerse más grave el delito de ser ramera, que de blasfemar contra Dios. Dos de las declaraciones menosprecian a Francisca: un declarante no la siente digna de su atención y otro la denomina coscolina, considerando muy grave el que una mujer conviva con la soldadesca.

Estas líneas, comportamientos y actitudes van construyendo y siendo expresión de una mentalidad que marca indicios de una segregación de género y de honor. El honor, ese concepto poderoso y difuso, elemento fundamental de seguridades y dignidades personales, familiares, de linaje y aun de casta, continuaba al igual que siglos atrás vinculado a la sexualidad femenina. Francisca carecía de honor porque alquilaba su cuerpo y esta ausencia implicaba la posibilidad de emisión de la blasfemia.

Los hombres que acusaron a Francisca hacen hincapié en la transgresión a las normas que efectúa Francisca cuando además busca y sigue a los soldados pidiéndoles y presionando para que "la mantengan". En la sociedad colonial del siglo XVIII, las normas civiles y religiosas, los valores, las creencias y la práctica, indican que el hombre tenía que pagar a la mujer de alguna manera los favores sexuales, y no es extraño que la

mantuvieran, lo que parece ser entonces transgredía, era que en esta relación, la mujer tuviese la iniciativa.

La declaración de otro testigo, acusó a Pancha de no cumplir con los preceptos de Dios, por ser ramera pública, y el testimonio de otro hombre asegura que la acusada ya ha sido encerrada en la cárcel varias veces por el delito de prostitución. Para el caso de este proceso y los discursos de hombres que buscan venganza, queda la duda si las reformas hechas en la superestructura ya habían penetrado en la mentalidad de los miembros de la sociedad al considerar a la prostitución pecado y crimen, o quizá sólo empleaban el discurso oficial, para tratar de tener fortuna en su objetivo.

El problema de las venganzas, celos, rencillas y odios personales generaba frecuentemente acusaciones de prostitución falsas como el caso de Ma. Josefa Carrillo, a la que su madre acusó de prostituta y luego se arrepintió, solicitando liberaran a su hija de la cárcel⁷⁰. También la denuncia que realizaron el cabo y el sereno con respecto a que Gertrudis Ortega y Ma-ría Josefa Romero tenían en su casa un lupanar⁷¹, cuando lo que en realidad había sucedido era sólo que Gertrudis y Josefa habían rechazado las insinuaciones sexuales de los denunciantes.

(70) Cf. AJDF. Legajo Penal 6, Exp. 8, año 1790.

(71) Cf. AJDF. Legajo Penal 9, Exp. 20, año 1797.

Había también ocasión a confusiones, como en el caso de Ma. Ignacia Figueroa, que fue acusada de prostituta sólo porque fue descubierta en una accesoria con un soldado del regimiento de comercio:

*"... Quien con una mano tenía abrazada a una mujer, y con la otra le estaba tentando las partes pudendas, y asimismo se estaban osculando mutuamente teniendo una conversación bastantemente obsena..."*⁷²

Aunque no sólo había proxenetismo y prostitución en lupanares controlados por una alcahueta, también había prostitución independiente o lenones como el Cantaloro, que simplemente concertaban las citas y proporcionaban el sitio. Se utilizaba por primera vez en esta mitad del siglo de las luces la palabra prostituir a la que el diccionario de autoridades se refiere como exponer públicamente a todo género de torpezas y sensualidad⁷³, y en los documentos se encontró la palabra prostituta, ramera, puta y putería además de alcahuete, alcahueta y lupanar, epítetos que eran considerados insultantes, y en conflictos y pleitos ajenos a esta ocupación siempre salía⁴ a relucir. Había refranes como "puta la madre, puta la hija y puta la madre que las cobija", "putería ni hurto nunca

(72) Cf. AJDF. Legajo Penal 7. Exp. 27, Año 1794.

(73) Cf. Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por la Real Academia Española. T.I, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, Impresor de la Real Academia Española, 1726.

se encubren mucho", "después de puta y hechicera, tórnase can-
delera"⁷⁴.

Sin embargo, también hubo quien se dirigiera a ellas en otro tono, discursos generalmente anónimos, pero que eran repetidos quizá por aquellos que contemplaban y vivían las realidades de las personas como personas. Así se supo que circulaba una guía de forasteros que indicaba los lugares y algunas recomendaciones para entablar relación con estas trabajadoras⁷⁵, y también la circulación de cantos, coplas y décimas, algunos irónicos pero otros elogiosos.

Por ejemplo, con respecto a un Bando en contra de las prostitutas que se dio en Cádiz en 1763, Bando que ordenaba salieran fuera de la muralla todas las "mujeres de mala vida" en donde sólo fueron perseguidas las pobres, las que no se encontraban bien vestidas o vivían en accesorias, la décima señalaba:

*"El Bando de que se trata termino en ser, segun supe, q Cádiz se desocupe de toda puta barata... La clase de real de plata deje de Cádiz el muro; pero la de peso duro como se estaba se este y el gremio de canape... sobre seguro"*⁷⁶

(74) Loc. cit.

(75) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1255, f. 466.

(76) Cf. AHCM, Bando de Revillagigedo para Policía y Buen Gobierno de la Ciudad, Vol. 3627, Exp. 44.

Y el caso de Don Manuel Pereda⁷⁷, secretario jubilado del Consulado de Guadalajara, que en el año de 1800, fue denunciado al Tribunal del Santo Oficio por declamar en una vinatería, y después en la calle, una décima elogiosa a una meretriz que murió en Cádiz; aquí el problema más bien radicaba en que el Santo Tribunal no podía aceptar que apodaran "salvadora", a una que pecaba por la paga.

(77) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1468. Exp. 6, fs. 9294.

E L A M O R L I B R E

En junio de 1790, se inició el proceso que se perseguía de oficio contra Josef Valdez y Juana Trujillo por incontinencia, concepto empleado la mayoría de las veces para la infracción de amancebamiento o cohabitación de dos personas, y que implicaba con frecuencia el ejercicio de otras sexualidades no permitidas, como el adulterio y el incesto, o involucraba a aquéllos para los que era prohibido, el personal eclesiástico.

Era una práctica muy extendida y funcionaba afectivamente, en derechos y obligaciones, y en los actos cotidianos como el matrimonio cristiano, con sólo dos diferencias, una mayor libertad, y asociada a ella, un menor grado de violencia al interior del grupo familiar.

A diferencia del adulterio que sólo podía perseguirse a instancias del afectado, aquí se aceptaban denuncias incluso anónimas y se perseguía de oficio, así, en el caso de Josef y Juana sobre la denuncia se escribió:

*"... que por cuanto haviendosele dado cuenta por cierta persona se loza de la honra de Dios y el sacramento del matrimonio de que en el puente quebrado vivía públicamente en ilícita amistad, una mujer con un hombre casado..."*⁷⁸

(78) Cf. AJDF. Legajo Penal 6, Exp. 16, Año 1790.

Y la autoridad irrumpió hasta el espacio privado de la cama con el discurso religioso.

Vivían en amancebamiento aquéllos que por alguna razón tenían impedimentos para casarse, los que vivían "al día", no sólo económicamente, sino también emocionalmente, aquéllos adúlteros que lograban establecerse en una relación duradera, los que por cierto grado de parentesco no contaban con la licencia para casarse, el clero que anhelaba el calor de una mujer y de una familia, o aquéllos que tenían a una relación de bigamia.

Era el resultado de un cierto ejercicio de la sexualidad que como las otras infracciones al paradigma cristiano, no sólo respondía a cuestiones meramente biológicas sino a circunstancias sociales y materiales de existencia, pero que aparentaban, especialmente en el caso del amancebamiento, no tener conflicto con los principios opuestos a la práctica dictada por la superestructura.

Por ejemplo, en el caso de José Ignacio Ríos y Juana María aprehendidos en noviembre de 1789⁷⁹, en el que José Ignacio justificó el haberse "ido a vivir con Juana por no tener techo por ser forastero", o Juana Trujillo, la pareja de

(79) Cf. AJDF. Legajo Penal 5. Exp. 69. Año 1789.

Josef Valdés, que arguye estar desamparada en tierra ajena por haberse venido de su pueblo⁸⁰, o el proceso contra María Mauricia Marín y el Teniente D. Juan Ramón y Durán en donde su amancebamiento ya llevaba cinco años, en gran parte por la calidad del trabajo y la movilización del soldado⁸¹.

Varias condiciones se conjuntaban para que se llevara a cabo el amancebamiento: obstáculos para realizar las diligencias matrimoniales, negativa de los padres, problemas por parte de ciertos sectores como soldados, funcionarios y colegiales para obtener el permiso real para casarse, impedimentos de parentesco, o situación de esclavismo o servidumbre.

Era una práctica difícil de perseguir por sus similitudes con el matrimonio cristiano, en general sólo se detectaba cuando estaba vinculado a otra falta y salía a la luz en los procesos o por denuncias muy específicas. Solía ser la solución que podía ser temporal o sin tiempo, ante condiciones materiales que impedían la unidad sacramental. Solange Alberro señala que podía estar vinculada a un asunto de poder o promoción social⁸², pero en los procesos estudiados, estos de

(80) Cf. AJDF. Legajo Penal 6. Exp. 16. Año 1790.

(81) Cf. AJDF. Legajo Penal 9. Exp. 6. Año 1790.

(82) Cf. Solange Alberro. El amancebamiento en los siglos XVI y XVII, un medio eventual para medrar, en Seminario de Historia de las Mentalidades. Familia y Poder en Nueva España, Memoria del Tercer Simposio de Hist. de Mentalidades. INAH, 1991, pp. 115-166.

las clases desposeídas, era una cuestión de amor y entendimiento, de allanar un poco el camino para la supervivencia. De este modo, Juana Ma. Gutiérrez, india, a quien su esposo golpeaba, huyó de su hogar y se unió a un español, a José Ignacio Ríos, proque él la mantenía⁸³.

En los discursos de los amancebados existía una tendencia a manifestar un sincretismo entre los principios y la justificación de un ejercicio fuera de la norma, basado en las condiciones de adaptación al medio socioeconómico que vivían. Como ejemplo, la justificación "por fragilidad" que en un 98% de las situaciones fue esgrimida por mujeres aunque José Ignacio Ríos también acudió a esta excusa.

Puede parecer que a veces el alegato sobre "la fragilidad" quizá tuviera que ver un poco con la doctrina de la predestinación que tal vez alcanzara como eco al pueblo en general⁸⁴, pero también podemos, en lo que respecta a la mujer, inscribirla en las concepciones de Juan Bodino, que la consideraba curiosa, charlatana, crédula y fácilmente impre-

(83) Cf. AJDf., Legajo Penal 5, Exp. 69, Año 1789.

(84) Era una vieja discusión que provenía desde el siglo V, en donde San Agustín había arremetido fuertemente contra Pelagio, que defendía la posibilidad de libre albedrío y la bondad esencial de la naturaleza humana. Esta discusión ocupó el esfuerzo de católicos y protestantes y después entre dominicos y jesuitas. Véase Julio Caro Baroja, op.cit., pp. 223-283.

sionable y para la que recomendaba gran dureza; hasta quien con indulgencia despectiva y por las mismas razones, pretendía tratarla por frágil y falta de razón⁸⁵.

En esta línea de pensamiento, el defensor de María Mauricia Marín, la amante del teniente Juan Ramón y Durán, decía sobre su defendida:

*"... disminuye en gran parte el cargo que se le imputa, principalmente quando por su sexo e invecjidad son mas disimulables sus yerros..."*⁸⁶

En la arena de la fragilidad, se mezclaban la poca fortaleza para resistir la tentación como la ignorancia o quizás tontería. La fortaleza también se expresaba en resistir las solicitudes sexuales o en practicar poco el acto sexual, esta fortaleza era un elemento para la defensa:

*"...aunque ella misma asegura en su confesión que mantuvo trato ilícito en la cudad de Veracruz, en esta capital sólo se mezcló una vez..."*⁸⁷

O José Ignacio Ríos, que en su declaración señalaba:

(85) Cf. Paul Ricoeur, op.cit., pp. 510-512.

(86) Cf. AJDf, Legajo Penal 9, Exp. 6, Año 1797.

(87) Cf. Proceso contra María y el Teniente Durán. op.cit.

"... como hombre frágil la empezó a solicitar, se la llevó a vivir consigo y en el tiempo de tres meses que la tuvo a su disposición poco con ella como ocho ocasiones en el referido tiempo en distintos días, pues no la gozaba diariamente..."⁸⁸

El carecer de esta virtud de la templanza ocasionaba por lo menos en la expresión de los discursos, menosprecio y estigma. Estos desviantes estaban concientes de su posibilidad de ser estigmatizados y por ello, muchos de los acusados eran hábiles para manejar la información sobre si mismos para los demás. Sabían cuando y con quien dar una información más amplia que en otras ocasiones, cuando y como dar cuenta de su presente y pasado. Esto pasaba con María Nicolaza que denunció a Mariano Rodríguez por "haberla tratado ilícitamente ocho años teniendo dos hijos" y por no

"... cumplir la palabra de casamiento que le ofreció que no lo había podido corregir por haberla amenazado de muerte por estar siempre ebrio."⁸⁹

A lo que el defensor de Mariano respondió que si verdaderamente su defendido fuera ebrio y cruel, ¿cuál sería el objeto de casarse con él? y agregaba que aún, si la ebriedad fuera cierta

(88) Cf. Proceso contra José Ignacio Ríos y Juana María. op.cit.

(89) Cf. AJDF. Legajo Penal 9. Exp. 20. Año 1797.

"... ni por los malos tratamientos puede castigarsele, pues sobre estos arto los ha merecido aquella por su incontinencia sin separarse de ella ni obligar a mi parte..."

Irónicamente según el defensor, Nicolaza sola cargaba el estigma, por vivir amancebada y por no obligar a Mariano a casarse. Nicolaza fue puesta en depósito del que escapó y nunca más se volvió a saber de ella.

A veces los hombres no querían casarse y empleaban multitud de pretextos para no realizarlo, algunos pretextaban que las mujeres eran "livianas" por haberlos buscado o haber accedido a sus pretenciones sexuales, como en el caso de José Texeda y una mujer cuyo nombre se desconoce⁹⁰, o el español Manuel Lazca que alegaba no poder casarse con Juana Avilez por ser india y

"... ser de inferior calidad, y rehusarlo su madre..."

Agregando que

"... no es su ánimo casarse con ella, porque no le debe nada; pues la hallo corrupta y no le ha dado palabra de casamiento, porque es desigual..."⁹¹

(90) Cf. AJDF. Legajo Penal 4, Exp. 60, Año 1776.

(91) Cf. AGNM. Ramo Criminal, Vol. 641, Exp. 9, fs. 71-79.

Juana esperaba un hijo de Manuel y "estaba pronta a casarse con Manuel", sin embargo, quizá por la condición socioeconómica del infractor, el matrimonio no se llevó a cabo a cambio de indemnizar a Juana. Pero en general, tanto las autoridades civiles como también las eclesiásticas, coincidían en presionar a los infractores solteros para que contrajeran nupcias, aquí, si bien esta desviación no era de la jurisdicción del Santo Oficio, muchos reos eran aprehendidos y encarcelados por y en la Curia Eclesiástica.

Se tienen datos de que en la cárcel de Corte, para 1806 había muchos reos por amancebamiento, porque las autoridades los encerraban en tanto se aclaraban las cosas y se realizaban las diligencias matrimoniales⁹².

José Tomás Mendoza había sido desterrado un año por uxorcidio, en ese lapso conoció y se amancebó con María Benavides, en amancebamiento salió a la luz cuando Tomás hirió severamente a María en una escena de celos. Las autoridades molestas por la reincidencia en infracciones lo destinaron a seis años de servicio militar. María salió a su defensa alegando que antes de su aprehensión habían iniciado diligencias matrimoniales, se comprobó ser cierto y por ello se le

(92) Cf. AGNM, Ramo Criminal, Vol. 73, Exp. 1, fs. 1-15.

conmutó la pena para que pudiera casarse, a tres años de trabajos en las obras públicas⁹³.

Cuando se aprehendía a los reos de amancebamiento, se investigaba el caso y si eran solteros se les conminaba a casarse, si aceptaban, se liberaba bajo fianza al hombre para que realizara los trámites matrimoniales y a la mujer generalmente se la depositaba en un casa de honra. Eso sucedió con José Antonio Pizaflores y Antonia Espinoza⁹⁴. Cuando el matrimonio era imposible por ser alguno casado, dependiendo de las implicaciones del caso, a veces se les dejaba en libertad apercibiéndolos para que no se vieran más, bajo amenaza de penas mayores⁹⁵, pero en la mayoría de los casos se castigaba a los hombres de seis meses a cuatro años de presidio, en servicio de armas o en obra pública, y a ellas de seis meses a cuatro años en los Recogimientos⁹⁶.

En los dos anteriores siglos de coloniaje, estas uniones irregulares habían sido jurisdicción del Santo Oficio de la

(93) Cf. AGNM, Ramo Criminal, vol. 712, Exp. 1, fs. 31-62.

(94) Cf. AJDF, Ramo Penal 2, Exp. 3, Año 1779.

(95) Cf. AJDF, Ramo Penales 3, Exp. 20, Año 1779.

(96) Como a José Velázquez y Josefa Tapia. Cf. AGNM, Ramo Criminal, vol. 455, Exp. 10, fs. 220-231. También fue el caso de José Augusto Montiel y María Gómez. Véase AGNM, Ramo Criminal, Vo. 1411, Exps. 2 y 3, fs. 20-24 y 25-55.

Inquisición. pero ahora, ni siquiera en el problema de amancebamiento de clérigos lo era, tal sucedió con el proceso contra el presbitero Fray Francisco González en 1796. Fray Francisco vivía en amancebamiento en casa de y con Mariana Albornoz, mujer de clase pudiente, el presbitero no tenía residencia ahí, pero frecuentaba a Mariana quedándose a dormir algunas noches, relación que generó al cabo del tiempo una hija. El sacerdote entonces acudió a la cárcel a buscar

"... uno o dos hombres pobres que estuvieran para casarse con el fin de beneficiarlos..."³⁷

Encontró a Faustino Cervantes y a Josefa Farfán a los que prometió ayudarlos a cambio de un favor y les otorgó la fianza y los costos del casamiento; el trato era que Josefa se casara con el nombre de Mariana Albornoz. El sacerdote compraba el nombre para que su amante al tener a la hija pudiera afirmar que era de un marido con el que se había casado. Mariana Albornoz confesó sus relaciones que por dos años había tenido con el religioso, y Faustino y Josefa el fraude. Todo este proceso y hasta aquí, fue llevado por las autoridades civiles que con los reos en la Real Cárcel, trasladaron entonces los documentos al Vicario General del Arzobispado:

"... Y que evaluada la diligencia, con el oficio de estilo se remita al Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, testimonio de las resultas que la causa produce, y tocar al conocimiento de su espiritual jurisdicción, para que inteligenciado de ello providenciar lo que estime conveniente..."

El expediente concluyó cuando el Vicario respondió:

"... Aunque no me son indiferentes los exesos del P. Golnzález, habiéndose este secularizado antes de que el Alcalde Ordinario remitiese el testimonio, y habiéndosele intimado a dicho religioso que en el preciso termino de ocho días saliese pa el Obispado de Oaxaca, cuyo Sor Ilmo. le admitió en su domicilio, a el toca el conocimiento sobre este eclesiástico..."

De cualquier manera el amancebamiento respondía a la necesidad de ayuda y compañía mutua, y conllevaba mayor libertad y sinceridad que en el fatal matrimonio cristiano, voluntariedad para permanecer unidos y por lo tanto menor violencia en la relación y una mayor entrega mutua.

En la mentalidad de las personas no fue considerada una falta grave y por su extensión y discreción fue una práctica que nunca pudo ser eliminada.

LA UNION IMPOSIBLE

El incesto como uno de los peores crímenes de la naturaleza humana, fue muchas veces vinculado con Satán e incluso con el Anticristo⁹⁸. En el proceso de aculturación y transculturación del Nuevo Mundo y dentro del discurso para la conquista de los cuerpos, la actitud de la Corona y la Iglesia novohispanos con respecto a los indios recién cristianizados de los primeros tiempos de colonización fue especial. Era imposible imponer el modelo repentinamente, por lo que la legislación española tuvo que adaptarse a las circunstancias.

En la lucha contra la poligamia se consideró sólo legítima a la primera mujer de todas las relaciones, para los casados con hermanas y hermanos se ratificaba el matrimonio en tanto se consultaba al Papa. Los matrimonios contraídos entre sobrinos, tíos y cuñadas se aceptaban como válidos, y se dispensó el tercero y cuarto grado de consanguinidad y afinidad⁹⁹.

(98) Juan Ruiz de Alarcón en una de sus comedias lo relacionó con el Anticristo. En ella la madre del Anticristo le informaba a éste que era fruto de varios incestos, el de Mancer con su hermana Sabá, del que nace la madre del Anticristo, otro del de Mancer con su hija, que al fin comete incesto con su hijo el cual la mata. Véase Escena 2a. del Acto. 1o. en Comedias de Juan Ruiz de Alarcón en P.A.E. XX, pags. XXII y XXIV, pp. 359, 360. citado por Julio Caro Baroja, op.cit., p. 259.

(99) Cf. José María Ots Capdequí. Manual de Historia del Derecho Español. op.cit., pp. 236-240.

En ese entonces, Fray Alonso de la Veracruz había pretendido elaborar una teología que correspondiera a la realidad novohispana, y en su *Speculum Coniugiorum* abrió las posibilidades de interpretación del modelo cristiano de conyugalidad para los recién cristianizados. Al plantear la ley natural anterior al evangelio revolucionaba los parámetros. Aceptaba la poligamia para los no concededores del evangelio y se abrió a las probabilidades de la costumbre, cuando ésta no se opusiera a la ley natural. Fray Alonso avanzaba afirmando que la indisolubilidad del matrimonio hasta la muerte no era asunto de la ley natural, y tampoco el impedimento de parentesco de afinidad y consanguinidad con excepción de la relación padre-hija.

Aceptaba la existencia de estas prácticas de acuerdo a la ley natural aunque siempre esperanzado en imponer, cuando se conociera, la ley del evangelio; sin embargo, la aceptación de la idea de apertura a otras cosmovisiones era ya un gran avance de importancia. Para el despotismo moderno del siglo XVIII, el pensamiento cambiaría.

Para el período que nos ocupa, los procesos llevados a cabo por este delito son escasos, y el delito más que referirse a relaciones sexuales entre padres e hijos se llevaba a cabo entre parientes en un grado no permitido.

Estaba frecuentemente vinculado también a violaciones y adulterios.

La infracción del incesto implicaba la intervención de la jurisdicción civil, pero también de la eclesiástica porque intervenían las "penitencias públicas medicinales". Muchas de las relaciones incestuosas se daban a través de violación y el que iniciaba la infracción era generalmente el hombre. Cuando el hombre era casado, la Iglesia intervenía privándolo del derecho de pedir el débito conyugal y "la habilitación del matrimonio" ó pedir la dispensa al castigo se hacía cuando el reo era perdonado por la autoridad civil o cumplida su pena. La habilitación conllevaba un trámite que consistía en acudir primero al cura de la parroquia para que éste impusiera las penas penitenciales para después continuar el trámite con el provisor y vicario para que autorizara la reunión matrimonial. Las penas penitenciales podían consistir desde rezos y misas hasta incluso una excomunión temporal. Cuando el delito era conocido primeramente por la Iglesia, ante la gravedad de éste, y considerando que tal incontinencia era imposible de remediar con sólo penas espirituales, la Iglesia aprehendía y encarcelaba al infractor para después pasarlo al brazo secular.

Eso sucedió con Fernando Campos, casado con Ignacia Bargas, que violó a su cuñada y fue encerrado en la Cárcel

Eclesiástica, era un reo reincidente pero su esposa solicitó la reunión matrimonial por

"... padecer las mayores necesidades como también dos criaturas de muy cortas edades y al mismo tiempo inocentes de este hecho..."¹⁰⁰

Ante lo que el Arzobispo de México resolvió que al reo, hallándose arrepentido y con buena disposición

"... Le absuelva de sus graves pecados y de todas y quales quiera censuras en que se halla incurso por los incestos cometidos con la hermana de su mujer Manuela Bargas, habilitandolo para el uso del matrimonio, restituyendole el derecho de pedir el dedito conyugal de que estaba privado... y mandamos se pasen estas diligencias originales a nuestro Tribunal de Justicia de Españaes..."

A Fernando y a la cuñada les ordenó la Iglesia hacer una confesión general de sus pecados y comulgar una vez además de rezar por el tiempo de tres meses el rosario todas las noches. A Fernando se le apercibió para que no reincidiera.

El trámite civil era el mismo que para las otras infracciones sexuales, se apresaba a los reos en tanto se hacían las indagaciones y testificaciones y se daba la sentencia, en caso

(100) Cf. AGNM. Ramo Criminal, vol. 607, Exp. 11, fs. 95-99. Año 1796.

de violación se colocaba con frecuencia a la afectada en depósito. En los incestos, la sentencia siempre tuvo que ver con la protección de los matrimonios establecidos intentando reunir a los cónyuges, con la celebración de matrimonios nuevos intentando en lo posible según el grado de parentesco, que la relación ilícita no continuara, y restaurando el honor o pagando la virginidad femenina perdida cuando por parentesco no podían casarse, dotando a la mujer y ayudando en su caso, costeadando los partos. Cuando las circunstancias ya eran muy graves o reincidentes, el arbitrio del juez podía decidir por las penas del destierro o servicios en obras públicas o en los regimientos.

El destierro fue el destino de Dn. Nicolás de Lecona por haber violado a su sobrina Dña. Francisca Carbajal¹⁰¹. Cuando murió el padre de Francisca, la madre de ésta se la llevó a casa de su abuela materna cerca de Texcoco. En ese lugar conoció a Dn. Nicolás Lecona con el que celebró esponsales intercambiando secretamente prendas, sin saber ambos que eran parientes. Un día Don Nicolás se llevó a Francisca a la casa de un amigo y persuadiéndola de no tener parentesco alguno, la sedujo y vivió con ella ocho días. Posteriormente regresó a Francisca a su casa en Texcoco y desapareció en la Ciudad de México. Francisca entonces levantó la denuncia, al sentirse

(101) Cf. AJDF. Legajo Penal 6, Exp. 40. Año 1790.

engañada, acudió al Corregidor. Localizaron rápidamente a Nicolás y lo encerraron.

Los hombres nunca negaban haber realizado el acto sexual y así lo hizo Nicolás que arguyó sin embargo no conocer el parentezco porque nunca antes había conocido ni sabido de Francisca. Como ambos reos estaban dispuestos a casarse, las autoridades civiles señalaron que debían solicitarse las dispensas al Arzobispo por el parentezco que mediaba entre ellos. el muchacho solicitó la dispensa desde la cárcel, pero el Dr. Monteagudo, el Arzobispo, contestó:

"Respecto a no residir en nos facultades para dispensas en el impedimento que se cita en este escrito no ha lugar a la dispensa que solicita."

Entonces se siguió la causa por incesto y se les nombró curador a los reos. Las autoridades reclamaron a Nicolás:

"... como con poco temor de Dios, cometió el exceso de estupro a parienta inmediata, conociendo que por este impedimento no podía casarse con ella resultando en el echo el crimen de incesto, faltando a las confianzas que del confesante hizieron por lo que se hace acreedor de la maior pena..."

A Francisca, que se encontraba depositada "en una casa honrada", como a Nicolás se les reclamó que era imposible no conocieran su parentezco, y a ella, se le reclamaba no haberlo investigado antes de haber cedido a la petición sexual, a lo que ella respondió:

"Que no le dio lugar a hazer la averiguación porque esto fue violento."

El defensor de Francisca demostró que ni Francisca e incluso Nicolás desconocían el parentezco por nunca haberse dicho los apellidos y haber sido criada Francisca lejos de ahí, por lo que solicitó:

"No debe considerarse a mi parte rea de incesto, sino del todo agraviada y ofendida y como tal digna de recompensa..."

Y pedía para ella:

"...Que D. Nicolás le resarsa el daño dotandola suficientemente que es uno de los medios que el texto canonico recibido en practica prescribe..."

El abogado de Nicolás alegó que el reo no podía considerarse incestuoso y que no estaba obligado a dar la dote porque sólo debe dotar el que no quiere cumplir lo pactado y aquí el

impedimento no provenía de su defendido. Finalmente, el juez exoneró a los reos del incesto por su ignorancia y su minoría de edad, negó la solicitud de dote y alimentos para Francisca, pero desterró a Nicolás por cuatro años.

Resulta interesante que aquí a la Iglesia ya no le interesara mucho aquello que en los siglos anteriores era lo fundamental, el cumplimiento de la promesa de matrimonio y que tampoco las autoridades civiles se preocuparan por compensar a Francisca la virginidad perdida.

H I J I T A . M A D R E C I T A M I A . . .

Eran palabras frecuentes en la infracción de la solicitud. Esta consistía en que con pretexto, en relación o durante el sacramento de la penitencia el confesor invitara, indujera, presionara o solicitara a sus penitentes, o a través de ellas a terceras personas o en intermediación para otras personas, a cometer actos o emitir discursos en contra de la castidad. Se consideraba solicitud hacer proposiciones deshonestas, intentar seducir a sus hijas de confesión antes, durante o después de ésta, o con pretextos espirituales.

Cualquier acto que implicara sensualidad entre el eclesiástico y la solicitada¹⁰² era considerado "acto torpe", desde un roce de dedos o manos hasta el tocamiento de partes del cuerpo o la realización del coito.

Entre los discursos ilícitos se encontraban todos aquéllos que abordaban de alguna manera la sexualidad y más aún aquéllos que tuvieran el tinte de insinuación o invitación a la relación sexual.

(102) Se tratará de solicitadas porque de 105 expedientes consultados, sólo en dos se solicitó a hombres. Se detectaron procesos desde el año 1780 hasta 1807, en que "desaparecen" de los archivos del Tribunal del Santo Oficio.

Desde los primeros padres de la Iglesia como Gerardo de Cambray, la preocupación por la castidad del clero había sido ya fundamental, este padre insistía en que

*"... El eclesiástico que ha dejado de militar del siglo y ha entrado así en el terreno de Dios, no puede, sin daño para el cingulum esclavizarse al lecho conyugal..."*¹⁰³

porque la sexualidad le haría perder su libertad, ya que dejaría de estar sujeto a la ley divina. Casiano enfocó gran parte de su obra a la lucha por la castidad de los monjes, consideraba la fornicación como el peor de los vicios en relación a la vergüenza, y le otorgaba una cualidad ontológica especial: ser un vicio proveniente del cuerpo, un vicio que a pesar de ser inato y natural había que erradicar. Para Casiano la fornicación era el pecado capital más especial por ser origen de recaídas y en su V Conferencia escribirá sobre este pecado reconociendo la existencia de tres tipos distintos: la que es entre dos sexos o fornicación, la que es sin contacto con mujer o inmundicia y la que es concebida por el pensamiento o lóbido. Se encontraba muy preocupado por los sueños y fantasías sexuales tanto homo como heterosexuales, y consideraba que aquéllos que habiendo dominado su interés sexual por

(103) Cf. Georges Duby. El Caballero, La Mujer y El Cura, op.cit., pp. 98-99.

otros seres, habían controlado también la polución, llegaban a la meta de la virtud. Señalaba una relación de causalidad entre el exceso de comida y el deseo de fornicación, relacionándola con la gula y el orgullo, por lo que era necesario vencer este vicio a través de mortificaciones¹⁰⁴. En España los religiosos mismos censuraban desde los siglos XVI y XVII la vida poco recatada de algunos miembros del clero, como Fray Facundo de Torres, Abad de Sahagún, en su *Philosophia Moral de Eclesiásticos*¹⁰⁵ en donde criticaba a los clérigos mujeriegos:

"...Tales juzgo a los eclesiásticos, que no queriendo querido ser casados, procuran amistades de mujeres, que es cierto que no lo hizieren si no les arrastrara el deseo..."

En América, ya algunos cronistas criticaban las costumbres poco ortodoxas del clero, como Gonzalo Fernández de Oviedo que señalaba:

"...En lo de las Indias pareseles que, como está lexos el Papa y que en otras partes se ha usado casarse clerigos, que aca, que avemos menester gente para poblar estas tierras..."¹⁰⁶ que todo se ha de disimular y tolerar..."

-
- (104) Cf. Michael Foucault. *La lucha por la castidad en Sexualidades Occidentales*, *op.cit.*, pp. 34-40.
- (105) Obra publicada en Burgos en 1602 y en Barcelona en 1621. citada por Julio Caro Baroja, *op.cit.*, p. 183.
- (106) Cf. Gonzalo Fernández de Oviedo. *Las Quinquagenas de la Nobleza de España*, II, Madrid, <s.e.>, 1880. pp. 382-383. citado en Julio Caro Baroja, *op.cit.*, p. 176.

Y el problema de los solicitantes se presentaba también dentro de las corrientes iluministas. Se tenían antecedentes peligrosos como los alumbrados de Llerena, y después en el siglo XVII Miguel de Molinos, pues el molinosismo (no confundir con el molinismo del que ya se comentó) era una corriente que mezclaba la espiritualidad católica con una elevada sensualidad y la fácil caída en las sexualidades prohibidas. Carlos III inscribió este problema en el mejoramiento de la calidad del clero poniendo gran énfasis en la enseñanza y preparación del personal eclesiástico, y posteriormente en la reforma de la vida conventual¹⁰⁷.

Para fines del siglo XVIII como la sollicitación alteraba la legitimidad de la Iglesia y lesionaba el sacramento de la penitencia, constituyó una de las preocupaciones más importantes del Santo Oficio y el ejercicio de sexualidad más perseguido por el Tribunal. El énfasis colocado en la persecución de este delito era fundamental para la conservación de la legitimidad del discurso cristiano.

Los discursos por la castidad del personal eclesiástico, iban y venían proliferando por doquier, pero ¿cuál era la

(107) Para el tema que nos ocupa y en relación a la Reforma Conventual en Nueva España, consultese La Carta a una Religiosa para su dirección y desengaño, obra del P. José Ortega Moro y sátira a la Relajación de la Vida de las Monjas. Puebla, Imprenta del Seminario Palafoxiano, 1774. (Centro de Estudios Históricos Condumex).

respuesta real de hombres y mujeres frente a esta práctica sexual, y cómo se inscribían en ésta las relaciones de género?

En los documentos analizados se observaron similitudes, línea de conductas parecidas y algunas circunstancias y condiciones comunes a todas las solicitaciones. Los confesores iniciaban la relación pretendiendo tener con las penitentes una relación que podríamos considerar erótica, no siempre con fines de coito. La solicitación por lo general era con fines personales aunque también se dieron casos en que los confesores actuaban como intermediarios de otros hombres.

La solicitación se llevaba a cabo generalmente después de que el eclesiástico ya había confesado varias veces a la mujer y existía entre ellos alguna confianza y por parte de él, algún conocimiento de la penitente. El confesor empezaba a emplear palabras carifosas como el Presbítero Don Juan Campa que les decía

*"... madrecita, te estimo más que a mis otras hijas de confesión..."*¹⁰⁸

O el Pbro. Don Pedro Flores que les decía

(108) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1228. Exp. 11. fs. 305, 346, año 1784.

"...hijita mía, sólo a ti te quiero, solo a ti te amo..."¹⁰⁹

Había quien elogiaba la belleza de las mujeres ó alguna parte de su cuerpo. Después el acceso, que podía ser a través de regalos que necesitara la penitente, como en el caso de Petra que se encontraba muy necesitada, y a la que Don Pedro Flores

"... sentó en sus piernas, sacó el dinero, y se lo dió, la abrazó le tocó los pechos sobre la ropa y la cogio la cara todo malicioso aunq sin decirle ^{la} palabra alguna mas que al despedirse..."¹¹⁰

O Don Juan de la Campa que a María Guadalupe Cevallos después de confesarla "le ponía en la mano algun dinero."¹¹¹

A mujeres maltratadas, los solicitantes accedían con palabras acariciantes o consoladoras, como el religioso Antoino Matias García que a Micaela Braza que era golpeada por el marido, le decía:

-
- (109) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, Vol. 1405, Exp. 17, fs. 282-300. Año 1801. Don Pedro solicitó a 12 mujeres. Tuvo relación sexual con 4.
- (110) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1405, Exp. 17, fs. 282-300.
- (111) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1228, exp. 11, fs. 305-346.

"... pobrecita de mi hija, como te va con tu marido, y la metía la mano entre la casaquita y la camisa, tocando en los pechos y esto sucedía todas las veces que se iba a despedirse quando se confesaba."¹¹²

Otros confesores iniciaban la sollicitación con preguntas íntimas o discursos de doble sentido, como el religioso carmelita Juan Pablo de Jesús que preguntaba a María, doncella de once años

"... donde tenía los pechos y la declarante le dijo con ingenuidad donde los tenía y el confesor le volvió a preguntar si ya colgaban, y respondió que sí, repuso el son mentiras tuyas..."¹¹³

En otras ocasiones, los muy avezados intentaban el acceso directo sin mucho preámbulo, según las características de la penitente, ingenuidad, disposición, edad, posibilidades de aceptación, necesidad afectiva, como el mismo religioso carmelita que a otra penitente, Francisca Lazcano, la citó en la portería del convento para que le hiciera un favor; Francisca acudió y

"... a poco tiempo ocurrió este religioso, quien descubriendo sus partes pudendas la dixo, mira que alterado estoy, y sino consientes me caigo muerto, y consumo la copula con ella..."¹¹⁴

(112) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1374, Exp. 9, fs. 148-157, año 1793.

(113) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1437, Exp. 13, fs. 81-91, año 1807.

(114) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1437, Exp. 13, fs. 81-91.

O el Franciscano Francisco Castellanos que después de confesar a Clara Ramírez

"...ella se paro del asiento diciendo que ya se iba, pero el religioso la detubo, la quito el paño, se sento sobre el, la estiro de las naguas la abrazo y beso, metiendola entre sus piernas, sin embargo de la resistencia que hacia, que consiguio inmediatamente el haberla descubierto abriendole las naguas y tocandole las partes indecentes, descubriendose igualmente para el acto torpe..."¹¹⁵

Pero en general la solicitudación se envolvía en un gran acto erótico de palabras, susurros y caricias. Casi todos los solicitantes emitían palabras carifosas, pero había como el Pbro. Manuel Muños que fantaseaba sexualmente describiendo la cópula a sus confesadas y después preguntaba a Josefa Franco

"...¿si havia hecho alguno de estos pecados? como de haverse puesto a qe algun animal lamiese las partes; o se había metido los dedos en ellas, o algun cabo de vela, o algun trozo de ropa, o cortandose el bello?..."¹¹⁶

Las caricias iban desde apretones de manos y abrazos "amistosos", hasta el tocar la cara con los dedos a través de

(115) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1217, Exp. 17, fs. 228-280. Año 1785.

(116) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1217, Exp. 17, fs. 228-250. Año 1785.

las rejillas de los confesionarios, o como el religioso Fray Juan de Jesús María que a María Ignacia Travieso:

"... en una ocasión mandada por él, metió la declarante un dedo por la dha regilla, se la moxo con saliva diciendola ~~se~~ lo metiese en la boca como lo executó..."

Todo lo cual estimulaba particularmente el erotismo femenino, por la carga erótica que significaba un ser superior interesado en el profundo femenino, y una tensión erótica de la insistencia, de las palabras y del tacto.

El confesor representaba poder, guía, protección y solución a problemas materiales, podía significar también para las penitentes un ascenso moral o social o un modo de vida.

En el acceso en plena confesión podían translucirse varios factores: tal vez un estado de debilidad de la confesante frente a la autoridad de un hombre más culto y poderoso por la fuerza de perdonar, o de representar a Dios; el "saber" como poder del solicitante, en virtud de conocer los sentimientos, sueños y deseos de sus confesadas; la situación de la existencia de un posible "chantaje moral" a través del "perdón"; la ignorancia o candidez de las mujeres mezclada a veces

con temor, que las obligaba primero a acceder y después a no denunciar.

Ma. Vicenta Huerta varios meses se confesó cada ocho días con el Vicario de la Parroquia de la Santa Cruz y la Soledad, Vicente Garza, este un día la citó temprano en su casa y la subió a su cuarto, y

"... la agarró, y la llevó a la misma cama, la tendió, la alzó la ropa y tubo tratamientos deshonestos y ultimamente acto consumado..."

Y después la citó por la tarde. Vicenta acudió de nuevo y el mismo Vicario le dijo que

"... que una candida porque había vuelto..." ¹¹⁸

Días después el Vicario la visitó en su casa y aprovechando que estaba sola, volvió a tener relaciones, lo curioso es que Vicenta no resistía aunque tampoco parecía agradecerle la situación por completo. La Iglesia prohibía a los confesores absolver por el delito, entonces el Vicario envió a Vicenta a confesarse con otro sacerdote recomendándole confesar el

(118) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1229, Exp. 8, fs. 243-268, Año 1787.

pecado pero no el nombre del pecador. Ella lo confesó todo y después con ingenuidad se lo contó al Vicario. Este enfureció, la reprendió y la corrió. La ignorancia e ingenuidad de las mujeres llegaba al grado de que desconocían lo que era la sollicitación y por ello no la denunciaban, como en el caso de Petra Garduño a la que el sacerdote Don Pedro Flores cuando ella lo visitó en su casa

*"... la abrazó tocandole la cara, y los pechos sobre la ropa, haciendola sentar sobre su cama donde se hallaba él como indispuerto y allá la dio un pellizco en el muslo sobre la media y toco su cara con la de ella, sin propasarse a otra cosa, pero con todo deleyte torpe..."*¹¹⁹

Y que cuando Petra lo confesó a otro sacerdote, éste dijo que tenía que "enseñarla a ella a que estaba sollicitada pues no lo sabía".

Para defender la ortodoxia y controlar el comportamiento de los eclesiásticos las autoridades del Santo Oficio empeñaron gran esfuerzo atendiendo las denuncias y creando medidas para prevenir la desviación. Entre sus medidas preventivas emitieron un decreto en mayo de 1620 con las instrucciones que se daban a los confesores para tratar a los penitentes que

(119) CF. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1405, Exp. 17, fs. 282-300, año 1801.

denunciaban solicitación. El Decreto señalaba que los confesores podían recibir las denuncias directamente de los penitentes con la condición de que se diera el nombre del denunciado, su calidad, el delito y sus circunstancias, quien, cómo, cuantas veces, en que tiempo, en que lugar y con que cómplices lo cometió; el Decreto autorizaba al confesor a realizar con esto la denuncia en forma, y a absolver con esto al denunciante. El Decreto prohibía absolver antes de denunciar:

"... a las personas de entre ambos sexos, que han sido solicitadas, sin obligar antes de absoberlas a que bengan a manifestar ante nos lo que saben de los dhos delitos ni adbertirles la dha obligación o diciendoles que no la tienen de que se siguen muchas y graves ofensas contra Dios... y quedando los delitos por punir se haumentan mas cada dia..."¹²⁸

Amenazando a los confesores que no obedecieran el Decreto con excomunión, suspensión de órdenes y administración de sacramentos, privación de beneficios eclesiásticos, y de prelacias y dignidades en sus religiones a los regulares. Ampliando y aclarando este decreto, se dieron dos edictos más, uno en 1690 y otro más en 1730.

(120) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1412, Exp. 8, fs. 133-140. Año 1789.

En 1668 se emitió también un edicto que se volvió a promulgar en marzo de 1783 en el que especificaba el aislamiento y la distancia que debería de existir entre las penitentes y el confesor. Se ordenó que sólo se confesaran a las mujeres en muebles con puertas cerradas y siempre por la parte lateral del mueble, a través de una rejilla de orificios tan estrechos que ni los dedos pudieran penetrar. Los confesionarios no podrían estar en lugares apartados u oscuros y en los claustros de monjas se debían además suprimir las puertas de torno o giratorias. El edicto indicaba que las confesiones de mujeres imposibilitadas o enfermas debían de realizarse en lugares que estuvieran a la vista de cualquier persona y con las puertas abiertas. Se trató de evitar que los confesores realizaran su labor en celdas y habitaciones y por supuesto, con las puertas cerradas.¹²¹

Pero de hecho en la realidad estas órdenes no se cumplían del todo, y tanto el asunto de la prohibición y vetos para el confesor solicitante en el sentido de la absolución del pecado a su copartícipe en él, como el problema de la existencia de lugares para el encuentro erótico y sexual, constituían el centro del fenómeno para la época que nos ocupa.

(121) Cf. Rene González Marmolejo. Clérigos Solicitantes Perversos de la Confesión en. Sergio Ortega coord. de la Santidad a la Perversión, Op.cit., pp. 244-246.

En todos los documentos revisados, los confesores encontraron fácilmente la oportunidad espacial para su solicitud. Los que sólo acariciaban con palabras afectuosas o levemente con los dedos, lo hacían incluso a través de "la rejilla": los que se atrevían después a abrazos y besos, al lado de confesionarios poco frecuentados, en rincones de la iglesia, en las porterías y con cualquier pretexto de saludo o despido: y los que más se excedían tenían el acceso a las mujeres en sus casas solicitándolas ahí o peor aun, las invitaban a sus celdas. Lo curioso es que las mujeres aceptaban tácitamente acudir a los dormitorios de los confesores.

Por ejemplo con el religioso Antonino Matías García, Agustina Pozos durante siete años cada mes se confesaba y después entraba a la celda del religioso que le obsequiaba cosas, la besaba y manoseaba. Agustina se confesaba con este religioso aunque "por vergüenza" nunca le confesaba lo que habían hecho juntos, y así, ella tenía tranquila la conciencia y él, también. Agustina era casada pero ello no obstaculizaba las visitas. Don Matías acostumbraba confesar a las mujeres y después invitarlas a su celda a tomar chocolate y así Cayetana, Ma. Josefa y Micaela, sucesivamente fueron sus invitadas, todo era como un juego que se repetía, pues una misma mujer podía jugarlo muchas veces.¹²²

(122) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1374, Exp. 9, fs. 148-157.

Por lo menos siete mujeres (que son las que testificaron) fueron las que tuvieron alguna relación con Fr. Juan de Jesús María, religioso carmelita y cada una de ellas varias veces y por bastante tiempo, a una sólo la acariciaba, a otra le hacía preguntas íntimas, a otra le pedía se desnudara solo para mirar, a otra le pedía directamente el acto sexual, a otra le ofrecía casa y amancebamiento, todo dentro del convento, volviendo cada una en más de dos ocasiones.

En contra de Don Pedro Flores ocho mujeres testificaron aunque sólo copularon con el sacerdote cuatro, ya que a veces el placer también se encontraba en otros actos y momentos; el padre hablaba de amor con las niñas del convento de Santa Inés e incluso les escribía cartitas amorosas, a otras las acariciaba y según la mujer, era la promesa y el ofrecimiento. Don Pedro confesó que una de ellas durante cuatro meses lo buscaba en su celda cada semana voluntariamente para "retozar" y siempre argumentó en su favor, que a todas las trataba con la expresión de "hijitas".¹²³

Don Vicente Garza actuaba invitando a sus penitentes a su cuarto, pero también visitando con frecuencia a sus hijas de confesión en sus casas en donde tampoco se resistían;

(123) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1405, Exp. 17, fs. 282-300.

algunas hasta lo cuidaron mucho tiempo durante una enfermedad.¹²⁴

El Padre Francisco Castellanos aceptó en su proceso que había tenido diversas relaciones con trece mujeres. De ellas sólo una lo rechazó y abandonó al primer intento, pero Doña Teresa Tapia si bien nunca le permitió la cópula, durante año y medio siguió el mismo rito cada ocho días: lo visitaba en su celda en donde la besaba y manoseaba y después el padre la confesaba de todo, menos de su relación con él. Cuando por algún motivo sus hijas de confesión se confesaban con otro sacerdote, Don Francisco las prevenía e incluso amenazaba para que no lo delataran. Dos de esas mujeres se molestaron con su solicitud, una lo mordió cuando casi la violó, y la otra no lo dejaba por temor al escándalo que podía generar un cambio de confesor. Don Francisco se aprovechaba del poder del perdón y de su poder cultural sobre sus ignorantes penitentes y así lo aceptaba:

"... Con María Catalina valiendome yo de su sinsensatez e ignorancia la hize comer muchos excesos, el primero fue subirla ami abitación, tenderla boca abajo, le alze las naguas, y la azote con el fin de tener aquella vista tan torpe, otras veces la postraba en tierra para ver mejor sus carnes teniendo con ella mui torpes manoseos; varias veces fui a su casa y ejecu-

(124) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1229, Exp. 8, fs. 243-268.

*taba lo mismo sin qe ella dejase de confesarse conmigo, pero no la absolvía ni la mandaba comulgar...*¹²⁵

La cuestión de la absolución tenía que ver con las condiciones que las bulas contra solicitantes, había determinado como condición para serlo. Un solicitante actuaba como tal cuando su acción tuviera algo que ver con el sacramento de la penitencia.

Las mujeres en general no realizaban voluntariamente la denuncia, casi siempre lo hacían por la presión de otros confesores y todas demostraron gran ignorancia y algunas mucha candidez. Pocas temían, a menos que la sollicitación fuera muy directa o agresiva como las que realizaba el padre Manuel Muñoz, que a Luciana Ruiz, la primera vez que la confesó le preguntó que

*"... que estado tenía? y respondiendole que doncella, la preguntó si tenía pelos en sus partes y de que tamaño?"*¹²⁶

Por lo que Luciana se asustó y no volvió. A Catalina el padre Muñoz le daba miedo porque le había preguntado

(125) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1415, Exp. 9, fs. 131-146.

(126) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1217, Exp. 17, fs. 228-250

"... si se había enredado con algun hombre? que si se ha manoseado en partes ocultas? si le bajaba la costumbre?..."

Pero no lo dejaba porque decían que era un santo que adivinaba los pecados.

Los confesores solicitantes no eran insensibles, como el capellan del Hospital Real de Indios que se enamoró perdidamente de una de sus solicitadas¹²⁷, que además fue la única que lo denunció, o el caso del proceso que el Tribunal siguió contra Fray Pedro Vidarte y la monja Margarita López, que más que proceso por solicitudación lo fue por amor¹²⁸. La relación de confesor- penitente había durado un año y diez meses, pero desde los dos primeros meses se enamoraron y empezaron a enviarse cartas (un total de 69). El intentó dejarla pero ella amenazó con salirse del convento, y Margarita lo seducía hasta que "finalmente sucumbió". Margarita consiguió la llave de la reja de negocios del convento y se encerraban cerrando por dentro frecuentemente. Un día, decidieron autodenunciarse, pero Pedro le pidió a Margarita esperarse hasta después del capítulo intermedio de su provincia, y que lo hiciera antes que él, para que la autodenuncia fuera a través de su

(127) Cf. AGNm, Ramo Inquisición, vol. 1217, Exp. 3, fs. 86-108.

(128) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1427, Exp. 20, fs. 115-119, año 1807.

confesor y no se supiera en el convento. Margarita se autodenunció como provocadora, y muy arrepentida había empezado a hacer penitencia antes de la autodenuncia, y Pedro tenía excelentes referencias en su carrera eclesiástica, por ello para proteger la reputación de ambos se realizó una causa corta y discreta. Sin embargo, el castigo fue el más duro que pudimos observar de todos los procesos, aun mayor que el del más grande solicitante:

A Margarita se le prohibió "so pena de excomunión bajar a la reja durante un año", se le ordenaron oraciones mentales, lectura de libros místicos y doble ración de ejercicios espirituales.; a Pedro lo privaron en forma perpetua de la posibilidad de confesar, le ordenaron los mismos ejercicios espirituales pero lo desterraron al Convento de Chalma por cuatro años, prohibiéndole venir a la capital en tanto Margarita viviese.

Los procesos no eran rápidos, primero tenían que reunirse además de la primera denuncia, mínimo otra, y testimonios, y después encerraban al reo en las cárceles secretas de la Inquisición, en tanto continuaba el proceso. En el caso del Pbro. Vicente Garza, el proceso y las investigaciones duraron cinco años al término de los cuales nunca ya se encontró al

acusado¹²⁹; en otro caso, el de Don Juan Campa, el desorden del Tribunal era tal, que al Sr. Inquisidor le parecía haber conocido una denuncia de años antes contra el mismo Campa, pero no pudieron encontrarla¹³⁰. En ocasiones los procesos no avanzaban porque sólo se presentaba una sola denuncia como en el caso de Fray Josef Garza, religioso mercedario¹³¹, o el Presbitero Ignacio Araujo¹³², y en ocasiones se suspendían por faltar un testimonio aunque fueran flagrantes y graves las solicitudes como en el caso de Don Matías García, el fraile Antonino¹³³ del que tanto se ha tratado.

La autodenuncia ayudaba a disminuir la pena, así como buenas referencias de vida y costumbres y un "profundo arrepentimiento". En sus defensas, los reos se preocupaban mucho por señalar no haber herejicado ni apostatado de la religión católica y algunos se empeñaban en aclarar que no habían absuelto a sus cómplices por el delito. Todos tenían que aceptar su "perversa conducta" y la mayoría volvía a pretextar "fragilidad", "pasión", "lujuria temporal" y hubo como Fray Juan de María y José, el religioso carmelita, que alegó "obs-

(129) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1229, Exp. 8, fs. 243-268.

(130) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1228, Exp. 11, fs. 305-343.

(131) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1213, Exp. 21, fs. 207-209.

(132) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1401, Exp. 10, fs. 27-133.

(133) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1374, Exp. 9, fs. 148-157.

curidad de memoria y entendimiento" para fingir no acordarse de sus actos¹³⁴. El dictamen del Tribunal tenía que ver con la uniformidad de los testigos, lo sincero de los testimonios y "lo substancial de ellos"¹³⁵. Podía denunciarse a nombre de difuntas y muchas veces la imposibilidad de absolver a la solicitada hacía temer al solicitante ser acusado y se autodenunciaba. Como lo fundamental era cuidar el prestigio de la Iglesia y del sacramento de la penitencia, los procesos se llevaban a cabo con mucha discreción, las aprehensiones y las penas. Estas siempre fueron la reclusión y destierro del solicitante a realizar penas espirituales, a confesar y comulgar, a ejercicios espirituales bajo vigilancia, a ocupar el último lugar entre los sacerdotes de su comunidad y ser privado de voz activa y pasiva y a la prohibición de celebrar misa y de confesar, todo esto por un tiempo determinado según la gravedad del caso.

En realidad se trataba de retirar al elemento perturbador nada más, porque en el fondo se comprendía quizás que "la moral" tenía que "adaptarse" de alguna manera a la realidad cotidiana. Un celibato muchas veces violado tenía que tener fuertes razones físicas, sociales y psicológicas, muy aparte tal vez de la ignorancia relativa de la doctrina cristiana.

(134) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1437, Exp. 13, fs. 81-91.

(135) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1217, Exp. 17, fs. 228-250.

Si la sollicitación conllevaba violencia, tal vez moral, erótica, verbal, o física y emotiva es claro por otro lado que, es la infracción sexual con la mayor carga erótica, por el elemento de tensión y los factores que intervienen en ella.

El erotismo es una necesidad básica del hombre que implica ansiedad por ser únicos, exclusivos para otra persona, aunque sea en forma temporal y aún por cortos momentos, y la sollicitación estimulaba y satisfacía erotismos femeninos y masculinos. Satisfacía el erotismo masculino visual y genital, un erotismo sin amor, sin compromiso, sin obligación, casual y siempre renovado, sin responsabilidad, en suma, libre; pero también complacía el erotismo femenino ese ligado al tacto, al olor, al oído, la relación con un ser superior y poderoso que se fija y ocupa de la mujer, relación erótica con el admirado, en medio de trastorno por ser el mismo ser respetado, el violador de sus propios paradigmas. Era una vorágine de sensualidad por la seducción, la tensión, el misterio, el sigilo. Era la ausencia de vergüenza, el encuentro erótico puro sin responsabilidades ni consecuencias. Significaba la posibilidad de un continuo juego de seducción, de pasión libre y de catarsis de fantasías sexuales. Constituía el privilegio para aquéllos a los que se impedía el ejercicio de la sexualidad, esa que no puede ser substituída ni sublimada. La seduc-

ción y este erotismo generaba tal vez una energía distinta, tal vez una idea cercana a una carnalidad espiritualizada, posiblemente otra forma de religiosidad.

TE QUIERO A TI. Y
A TI... TAMBIEN

La bigamia es la conducta que consiste en casarse por segunda vez, o en caso de poligamia por tercera, cuarta o "n" veces, estando el individuo ya previamente casado con otro cónyuge aún vivo, y sin ningún divorcio de por medio.

Como grave desviación del modelo cristiano de conyugalidad era una de las preocupaciones más importantes de la Iglesia, por lo que desde la era patristica se emitieron ya leyes contra esta práctica. El Concilio de Trento sintetizó y reforzó estas normas haciendo énfasis en el carácter de insolubilidad y unicidad del matrimonio cristiano.

Para la Iglesia, en el problema del discurso y su recepción, la infracción de la bigamia constituía una paradoja irónica; por un lado representaba la aceptación del modelo cristiano de conyugalidad, pero por otro, era un excesivo cumplimiento. Los bigamos escuchaban y aceptaban el discurso cristiano, pero lo asimilaban y aun interpretaban según su propia cosmovisión, y si San Agustín definía el delito como el apartarse del bien y el pecado como incurrir en el mal, quizás percibían o querían percibir a la bigamia cuando mucho como un

delito menor. Las contingencias y aventuras materiales y humanas podían en ocasiones ser muy difíciles, y requerían de una adaptación del modelo.

Lo extraño era que vivir en bigamia o en poligamia no era de ninguna manera sencillo, ya que un amancebamiento hubiera sido una menor falta y la poligamia implicaba engaño, mentiras, falta contra un sacramento, y el tener que ver con el Santo Oficio, en suma, muchas complicaciones. El polígamo tenía que mentir para realizar un nuevo enlace, pues había que demostrar ser soltero, o viudo; algunos compraban testigos, otros cartas probatorias, pero hubo incluso osados, que en su afán por el sacramento, falsificaron documentos eclesiales. Tal cosa realizó Doña Ignacia Romanategui que en Cartagena de Indias presentó una fe de defunción de su primer marido, Don Juan de Lara, para poder casarse de nuevo. El documento provenía de México, y la Inquisición de Cartagena envió el documento a verificar. El Tribunal Mexicano ordenó la indagación de la existencia del muerto y del comisario que firmaba la fe de defunción, Don Pedro Josef Flores Peralta, pero resultó que no existía ningún difunto ni tampoco el comisario. El Tribunal volvió a revisar el documento y descubrió su falsedad ¡por cuestión de formas!, la pobre Doña Ignacia no se había actualizado en la redacción oficial, y así el licenciado Juan Antonio Bruno señaló los errores en la falsificación:

"... La conclusión de las certificaciones que se acostumbra dar, ya sea en relación, o ya a la letra: pero jamás se pone por principio dha. ni decreto alguno: lo segundo siempre se expresa y debe hazerçe así: el día en que se dio sepultura ecça al cadaver y dha certificación no expresa el día en que se sepulto el de dho Juan Lara: lo tercero, haze mas de cincuenta años, que no se acostumbra en las parroquias de esta ciudad poner en las partidas de entierro aquellas expresiones de entierro mayor capa de cora, cinco pozas para constancia de la calidad del entierro..."¹³⁶

Otros lograban corromper a alguna autoridad como Don Luis López, que se valió de Don José Guerrero, escribiente de la Contaduría de Tributos que le facilitó la "dispensa de las proclamas"¹³⁷

Algunos se cambiaban de nombre como Francisco Xavier Villarreal que para su segundo matrimonio se quitó el apellido del padre y presentó dos testigos que declararon que lo conocían y "que no había dado su palabra a otra mujer"¹³⁸; y hubo quien para no tener problemas en las amonestaciones

-
- (136) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1285, Exp. 17, fs. 146-152, año 1788.
- (137) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1243, Exp. 14, fs. 151-166, año 1783.
- (138) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, Vol. 1211, Exp. 15, fs. 302-303.

alegaba ser oriundo de un región distinta de en la que había nacido¹³⁹.

El Tribunal del Santo Oficio consideraba esta infracción como un delito menor, pero los Concilios tanto el de Trento como los Mexicanos, si le prestaron bastante atención¹⁴⁰. El Tercer Concilio Mexicano por ejemplo, fue el que acuñó el término de poligamia y desde entonces en los documentos del Tribunal se empleó más que el de bigamia.

Preocupaba a la Iglesia el abandono de las familias y el control de los enlaces de las personas con gran movilidad física, pero dada la gran extensión del territorio novohispano y la diversidad racial y cultural y la movilidad de población, era casi imposible ejercer cualquier control, por lo que los Concilios encargaron a los párrocos la vigilancia y el control de lo posible. Se exigían pruebas de soltería o viudez y el cumplimiento de las amonestaciones. En casos de reincidencia o muy difíciles, la Iglesia en casi todo el momento colonial acudió al Brazo Secular pero como auxilio complementario.

(139) Don José Antonio Eschameneas fingió ser de Aguascalientes siendo español de Cádiz. Véase AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1224, Exp. 1, fs. 229-254. Año 1782.

(140) Cf. Dolores Enciso. La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España en Sergio Ortega, El Placer de Pecar, op.cit., pp. 256, 257.

Pero para la época que nos ocupa, en el delito de bigamia intervenían Inquisidores, las autoridades reales y también los provisosores, porque a las autoridades civiles se las había empujado en 1788, y a los provisosores correspondía la comprobación de legitimidad de matrimonios y la anulación de los otros.

El proceso se iniciaba con las denuncias que en ocasiones eran de conocidos o de los propios cónyuges afectados, algunos otros como José Eschamenas se autodenunciaban ante fuertes presiones materiales, o por problemas de conciencia como Narciso Zegarra.

José Eschamenas se había venido de Cádiz como pilotín en un barco y así llegó a Veracruz en 1757. En 1763 contrajo nupcias con María Garzilazo que a los dos años lo engañó con otro hombre. José dejó su hogar y se trasladó a Guanajuato en donde trabajó de maestro de escuela, panadero y varillero. María Garzilazo lo había corrido de su casa, pero cada año regresaba con la petición y la intención de que lo aceptara en el hogar de nuevo. En 1771 llegó a Guadalajara en donde conoció y se amancebó con María Xaviera López, pero a los tres meses los arrestó el Juez Real, y ofreciendo casarse era la única manera de conseguir la libertad. Una vez libre intentó averiguar, antes de casarse el paradero y la posible muerte de

su primera mujer sin conseguirlo. Xaviera entonces le sugirió huir de ahí y disfrazada de hombre, escaparon de Guadalajara, pero el brazo de la ley los alcanzó. Xaviera lo presionaba para que la sacara del depósito en que se encontraba, y José intentó en dos ocasiones sacarla por la fuerza sin éxito. finalmente, el párroco del lugar le ofreció dinero y facilidades con tal de que se casara, y así

"... llevado por la pasión y de la promesa que a la dha mujer le avia echo y pa sacarla del charco a costa mia dixé que no tenia impedimento..."

Entonces acudió a dos amigos que aceptaron mentir para él afirmando que era oriundo de Aguascalientes, y contrajo segundas nupcias. Pero resultó que Xaviera le daba "muy mala vida" y José lo achacaba como castigo por su error. Entonces pensó en dejar un tiempo a Xaviera para intentar arreglar el problema y se trasladó a la capital para investigar sobre la primera esposa; ahí se enteró de que había muerto. José pasó de inmediato al Sagrario de la Catedral para obtener el certificado de defunción y con el:

"... deseoso de poner remedio a tanto enredo y conseguir la gracia como cristiano."

Se presentó con el párroco que consultó con el Obispo, y éste lo envió al Tribunal.

Narciso Zegarra mulato, Capitán del Regimiento de Pardos, oriundo del pueblo de Concepción en Chile, había contraído primeras nupcias ahí. Movido por su trabajo, llegó a Santiago de Chile en donde un canónigo lo forzó a casarse con una de sus esclavas que ni conocía por más que se defendió, alegando ya estar casado. Cuando un hombre de Concepción llegó a Santiago, y supo del segundo matrimonio, lo acusó de bigamo aunque el canónigo lo protegió, le dio dinero y cartas aclaratorias para el Dean de Concepción, que lo envió con su primera mujer. Narciso resolvió huir y después de viajar por varios países llegó a México y se casó con María Guadalupe Robles, con la que tuvo un excelente matrimonio y nueve hijos. Pero Narciso no podía ya más con la culpa y acudió a tres diferentes confesores para que lo ayudaran y ninguno le resolvió nada. Narciso culpaba a Satán por no poder arreglar su problema.

"... pues he llegado a pensar que el demonio le anda persiguiendo visiblemente para que no se denuncie..."¹⁴¹

hasta que pudo autodenunciarse en el Santo Oficio. Las auto-denuncias eran tratadas con mayor benevolencia.

(141) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1407, Exp. 5, fs. 100-116.

Después de la denuncia se solicitaba el testimonio del acusado, de los testigos y los procedimientos y documentos probatorios de los matrimonios, se confrontaba las partidas de matrimonios para comprobar su existencia. A los reos entre tanto se les mantenía en las cárceles secretas aunque en algunos casos como en el de Narciso, se les ponía como cárcel su lugar de residencia.

A veces la infracción a la sexualidad permitida iba acompañada de otros delitos o más bien, acompañaba a éstos, y muchos bigamos fueron descubiertos en los procesos por otros delitos, como en el caso de la bigamia de Ma. Ignacia Zapata, que fue descubierta en un proceso por heridas, y que fue turnada al Santo Oficio por el Alcalde del Crimen¹⁴². En los discursos acusatorios el Santo Oficio intentaba vincular la bigamia con herejía o seguimiento de Lutero o Calvino¹⁴³, pero en la realidad ni los Inquisidores ni los infractores lo pensaban, ya que sus acciones eran respuestas concretas a las eventualidades de la vida. Gran cantidad de hombres y mujeres se habían casado la primera vez sin amor, tal vez por juventud, ignorancia, inseguridad y bajo presión de autoridades y familiares y los avatares de la existencia los conducían a

(142) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1284, Exp. 12, fs. 94-110. Año 1787.

(143) Cf. AGNM. Ramo Inquisición. Vol. 1211, Exp. 15, fs. 302-303. Año 1782.

otras geografías y a otros amores, a otras conocencias y a otras relaciones, y cuando las comunicaciones eran difíciles, el nivel de violencia grande, y la esperanza de vida corta, muchas cosas podían ser posibles.

Los funcionarios del Santo Oficio ante todo esto, muchas veces fueron tolerantes y aun positivamente críticos, como en el caso de Narciso Zegarra, en donde el Inquisidor censuró fuertemente a los confesores de éste:

"... encargo a D. Juan Bruno se encargue que charitativamente atienda a este pobre espontaneo para qe se evite la desgracia frecuente en este reyno de encontrar con confesores ignorantes..."¹⁴⁴

Lo que sucedía es que los Inquisidores letrados también tenían que empaparse de realidades para aplicar las normas. Las penas para los bigamos variaban de abjure levi, azotes por las calles en auto sacramental, destierro del sitio, ya sea en servicio público o regimientos o recogimientos en casos de bigamas, además de penas espirituales como penitencia y rezos.

Para reincidentes, el Tribunal amenazaba con la excomunión. Curioso, porque los destierros tenían por objeto separar las uniones ilegales, pero al mismo tiempo desunían tam-

(144) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1407, Exp. 5, fs. 100-116.

bién la legítima¹⁴⁵, tal cosa sucedió con Xioval Obando. José Lorenzo Ruiz y Pedro Bullhe, cuyas esposas residían en España, ellos se casaron de nuevo en territorio mexicano y fueron desterrados a un presidio en Africa¹⁴⁶; o con Ma. Francisca Velázquez, Ma. Eusebia Sánchez y Juana María Vaenzuela, que por bigamas, para 1790 llevaban recluidas en el Recogimiento cuatro años, dejando escindidas a las familias que supuestamente se presumía unir.¹⁴⁷

Tal vez pudiera sintetizarse la explicación de la extraña y complicada conducta de los polígamos y su aparente pasión por el sacramento del matrimonio, en algunas circunstancias de fondo: una trashumancia intensa, grandes necesidades materiales para la supervivencia, interiorización distorcionada del discurso sobre el pecado e intento voluntario de redimirlo, y presiones policiacas para exterminar amancebamientos.

En este período, un porcentaje muy alto de la bigamia se debía a que los infractores habían sido descubiertos por el poder y obligados a casarse, en otros casos la presión psicológica por la ilegalidad de la unión podía ser terrible, y

(145) Cf. Dolores Enciso, op.cit., p. 276.

(146) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1048, fs. 115-118v; y vol. 1250, fs. 208-207.

(147) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1248, 100-101.

colocar a las personas entre la espada de la justicia y la pared de circunstancias materiales y afectivas difíciles.

Los polígamos sabían que vivían fuera de la norma, eran descubiertos, algunos lo aceptaban y pedían perdón, otros se justificaban y otros también lo negaban, como Gertrudis Mancilla, que se casó en México en primeras nupcias con Isidro Hernández de oficio aguador¹⁴⁸, como éste le daba "mala vida" lo dejó y después se casó en Apam con Astacio de la Cruz. Cuando se enteró que la Inquisición la requería, intentó huir a Toluca consiguiendo a cambio de favores sexuales la ayuda de un arriero, finalmente, en las cárceles secretas alegó no acordarse de haberse casado la primera vez.

Los defensores de los polígamos siempre trataron de demostrar que la infracción estaba desvinculada de la herejía y de cualquier apostasía exaltaban el arrepentimiento del desviante y buscaban como atenuantes la ignorancia, la pobreza y el desamparo.

(148) En este expediente del AGNM, Ramo Inquisición, vol. 11796, Exp. 1, fs 1-9v, año 1780, volvimos a encontrar al pintorezco personaje descubierto en los expedientes del Ramo Penales del AJDF, "El Cantalero", el hábil y pícaro lenon del que no habíamos conocido su sentencia. En este expediente se refieren a él como "el que sacaron emplumado por la Real Sala del Crimen destinado a presidio", castigo característico para lenones, apareciendo aquí como testigo de la boda de Gertrudis con Isidro.

Para el período que nos ocupa, se observó una disminución notable de la cantidad de procesos en relación a la de los tiempos anteriores de coloniaje; dado el proceso de secularización formal de este delito, a partir de 1788 se indagó también en el brazo secular, pero en ninguna de las dos justicias se encontró mucho interés por la infracción. No es que el delito hubiera disminuido en incidencia, sino más bien la hipótesis radica en la afirmación de que la bigamia como infracción se encontraba en el terreno de nadie. El interés por la imposición del modelo cristiano de matrimonio y la supresión de los ilícitos continuaba, el problema más bien radicaba en que al mismo tiempo que la Iglesia se retraía, el Estado no contaba con las capacidades suficientes para perseguirlo. Carecía de la gran red de información y comunicación que representaba el personal eclesiástico, el poder de la difusión de los edictos y la posibilidad de la reconciliación con Dios para las delaciones. Algunos autores afirman¹⁴⁹ que el Santo Oficio se retiró de los procesos por poligamia en 1789, la autora de este trabajo encontró la última ingerencia de la Iglesia en el delito para 1800.

(149) Cf. Dolores Enciso, op.cit., p. 279.

LO NEFANDO

En estos tiempos de luces, el concepto sodomía se aplicaba a los pecados en donde el semen se perdía. Sodomizar era no utilizar o desperdiciar el semen, no colocándolo en el lugar adecuado para la generación, de ahí que los pecados contra-natura como el coito anal u oral, el bestialismo y la homosexualidad entraran en esta categoría.

Nefando era lo que por terrible no podía mencionarse, y la sodomía era el pecado nefando por antonomasia. Dentro de las infracciones al modelo cristiano de sexualidad la sodomía era la falta más repulsiva, criticada, despreciada, pero también y por ello, la más cautelosamente ocultada.

Entre los pecados contra-natura se encontraban las molicias, la sodomía y la bestialidad. Las molicias, autoplacer o masturbación, y la bestialidad o placer con animales. La sodomía podía ser perfecta cuando la realización del coito era con una persona del mismo sexo; o imperfecta, cuando se realizaba con persona del sexo opuesto pero cuando la penetración lo era por un lugar "inadecuado".

El coito anal era conocido como el acto contra-natura por excelencia y tanto en la Edad Media como en la moderna, se asimiló en las mentes colectivas la sodomía a la penetración anal entre hombres, a la homosexualidad¹⁵⁰.

En la Nueva España de fines del siglo XVIII los pecados contra natura si bien existían eran fáciles de ocultar. En la historia española habían estado siempre vinculados a la jurisdicción inquisitorial, aun en los tiempos de intervención secular, ya que eran los que cargaban con más ostentación la mancha de Satan y muchas veces se les vinculó con herejía. Pero en la secularización de los Borbones, el Santo Tribunal fue desplazado, y en 1777 el Tribunal novohispano declaró no tomar conocimiento del delito de sodomía¹⁵¹.

Para la persecución y castigo de estas infracciones, la retracción de la Iglesia significaba la ausencia de la red de delatores, del gran número de familiares de la Inquisición, del gran sistema de curas y frailes, de las posibilidades de la confesión, de la eficiente organización y centralización del aparato inquisitorial, de la carga, de la culpa, del miedo y del secreto.

(150) Cf. Rafael Carrasco, Inquisición y Represión en Valencia. Historia de los Sodomitas 1565-1785, Barcelona, Laertes, 1985, p. 32.

(151) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1100, f. 82. Año 1777.

Tal vez por ello o quizá porque estos pecados ya no cargaran dentro de las mentalidades colectivas la carga más densa del estigma, no se observaron redes de infractores, pero tampoco ninguna sistematización para la delación y la persecución. En documentos inquisitoriales se encontraron homosexuales tras procesos de sollicitación y en los documentos civiles algun caso de bestialismo. No pudimos detectar sodomías imperfectas como delitos denunciados y perseguidos por serlo, pero estamos seguros de su presencia detrás ó acompañando a otros delitos.

Por ejemplo, Gregoria Piedra alias "La Macho", estuvo presa en la cárcel de la ciudad en cuatro ocasiones por "haberla cogido bestida de hombre"¹⁵². después por pleitos permaneció en la Acordada tres meses y también estuvo en el Hospicio de Pobres. Después por recomulgadora fue puesta en la cárcel eclesiástica y dos veces estuvo en la Cárcel de Corte, pero en ninguna de las ocasiones la causa de la prisión eran sus preferencias sexuales, que si bien se dejan entrever como una molestia para las autoridades porque:

"En las cárceles parece, no se le ha observado mas q la molestias, q ha causado por estaria separando de las mujeres..."

no eran el motivo de la preocupación fundamental.

(152) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1349, fs. 336-350, año 1796.

Ma. Gertrudis de la Zerda fue denunciada por Josefa de Yra ante el Tribunal del Santo Oficio, declaró que Gertrudis la había solicitado varias veces para que Josefa pecara como mujer y María como hombre, y como Josefa la rechazara, Gertrudis había afirmado

*"... que ya no avia de resar y se quito el rosario, ni se avia de persiguar hasta que Dios la apareciera la muger que deseaba..."*¹⁵³

Y aquí lo importante para el Tribunal, fue la proposición herética más que el motivo de ella.

Como pecado atroz los Reyes Católicos habían publicado una ley que equiparaban las prácticas sexuales entre personas de un mismo sexo como pecado nefando, al de lesa majestad o pecado supremo, y también al de herejía¹⁵⁴. Después, una pragmática de Felipe II señalaba la necesidad de condenar a los sospechosos aun sin pruebas al castigo de la hoguera, y de hecho esta pena había sido ya aplicada tanto en la metrópoli como en las colonias, varias veces en los siglos XVI y

(153) Cf. AGNM. Ramo Inquisición, vol. 1203. Exp. 16. fs. 122-126. Año 1780.

(154) Cf. Rafael Carrasco, op.cit., p. 260.

XVII¹⁵⁵. Fernando el Católico en 1505 había extendido la jurisdicción del Santo Oficio también a la sodomía porque ésta infectaba el alma, por lo que había que quemar el cuerpo para purificarla. Como suciedad contaminadora había que eliminarla y el perdón de Dios radicaba en el castigo mismo, un perdón como retorno, como regreso a la pureza, como regreso a Dios. Y un terrible castigo ejemplar para con terror, con miedo, controlar la difusión, el contagio de la falta. Era peor delito atentar contra el alma que contra el cuerpo y por ello se destruía el cuerpo para salvar el alma.

La sodomía entre mujeres era vista con más benevolencia, que sólo se agravaba cuando la mujer se comportaba como hombre y penetraba de alguna manera a su compañera; al no haber desperdicio, derroche de semen, la falta contra natura era menor. Además, de todas formas, la actitud ante las infracciones femeninas siempre fue de mayor tolerancia "dada su inferioridad física y mental".

Para el bestialismo la historia española había tenido el mismo trato que para la sodomía, pero con algo más, se quemaba también al animal que lo había permitido. Ningún cómplice, ninguna huella.

(155) Cf. Gregorio M. de Guijo. Diario 1648-1664. Manuel Romero de Terres. México, Porrux, 1952, 2 vols.

Pero para la época que nos ocupa, José Pineda, Leandro Urtado y Gerardo Basquez fueron condenados por crimen de sodomía en auto inquisitorial del 13 de febrero de 1790, al servicio de su Majestad, "ocho años en los arsenales de la Havana"¹⁵⁶.

Los procesos a los sodomitas de la historia española de los siglos XVI y XVII, revelaban horror, fobia y una reacción social agresiva y violenta en una cruzada antihomosexual¹⁵⁷, pero en el siglo XVIII novohispano aunque el delito se perseguía de oficio, no parecía interesar mucho ni a las autoridades ni a la población, o tal vez se ocultaba lo suficiente para pasar inadvertido.

Este desinterés pudo observarse en el proceso que por solicitante se llevó a cabo en contra de Don Ignacio Larrañaga, Presbitero, confesor y catedrático de filosofía del Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso que fue denunciado ante el Santo Oficio por el Colegial Bernardo Tamariz por

"Tocamientos torpes mutuos y polucion de ambos..."¹⁵⁸

(156) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1313, Exp. 2, f. 5.

(157) Cf. Rafael Carrasco, op.cit., passim.

(158) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1393, Exp. 7, fs. 130-150, Año 1793.

Bernardo y Don Ignacio ejecutaban esto a diario o a veces cada semana y como Bernardo temía confesarlo a otro confesor, tomaba el sacramento de la penitencia con Don Ignacio, y éste lo absolvía. Bernardo no era el único colegial al que Don Ignacio había solicitado, ya que también había con anterioridad tenido relaciones íntimas con otro muchacho hijo de confesión, Don José Rosel, pasante de teología.

El colegial Rosel confesó que el padre Larrañaga "le manifestaba en todas partes mucha estimación" y una noche:

"... le provocó a tactos deshonestos, estando ambos a solas en los tocamientos y poluciones que fueron mutuas..."

Insistiendo mucho Don José Rosel en que estos actos habían estado lejanos de cualquier motivo cercano a la confesión. Parece ser que lo que preocupaba era el sacramento, y no la sodomía.

El Santo Oficio ordenó se hiciera un informe sobre la vida y conducta de Don Ignacio Larrañaga del que se dijo:

"... Dn. Ignacio Larrañaga está dotado de buenos talentos y aplicación a las letras, en este concepto y en el de buena conducta se le tiene también en el Real Colegio de S. Ildefonso en q por segunda vez enseñara el curso de filosofía. Se q' desempeña

con honor y finura la retórica sagrada, pero no se cual sea su aplicación al confesionario. Sus costumbres en lo exterior son muy honestas, compañías muy honradas y en lo q parece, manifiesta ser un ecc juicioso... hasta ahora no ha llegado noticia que se aia manejado fuera del Colegio con tratos torpes ni indicios de impureza..."

Y la investigación continuó doce años más con poco esfuerzo e interés, hasta que en 1805 murió Don Ignacio y se cerró el caso.

Poca atención a las preferencias sexuales también pudo observarse en el proceso contra Don Joseph de Urueña, capellan de religiosas de Balvanera, que se autodenuncio por un pecado que sospechaba ser sollicitación¹⁵⁹. Don Joseph había estado confesando varios días a un mozo que se encontraba enfermo, un día, cuando éste se hallaba inconciente, Don Joseph le tocó y limpió los genitales, y en otra ocasión, cuando el enfermo ya convalecía lo besó dos veces. La presión moral había sido muy grande y Don Joseph se autodenunció al Tribunal del Santo Oficio. El capellan insistió mucho en que sus actos no habían tenido relación con el sacramento de la penitencia y que no había dicho al joven palabra alguna. El Tribunal se interesó mucho por saber: si el capellan creyó lícito el acto, si lo propuso al muchacho, si estaba relacionado con la confesión y

(159) Cf. AGNM, Ramo Inquisición, vol. 1309, Exp. 9-10, fs. 107-116, Año 1797.

si fue con el motivo de estar solo con el enfermo, pero nunca pusieron interés en la preferencia sexual del capellán.

El sacerdote aceptó creer pecaminosa la acción, pero a lo demás respondió negativamente alegando que su autodenuncia se debía a un profundo arrepentimiento. El eclesiástico tenía antecedentes pues en ocasión anterior había manoseado a un hijo de confesión, haciéndole proposiciones y ofreciéndole dinero y ropa, pero al Tribunal no pareció importarle gran cosa, pues dieciocho años después, el Sto. Oficio aun siguió esperando más pruebas.

La bestialidad parece ser si era motivo de una mayor censura colectiva, tal cosa pudo observarse en el proceso que el Tribunal de la Acordada llevó a cabo contra José de los Reyes, un muchacho indio que fue visto ejecutando el coito con una burra prieta¹⁶⁰. Un cazador que caminaba por el campo lo advirtió cuando lo realizaba a lo que sorprendido le gritó:

"... carajo, ¿qué estas haciendo? ¿que no eres cristiano?..."

José suspendió el acto y pidió al cazador que no lo denunciara e incluso le ofreció aguamiel que cargaba en la

(160) Cf. AGNM, Ramo Criminal, vol. 89, Exp. 6, fs. 151-192.

burra. El cazador amenazó con delatarlo, cosa que llevó a cabo unas horas después ante los concurrentes de una pulquería. Los hombres escandalizados, aprehendieron a José y a la burra, se llevó a José ante la autoridad y a la burra a un depósito.

José arguyó estar muy ebrio y culpó al diablo de incitarlo al acto, las autoridades dudaban de esto y el discurso oficial señaló:

"haciendole cargo del exeurable y vergonzoso delito que ha cometido pues por su intrínseca repugnancia a lo que inspira la misma naturaleza ella por sí sola lo abomina, y los legisladores justisimamente para escalearlo han dictado el atroz castigo de fuego a que por su iniquidad deberan el declarante y la burra entregarse a la expiación condigna..."

Las autoridades intentaron probar que José había ejecutado el acto en su sano juicio e investigaron los datos personales y la ocupación del reo, buscaron ratificar los sucesos, una enfermedad que pudiera ligar a José con el acto y los conocimientos que sobre la doctrina cristiana tenía el acusado.

El Alcalde se dio cuenta de la muy escasa instrucción de José y envió a la escuela de la cárcel a José para que apren-

diera doctrina cristiana. Los testigos hicieron énfasis en que José era un hombre ignorante y que no conocía los principios de la fe. Los médicos le diagnosticaron principios de "elephantiasis" que no era motivo para "exitar movimientos lasivos" y de la Acordada se pasó el oficio a la Real Sala del Crimen. Año y medio después se ordenó lo examinara un facultativo para que dictaminara si el reo podía soportar los trabajos de un presidio y se dictaminó que estaba sano. Su defensor alegó que "era tonto e ignorante" y que

"... si bien el delito nefando tiene como pena final el fuego, este se ha abolido por el no uso... y el loco y el mentecato de cuya clase es mi parte careciendo enteramente de juicio es mas digno de compasión q de pena..."

Como los crímenes por ignorancia, error, ebriedad, locura se miraban con tolerancia y se castigaban con menor pena, "por ser indio y de escasos talentos para comprender la gravedad del delito" sólo se le condenó a José a dos años de trabajos en las obras públicas. A la burra prieta, se le quemó.

Entre la modernidad y lo antiguo, el diablo y la ciencia, la tolerancia y la redención, la represión y el estigma, las pulsiones sexuales insistieron en sobrevivir.

R E F L E X I O N F I N A L .

Despues de todo, las pulsiones sexuales fueron y son la expresión de la fuerza humana mas difícil de encauzar y también de controlar. Todos nuestros actos son sensuales y el erotismo puede cargar potencias sin límite.

Fue y es claro también hoy, que todas las normas y las penas no lograron su objetivo, los efectos no fueron los esperados. Hombres y mujeres continuaron transgrediendo la norma. Apesar de prohibiciones y castigos el discurso irreverente -en palabras y actos- sobre la sexualidad prohibida continuó. La cálida sociedad colonial que bañaba su cotidianidad con amores, persistió en suavizar las realidades a pesar de normas y prohibiciones. Es posible que una cuestión práctica fuera mas lejos de la legitimidad teológica, aunque quizá en algun momento, algunas mentes hayan considerado a la sensualidad y al erotismo dentro de ciertos márgenes o linderos de una peculiar religiosidad.

La ley penal no fue igual para todos, y el grado de efectividad y vigilancia estuvo lejos de ser directamente proporcional a la dañidad a la sociedad. El pertenecer a las clases desposeídas significó una probabilidad mas elevada de ser definido como desviado o criminal, existían problemas de diferenciación social para la reconstrucción de la verdad judicial. Se dieron tendencias de juzgamiento diferentes según la clase social de los acusados y se dudó de un comportamiento acorde a la norma por parte de los estigmatizados. Los procesos judiciales para los infractores de la sexualidad permitida

no fueron operaciones de verdad o de justicia, y es posible que para la Corona Ilustrada, fuera más importante el control del orden social que la impartición de la justicia.

La psicología enseña que la violencia se da en la medida del miedo pero también en la medida de la represión. En las sociedades coloniales se ha visto que las luchas fratricidas o simplemente la violencia cotidiana entre los individuos terminan cuando se inician las revoluciones libertarias contra el opresor. En la ciudad de México de fines del virreinato los cambios políticos, ideológicos, el incremento demográfico, las sequías, el aumento del número de líderes y la amenaza de posibles rebeliones causaba temor, por ello quizá había que canalizar esfuerzos, tensiones y atenciones hacia uno de los instrumentos de Satán en contra del orden, el ejercicio de la sexualidad.

De hecho se daba en lo cotidiano una cierta libertad en las costumbres, pero siempre existió el esfuerzo por tratar de imponer el orden, tal vez esto explicara la preocupación fundamental por el escándalo y por la difusión de discursos subversivos. El discurso prohibido acaso se perseguía por sus posibilidades de siembra de anarquía o duda, o tal vez como un intento de reforzar la norma.

Creo que cuando menos en lo referente al ejercicio de la sexualidad, existe una desproporción entre el verbo que expresa la norma y la recepción de ella, hay una división entre el pensamiento y la sensualidad. Los creyentes comprendían la moral sexual independientemente del discurso de Dios. No era un acto de desobediencia, sino mas bien la creación de una moral propia, no había un enfrentamiento con Dios, sino mas bien una respuesta empírica en donde cada hombre bus-

caba ser la excepción. Quizás había verdades necesarias y verdades contingentes, y Dios era omnipresente aún en la sexualidad.

En ocasiones los desviantes que ejercían su sexualidad fuera de la norma, la conocían y sabían de su descalificación, a veces trataban de encubrirlo, pero en general su angustia se canalizaba a enfren--tar el trato que los demás les daban por su estigma. En los procesos, interrogatorios y confesiones se pudo observar que los acusados aparentemente parecían compartir las creencias de los no desviantes con respecto al discurso oficial, pero estaban concientes de su posición adoptada. Algunos sin embargo trataban de encubrir su acción y los motivos de ella, varios alegaban no tener responsabilidad en ella, otros negaban a la víctima, trasladándole la responsabilidad, y los mas audaces condenaban a los que los acusaban, pero todos conocían de la falta. Pero en este contexto novohispano las mujeres llanas, directas, sufridas y apasionadas y esos hombres rudos, majos, piropeadores, insolentes, sensuales y toscos, eran lo mas cercano a lo terrenal, eran los protagonistas de un cachondo erotismo en donde la línea que los separaba de la espiritualidad desaparecía.

Las verdades morales contingentes, esas que son necesarias a circunstancias particulares, eran esenciales, lejos de cualquier consideración del tránsito del hombre de fe al de razón.

Los hombres recibimos la herencia de nuestra específica civilización en el sentido social, la ideología, la conciencia y las culpas. Podemos pensar que en nuestra sociedad el ejercicio de la sexualidad es abierto y el criterio permisivo, pero eso es falso, pues la culpa cristiana de alguna manera sobrevive. Las intolerancias son el

producto de la estrechez del pensamiento, de la incapacidad de comprender la existencia posible de varios modelos en todos los sentidos de la acción humana, pero estoy segura de que las posibilidades de supervivencia de la raza humana como tal, dependen fundamentalmente de la capacidad de comprensión colectiva de las personas como personas. No existe una línea que separe la normalidad de lo anormal y tal vez el único parámetro lo constituya el compromiso con la realidad y el daño al otro.

Creo que el carácter mental que la sexualidad posee, la convierte en una gran potencia creadora y destructora de la humanidad. Así como puede convertirse en pulsión de muerte y en agente devastador, no sólo a través de grandes acciones sino de pequeñas agresiones diarias, cotidianas y continuas, una sexualidad sin culpa, puede mejorar la calidad de vida del hombre.

Estoy convencida de que la culpa se encuentra interiorizada, aún en muchas mentes críticas que lo niegan. Sobrevive la marginación para el homosexual, el estigma para la prostituta, el morboso secreto para el adulterio, y el consenso para la monogamia. Creo que el mantenimiento del discurso judeo cristiano sobre la sexualidad, tiene profundas implicaciones políticas y económicas, y un cambio en el discurso y en las conductas sexuales, significaría hondas modificaciones en la estructura social.

Como analista social e historiador, no puedo salirme de mi tiempo. pero precisamente por ello y en contra de una concepción evolucionista de la historia, percibo la herencia del inconsciente y su permanencia. Sin embargo, insisto, la organización de los grupos socia-

les debe estar históricamente determinada, por ello la ideología y sus expresiones deben transformarse, y hoy la organización de las prácticas sexuales, ya no responde a las demandas culturales. Siempre temeré a las prohibiciones eternas.

B I B L I O G R A F I A

- Alberro Solange. El amancebamiento en los siglos XVI y XVII, un medio eventual para medrar. Seminario de Historia de las mentalidades. Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de Mentalidades. INAH, 1991.
- Inquisición y sociedad en México 1521-1700. México, FCE, 1988.
- Alonso Romero, Ma. Paz. El Proceso penal en Castilla, siglos XIII-XVIII. Madrid. (s.e.), 1982.
- Alzate, Antonio. Textos sobre la Ciudad de México. Antología de textos sobre la Ciudad de México en el periodo de la Ilustración (1788-1792). México, INAH, 1982.
- Aquino, Tomás de Suma Teológica. Madrid. Biblioteca de Autores cristianos, 1959.
- Archer, Christon I. El ejército en el México Borbónico 1760-1810. México, FCE, 1983.
- Aries, Philippe. El matrimonio indisoluble. Philippe Aries, et. al., Sexualidades Occidentales. México, Paidós, 1987.
- San Pablo y los pecados de la carne. Philippe Aries, et. al.; Sexualidades Occidentales. México, Paidós, 1987.

- Arrom, Silvia Marina. *The women of Mexico City*. Stanford, University Press, 1985.
- Atondo Rodríguez, Ana María. *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México, INAH, 1992.
- Azouvi, Francois. *La mujer como modelo de la patología en el siglo XVIII*. *Revista Diógenes*, Num. 115. otoño. México. Coord. de Humanidades, UNAM, 1981.
- Baez Macías, Eduardo. *Ordenanzas para el establecimiento de Alcaldes de barrio en la Nueva España, ciudades de México y San Luis Potosí*. *Boletín del Archivo General de la Nación*. Tomo X, Num. 1-2, México, Archivo General de la Nación, 1969.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. México, Siglo XXI, 1989.
- Bataille, Georges *El erotismo*. Barcelona, Tusquets, 1988.
- Beauchot, Mauricio *Estudios de historia y de filosofía en el México colonial*. México, UNAM, 1991.
- Beccaria, Cesare *Tratado de los delitos y de las penas*. México, Porrúa, 1988.
- Borchart de Moreno, Renate. *Los mercaderes y el capitalismo en México, 1759-1778*. México, FCE, 1984.

- Boyer, Richard. Las mujeres, la mala vida y la política del matrimonio. Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Asunción Lavrin coord. México, Grijalbo. 1991.
- Brading, David. Mineros y comerciantes en el México Borbónico 1763-1810. Mexico. FCE. 1985.
- Brown, Peter. La Antigüedad Tardía. Historia de la vida privada. Madrid, Taurus. 1990.
- Brundage, James Law, sex and cristian society in medieval Europe. Chicago, University of Chicago. 1987.
- Braudel, Fernando Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII. T. II. España. Alianza, 1984.
- Brun, Gabriela Las razas y la familia en la ciudad de México en 1811. Ciudad de México ensayo de construcción de una historia, Alejandra Moreno Toscano, coord. México, INAH. 1978.
- Callahan, William J. Iglesia, Poder y sociedad en España. 1750-1874. Madrid, Nerea, 1989.
- Carboneres, Manuel La Mancebía de Valencia. Valencia, Imprenta del Mercantil, 1876.
- Carrasco, Rafael Inquisición y represión en Valencia. Historia de los sodomitas 1565-1785. Barcelona, Laertes, 1985.

- Connaughton, Brian La Iglesia y la Ilustración tardía en la Intendencia de Guadalajara: El discurso ideológico del clero en su contexto social. *Estudios de Historia novohispana*. No. 9. México. UNAM, 1987.
- Economía colonial preindependiente y su secuela después de la independencia. Mecanografiado.
- Cooper, Donald. Las epidemias en la ciudad de México 1761-1813. México. IMSS, 1980.
- Caro Baroja, Julio Las formas complejas de la vida religiosa. Madrid, Akal, 1978.
- Delameau, Jean. El miedo en Occidente. Madrid, Taurus, 1989
- Delgado, Francisco Instrucciones para subdelegados. Madrid. (s.i.). 1774. Centro de Estudios Históricos Condumex.
- Desmanis, M. La mujer moral. Condorcet, et. al.: La Ilustración Olvidada, la polémica de los sexos en el siglo XVIII. Alicia Puleo ed. Madrid, Anthropos, 1993.
- De Beauvoir, Simone El segundo sexo. Los hechos y los mitos. Buenos Aires, Siglo XXI, 1984.
- D'Epinay, Mme. Carta al Abate Galiani, Paris, 14 de marzo de 1772. La Ilustración olvidada, la polémica de los sexos en el siglo XVIII.

- Durkheim, Emilio. El Suicidio. Buenos Aires, Shapire ed., 1971.
- De Castro, Francisco. La reformati3n christiana, as3 del pecador como del virtuoso. Madrid, Benito Cano, 1785.
- De Lacios, Choderlos. Las amistades peligrosas. M3xico, ed. Rei, 1991.
- De la amante arrepentida. La gloriosa santa Ma. Magdalena, por alcanzar de Dios Ntro. Se3or reforma de una mala vida. Argumento de virtudes y una feliz muerte. Puebla, imprenta de la Vda. de Manuel Ortega, 1744.
- De Tella, Torcuato The dangerous classes in early nineteenth century Mexico. Journal of latin American Studies, No. 51. 1973.
- D3az Trechuelo Ma. de Lourdes. El virrey Don Juan de G3emes Pacheco segundo Conde de Revillagigedo. Los virreyes de Nueva Espa3a en el reinado de Carlos IV. Jos3 Antonio Calder3n Quijano, coord. II, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1972.
- Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Espa3ola. II, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, impresor de la Academia Espa3ola, 1726.

- Dillard, Heath. Daughters of the reconquest. Women in Castilian town society 1100-1300. Cambridge University Press. 1980.
- Duby, Georges El caballero, la mujer y el cura. Madrid. Taurus. 1985.
- Eliade, Mircea. Tratado de estudio de las religiones. México. ERA. 1988.
- El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento. México. Librería de Garnier Hnos. 1855.
- Enciso, Dolores La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España. Seminario de Historia de las mentalidades. El placer de pecar y el afán de normar. México. Joaquín Mortiz. INAH. 1987.
- Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México. México. Porrúa. 1984.
- Fabian y Fuero, Francisco. Edictos. Colección de providencias diocesanas del Obispado de Puebla de los Angeles. Puebla, (s.i.), 1770.
- Figueroa, Leovigildo. La prostitución y el delito de lenocinio en México. México, Tesis UNAM, (s.f.).
- Flandrin, Jean Louis. La moral sexual en Occidente. Barcelona Juan Granica, 1984.

- Florescano, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821. México, ERA, 1981.
- Floris Margadant, Guillermo. La Iglesia ante el derecho Mexicano. México, Porrúa, 1991.
- La familia en el derecho novohispano. ponencia presentada en Coloquio familias novohispanas. siglos XVI a XIX. México, Colegio de México, Oct. 1989.
- Fortes, Manuel Elogio de Santa Catarina que en su propio día y en su parroquia Iglesia de la ciudad de Valencia dijo Manuel Fortes. Madrid. Imprenta de Alvarez, 1819.
- Foucault, Michel. Vigilar y castigar. México. Siglo XXI, 1987.
- La vida de los hombres infames. Madrid. Piqueta, 1990.
- Historia de la sexualidad. La voluntad del saber. México. siglo XXI, 1988.
- Historia de la sexualidad. El uso de los placeres. México, Siglo XXI. 1986.
- Fourquet, Francois y Lion Murard. Los equipamientos del poder. Barcelona, Gustavo Gilli, 1978.

- Galindo y Villa, Jesús. Historia Sumaria de la Ciudad de México. México, Cultura, 1925.
- Galvis, Ma. del Carmen. Bernardo de Gálvez. Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III. José Antonio Calderón Quijano, coord. TII. Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, 1968.
- Don Miguel José de Azanza. Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV. TII. Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1972.
- Gallegos Rocafull, José María. Pruebas cartesianas de la existencia de Dios. Revista de Filosofía y Letras. No. 39. Julio-SEP 1950.
- Goffman, Erving. Estigma, la identidad deteriorada. Buenos Aires, Amorrourtu, 1989.
- Geach, Peter. La ley moral y la ley de Dios. Los mandatos divinos y la moralidad. Paul Helm comp. México, FCE, 1986.
- Gómez, José. Diario curioso y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo 1789-1794. Vers. paleográfica. Introd. Ignacio González Polo. México. UNAM, 1986.
- González Angulo, Jorge. Artesanado y ciudad a finales del siglo XVIII. México, FCE, SEP 80, 1983.

- González Casanova, Pablo. La literatura perseguida en la crisis de la colonia. México, SEP, 1986.
- Gonzalez Marmolejo, René. Clérigos solicitantes perversos de la confesión. Sergio Ortega. De la santidad a la Perversión. México. Grijalbo, 1986.
- Gonzalbo, Pilar. Las mujeres en la Nueva España. México. Colegio de México, 1987.
- Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana. México, Colegio de México, 1990.
- Familias novohispanas, ilustración y despotismo. Mecanografiado, (s.f.).
- Del tercero al cuarto Concilio Provincial Mexicano, 1585-1771. Historia Mexicana. No. 35. México, Colegio de México.
- Groethuysen, Bernhard. La formación de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo XVIII. México, FCE, 1985.
- Guedea, Virginia. México en 1812. Control político y bebidas prohibidas. Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México. UNAM.

- Hernandez Luna, Juan. El pensamiento racionalista francés en el siglo XVIII mexicano. Revista de Filosofía y Letras. No. 24, Oct-dic. 1946, T. XII.
- Heller, Herman. Teoría del Estado. México, FCE, 1977.
- Herr, Richard. España y la revolución del siglo XVIII. Madrid, Aguilar, 1988.
- Hipona, Agustín de. Confesiones. Buenos Aires, Poblet, 1941.
- Humbolt, Alejandro de. Ensayo político sobre el reino de la Nueva España. México, Cía. General de Ediciones, 1953.
- Jordan de Asso y del Río Ignacio y Miguel de Manuel Rodríguez. Discurso preliminar de El Fuero Viejo de Castilla. Madrid, Librería de la ciudad e hijos de Antonio Calleja, 1847.
- Kant Emmanuel. La religión en los límites de la razón. Prol y notas de Felipe Martínez. Madrid, Alianza, 1981.
- Kanter, John E. Empresarios coloniales, familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones. México, FCE, 1986.
- La América española en la época de Carlos III. Archivo General de Indias, Ministerio de Cultura. Sevilla, AGI, 1986.

- Ladd, Doris. La nobleza mexicana en la época de la Independencia 1780-1826. México, FCE, 1984.
- Lardizábal y Uribe, Manuel de. Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del libro Fuero de los Jueces. Fuero Juzgo. Madrid, Imprenta Real, 1805.
- Las Siete Partidas del Sabio rey D. Alonso el IX. Con las variantes de más interés y con la glosa del Lic. Gregorio López, Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1844.
- Fuero Real del rey Don Alonso el sabio. Copiado del código del Escorial y cotejado con varios códigos de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia. Opúsculos legales, tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1836.
- Lemoine, Ernesto. El alumbrado público en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVIII. Boletín del Archivo General de la Nación. T. IV, Num. 4, 2a. serie. México, AGN, 1963.
- Lima Malvido, Ma. de la Luz. Criminalidad Femenina, teoría y reacción social. México, Porrúa, 1988.
- Lombardo, Sonia. Ideas y proyectos urbanísticos en la ciudad de México 1788-1850. Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia. México, INAH, 1978.

- Lozano Armendares, Teresa. La criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821. México. UNAM, 1987.
- Machachlan Colín, M. La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada. México, SEP Setentas, 1976.
- Martin Gayte, Carmen. Usos amorosos del dieciocho en España. Barcelona, Anagrama, 1987.
- Martin, Norman. Pobres mendigos y vagabundos en la Nueva España 1702-1776. Antecedentes y soluciones presentadas. Estudios de historia novohispana. Num. 8, México. UNAM, 1985.
- Martínez Marcos, Esteban. Las causas matrimoniales en las partidas de Alfonso el Sabio, Salamanca. Consejo Superior de Investigación Científica, (s.a.).
- Martínez Marina, Francisco. Ensayo sobre la legislación de los reinos de León y Castilla. II, Madrid. Imprenta del D.E. Aguado, 1834.
- Mazín, Oscar. Entre dos majestades. El Obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las Reformas Borbónicas, 1758-1772. México, El Colegio de Michoacán, 1987.
- Merrihow, Robert, et. al. Los mandatos divinos y la moralidad Paul Helm comp, México, FCE, 1986.

- Michel, André. Sociología de la familia y del matrimonio. Madrid, Peninsula. 1974.
- Mollat, Michel. Pobres, humildes y miserables en la Edad Media. México, FCE, 1988.
- Morales, Dolores. Estructura urbana y distribución de la propiedad en 1813. Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia. México, INAH, 1978.
- Moreno de los Arcos, Roberto. Joaquín Velázquez de León y sus trabajos científicos sobre el Valle de México. México, UNAM, 1977.
- La primera cátedra de botánica en México 1788. México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1988.
- Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal 1524-1974. Gaceta Oficial del Arzobispado en México, La época, V. XXII. Sep-oct.
- Muriel, Josefina. Los recogimientos de mujeres. México, UNAM, 1974.
- Navarro, Bernabé. Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII. México, UNAM, 1983.

- Navarro Luis y Ma. del Populo Antolín. El virrey Marqués de Branciforte. Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV. TI. José Antonio Calderón Quijano coord. Sevilla. Escuela de estudios hispanoamericanos. 1972.
- Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por Felipe II en el año de 1567. reimpresa en el año de 1775; Madrid. (s.e.) 1805-1807.
- Novoa Monreal, Eduardo. El derecho como obstáculo al cambio social. México. Siglo XXI. 1988.
- Núñez Diego y José L. Peset. De la alquimia al panteísmo. Marginalizados españoles en los siglos XVIII y XIX. Madrid, Ed. Nacional, 1983.
- Olivé, León. Conocimiento, sociedad y realidad. Problemas del análisis del conocimiento y el realismo científico. México, FCE. 1988.
- Orozco y Berra, Manuel. Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854. México, Diana. 1980.
- Ortega Moro, José Carta a una religiosa para su dirección y desengaño. Puebla. Imprenta del seminario palafoxiano. 1774.

Ortega Noriega, Sergio. El discurso teológico de Sto. Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. México, UNAM, Mecanografiado. 1981.

Ots Capdequí, José María. El Estado Español en las Indias. México, FCE, 1982.

Manual de historia del derecho español en Indias y del derecho propiamente indiano. TII. Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1943.

Palafox y Mendoza, Juan de. Vida Interior. Confesiones y confusiones cargos y lágrimas de un pecador. Sevilla, Lucas Martín, 1691.

Pérez Herrero, Pedro. Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico. México, Colegio de México, 1988.

Pérez, Joseph. Tradición e innovación en América del siglo XVIII. La América Española en la época de las luces. Madrid, ICI, 1988.

Pérez Marchand, Monelisa. Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición. México, Colegio de México, 1954.

Pescador, Juan Javier. Casas, vecindades y jacales en una parroquia de la ciudad de México, Sta. Catalina, siglo XVIII. México, Colegio de Michoacán, 1990. Mecanografiado.

- Prado, Joaquín Gabriel de. Sermón de Santa Ma. Magdalena predicado en la parroquia de Sto. Domingo del Pueblo de Izúcar, 1790. Impreso en la Impresora Nueva Madrileña de los herederos de Joseph Jauregui, 1792.
- Puy Muñoz, Francisco. La comprensión de la moralidad en el pensamiento español del siglo XVIII (1700-1760). Anales de la Cátedra Francisco Suárez. No. 2. Fsc I. Granada, 1962.
- Ramirez Leyva, Edelmira. Beatas embaucadoras de la colonia. México, UNAM, 1988.
- Ramos Soriano, José Abel. Una senda de perversión en el siglo XVIII: El imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España. Sergio Ortega et., al; De la santidad a la Perversión. México, Grijalbo, 1986.
- Real Díaz José Joaquín. Martín de Mayorga. Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III. José Antonio Calderón Quijano coord. TII. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1968.
- Real José Joaquín y Antonia M. Heredia. El virrey Don José de Iturrigaray. Los virreyes de Nueva España en el Reinado de Carlos IV. TII. José Antonio Calderón Quijano. coord. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1972.

Rees Jones. Ricardo. El despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España. México. UNAM. 1983.

Ripalda. Jerónimo de. Doctrina Cristiana. Intr. y bibliografía Juan M. Sánchez. Madrid. Imprenta alemana. 1909

Rovira. Ma. del Carmen. Eclécticos Portugueses del Siglo XVIII y algunas de sus influencias en América. México. UNAM. 1979.

El concepto de naturaleza femenina en el pensamiento teológico-filosófico medieval. Siglos XVII y XIII. La naturaleza femenina. Tercer coloquio nacional de filosofía. México. UNAM. 1985.

Reglamento de policía emitido por el virrey Venegas. Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1810-1881. I. III. Biblioteca de el Sistema Postal de la República Mexicana. México. José María Sandoval. 1879-1881.

Ríos Guadalupe. y Marcela Suárez. Un drama de la vida cotidiana. los amores de ocasión. Imágenes de lo cotidiano. anuario del área de historia de México. México. UAM-A. 1989.

Aculturación. mujer y discurso sobre la prostitución. Espacios del mestizaje cultural. anuario del área de historia de México. México. UAM-A. 1991.

- Ricoeur, Paul Finitud y culpabilidad. Madrid. Taurus.
1991.
- Rodríguez Baena, Manuel. Manuel Antonio Flores. Los virreyes
de Nueva España en el reinado de Carlos
IV. José Antonio Calderón coord. II, Sevi-
lla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1972.
- Rodríguez de San Miguel, Juan N. Pandectas Hispano-mexicanas.
México. UNAM. 1980.
- Rodríguez del Valle, Mariana. El virrey Don Félix Berenguer de
Marquina. Los virreyes de Nueva España en
el reinado de Carlos IV. T. II. José Anto-
nio Calderón, coord. Sevilla. Escuela de
Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. 1972.
- Rodríguez Solís, E. Historia de la prostitución en España y
América. Madrid. Biblioteca Nueva. (s.a.).
- Ros, Ma. Amparo La Real fábrica de tabaco. ¿Un cambio de
capitalismo?. Historias. No. 10. jul-sept.
1985.
- Rossiaud, Jacques La prostitución en el medioevo. Barcelona.
Aries. 1986.
- Rubio Gil, Adolfo Alonso Núñez de Haro. Los virreyes de Nue-
va España en el reinado de Carlos III.
José Antonio Calderón, coord. T. II. Es-
cuela de Estudios Hispanoamericanos de Se-
villa. 1968.

- Sánchez Bella, Ismael. Ordenanzas del visitador de la Nueva España Tello de Sandoval para la administración de justicia (1544). Chile. (s.e.) 1969.
- Sánchez, Tomás. De Sancto Matrimonio sacramento disputatum. Marid. (s.i.), 1607.
- Sarrailh, Jean. La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII. México, FCE, 1981.
- Seed, Patricia. Amar, honrar y obedecer en el México colonial. México, Alianza, 1991.
- Sedano, Francisco. Noticias de México. TII, México. Imprenta de J. R. Bardebillo, 1880.
- Seminario de Historia de las mentalidades. El placer de pecar y el afán de normar. México, Joaquín Moritz-INAH, 1987.
- Shwaller, John Frederick. Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600. México, FCE, 1990.
- Sierra Nava-Lasa, Luis. El Cardenal Lorenzana y la Ilustración. II. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1975.
- Suárez, Francisco. Defensio Fidei. Textos políticos en la Nueva España. Selec. e Intr. Carlos Herrejón Peredo. México, UNAM, 1984.

- Suárez Marcela y Guadalupe Ríos. Creencias, amor, dolor y desigualdad social. Visiones y creencias. IV anuario conmemorativo del centenario de la llegada de España a América. México. UAM-A., 1992.
- Suarez Marcela. Clavijero en la filosofía de la historia. Tempus, Revista de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. UNAM, No. 2, Invierno de 93.
- Stanley J. y Barbara Stein. La herencia colonial de América Latina. México. Siglo XXI. 1978.
- Sosa, Francisco. El episcopado mexicano. México, Ed. Innovación, 1978.
- Taylor, Ian. Paul Walton y Jack Young. Criminología Crítica. México. Siglo XXI, 1988.
- Tomás y Valiente. Manual de historia del derecho español. Madrid. Tecnos, 1979.
- Tomás y Valiente, Francisco. Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas. México. Alianza, 1990.
- Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo régimen. Madrid. Alianza, 1982.
- Topolsky, Jersy. Metodología de la Historia. Madrid, Cátedra, 1973.

- Veyne, Paul. Imperio Romano. Historia de la vida privada. Madrid, Taurus, 1990.
-
- La homosexualidad en Roma. Philippe Aries, et, al.; Sexualidades Occidentales. México, Paidós, 1987.
- Viqueira Albán, Juan Pedro. ¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces. México, FCE, 1987.
- Villaroel, Hipólito. Enfermedades políticas que padece la capital Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público. México, Porrúa, 1979.
- Wade Labarge, Margaret. La mujer en la Edad Media. Madrid, Ed. Nerea, 1989.
- Ward, Henry George México en 1827. México, FCE, 1981.
- Weber, Max. La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Barcelona, Península, 1977.
- White, Hayden. Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX. México, FCE, 1992.
- Zalazar, Flora Los sirvientes domésticos. Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia, Alejandra Moreno, coord. México, INAH, 1978.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

DIARIO DE MEXICO

SEMANARIO ECONOMICO DE MEXICO

GACETA DE MEXICO

FUENTES PRIMARIAS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

Ramos: Criminal, Inquisición. Reales Cédulas, Reales Cédulas duplicados. Bienes Nacionales. Bandos y Ordenanzas.

ARCHIVO DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Ramo Penales.

ARCHIVO DEL EX-AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO:

Ramos: Cárceles en General. Diversiones públicas. Hospicio de pobres. Cédulas y reales órdenes. policía de seguridad. policía salubridad y juntas de sanidad. recogidas y pulquerías.